II.

OCHO ETAPAS EN UNA TRAYECTORIA MUY DILATADA

II.

OCHO ETAPAS EN UNA TRAYECTORIA MUY DILATADA

3.- PRIMERA ETAPA: LA GESTACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO

Antes de adentrarnos en la trayectoria del Concierto, que como sabes se inicia formalmente el 28 de febrero de 1878, me parece que puede ser interesante para ti conocer algunos antecedentes, para que puedas valorar mejor los acontecimientos posteriores.

3.1. Vasconia disfrutó de una relación pacífica con la Monarquía hasta el siglo XVIII

Debes saber, en primer lugar, que los antecedentes del Concierto Económico –entendiendo éste como la capacidad de disfrutar de un régimen tributario propio– son **muy remotos** y se pueden situar, con claridad, en los siglos XV y XVI y, en Bizkaia, en fechas muy anteriores. Así lo confirmaba el hecho indiscutible de que en este territorio no se pagaban los impuestos ni las contribuciones que regían en Castilla, aunque la Corona castellana obtenía rentas provenientes del mismo. No debes olvidar que el Rey castellano tenía también el título de Señor de Vizcaya[6], tras jurar sus Fueros, desde que en 1379 el Rey Juan I de Castilla asumiera ese título por herencia materna. Aún en ese escenario, Castilla y Vizcaya siguieron separadas administrativamente hasta 1876[6].

Así lo demuestra que este territorio vasco, el Señorío de Vizcaya, el más diferenciado respecto a la realidad castellana tuviera bandera naval propia, casa de contratación y Consulado en la ciudad belga de Brujas[7]. Además conservó aduanas con Castilla en la frontera entre ambas zonas, situadas en Orduña y Balmaseda.

Esteban de Garibay, un destacado historiador vasco del Siglo XVI, autor de *"Los Quarenta Libros del Compendio Historial de las Chrónicas y Universal Historia de todos los Reynos de España",* refleja muy bien esa dicotomía. Como señala el profesor José Ángel Achón para él no era contradictorio escribir tan laudatoria historia y proclamar a los cuatro vientos su compromiso

con la Monarquía Católica, con su identificación, con orgullo, en la propia portada de su obra, como “de nación cántabro”, es decir, vasco[8].

Certifican también esta situación diferencial los profesores Gregorio Monreal y Roldán Jimeno, cuando indican que desde aquella lejana época *“los vascos consiguieron declaraciones de exención impositiva, provenientes de la Realeza. Contribuían a los gastos de la Monarquía española, incluso con cantidades considerables, aunque cuidaban de destacar su carácter voluntario y gracioso”*[9]. En otras palabras, aportaban dinero contante y sonante al Monarca de turno, con un carácter similar al de un Donativo *(¡como el que te he pedido como lector o lectora de esta obra!)* y, a cambio, el Rey o la Reina juraban los Fueros vizcaínos (que, por extensión, podrían asimilarse a los vascos).

«Besamanos», acto final de la jura de los Fueros de Bizkaia por Fernando el Católico. 30 de julio de 1476. Cuadro obra de Francisco Vázquez de Mendieta, en 1609. (Fuente: Arbil, Anotaciones de pensamiento y crítica).

En otras palabras, aquellas “exenciones impositivas” estaban relacionadas con el hecho incontrovertible de que los territorios de la Vasconia peninsular, y otros en el Reino, disfrutaban del **peculiar *“status”* que les ofrecían sus Fueros privativos**. Estos incorporaban un amplio conjunto de libertades reconocidas, y no solo las relativas al campo propiamente tributario.

Para valorar mejor el significado de todo lo anterior, estoy seguro de que te va a interesar esta significativa cita que he tomado del libro *"Defensa Histórica, legislativa y económica, del Señorío de Vizcaya y de las provincias de Álava y Guipúzcoa"* del conocido político del siglo XIX, Pedro Novia de Salcedo.

(Este bilbaíno singular quizá te resulte conocido, porque tiene dedicadas una calle de Bilbao a su memoria y otra en el municipio vizcaíno de Getxo. Nació en 1790 y fue alcalde de Bilbao y Diputado General de Vizcaya.

En cambio, quizá te resultará menos conocido que sus tres preocupaciones máximas fueron el euskera, la minería y el ferrocarril. En este último campo fue un adelantado a su tiempo: en 1832 redactó un proyecto de tren para unir Bilbao, Balmaseda y Burgos, solo dos años después de que fuera inaugurado el primer enlace ferroviario mundial entre las ciudades de Liverpool y Manchester[10]).

En aquella obra, con la peculiar redacción y léxico de un texto publicado en 1851, escribía lo siguiente: *"¿Cómo los que aseguran que los reyes de León y de Castilla nombraron los Señores de Vizcaya, no apoyan sus asertos con un solo ejemplar de nombramiento? Porque nunca ha existido un solo ejemplar, y si una vez ha existido, la nulidad de su efecto ratifica y comprueba la independencia del país.*

La sucesión de su soberanía corre sin intermisión de padre á hijo, de hermano á hermano, hasta que sus derechos con la sangre se vienen á unir en la de los reyes de Castilla. Esta misma independencia brilla igualmente en las otras dos provincias.

Se unen á quien se quieren unir, se separan de quien se quieren separar. Eligen Señor cuando les conviene, cuando llega el caso de parecerles útil la incorporación á Castilla, la verifican con actos espontáneos, y los autores coetáneos castellanos cuidan de transmitir á la posteridad que hasta entonces fueron independientes, que eligieron y reconocieron por Señor á quien quisieron, que le dieron las contribuciones que les parecieron, y que ningún rey non ovo el Señorío de aquella tierra, ni puso hi oficiales de justicia. Unidas á la monarquía castellana conservan el carácter mismo de independencia y separación.

Todos los monarcas juran y confirman sus leyes, fueros, usos, costumbres y prácticas; sirven de regla invariable á las decisiones de los tribunales, y aún en

los tratados más solemnes, verificados en los siglos XVII y XVIII con las potencias más poderosas de Europa, se hacen excepciones que acreditan la distinción y separación de las Provincias Bascongadas. He aquí lo que resulta de la historia"[11]*.* En definitiva, los territorios vascos constituían en aquellos tiempos un mundo aparte, diferenciado.

(Quizá por ello, a mediados del siglo XIX, John Stuart Mill, un destacado filósofo, político y gran economista inglés, representante de la escuela económica clásica y teórico del llamado "utilitarismo" aconsejaba, como recuerda el Profesor José Ángel Achón, a todos los vascos, bretones y escoceses –literalmente, "ejemplos de una porción inferior o atrasada de la especie humana"– dejarse absorber en el seno de naciones, como la francesa o la británica –es decir, por un "pueblo altamente civilizado y culto"– pues consideraba esto mucho más ventajoso que "vivir adherido a sus rocas, resto semisalvaje de los tiempos pasados, girando sin cesar en su estrecha órbita intelectual, sin participar ni interesarse en el movimiento general del mundo"[12]*.*

Como ves, una descripción muy cruel de los vascos, pero que ayuda a confirmar, con claridad, que hasta mediados de aquel siglo constituían una realidad aparte).

Por su lado, como destaca Roldán Jimeno *"Navarra fue un reino soberano hasta 1512-1515, cuando fue conquistado por Castilla. En adelante, siguió manteniéndose como Reino, con sus instituciones propias, si bien los reyes de Castilla –posteriormente de España– y de Navarra fueron los mismos, es decir, que el Rey de Navarra lo era al mismo tiempo que de España. Aquel sistema de la denominada "Monarquía Universal Española", en la que también participaban, con semejantes características jurídicas, el resto de territorios soberanos de los dominios españoles, se mutó en centralista, a raíz del advenimiento de la dinastía borbónica, en el siglo XVIII, como comentaremos más adelante"*[13]*.*

Como consecuencia de que Vizcaya disfrutaba de ese peculiar régimen foral, que como acabas de leer todavía era más claro en el Reino de Navarra, y contribuía al sostenimiento del Estado, la relación con el Monarca de turno resultaba satisfactoria para ambas partes. De hecho, la conflictividad de los cuatro territorios vascos con la Monarquía fue muy baja, o nula, mientras subsistió la dinastía austríaca, hasta comienzos del XVIII[14], salvo quizá el episodio de la llamada "Rebelión de la Sal" que se produjo en Bizkaia entre 1631 y 1634, a consecuencia de conflictos relacionados con el precio y la

propiedad de la sal almacenada en el Señorío, y del cual puedes ver una referencia en la cronología que he añadido en la Parte Primera de la obra.

(Como puedes apreciar, aquí tenemos otra curiosa y ligera coincidencia del pasado con el presente. Lo afirmo así porque la actual relación del País Vasco con el Estado, o si lo quieres con el Gobierno español, es de conflictividad limitada –o, si lo prefieres, "acotada"–, al menos si la comparamos con las enormes tensiones de algunas de las etapas anteriores, como consecuencia sobre todo de los efectos colaterales originados por la actividad criminal de ETA.

De hecho, en 2015 –cuando escribo estas líneas– es llamativamente pacífica en el campo tributario y financiero en comparación con los fuertes problemas que se empiezan a observar en otras Comunidades Autónomas de régimen común, como consecuencia, entre otras razones, de las diversas cuestiones relacionadas con el modelo de financiación que soportan las mismas, sobre el que hablaremos en extenso en la Parte Séptima de esta obra.

A diferencia de los estridentes debates y públicas descalificaciones de la acción del Gobierno español por parte de las autoridades de algunas de esas zonas, los conflictos que existen en el citado año, entre la administración central y la vasca, aunque puedan ser significativos, se llevan con prudente sordina).

3.2. Las provincias vascas tenían reconocida una situación diferencial

Como has podido comprobar por la amplia cita de Pedro Novia de Salcedo que acabas de leer, la visión del *"status"* del que gozaban en aquellos remotos años, y hasta el siglo XVIII, las llamadas "Provincias Bascongadas", no puede ser más contundente. Tras confirmarlo, te habrás preguntado de inmediato: ¿en qué consistía entonces el régimen foral vasco? Según Rafael Mieza, un gran experto en esta materia, se articulaba sobre las bases de:

"a) un corpus normativo escrito, integrado por los elementos siguientes:

- *el texto foral propiamente dicho,*
- *las disposiciones reales que recibieran el Pase o Uso Foral,*
- *los decretos dictados por las Juntas Generales, y*
- *las disposiciones emanadas de las Diputaciones Generales;*

b) el elemento consuetudinario no escrito: la costumbre de la colectividad o de una parte de ella"[15].

Quizá la descripción te habrá parecido muy críptica, por lo que con tu permiso voy a tratar de aclarártela. Todo ello se traducía, en términos prácticos, en la existencia de un sistema judicial y militar propio, en una cierta libertad de comercio –dado que las aduanas estatales se situaban en el exterior del territorio vasco–, en la posibilidad del ejercicio del citado "pase foral" (reflejado en la expresiva sentencia, referido a las normas estatales, *"se obedece, pero no se cumple"*) y en el reconocimiento de hidalguía a los habitantes del territorio vasco, a los que se les distinguía también como titulares de determinados derechos fundamentales. Entre tales derechos te puede resultar ilustrativo que se encontrasen la prohibición de la tortura contra las personas de origen vasco, la protección contra la práctica de detenciones arbitrarias, la garantía del sometimiento al juez natural y la defensa e inviolabilidad del domicilio[16]. No está mal, ¿no te parece?

Auctos dela junta. folio. I

O el arbol de guernica do se suele hazer las juntas generales deste muy noble ꝛ leal señorio de Vizcaya a cinco dias del mes de Abril año del nascimiẽto de nro saluador Jesu christo de mil ꝛ quiniẽtos ꝛ veynte ꝛ seys años. Estando so el dicho arbol en ſuita general aſignada ꝛ aplazada: el muy noble ſeñor licẽciado Pedro girõ de loaÿſa corregidor deſte dicho ſeñorio E los ſeñores dõ Juã alõſo de Murica ꝛ Butrõ ſeñor de aramayona. E dõ Juã de Arteaga ꝛ Gãboa ſeñor de la caſa ꝛ ſolar de Arteaga E otros muchos caualleros/eſcuderos/ſi jos valgo dõ el dicho ſeñorio de vizcaya cuyos nõbres por ſu plurydad no van eſcriptos E los fieles procuradores de los cõcejos ꝛ anteyglesias de dicho ſeñorio d ſus nõbres debajo ſerã declarados En pſencia de nos Ynigo/ vrtiz de ybargue ꝛ Martin de barraz eſcriuanos de ſus mageſtades ꝛ ſus notarios publicos en la ſu corte ꝛ en todos los ſus reynos y ſeñorios/ꝛ eſcriuanos dela junta ꝛ corregimiẽto del dicho ſeñorio de vizcaya Aſſi eſtando en la dicha junta los ſobredichos caualleros/eſcuderos fijos valgo/ꝛ los procuradores ꝛ fieles delas dichas anteyglesias ꝛ pueblos d ſon los ſiguientes. Por la anteyglesia de ſancta Maria de mundaca/Fernãdo vrtiz de Arecheta. ꝛ por la anteyglesia de ſant Andres de Pedrenales/Juã perez de Icarreta. ꝛ por la anteyglesia de ſancta maria d Arpee de buſturia/Rodrigo d ſantarena/ꝛ ochoa de dolara. ꝛ por la anteyglesia de ſancta maria de Murueta/Juan ſaez de Murueta. ꝛ por la anteyglesia de Ugarte de muxica/Pedro de aguirre. ꝛ por la anteyglesia de Arrieta/Juan de arrieta. ꝛ por la anteyglesia de Medata/Ochoa de Marmer. ꝛ por la anteyglesia de Ajanguiz/Martin de ortuçar/ꝛ Juan de caballa ꝛ por la anteyglesia de Arraçua/Martin vrtiz de carra eſcriuano. ꝛ por la anteyglesia de Mereño/Domingo de cea. ꝛ por la anteyleſia d ybarrãguelua/Ochoa ruyz de garraſteliz. ꝛ por la anteyglesia d Gautiguiz Pedro d ocollo. ꝛ por la anteyglesia de Cortecubi. Juan de terliguiz/ꝛ Juan ruyz de baſoçabal. ꝛ por la anteyglesia de Yspazter/Rodrigo d veytia. ꝛ por la anteyglesia d Machitua/Juã de vraçãdi. ꝛ por la anteyglesia de Gedaroña/Juã de olabe. ꝛ por la anteyglesia d Murelaga/Martin de telacche. ꝛ por la anteyglesia de Mauarniz/Juã de echebarria. ꝛ por la anteyglesia de Suiçaburuaga/Ochoa lopez de gozortiça. ꝛ por la anteyglesia de Mendera Garcia de algorta. ꝛ por la anteyglesia de Virriatua/Juãn de garduça. ꝛ por la anteyglesia d Lemaruça/Martin de biurrabaſo. ꝛ por la anteyglesia d Arbaccgui/Juan de garro. ꝛ por la anteyglesia de Xemeyn/Martin perez de gauiola. ꝛ por la anteyglesia de Echebarria/Andres de maguregui. ꝛ por la anteyglesia de Amorobieta/Martin de jaureguibarria. ꝛ por la anteyglesia de Echano/Martin fernandez de epalça. ꝛ por la anteyglesia de Ularacaldo/Juan vrtiz de vxulu. ꝛ por la anteyglesia de Uegoña/Pedro de ſalzedo. ꝛ por la anteyglesia de Abando/Martin de echaſo. ꝛ por la anteyglesia de Galdacano/Martin d leque. ꝛ por la anteyglesia de Arrigorriaga/Martin dela rina eſcriuano. ꝛ por la anteyglesia de Arrãcudiaga/Pedro de hormaeche. ꝛ por la anteyglesia de Yeçama/Pedro de baſabil. ꝛ por la anteyglesia de Yerãdio/Martin vrtiz de aguirre. ꝛ por la anteyglesia de Lucebo Juan de murua. ꝛ por la anteyglesia de Uerango/Ochoa vrtiz de guecho. ꝛ por la anteyglesia d Sopelaña/Juã delarrabõdo. ꝛ por la anteyglesia de Burduliz/Martin de repela. ꝛ por la anteyglesia d Gorliz/Sãt juan de gortifolo. ꝛ por la anteyglesia de Lemoniz/Sant juan de gacitua. ꝛ por la anteyleſia de Maruri/Juan de vinbaſo. ꝛ por la anteyglesia de Gatica/Pedro de arauide. ꝛ por la anteyglesia de Lauquiniz/Pedro de lauquiniz. ꝛ por la anteyglesia de Baſigo/Juan gõçalez dela rentería. ꝛ por la anteyglesia d Mecaur/Martin perez de çorroça. ꝛ por la anteyglesia

a ij

Folio primero (original manuscrito y ejemplar impreso) del Fuero de Bizkaia redactado en 1562. (Fuente: Euskomedia.org)

Nicolás de Vicario y Peña, un destacado jurista y economista, coetáneo al nacimiento del Concierto en el tramo final del siglo XIX, describía el singular *"status"* de los territorios vascos de la siguiente expresiva y rotunda manera: *"Decían oficialmente antes del País Vascongado, (consulta de 12 de abril de 1819 de la Junta de Reforma de la Real Hacienda en las Provincias Vascongadas): "Nada hay allí común con las demás provincias de España: las leyes, distintas, el comercio, del todo franco; las contribuciones, casi ninguna; las aduanas, infructuosas; los resguardos, oprimidos en sus funciones muy costosos y casi inútiles; la hidalguía se ha hecho universal y sin establecimientos suyos, y, en fin, hasta el Gobierno es suyo; la Península parece que está abierta a todos sus tráficos y negociaciones y son, sin duda, los que logran más ventajas en el Continente pues están exentas de las contribuciones de Castilla, y aun del Catastro y equivalentes de la Corona de Aragón, del servicio ordinario, de la contribución general, de los derechos de rentas provinciales, de los arbitrios del crédito público y de los empréstitos y donaciones que han sido tan frecuentes y cuantiosos desde la revolución de Francia; y aun en los diezmos y subsidios eclesiásticos y gracias apostólicas con casi nada contribuyen al Estado, de quien reciben la protección; se han hecho libres de quintas, milicias, utensilios, cuarteles y bagajes de matrículas y expediciones marítimas y toda otra gabela o servicio de guerra, y el Rey y la Nación entera defienden allí su territorio y sus costas de las incursiones enemigas; este es el cuadro que presentan las Provincias en sí mismas y con respecto de la Nación entera""*[17].

Como puedes ver, nos encontramos ciertamente ante un régimen **diferente y diferenciado** que, utilizando de nuevo la expresión empleada por el citado Pedro Novia de Salcedo, acredita la *"distinción y separación"* de las Provincias Vascongadas. Pero contra lo que es creencia común, como señala muy bien otro experto en estas cuestiones, Mikel Aranburu, hay que precisar que *"en ningún territorio de la vieja Vasconia existió una exención fiscal propiamente dicha, pues siempre contaron, bien que embrionario, con un sistema impositivo propio. Pese a todo, el siglo XVIII las conoció como **provincias exentas**"*[18], un término que todavía pervive y que muchos identifican con una paradisíaca sociedad en la que sus habitantes no pagaban impuestos a nadie.

(Dime la verdad, con el corazón en la mano, sorprendido lector o lectora: ¿a que te encantaría vivir en un edén como ése? Sin duda, el transcurso de los siglos nos ha jugado una mala pasada porque de aquel hipotético paraíso no queda nada de nada en el actual mundo fiscal).

En cualquier caso, en aquellos tiempos, parece claro que la carga fiscal soportada por los habitantes de los cuatro territorios vascos era más liviana que la de otros. Pero, equilibrando la balanza, la administración era también más rigurosa y el gasto público más productivo socialmente[19].

(En definitiva, creo que estarás de acuerdo conmigo en que aquella situación pretérita puede resultar bastante similar a la que se puede observar en nuestros días. ¿O no lo percibes así?)

Una peculiaridad de aquella época anterior a la aparición del Concierto, que merece la pena ser destacada, es que la sociedad vasca demostró un **apego decidido** a ese peculiar sistema de organización política y administrativa garantizado por sus Fueros. Y lo demostró así en todas las ocasiones en que consideró que se encontraba en peligro. Te puede extrañar que eso ocurriera en aquella sociedad, tan distinta a la actual, en la que se percibían claras divisiones sociales y económicas –y que, en muchos casos, tenía intereses netamente dispersos y, en ocasiones, opuestos– pero se dio en diversos momentos. Por ello, vista desde una perspectiva externa, Vasconia –expresión con la que vengo identificando a Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa– aparecerá siempre como una **unión cuasi monolítica** en la defensa de sus Fueros[20]. Lo cual puede explicar por qué los mismos pervivieron durante tanto tiempo, aunque los de otros territorios fueran siendo eliminados uno tras otro, como te voy a comentar a continuación.

3.3. ¿Pero qué eran los Fueros vascos?

Sobre la definición de los Fueros vascos se ha escrito mucho, pero me voy a inclinar, por su claridad y sencillez, por la que figura en el libro de Miren Alcedo, titulado: *"La identidad pactada: primer proceso estatutario y Concierto Económico 1981",* al que me voy a referir también en la Parte Cuarta.

Esta autora señala en su obra que es posible dar dos significados diferentes al vocablo Fuero, por lo que *"esta doble conceptualización con el tiempo será esgrimida para justificar ordenamientos sociales muy diferentes. Por un lado, Fuero es una carta otorgada por un señor, en este caso el Monarca, dando una serie de normas y concediendo unos privilegios a un territorio con el fin de ganárselo. Este es, por ejemplo, el sentido de las 'Cartas Pueblas' que fundan las Villas"*[242].

Y añade la autora que vengo siguiendo que *"pero cuando hablamos de los Fueros Vascos, nos referimos al conjunto de normas de carácter consuetudinario que se ponen por escrito en un proceso que, iniciado en Navarra y seguido por los otros territorios, se extiende a lo largo de la Baja Edad Media y Edad Moderna".*

La descripción que hace a continuación la Sra. Alcedo sobre las peculiaridades de los Fueros vascos es interesante. Las más significativas son:

1) El **pase foral**: para que los dictámenes de la Corona tuvieran aplicación en Vascongadas, las Juntas de cada territorio habían de ratificarlos mediante el correspondiente "pase foral", es decir, que solo se sancionaban si se consideraba que no constituían un contrafuero o, lo que es lo mismo, que no atentaban a la integridad de los Fueros. En Navarra había un procedimiento semejante, llamado "derecho de sobrecarta".

2) Establecimiento de un **derecho civil** que poco tiene en común con el derecho romano, propio de los territorios circundantes y que ha llegado hasta nuestros días.

3) Reconocimiento de la **hidalguía universal**. Bastaba que un sujeto probase su origen "vizcaíno" para que se le reconociera un origen nobiliario y se le permitiera el acceso y la promoción en la Administración del Estado.

4) Relativa **exención militar**. Esta, en efecto, no fue completa, por cuanto se mantenía la obligación de acudir al llamado real en caso de guerra, pero en cualquier caso solo "hasta el árbol Malato", es decir, dentro de la jurisdicción de las Juntas respectivas. Más allá de estos límites, el servicio era voluntario y a cambio de una soldada. En los dos territorios costeros, el servicio militar marítimo se consideró obligatorio en todo momento, pero con diferencia respecto a otras provincias costeras.

5) Además los Fueros definen la **estructura de poder político del territorio**. Aunque algunas de las instituciones políticas no se hallen reglamentadas en el Fuero escrito, el hecho de que, al igual que él, hayan nacido del uso y la costumbre permite incluirlas dentro de la foralidad. Así pueden ser consideradas las Juntas y Cortes. Estas entidades, elegidas con variados procedimientos y con desigual

representatividad, se encargan de elaborar legislación y de designar a los órganos de gobierno que de ellas dependen (si no fuera un anacronismo podríamos decir que equivalen al poder legislativo[243]). Estos órganos conviven y se reparten tareas con los nombrados por el poder Real. En el caso de Vascongadas, puede hablarse de *"soberanía compartida entre los entes elegidos por las instituciones locales y los impuestos por la Corona"*[244].

Es interesante la referencia que hacen a este tema Fernando García de Cortázar y Manuel Montero cuando señalan que *"parece innegable que el régimen foral vizcaíno, en su definición de 1526,* ***equivalía a una soberanía compartida****. Baste repasar las atribuciones que el Fuero Nuevo concedía al Señor y cómo, al mismo tiempo, limitaba su poder en Vizcaya. Así las competencias desde los organismos forales completaban un marco jurídico en el que dos poderes de distinto origen compartían sin aparente confusionismo el ejercicio de las funciones políticas. Dos disposiciones básicas limitaban de inmediato las facultades Señoriales en Vizcaya: la obligación de que el Señor jurara los Fueros, para ser reconocido como tal, y la necesidad de que sus disposiciones recibieran de las autoridades locales el 'pase foral' para que tuvieran vigencia en el Señorío"*[245].

Junto a las disposiciones de carácter administrativo y político, los Fueros regulan también las relaciones económicas. Según los citados García de Cortázar y Montero, estas disposiciones económicas *"describen, pese a las profundas diferencias provinciales, un marco económico propio. Claro está que las legislaciones forales no describen una economía vasca integrada… lo muestra la ausencia de sólidos lazos que complementen económicamente zonas con marcas o regiones diferentes".*

En cualquier caso, estos dos autores afirman que el País Vasco era un marco económico propio desde el punto de vista jurídico, pues se basaba en unos principios similares que son:

- Proteccionismo económico a nivel provincial.
- Libertad económica.
- Ordenación económica provincial tendente a uniformar pesos y medidas.
- Y, por último, la exención fiscal: *"podríamos definir esta exención fiscal como la imposibilidad de que el Estado generalizase en el País Vasco el régimen tributario común por cuanto los Fueros*

especificaban, sin lugar a dudas, que no existía la obligación de contribuir al Rey o, en el caso de Vizcaya, al Señor"[245].

Sin embargo, sigue precisando Miren Alcedo en la obra que venimos siguiendo que, *"no hemos de entender que la exención fiscal se traduzca en la no imposición. De hecho, la Corona, que depende de los ingresos procedentes de la recaudación de impuestos para hacer frente a sus variados gastos, destacando especialmente los militares, exige a los territorios forales contribuciones de un doble carácter: ordinario (alcabalas, pechos, etc.) y extraordinario (donativos, arreglo de caminos y servicio militar, muchas veces sustituido este último por donativos pecuniarios). La obligación de satisfacer esas necesidades de la Corona da lugar al establecimiento de un sistema impositivo propio en el País Vasco que, sin embargo, no es único para todos los territorios, pues se observan diferencias entre ellos, tanto en figuras impositivas, como en la cuantía de los donativos entregados a la Corona".*

Finalmente, para concluir con esta definición de los Fueros, recogemos de esta autora que *"el sistema foral arranca de la Edad Media y discurre durante todo el Antiguo Régimen, con sus tiranteces ocasionales respecto a la Corona, pero sin ser cuestionado. No se pone en entredicho la foralidad, es decir, la forma en que los territorios vascos se organizan durante el Antiguo Régimen, hasta que este entra en crisis.*

La crisis del Antiguo Régimen significa la consecución de protagonismo por sectores sociales privilegiados económicamente, pero silenciados políticamente en la etapa anterior –burguesía urbana industrial y comercial– junto al ascenso de esta clase social aparece su pretensión de organizar las relaciones políticas de una manera más acorde con sus intereses, teniendo como principios rectores el reforzamiento del Estado, orientándose hacia el concepto de Estado-Nación, en perjuicio de entidades de menor nivel político y en la uniformización de las colectividades que comprende. Este proceso homogeneizador, que se aprecia ya con los Austrias, se intensifica con el advenimiento de los Borbones y es lo que conocemos como revolución liberal del siglo XVIII"[246].

Hasta aquí una descripción elemental y sucinta de lo que eran los Fueros que espero te haya resultado interesante.

3.4. Los Fueros vascos lograron sobrevivir en el tenso siglo XVIII

Sentado lo anterior, volvamos a retomar el curso de la Historia. Como vas a comprobar de inmediato, por distintas razones, empieza a ponerse cuesta arriba, nada más iniciarse el siglo XVIII.

En noviembre de 1700 se produjo un hecho que resultó trascendental, la muerte sin descendencia de Carlos II, “el Hechizado”, el último representante de la dinastía Habsburgo (conocidos en España como los “Austrias”). Este suceso luctuoso que, en principio, podía haber sido superado sin problemas, dio origen a la llamada Guerra de Sucesión española. Te aclaro que, a pesar de ese nombre, se trató de un grave conflicto internacional, no solo español, que duró nada menos que doce años, desde 1701 hasta la firma del Tratado de Utrech en 1713.

En el mismo se enfrentaron distintas potencias europeas, muy interesadas por los territorios que entonces conformaban el extensísimo Reino de España. Entre los monarcas que se lo disputaron hay que destacar, singularmente, a Luis XIV de Francia, de la Casa Borbón, y al Emperador Leopoldo I, del Sacro Imperio Romano Germánico, de la Casa Habsburgo (los citados “Austrias”).

Sin duda te preguntarás qué tenían que ver esos Estados y sus Monarcas con la Corona española. Pues la contestación es muy sencilla: prácticamente nada. Pero lo que es cierto es que los intereses de unos y otros propiciaron un demencial conflicto. En él se discutía básicamente si el Reino de España, entonces ya en plena decadencia e inmerso en una profunda crisis, caía bajo la influencia o dependencia de una monarquía o de la otra. Y, para complicar más las cosas, todo ello afectaba también, indirectamente, a los intereses de Inglaterra, Países Bajos, Portugal y otros Estados europeos.

Como sabes, la victoria final en aquella dura guerra sonrió a Francia. Como premio, Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV *(de tan solo 17 años de edad, educado en la Corte de Versalles, que había entrado en el Reino de España por Bera de Bidasoa, el 17 de febrero de 1701)* fue proclamado Rey por las Cortes de Castilla, el 8 de mayo de 1701, con el nombre de Felipe V. Te aclaro que aquello fue una simple ratificación, pues ya había sido designado como Rey de España en el propio Versalles, el 16 de noviembre de 1700.

La Casa de Austria quedó así sustituida por la Casa de Borbón, después de haber regido los destinos de Castilla y, posteriormente, del Reino de España

durante casi dos siglos. Y con ello el curso de la Historia varió decisivamente para Vasconia, lo mismo que para algunas de las sufridas regiones españolas.

Retrato de Felipe V, el primer Rey de la Casa Borbón, por Louis-Michel van Loo (c. 1739). Óleo sobre lienzo, 154 × 113 cm, Museo del Prado. (Fuente: Wikipedia).

(Felipe V fue, por tanto, el primer rey Borbón y, mira lo que son las casualidades de la vida, mientras tu amigo el autor empezaba a escribir sobre este Monarca, en la primera redacción de este capítulo, otro miembro de la dinastía Borbón fue proclamado Rey de España, con el nombre también de Felipe, en este caso VI, el 18 de junio de 2014.

Estamos ante el undécimo Monarca de esta familia al frente del Reino de España, mientras que en Francia, su país de origen, solo han existido ocho Reyes de ese linaje. El último de ellos, Carlos X, reinó hasta 1830. La causa de la caída del último Borbón francés fue su tendencia absolutista –con la abolición, entre otras cosas, de la libertad de prensa– que le trajeron como merecido premio el de su destronamiento[21].

En otras palabras, los Borbones desaparecieron de su tierra hace casi dos siglos. Como consuelo, esta familia sigue rigiendo España, con intermitencias, desde aquel lejano 1701).

¿Por qué un conflicto que he calificado como internacional afectó, de manera desigual, a las regiones españolas? Porque aquella Guerra de Sucesión fue también una guerra civil española, en la que se enfrentaron los llamados "borbónicos", con el apoyo fundamentalmente de la Corona de Castilla, y los "austracistas", casi todos situados en los territorios de la antigua Corona de Aragón. El final ya lo conoces: ganaron los primeros y a los perdedores les llegó un duro castigo: la Corona de Aragón fue suprimida y la singular fórmula de los Austrias –una especie de "Federación de Reinos"– desapareció, para dar paso a un **Estado español absolutista, centralista y uniformista**, inspirado en el modelo de la Monarquía francesa, de la que provenía el nuevo Rey. Un cambio de rumbo total que quedaba perfectamente reflejado en la célebre frase que resumía el ideario político del abuelo del nuevo rey, Luis XIV de Francia: *"L´Etat, c´est moi"* ("El Estado, soy yo").

En aplicación de la dura represión que se decretó contra los vencidos "austracistas", se suprimió, por medio de los **Decretos de Nueva Planta**, la autonomía política de Valencia y Aragón (en 1707), la de Mallorca (en 1715) y la de Cataluña (en 1716), como castigo por el apoyo que estos territorios ofrecieron al oponente de Felipe V, el archiduque Carlos. Sus Fueros fueron anulados de un plumazo por la fuerza de las armas.

(Por tanto, se ha cumplido o se está cumpliendo en el momento en que redacto este texto, el Trescientos Aniversario de esos dolorosos Decretos para los territorios citados.

A pesar del tiempo transcurrido, aquella remota decisión ha tenido, sin duda, profundas consecuencias para España tres siglos después. Se han observado ahora, en la celebración del Día Nacional de Catalunya, la Diada, el 11 de septiembre de 2014. En tal fecha se conmemoró la caída de Barcelona en 1714, tras cuatrocientos catorce días de asedio, en manos de las tropas borbónicas al mando de James Fitz-James, Duque de Berwick, aunque la última plaza del Principado que cayó en manos de los absolutistas fue Cardona, siete días después (Mallorca e Ibiza capitularon en junio de 1715)[22]*.*

A todo ello se añadirán los trascendentales acontecimientos que puedan seguir, alguno de los cuales podría tener relación indirecta con el Concierto Económico, como comentaré en un capítulo dedicado al tema en la Parte Octava de esta obra).

Por el contrario, el Rey Felipe V mantuvo los Fueros e instituciones políticas de las Provincias Vascongadas y del Reino de Navarra, como reconocimiento al respaldo a su causa recibido por parte de estos territorios occidentales de la Monarquía. Por una vez, los vascos apostaron a caballo ganador aunque, como verás enseguida, fue la última. En definitiva, el futuro del País Vasco y de sus Fueros se jugó, una vez más, en una especie de "partida de mus", en la que las provincias vascas no participaban, pero de la que no salieron perjudicadas.

(Para que veas que esto es cierto, otra peculiar "partida" de naipes se jugó unos años antes de la presentida muerte de Carlos II, un Monarca que accedió al trono con solo cuatro años y a quien se identificó como "el Hechizado", porque se atribuyó su lamentable aspecto a la brujería e influencias diabólicas.

Entonces no se sabía que los sucesivos matrimonios consanguíneos de la Casa de Austria, dejaron a aquel pobre hombre con diversas taras: era raquítico, enfermizo, de corta inteligencia y, para colmo, estéril[23]*.*

Previendo lo que ocurriría dos años después, en 1698, se firmó en La Haya, sin la participación de España, el reparto del Reino español entre los que luego serían futuros contendientes.

En ese acuerdo, Vasconia quedó muy afectada, pues en el "Primer Tratado de Partición", Gipuzkoa se incorporaba al Reino de Francia y el resto de los territorios vascos seguían bajo la Corona española.

Conclusión: ¡de buena se libraron los guipuzcoanos! Porque, presumiblemente, su situación económica y social sería hoy como la de Iparralde, un territorio hermoso donde los haya, pero con niveles de autonomía política, de renta y empleo a años luz de los de la actual Gipuzkoa. ¡Y, por supuesto, sin Concierto Económico!).

Volvamos al tema destacando la buena noticia que te acabo de apuntar: *"A pesar del centralismo borbónico,* ***los cuatro territorios mantuvieron en su integridad su propio sistema fiscal y administrativo*** *hasta bien entrada la Edad Contemporánea"*[24].

Nada más leer las tres líneas anteriores, seguro que te habrás preguntado: ¿cómo pudo ocurrir esto? La pregunta es lógica si tenemos en cuenta que aquella Monarquía borbónica absolutista, siguiendo el modelo francés del siglo

XVIII, pretendió desde el primer momento la eliminación de las especialidades regionales forales heredadas de la Edad Media, para lograr la consolidación de la monarquía hispánica[25].

Aporta una visión peculiar, un enemigo del Concierto, José Iribarne, quien en 1933 escribió una vitriólica obra titulada *"Las dos oligarquías que devoran España: el Concierto Económico de las Vascongadas y la Autonomía de Cataluña"*. Dice así el incendiario Iribarne: *"¿Quién se opone a las crisis más terribles para las libertades provinciales de los antiguos reinos a que desaparezcan las de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y las protege contra el poder absoluto de los reyes y las defiende contra el espíritu unificador de las revoluciones contemporáneas? Necesario es decirlo: la teocracia española, que desde muy temprano conoce y calcula que el exaltado espíritu religioso de los vascongados, que su fanatismo habría de convertirles en un reino más obediente a Roma que el rey de España; más temeroso de las penas del infierno que de las leyes de Castilla.*

La política teocrática es, pues, la que toma bajo su protección y amparo a la patria de San Ignacio de Loyola, que encuentra fácilmente en los prelados que asisten más de cerca a las Cortes, quien defienda sus franquicias y libertades, en gracia de su hacendado y fervoroso catolicismo[26]*.*

Con una visión menos fanática lo explican perfectamente Javier Muguruza e Iñaki Alonso Arce. Señalan que el interés del nuevo Estado central –o, si quieres que me moje más, centralista– por lograr la unidad jurídica, era aún más acusado en el campo del Derecho Público que en el referente a las instituciones civiles forales. Por ello, el esfuerzo uniformizador se centró inicialmente y adquirió unos perfiles mucho más evidentes en lo que hacía referencia a la organización del poder político, a las obligaciones militares y tributarias de los ciudadanos vascos, a la administración de justicia o al establecimiento de una unidad aduanera que permitiera la creación de un mercado único a nivel estatal, ya que hasta el siglo XVIII éste fue inexistente[27].

(Toda aquella línea de acción política uniformizadora y centralizadora podía quedar resumida en un conocido lema de la época que quizá te suene: "Un Rey, una ley, una moneda".

En 1624, lo quiso implantar sin éxito, Gaspar de Guzmán y Pimentel, Conde-Duque de Olivares, cambiando así la estructura y la propia naturaleza de la Monarquía de los Austrias, caracterizada por la existencia de diversos

territorios que conservaban sus "fueros, privilegios, franquezas y libertades" y ligados solo por la figura del Monarca común. Como sabes, aquel intento centralizador cosechó un rotundo fracaso).

No me voy a detener, pero sí conviene que conozcas, o al menos que te suenen, los problemas que surgieron tras el inicio del despliegue de la estrategia acordada por la Monarquía borbónica, desde el llamado ***"Estipulado de Patiño, de 9 de noviembre de 1727"*** –que podría representar una especie de remedo de primer Concierto Económico– hasta los esfuerzos de Manuel Godoy, el llamado "Príncipe de la Paz", favorito y Primer Ministro del rey Carlos IV *(entre otros títulos, ¡porque este insaciable político llegó a acumular nada menos que treinta!),* al exigir a los cuatro territorios forales el pago de las contribuciones previstas en la Real Cédula de 17 de julio de 1799[28].

Pero, para no alargar demasiado el relato, también voy a pasar de puntillas por las iniciativas que se pusieron en marcha, en la fase final del reinado de Carlos IV, para deslegitimar la foralidad vasca.

(Aquel fue un Rey que, significativamente, ha pasado a la Historia, después de veinte años de reinado, con el apelativo de "el Cazador" y que tuvo que superar, unos meses después de su nombramiento, el tremendo impacto de la Revolución Francesa, iniciada en 1789. Para colmo, y como fuente de inmensa preocupación por aquello de que "cuando las barbas de tu vecino veas pelar, pon las tuyas a remojar", unos años después, en enero de 1793, vio cómo su primo Luis XVI de Francia era guillotinado).

El resultado de aquellas tentativas realizadas bajo la supervisión del propio Godoy, supuso un rotundo fracaso por la feroz resistencia que mostraron los cuatro territorios de Vasconia y de sus instituciones, en aquellos convulsos años, a que nadie tocara su régimen foral privativo.

Godoy en 1790. Retrato pintado por Francisco Bayeu (Madrid, Academia de San Fernando).

(Aunque ya sabes que Dios castiga sin palo, no me atrevo a pensar que las actuaciones contra los Fueros vascos hayan sido la causa de que Godoy sea uno de los personajes más vilipendiados de la Historia de España, hasta fechas recientes.

Más bien, fue su entreguismo napoleónico y la presencia de soldados franceses en España, que finalmente desembocaron en el llamado "Motín de Aranjuez", lo que acabó con Godoy en prisión y puso punto final a su carrera política.

Es cierto que desde que se cumpliera el 150 Aniversario de su fallecimiento, en 2001, se han publicado distintos estudios que buscan su rehabilitación. Pero los años de escarnio pesan y esto solo se ha conseguido parcialmente.

Te confieso sin ningún rubor que las desgracias de Manuel de Godoy a mí no me dan ninguna pena, aunque sí siento una inmensa envidia: como protector del genial Goya, sus dos famosas Majas, la vestida y la desnuda, colgaron de las paredes de uno de sus numerosos Palacios).

3.5. En el siglo XIX se empieza a dibujar la tormenta

Para que veas que no soy tan malo como pensabas, ya puesto a hacerte fácil la lectura de este capítulo, voy a seguir abreviando y por ello, no te voy a recordar los problemas que surgieron tras la Constitución de Bayona de 1808, en pleno dominio napoleónico. Esta Carta Magna, que consta nada menos que de 146 artículos, tiene este llamativo inicio:

"En el nombre de Dios Todopoderoso: Don José Napoleón, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias:

Habiendo oído a la Junta nacional, congregada en Bayona de orden de nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón, Emperador de los franceses y Rey de Italia, protector de la Confederación del Rhin, etc.

Hemos decretado y decretamos la presente Constitución, para que se guarde como ley fundamental de nuestros Estados y como base del pacto que une a nuestros pueblos con Nos, y a Nos con nuestros pueblos"[29].

Tras tan prometedor comienzo, hay que llegar hasta el artículo 144 para leer lo siguiente: *"Los fueros particulares de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava se examinarán en las primeras Cortes, para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y al de la nación"*[29].

Como ves, José I Bonaparte, también conocido como "Pepe Botella", el denostado hermano de Napoleón, en pleno siglo XIX, trató mejor a los vascos que lo que vino a continuación, pues el objetivo era "examinar" los Fueros *(supongo que con un interés parecido al que demostraría un afanoso entomólogo por examinar un extraño ejemplar de lepidóptero).*

(Dado que hemos hablado líneas más arriba de Felipe V y ahora de José I, hay una anécdota histórica que une a estos dos reyes de origen francés. Con tu permiso y como estas cosas no las puedes leer en el "¡Hola!", te la voy a contar.

El actual Palacio Real de Madrid lo mandó construir Felipe V, llamado "el Animoso", el primer Borbón, quien acostumbrado a los fastos de su Versalles natal –donde recuerda que fue designado Rey de España–, no se sentía cómodo en el viejo Alcázar real. Por ello, decidió construir un nuevo palacio

que finalmente no pudo disfrutar, pues se concluyó en 1764, bajo el reinado de Carlos III.

Pues bien, cuando Napoleón Bonaparte visitó a su hermano José I, en 1808, ya aposentado éste en el entonces denominado Palacio Nuevo, le dijo, admirado: "Hermano mío, vaya palacio te dejo. ¡Vas a vivir en mejor casa que yo![30]).

En aquella época y en plena Guerra de la Independencia ocurrió un hecho histórico muy poco conocido, pero que quiero recordarte para que constates una vez más los vericuetos por los que discurre la Historia: en 1810 se constituyó el primer antecedente del actual Gobierno Vasco, con competencias sobre Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Me parece que te has quedado con la boca abierta, por lo que creo obligado contarte aquel episodio de inmediato. Lo hacía con gran acierto el 8 de febrero de 2015 Xabier Zabaltza, profesor de Historia Contemporánea de la UPV-EHU. Nos cuenta lo siguiente: *"Napoleón nombró a su hermano José rey de España en junio de 1808. Unos meses más tarde, exactamente el 8 de febrero de 1810, por decisión personal del emperador, se constituyó el Gobierno de Vizcaya, bajo su autoridad directa, separado, por tanto, del territorio controlado por José. Napoleón pretendía establecer la frontera del Imperio Francés en el Ebro y, durante un tiempo, barajó incluso la posibilidad de crear un estado títere con las siete provincias vascas de España y Francia. A pesar de su nombre, el Gobierno de Vizcaya incluía también a Álava y Guipúzcoa. De hecho la sede del Gobierno fue establecida en un principio en San Sebastián y, desde enero de 1811, en Vitoria.*

El encargado de dirigir el flamante Gobierno de Vizcaya, con competencias tanto militares como civiles, fue el general Pierre Thouvenot. Era lorenés, no vasco, pero el general gobernador, como se titulaba, fue el primer presidente de un gobierno que reunía por primera vez a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Es decir, aunque todavía no existía la palabra: el primer lehendakari, 126 años antes de Aguirre. Su gobierno era independiente de Madrid… pero dependiente de París. Fue un producto de la ocupación francesa y, como tal, seguiría la suerte de los ocupantes.

Thouvenot suprimió las diputaciones y no respetó la tradición foral vasca. Para ser justos, hay que añadir que, a pesar de la dureza de la guerra y de la propaganda antifrancesa fomentada durante generaciones, ha pasado a la historia como un gestor eficaz, admirado incluso por sus adversarios. Su

Gobierno funcionó casi tres años más que el de Aguirre, hasta la batalla de Vitoria de junio de 1813, y abarcó un territorio bastante mayor que el de aquél (aunque la parte oriental de Guipúzcoa escapó a su control hasta septiembre de 1810, ya que en un principio había sido incorporada al Gobierno de Navarra, también anexionado al Imperio)"[31].

Ya ves las sorpresas que encierra la mítica, y también mitificada, Guerra de la Independencia. Te hago partícipe de otra: José Álvarez Junco, escritor e historiador español y catedrático emérito de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Políticos y Sociales, en la Universidad Complutense de Madrid, escribía el 7 de diciembre de 2014, un interesante artículo, en el que habla de la dificultad de entender políticamente aquel conflicto que, tras un par de denominaciones diferentes, se ha identificado en la Historia con el nombre que te acabo de citar[32].

La presentación del mismo fue la de que se produjo *"un levantamiento unánime, protagonizado por un pueblo inerme, abandonado por sus élites dirigentes, que pese a todo había derrotado al mejor ejército del mundo; proeza que reforzaba la leyenda escolar de la raza invencible en milenaria pugna por afirmar su identidad frente a intentos de dominio extranjero".*

Y puntualiza, con total acierto, este historiador que *"para defender aquella versión, había que olvidar que el General en jefe de los ejércitos supuestamente "españoles", se había llamado Sir. Arthur Wellesday, Duque de Wellington; que en las filas "francesas", habían luchado no sólo regimientos y mariscales de Napoleón (con tropas polacas e italianas) sino también soldados y generales españoles; que las élites intelectuales, eclesiásticas, burocráticas y militares del país se habían alineado mayoritariamente con José Bonaparte; y que la guerra había estado virtualmente ganada por los Josefinos durante tres años, entre principios de 1809 y finales de 1811, hasta que Napoleón se llevó a más de la mitad de sus tropas a la desastrosa campaña rusa".*

Recuerda también José Álvarez Junco que, en contra de lo que se nos ha enseñado, *"en la primavera de 1810, cuando Cádiz y Palma de Mallorca eran las únicas ciudades rebeldes al Rey José, éste hizo un periplo por Andalucía, en el que fue recibido de manera entusiasta en numerosas poblaciones"*[32].

Llegó cuatro años después la tan alabada Constitución de Cádiz, conocida como "La Pepa", por haber sido aprobada el día de San José *(¡supongo que sabrás que es el 19 de marzo!)* de 1812, en plena Guerra de la Independencia.

Aquella fue la primera Constitución Española, porque la de Bayona que te acabo de citar se considera una “Carta otorgada”, impuesta por Napoleón.

Pues bien, la nueva Norma Fundamental ignoró en su articulado liberal la existencia de regímenes especiales dentro de la Monarquía. Por lo que concierne a la fiscalidad foral, sus preceptos se enfrentaron directamente a cualquier forma de excepción[33]. Se había pasado del citado “examen” napoleónico de la Constitución de Bayona a la simple y pura anulación. Los primeros rayos de la “tormenta foral” habían comenzado a caer sobre la aguerrida Vasconia.

Sin embargo, la amenaza potencial que supuso la Constitución de 1812 para los Fueros Vascos pronto desapareció. En 1814 termina la guerra napoleónica en España y volvió Fernando VII, inicialmente conocido como “el Deseado”. Este Monarca, no se anduvo con chiquitas: dio un golpe de Estado contra el nuevo régimen constitucional encarceló y envió al exilio a los padres fundadores de “la Pepa”[34].

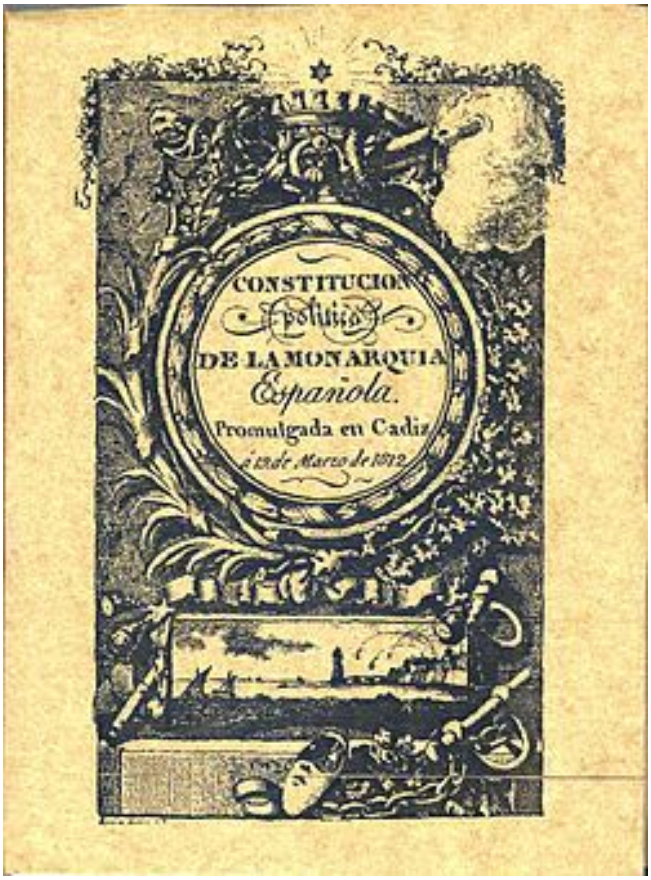

Constitución de Cádiz de 1812. Portada de la Primera Edición para su divulgación, publicada en Cádiz.

La amenaza inminente había pasado, pero continuaba el grave peligro, en este caso de un sorprendente origen, si recuerdas el virulento texto anterior de José Iribarne: el eclesiástico. Era evidente que, en aquellos años de inicio del siglo XIX, se apreciaba la notable influencia de Juan Antonio Llorente. Este peculiar y sinuoso canónigo riojano puso un énfasis especial en socavar a fondo los fundamentos históricos de la foralidad. Con ese propósito publicó en 1805 los tres volúmenes y las 485 páginas de sus *"Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus fueros*".

(¿Te había parecido largo el título de mi obra? ¡Pues aquí tienes otro que lo supera con creces!).

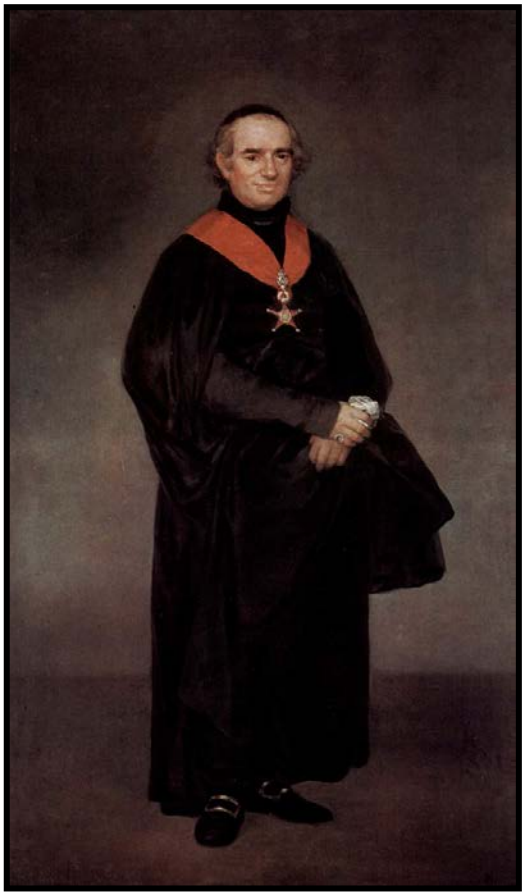

Retrato de Llorente realizado por Goya entre 1810 y 1811, en el que aparece posando con la Cruz de Caballero Comendador de la Orden Real de España.

(No sé si sabes que este singular personaje, uno de los azotes que han padecido los Fueros vascos, fue natural de Rincón de Soto. Mira lo que son las casualidades de la vida: en ese pueblo también nació, y en 2009 fue nombrado "Ciudadano de Honor" del mismo, otro Llorente, de nombre Fernando y de

profesión futbolista. Seguro que si eres aficionado al denominado "deporte rey" sabrás que el segundo de los citados no dejó muy buen recuerdo entre la mayoría de los "fans" del Athletic de Bilbao.

Como dato curioso, aquel singular canónigo tampoco dejó muy buenos recuerdos en otros ámbitos. En primer lugar, en los liberales y en los no creyentes, pues fue Comisario del Santo Oficio, léase Inquisición. Pero no debía ser muy competente, porque fue cesado unos años después de su nombramiento.

Tras un tiempo retirado, cambió de bando político y apoyó decididamente a José I, hermano de Napoleón –como tantos otros próceres españoles– y a su citada Constitución de Bayona. Fue nombrado por ello Consejero de Estado y en tal cargo propuso a Napoleón, entre otras cuestiones, eliminar las órdenes monacales. Su carácter voluble le permitió todo tipo de cambios de ideas y de chaqueta: fue un decidido afrancesado y, además, después de apostatar, jansenista, regalista, masón y carbonario. ¡Casi nada! Como ves, tenía una capacidad para cambiar de hábito de levita y de chaqueta. De lo que hiciera falta, con un único objetivo: medrar.

Este combativo personaje acreditaba también una singular vena literaria, pues publicó nada menos que veintiséis obras (lo cual, te confieso con rubor, que me produce admiración, teniendo en cuenta lo que me está costando sacar adelante esta Primera). Entre ellas destaca, además de la anti-foral antes citada, una "Histoire critique de l´Inquisition d´Espagne", en cuatro tomos, por la que ha pasado a la Historia. Fue editada en Francia, y como ponía a caldo a su antigua Casa, le hizo gozar de una gran fama, sobre todo en aquel país.

Por cierto, Menéndez y Pelayo, que tengo la impresión de que no tenía ningún cariño a aquel Llorente, decía que dudaba que alguien hubiera leído los cuatro tomos de su obra, hasta el final. Pues bien, tras sopesar tan demoledor comentario me ha asaltado la duda terrible de si ocurrirá lo mismo con las once Partes de las que se compone la presente obra. ¡Te suplico, oh apreciado lector o lectora, que leas hasta la última línea! No quiero ser como Llorente).

Con todos estos antecedentes, no te extrañará que siguiera persistiendo la desconfianza de la Monarquía absoluta borbónica, respecto al sistema foral. Así, "*el 6 de noviembre de 1815 se puso en marcha una Junta de reforma de abusos de la Real Hacienda en las Provincias Vascongadas, para que dictaminara sobre la situación y el comportamiento fiscal de las provincias*

exentas"[35]*.* Dos décadas después, aquella iniciativa recogía las ideas del canónigo riojano citado anteriormente.

3.6. Las Guerras Carlistas representaron el principio del fin para los Fueros

Tras la muerte de Fernando VII *(que ya has leído que inicialmente fue conocido como "el Deseado" para posteriormente ser identificado con el agradable calificativo, que lo definía con singular precisión, de "Rey Felón", una palabra que ha caído en desuso pero que entonces era equivalente a traidor o canalla y a quienes sus sufridos súbditos, por si lo anterior era poco, consideraban como un Monarca sin escrúpulos, vengativo y traicionero*[36]*)* se planteó un nuevo conflicto dinástico entre la nueva Reina, Isabel II, hija de Fernando VII, y su tío, el infante Carlos María Isidro de Borbón.

(Isabel II, nacida el 10 de octubre de 1830, fue valorada mucho mejor que su padre, pues se le conoció popularmente como "la de los tristes destinos". Su acceso al trono se produjo tras la derogación por Fernando VII de la llamada "Ley de Sucesión Fundamental" establecida por Felipe V en 1713, que por su contenido recordaba la "Ley Sálica" francesa. Según aquella norma, las mujeres podían heredar el trono de no haber herederos varones en la línea principal (hijos) o lateral (hermanos o sobrinos).

Como puedes suponer, esto no gustó absolutamente nada a su tío, quien, de haberse aplicado la disposición de Felipe V, hubiera sido el legítimo sucesor del "Rey Felón". En este conflicto dinástico que, como puedes ver no tenía nada que ver con los Fueros vascos, tienes el origen de las Guerras Carlistas que finalmente acabaron con ellos, como enseguida te comentaré.

Aquella Princesa de Asturias, muy poco agraciada por cierto, fue designada Reina cuando solo tenía 3 añitos, por lo que los asuntos de Estado quedaron en manos de dos Regentes sucesivos. La primera fue María Cristina de Borbón-Dos Sicilias –que, además de madre de Isabel II, era la cuarta esposa y además sobrina del padre de Isabel, Fernando VII, por lo que aquí tienes un bonito ejercicio de adivinación del parentesco completo entre las dos Reinas– y, tras ella, el famoso General Espartero.

Para evitar más regencias, y para que veas que todo es posible en cuestiones de este tipo, a la adolescente Isabel se le declaró mayor de edad a los 13 años

y a tan temprana edad comenzó a reinar, sin tutelas. Dejo a tu imaginación que valores las aportaciones que hizo a la conducción del Reino de España, a mediados del siglo XIX, una jovencita de aquella edad…

Pero para que no te distraigas con tan complejas elucubraciones, te diré que, como la Historia iba muy rápida en aquella época, a los 16 años el Gobierno español arregló el matrimonio de la joven Reina con otro Borbón, Francisco de Asís Borbón, que era primo carnal suyo por partida doble.

De todo lo anterior no quiero que saques la idea equivocada de que nuestra protagonista era un títere. Nada más lejos de la realidad. Quizá por su acceso al trono tan joven o porque le iba la marcha y no quería aburrirse, Isabel II fue una Reina que intervino mucho en la política española, pues incluso en una ocasión se atrevió a postularse ¡nada menos que como Presidenta del Gobierno!

Desde la perspectiva que aquí nos interesa, que es la de los Fueros vascos, y para que lo tengas muy presente, Isabel II no puede ser recordada con alegría. Muy al contrario, en su reinado fueron aprobadas las Leyes de 1839 y 1841 de las que te voy a hablar enseguida, aunque el "padre" de las mismas fue el insigne General Espartero, que cuando se produjo la aprobación de la segunda de ellas había sido nombrado Regente del Reino).

Volviendo a lo que nos interesa en esta obra, la confrontación entre el tío y la sobrina por el pleito sucesorio afectó profundamente a los territorios vascos, ya que en 1833 se inició la primera de las que se conocieron como **"Guerras Carlistas"**, a las cuales acabo de hacer referencia, y que en sucesivas intentonas se mantuvieron hasta 1876.

Como señalan muy bien los profesores Monreal y Jimeno, en la obra citada anteriormente, *"empezaron siendo una confrontación sucesoria, en la que se ponía de manifiesto la tensión entre el Antiguo Régimen y la monarquía constitucional. En Vasconia incorporaron el ingrediente mayor de la confrontación entre las libertades forales frente al centralismo unificador e igualitario"*[37]. En definitiva, el indeseado conflicto se tradujo en una catástrofe para la organización secular de Vasconia.

El primer acto de aquel drama se cerró tras la derrota de los carlistas y la firma del "Convenio de Vergara". Como sabes, aquel acuerdo fue rubricado, el 31 de agosto de 1839, con el famoso "Abrazo" del General liberal isabelista Espartero

y el carlista Maroto ante sus tropas. El pacto alcanzado no fue malo para los sublevados, pues contemplaba el reconocimiento de los grados de jefes y oficiales carlistas, previa entrega inmediata de las armas. En cambio, desde la perspectiva que nos interesa, solo contenía una vaga promesa de concesión o modificación de los Fueros en el marco el nuevo sistema constitucional.

Abrazo de Vergara (Fuente: www.todocoleccion.net)

Tras ello, la sentencia de muerte foral no se hizo esperar. Llegó cuando se aprobó la **Ley de 25 de octubre de 1839**, una disposición fundamental que debes recordar muy bien, pues abre el camino que conduce al Concierto Económico, casi cuatro décadas después, no precisamente como un premio para los levantiscos vascos.

Se trata de un texto legal que, de una forma mucho más sutil que los Decretos de Nueva Planta antes citados, aprobados tras la Guerra de Sucesión de principios del siglo XVIII, inicia el proceso de demolición de los Fueros vascos que se vería culminado treinta y siete años después, en 1876, como te contaré más adelante.

Por esa Ley, fruto de una derrota militar y considerada funesta por los vencidos, **se confirmaron los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía**. Habían

pasado más de cien años desde la supresión de los Fueros de la Corona de Aragón y ahora los de los cuatro territorios de Vasconia quedaban "confirmados", pero con trampa, si me permites esa expresión coloquial.

(Esta famosa frase de la Ley de 25 de octubre de 1839 puede considerarse que es una especie de oxímoron. Así es como se conoce en retórica a una figura lógica que consiste en usar dos conceptos de significado opuesto en una sola expresión que genera un tercer concepto. Por ejemplo, "muerto viviente", "ir a ningún sitio" o "silencio atronador").

Porque esa última coletilla de *"sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*" significó, "*de facto",* **el principio del fin de los Fueros vascos**. Esto constituyó un gran triunfo político del General Espartero, aunque en 1839 todavía no había sido nombrado Regente del Reino (lo fue desde el 17 de octubre de 1840 hasta el 23 de julio de 1843).

Desde una perspectiva formal y tras muchos siglos de vigencia, los Fueros de Vasconia habían dejado de existir. Con ello, se producía el tránsito a **una nueva legalidad** en la que, a falta del pacto bilateral que históricamente los fundamentaba, los Fueros –que incluso habían sido jurados por el padre de la Reina Isabel II, el citado Fernando VII– subsistieron solo por la voluntad de la parte vasca, parcialmente y en precario, quedando a la espera de que las Cortes españolas adoptaran la decisión definitiva[38].

Estatua ecuestre del General Espartero. Está situada frente a la puerta de Hernani del jardín del Retiro de Madrid (España). Al pie de la estatua reza la leyenda: «A Espartero, el pacificador. 1839. La nación agradecida».

(Si quieres tener un expresivo recuerdo personal de ese "genocidio foral", te puedes sacar una foto con Espartero montado a caballo, gracias a las estatuas que honran al famoso General en el pueblo donde nació, Granátula de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real, que hoy cuenta con 863 habitantes, o en la muy populosa capital de España, como acabas de ver, en el pie de la imagen que figura más arriba.

También puedes obtener ese recuerdo gráfico en pleno "Espolón" de Logroño, donde puedes valorar –además de los rotundos atributos que han hecho famoso a su caballo– catorce palabras que pretenden definir a la persona que en la estatua de Madrid se define como "el pacificador". Son los siguientes: Paz, Prudencia, Lealtad, Templanza, Abnegación, Patria, Fortaleza, Victoria, Patriotismo, Justicia, Ley, Heroísmo, Logroño y España[39]).

3.7. Navarra acata la pérdida de sus Fueros

Dos años después y para tratar de reconducir la situación creada tras el fin de la primera Guerra Carlista y la promulgación de la citada Ley de 25 de octubre de 1839, los cuatro territorios vascos eligieron representantes, con el propósito de establecer un frente común negociador con el Gobierno central que permitiera recuperar lo perdido. Pronto quedó de manifiesto que el intento se iba a cerrar con un doloroso y sorprendente fracaso.

Mientras los representantes de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa defendieron la consecución –o mejor, la recuperación– íntegra de los Fueros, los comisionados de la Diputación de Navarra, aceptaron algo que el resto de los negociadores consideraron inaceptable: **negociar la transformación del Reino en simple Provincia**[40].

Como apunta el Profesor Roldán Jimeno, *"La Diputación Provincial de Navarra, integrada por representantes de las oligarquías que únicamente buscaban conservar los Fueros económicos, prescindiendo de los políticos, llegó a un acuerdo con el Gobierno Central: aceptaba la supresión de todas aquellas instituciones regnícolas, que se creían contrarias al Principio de Unidad Constitucional (Cortes, Tribunales, Virrey, Fuerzas Armadas, Moneda, Aduanas…) y obtuvo un Convenio Económico, por el que pagaría solamente al Estado una cantidad alzada anual, conservando la Hacienda propia; ciertas facultades para el gobierno económico-administrativo de los ayuntamientos, así como una composición especial de la Diputación"*[41].

Tras el pertinente acuerdo con el poder central, todo ello se recogió en la Ley de Modificación de Fueros, también conocida como **“Ley Paccionada”, de 16 de agosto de 1841**. Como señala el Profesor Jimeno, con ella se reguló la nueva y peculiar situación política de Navarra: *“transformó el reino en una provincia, desaparecieron diferentes instituciones propias y el sistema judicial, a cambio de mantener la recaudación de los principales impuestos, de los cuales, la Diputación debía entregar una cantidad anual, el Cupo, para sufragar los gastos del Estado en Navarra”*[41].

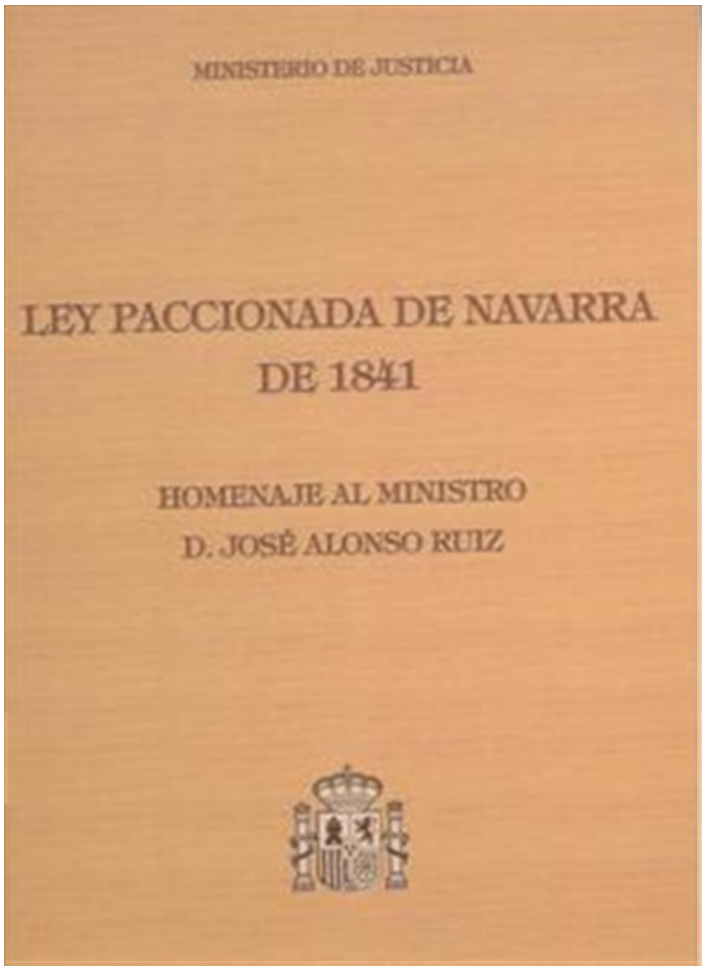

Fuente: Portada de la Ley Paccionada de 1841

Como puedes apreciar, en solo dos años los Fueros habían recibido un rejón de muerte. Se había iniciado así una nueva etapa histórica en la relación de los territorios de Vasconia con el Reino de España. Porque, como ya habrás deducido **de esta Ley Paccionada arranca el Convenio Económico de Navarra** pues, aunque no se trata de un sistema con el alcance del que hoy

conocemos, las disposiciones aduaneras y fiscales contenidas en los artículos 16 a 26 de la misma se aceptan como el germen del mismo[42].

(Para que veas como cambian los tiempos, las cuestiones a las que se refieren esos once artículos son completamente distintas a las que hoy nos preocupan y ocupan.

Se centraban en lo siguiente: la permanencia de las aduanas en los Pirineos; la venta de tabaco; la creación de "estancos de sal", su suministro a los pueblos y la exportación de tan preciado producto; el papel sellado; el estanco de pólvora y azufre; los derechos de puertas y, por añadidura, la dotación de culto y clero.
A ello se añadía el establecimiento de una única contribución directa a pagar por Navarra de 1.800.000 reales, es decir, 450.000 pesetas que equivalen a 2.704 euros con 55 céntimos. Es lo que cuesta hoy una bicicleta de competición de no muy buena calidad. ¿No te parece increíble?).

A diferencia de los del territorio hermano, los negociadores de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa apoyados por sus respectivas élites, quedaron muy negativamente impresionados por el contenido de aquella Ley de 1841, porque consideraron que lo firmado por Navarra era claramente un acuerdo a la baja. Por ello, no solo no lo aceptaron, sino que se resistieron a seguir con la negociación, pues asumían, con acierto, que iba a suponer la desaparición total de lo que todavía restaba de sus preciados Fueros, tras la citada Ley de 25 de octubre de 1839[43].

3.8. Tras la Ley paccionada de 1841 se abre un periodo de resistencia pasiva por las tres provincias rebeldes

Una vez consumada la aceptación por Navarra de la pérdida de sus Fueros, se abrió un largo periodo de treinta y cinco años para sus provincias hermanas, pues las tres se negaban a aceptar lo que el Gobierno español había acordado con aquel territorio. Durante esas más de tres décadas, Araba, Bizkaia y Gipuzkoa vivieron en una situación de sorprendente provisionalidad. Fue un tiempo muerto que vendría a fortalecer las Haciendas Forales vascongadas, necesariamente activas en aquellos años[44]. Se abrió con ello lo que podríamos denominar **"periodo neoforal"**.

Aunque los Fueros "políticos" habían desaparecido tras la Ley de 25 de octubre de 1839, subsistían los Fueros **"formales"**. Básicamente, estos quedaron

integrados por tres situaciones diferenciales respecto a otros territorios de la Monarquía de Isabel II de Borbón:

- La pervivencia de las Diputaciones Generales, no sometidas a la legislación común imperante en las Diputaciones Provinciales del resto de la Monarquía.
- La conservación de la exención tributaria en las formas establecidas por la Real Hacienda para la Península.
- Y, el mantenimiento de la exención de la llamada "contribución de sangre". En otras palabras, el servicio militar obligatorio por quintas no se aplicaba a las tres Provincias vascongadas[45].

Como ves, aunque se había perdido mucho, quedaban vigentes cuestiones muy significativas de la etapa anterior. Y, junto a ello, se mantenía viva la llama de la resistencia, en forma de reivindicación constante de los Fueros en el estado en que se encontraban en 1833, a la muerte de Fernando VII[46].

Por lo tanto, a pesar de gozar de ese *"status"* diferenciado al que he denominado "fueros formales", la tensión persistía entre los partidarios del **"todo o nada"** y los que defendían que lo mejor era **transigir**, para salvar al menos parte de lo que ya se había perdido.

Como consecuencia de la confrontación de esas dos posiciones, no te extrañará que en aquel dilatado periodo se estuviera en algunos momentos al borde de la catástrofe. Uno de ellos aconteció muy pronto, cuando por razones que no son fáciles de entender, las tres Diputaciones vascongadas se embarcaron en una operación antigubernamental que terminó abruptamente, cuando el Gobierno central, siendo además Regente el General Espartero –cuyo aprecio por los Fueros te lo puedes imaginar–, envió el ejército a Vasconia. Tras la correspondiente operación militar, dictó desde Vitoria un importante Real Decreto –el 29 de octubre de 1841– que **abolía de raíz los Fueros** vascongados, solo dos meses después de la "Ley Paccionada" aceptada por Navarra[47].

Con ello, se dio un paso más en la dirección perseguida por el Gobierno estatal. Y este puede valorarse como trascendental, porque los vascongados se vieron obligados a aceptar las disposiciones de dicho Decreto, alguna de las cuales tuvo un profundo impacto político, económico y social. Porque, en aquella norma, impulsada de nuevo por el General Espartero, dictada porque era *"indispensable reorganizar la Administración de las Provincias*

Vascongadas… del modo que exige el interés público y el principio de la unidad constitucional"[48]*.* Además se sustituían las Diputaciones Generales y las Juntas Generales por Diputaciones Provinciales (artículo 4) y entre otras disposiciones de similar orientación en el artículo 9 se establecieron aduanas, *"además de las de San Sebastián y Pasajes, donde ya existen, en Irún, Fuenterrabia, Guetaria, Deba, Bermeo, Plencia y Bilbao"*[49].

En otras palabras, estimada lectora o lector, las aduanas se alejaron de las orillas del Ebro, donde habían estado situadas desde tiempo inmemorial, y se situaron en las fronteras marítimas y en la del Estado francés. Tal y como hoy las conocemos, ¡las aduanas vascas han cumplido en 2015 solo 174 años!

Con las disposiciones de aquel Real Decreto se perdió, por tanto, una nueva porción de soberanía. Pero con ello, y en el otro lado de la balanza, se favoreció al comercio, constreñido por las trabas arancelarias para la salida hacia España de los productos vascos excedentes, y también –todo hay que decirlo– a la propia Hacienda del Estado[50].

Pero, sorprendentemente, cuando parecía que los tan añorados Fueros habían quedado finalmente aniquilados, tres años después, por esos vaivenes que tiene la Historia, se produjo el restablecimiento de las Juntas Generales y de las Diputaciones Generales. Ocurrió tras una especie de golpe de Estado civil, protagonizado por el cabeza del Partido Moderado, el General Ramón María de Narváez, primer Duque de Valencia *(también conocido como "el espadón de Loja"*[51]*, pues nació en ese pueblo de Granada, por el que habrás pasado si alguna vez has circulado en coche por la autovía que une Jaén y Málaga)*.

Ramón María de Narváez, primer Duque de Valencia, cabeza del Partido Moderado. (Fuente: Vicente López Portaña. Museo de Bellas Artes de Valencia).

Se abrió así la denominada "Década Moderada", dentro de la cual se produjo la promulgación del **Real Decreto, de 4 de julio de 1844,** que configuró un nuevo imprevisto escenario. En el preámbulo de este Real Decreto, tras calificar como "uno de los más grandes acontecimientos" del reinado de Isabel II al Convenio de Vergara y señalar que *"respecto de los Fueros de la Provincia de Navarra, se ha hecho el arreglo conveniente en la Ley de 16 de agosto de 1841"*[52] se indica expresamente que *"resta por lo mismo proceder a un arreglo análogo con los Fueros de las Provincias Vascongadas. Acontecimientos posteriores de triste recordación lo han impedido hasta ahora; y en virtud del Decreto dado en Vitoria el 29 de octubre de 1841, se ha creado en aquellas provincias que el Gobierno de Vuestra Majestad no puede mirar como definitivo, sino como puramente transitorio e interino"*[53]*.* Lo que en definitiva pretendía este nuevo Real Decreto es *"ejecutar lealmente y en cuanto esté de su parte, la Ley de 25 de octubre de 1839; oír a los comisionados de las Provincias Vascongadas y presentar a las próximas Cortes Generales el oportuno proyecto de ley para el arreglo de aquellos Fueros".*

Tras todo ello, se abrió un escenario totalmente distinto, nada menos que un periodo de **30 años de paz**. En ese periodo de tranquilidad, se estableció lo

que Monreal y Jimeno identifican como el *"peculiar régimen neo-foral*" antes citado. En otras palabras, se asentó y enraizó el fuerismo, como ideología, en amplias capas de la sociedad vasca, incluidos destacados representantes de la corriente liberal, hasta entonces opuestos a esas ideas.

Pero incluso aquel periodo de aparente tranquilidad tuvo que convivir con intensas campañas anti-fueristas. Así, en 1844, el parlamentario andaluz Manuel Sánchez Silva comenzó a ganar notoriedad e influencia por su activismo anti-foral, continuando de forma entusiasta por la senda abierta, unas décadas antes, por el canónigo riojano Juan Antonio Llorente[54], a quien ya conoces sobradamente por los apuntes que he hecho sobre él anteriormente. Seguro que no te extrañará saber que los ataques recibidos en aquellas campañas de hostigamiento indignaron a los habitantes de las Provincias Vascongadas, con el correlativo aumento de las tensiones políticas.

Como muestra, el citado Pedro Novia de Salcedo, en la obra de 1851 a la que he hecho referencia anteriormente, se rebelaba contra los intentos centralizadores de eliminar los Fueros. Con afirmaciones rotundas, en la florida prosa propia de los políticos de aquellos años, y con una singular sintaxis, lanzaba el siguiente alegato: *"Si estas provincias, pues, presentan una independencia decorosa, un origen noble, y una sucesión del mando ilustre, ¿qué causa puede motivar su animadversión? tener fueros que otras provincias no tienen; no conformar en su sistema con el sistema general: este indisputablemente es el origen de todas sus persecuciones.*

Tienen fueros, es verdad, como los han tenido y tienen todos los estados: éste no puede ser un motivo de perseguirlas, porque es reducido á que están legisladas. Mas tienen fueros que otras provincias no tienen: entonces la causa es la diferencia de legislación.

¿Pero es esta diferencia en contra ó pró de los Bascongados? Si es en contra, acto de caridad sería el aliviarlos, más si no les pareciera tal, contentos con su situación, á ninguno podía importar. Si es en pró, es decir les es beneficiosa, el hombre amante de su patria debe hallar un interés real y verdadero en extender el mismo beneficio al resto de la nacion: el proceder de otro modo, destruyendo el beneficio á la parte que lo posee, indicio es de ánimo destructor de la felicidad de su patria".

En aquella situación en la que se encontraba el País Vasco, que podríamos calificar como de paz inestable, y en tiempos de un gobierno presidido por el

citado General Ramón María de Narváez, se aprobó la **Ley de Presupuestos de 23 de mayo de 1845**.

En ella, el Ministro de Hacienda Alejandro Mon, propuso transformar en Cupo obligatorio a pagar al Estado los donativos voluntarios que Araba, Bizkaia y Gipuzkoa venían entregando a la Monarquía en las décadas precedentes, siguiendo una costumbre más que centenaria. El objetivo no podía ser más claro: *"traer dichas provincias al caso de la de Navarra"*[55]. En otras palabras, aplicar a Araba, Bizkaia y Gipuzkoa los preceptos de la Ley Paccionada aceptada por Navarra.

Sin embargo, tal propuesta gubernamental no fue aceptada por parte vasca y las tres Provincias Vascongadas se limitaron a seguir respondiendo exclusivamente de las obligaciones en materia de culto y clero[55].

(Si me permites la expresión y por si te gusta el tenis, diríamos que con todo ello y subiendo a la red, se había conseguido salvar un peligrosísimo "match ball").

3.9. Una España foral que suscitaba muchos recelos, pero que acreditaba un gran espíritu de supervivencia

Tras todos los episodios anteriores, la Monarquía española quedó territorialmente configurada, desde un punto de vista político, en cuatro grandes zonas que quedan muy bien reflejadas en el expresivo mapa que figura a continuación, editado a mediados del siglo XIX, prácticamente en la misma época en la que se produjeron los acontecimientos que te acabo de describir, y cuyo autor es Francisco Jorge Torres Villegas:

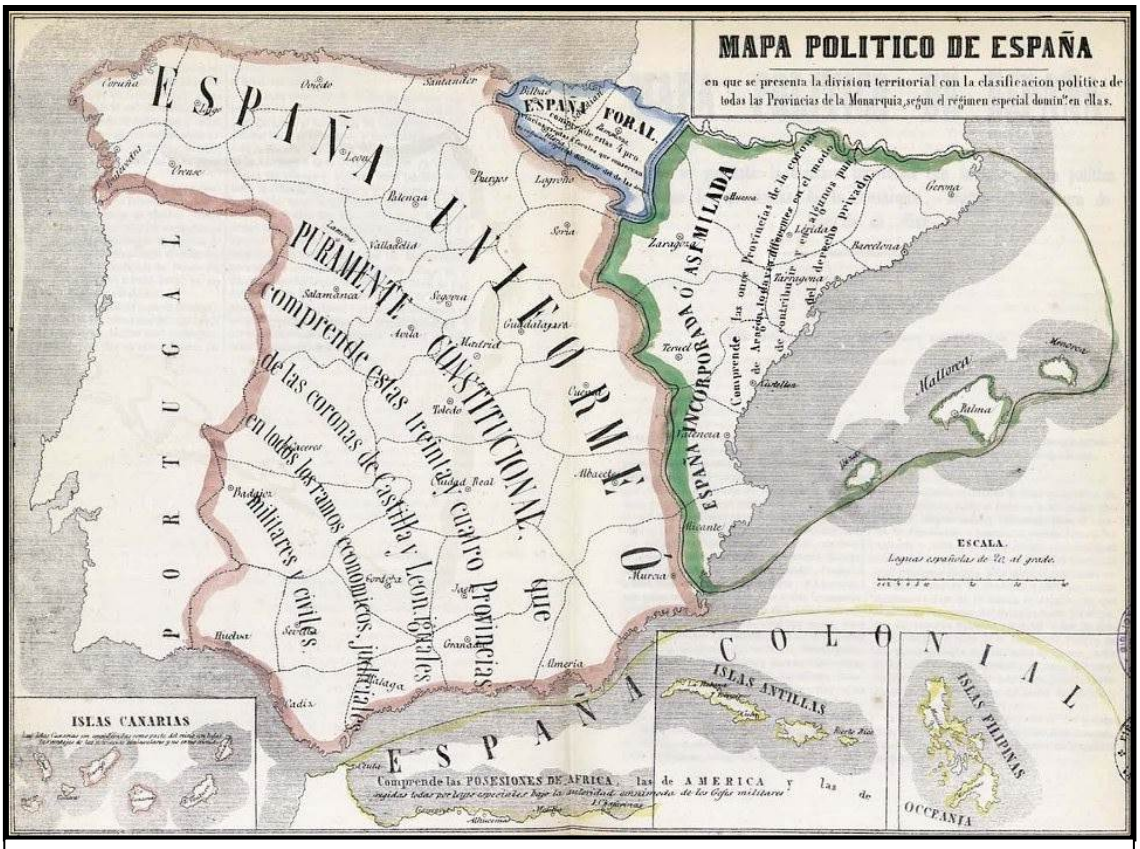

De la "Cartografía hispano-científica, o sea, Los Mapas Españoles en que se representa a España en todas sus diferentes fases". (Fuente: Francisco Jorge Torres Villegas. 1852[56]).

Como puedes ver, en aquel año 1852 en el que se publica el mapa, se podían identificar **cuatro "Españas" diferentes**, desde una perspectiva política. Se singularizaban con denominaciones que, en estos momentos, resultan sumamente ilustrativas:

- La España **"Uniforme"**, que como se recoge en la imagen anterior, *"comprende estas treinta y cuatro provincias de las Coronas de Castilla y León, iguales en todos los ramos económicos, judiciales, militares o civiles".* También se la denominaba *"España Constitucional".*

- La España **"Incorporada o Asimilada"**, integrada por los territorios a los que, en el inicio del siglo XVIII, se les habían eliminado sus Fueros por los "Decretos de Nueva Planta" que he citado más arriba. Se trataba de once provincias que todavía mantenían *"diferencias en el contribuir y en algunos puntos de derecho privado".*

- La España **“Colonial”**, que comprendía las extensas posesiones que todavía le quedaban a la Corona española en África, América y Oceanía, tras la independencia de la mayoría de las colonias hispano americanas que dejaron como únicos territorios de aquel continente bajo dominio español, a partir de 1825, los de Cuba y Puerto Rico.

- Y, por último, la España **“Foral”**, claramente delimitada, abarcando el territorio de las cuatro provincias –Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Navarra– que todavía mantenían un residuo apreciable de sus Fueros seculares.

Y sin duda te preguntarás conmigo, ¿cómo fue posible todo aquello? Porque, reconocerás conmigo que después de la aceptación de la abolición de los Fueros por Navarra, en 1841 (a cambio de lo que fue el germen de su Convenio Económico), es difícil de comprender que ni el Gobierno de Espartero, ni el de Narváez, ni los que les siguieron en aquella época no consiguieran meter en cintura a aquellas tres Provincias Vascongadas díscolas que entonces eran muy pobres y contaban con muy poca población.

La situación era todavía más llamativa, porque no pienses que esta cuestión estaba olvidada por los políticos y la opinión pública española. ¡Muy al contrario! El tema de los Fueros vascos seguía desatando pasiones, muy en especial en la “España Uniforme”. Así, en abril de 1864, las fuerzas vivas de Santander, a las que se unieron las de otras ciudades como Jerez y Valladolid, presentaron en las Cortes una encendida exposición, apoyada por una activa campaña de prensa, que planteaba directamente la abolición de los Fueros, al considerarlos unos privilegios de los que carecían las otras cuarenta y seis *“provincias contribuyentes”*[57].

La explicación a esa llamativa capacidad vasca de resistencia y de supervivencia *(que quizá habría que calificar de “resiliencia”, pues ya sabes que así se identifica en psicología a la cualidad que tenemos las personas para sobreponernos a situaciones adversas y de dolor emocional)*, nos la da Mikel Aranburu, recogiendo una referencia de Juan Cruz Alli, en su obra *“Caracterización y fundamentación jurídica de la Ley de 1841 y de los Convenios de Tejada Valdosera (1887) y Calvo-Sotelo (1927)”*.

La razón pudo ser triple. Por un lado, se mantenía latente la temible amenaza carlista, que pronto se transformó en una segunda intentona de levantamiento. Tuvo lugar entre septiembre de 1846 y mayo de 1849, tras el fracaso de la propuesta de matrimonio de la Reina Isabel II y su primo Carlos Luis de

Borbón, hijo del pretendiente Carlos María Isidro de Borbón[58]. Afortunadamente para las Vascongadas, aquella nueva guerra se centró en Cataluña, pero dejó el terreno abonado para la postrera tercera guerra.

En segundo lugar, quedaba por resolver la cuestión de los enormes gastos originados en la primera Guerra Civil isabelino-carlista. Como consecuencia, se encontraba vencida una deuda sustancial que todavía debía el Estado a los municipios, por la menor inversión que realizaba en territorio foral respecto a la de otras provincias.

Y, en tercer lugar, todo el escenario quedaba completado por la seguridad que tenía el Gobierno español de turno de que lograría consolidar las instituciones y el régimen liberal, en territorio vasco, utilizando para ello una vía muy sibilina y sin coste alguno: el nombramiento de representantes leales a la causa gubernamental que fueron ocupando los puestos clave en las instituciones del mismo.

A estas tres claras razones podríamos añadir una cuarta de estricta naturaleza económica: el hecho de que pasito a pasito, la burguesía local vascongada había conseguido una posición privilegiada en su relación con la Hacienda Estatal y con toda seguridad iba a querer mantenerla en el futuro[59].

Además de esas cuatro razones, hay que destacar que en aquellos años las instituciones forales vascas actuaron con habilidad, orillando la tentación del "todo o nada" antes citada. Como muestra significativa, en la Guerra de África de 1859 y 1860, las provincias vascas enviaron tercios, formados con tres mil hombres, y aportaron voluntariamente al Estado cuatro millones de pesetas, una cantidad muy importante en aquella época[60].

Como señala acertadamente el profesor Rafael Mieza, el punto débil de esta ambigua situación se haría evidente en 1868, tras el destronamiento de Isabel II y su salida hacia el exilio francés *(lo cual, por cierto, hizo en tren desde San Sebastián, donde estaba veraneando).* Comenzaba así una nueva época convulsa que se abrió con la proclamación de la **I República española**, tras la Revolución de 1868, llamada "la Gloriosa", con lo que el Estado español quedó encabezado nada menos que por una "Junta Provisional Revolucionaria" *(¡para que te rías de la Cuba castrista!)* y, ya en 1871, con el abortado reinado de Amadeo I de Saboya, quien intentó en vano sustituir a los destronados y denostados Borbones[61].

Sería entonces cuando, ante posibles amenazas contra la pervivencia del sistema, las tres Diputaciones Generales "recordaron" sus abandonadas capacidades políticas y, tras autoproclamarse nada menos que "Juntas Revolucionarias", **restablecieron la integridad de los Fueros políticos**, comenzando por el famoso derecho al "veto foral". Pero la actitud respetuosa, en términos generales, de los nuevos regímenes "revolucionarios" vascos con las autoridades centrales, evitó que éstas tomaran medidas que hubieran podido colocarlos en unas circunstancias ciertamente difíciles[61].

Aquellas flamantes "Juntas Revolucionarias" vascongadas acertaron al saber mantenerse al pairo, en una especie de "justo medio", durante el "Sexenio Revolucionario". Así se conocen aquellos seis convulsos años, en los que se sucedieron sin pausa un Gobierno provisional, la Monarquía de Saboya, la República federal, la República unitaria y la Restauración, todo ello completado con el inicio del conflicto independentista en Cuba en 1868.

¿Cuál fue la ventaja para las tres provincias vascas? Que todo ello "*posibilitó que el tema de los Fueros estuviera ausente de las grandes declaraciones políticas generales*"[62]. Pero aquella situación inestable se tornó muy pronto en abrupta y muy peligrosa, cuando se produjo una nueva irrupción de los seguidores del pretendiente carlista del momento a la Corona española. Se trataba de Carlos María de Borbón y Austria –nacido en Liubliana (en la actual Eslovenia)– quien quiso echarle un nuevo pulso dinástico a Alfonso, el quinto hijo de su prima, la reina Isabel II, y para ello, adoptó la denominación de Carlos VII.

Para demostrar que aquello iba en serio, el 8 de abril de 1872 y desde Ginebra, el pretendiente ordenó iniciar el alzamiento carlista en Vasconia y Cataluña. La rebelión comenzó con un rotundo fracaso y el 24 de mayo se firmó el **Convenio de Amorebieta** entre el General Serrano, entonces Presidente del Gobierno de Amadeo I de Saboya, y los Comisionados Carlistas, integrantes de la llamada "Diputación a guerra del Señorío de Vizcaya". Fue una especie de "nuevo Abrazo de Vergara", recordando al de 1839.

Se trató de la penúltima oportunidad de salvar los Fueros, pero fracasó al ser rechazada esa posibilidad por las dos partes en guerra y aquella innecesaria contienda continuó, si cabe con mayor virulencia[62]. La catástrofe se dibujaba en el horizonte foral…

3.10. Recordando aquellos lejanos tiempos

Bueno, esforzado lector o lectora, pues con esto he terminado de explicarte lo que he denominado Primera Etapa de la intensa historia del Concierto, en la que he tratado de aproximarte a la Gestación del Concierto Económico. Como has comprobado, abarca desde tiempos remotos hasta el tramo final del siglo XIX.

En ella has podido ver que se han producido tres hechos trascendentales, en una época histórica especialmente conflictiva:

- El primero, la eliminación de los Fueros de la Corona de Aragón que dejó a los Fueros de Vasconia como una *"rara avis"* dentro de un régimen de Monarquía absolutista.
- El segundo, la primera derrota carlista y la promulgación de la Ley de 25 de octubre de 1839, a la que siguió la aceptación por Navarra de la Ley Paccionada de 1841 que, además de reconvertir aquel Reino en Provincia, supuso la aparición de un nuevo modelo de relación con el Estado, lo que hoy denominamos "Convenio Económico".
- Y el tercero, tras un periodo de fuertes convulsiones políticas, el acceso al trono de Alfonso XII, en medio de una tercera y definitiva Guerra Carlista, en la que se vieron envueltas las tres Provincias Vascongadas, con resultados funestos para ellas, como vamos a ver en el capítulo que sigue.

Espero que todo lo anterior te haya interesado tanto como a mí y que te encuentres con ánimo suficiente para adentrarte en la Segunda Etapa, en la que el Concierto Económico hace su aparición y no precisamente como un generoso regalo del cielo.

4.- SEGUNDA ETAPA: EL NACIMIENTO DEL CONCIERTO (1878)

Espero haberte introducido con suficiente claridad a los convulsos tiempos que antecedieron a la aparición del Concierto, en los que ya has visto que el primer antecedente del Convenio navarro, con el establecimiento de un Cupo contributivo por parte de esta provincia, se hizo realidad. Tras ello, vamos a entrar ahora a recordar una cuestión clave y no suficientemente conocida, salvo por expertos en la materia. Quiero tratar de explicarte un hecho trascendental: cómo se gestó, exactamente, el Primer Concierto Económico de 1878, del cual, como te he apuntado ya, tienes un facsímil al final de esta Parte Tercera del libro.

Estoy seguro de que estarás de acuerdo conmigo en que éste es un tema esencial y, por ello, asumiendo que coincidimos en la valoración, me vas a permitir que siga poniendo a prueba tu ya contrastada capacidad de resistencia con un capítulo bastante extenso que confío *(¡toco madera!)* te resulte interesante.

4.1. Tras una nueva derrota militar, llega el castigo para las Vascongadas

Como recordarás, a la Ley Paccionada de 1841, le siguió un largo período de tranquilidad o, si lo prefieres, de indefinición que hemos denominado “neoforal”. En él, convivieron en las tres Provincias Vascongadas las estrategias de los partidarios de una reintegración foral plena –los que abogaban, en definitiva, por el “todo o nada” al que hemos hecho referencia en el capítulo anterior– y los que defendían que había que aceptar la nueva realidad surgida tras la promulgación de la Ley de 25 de octubre de 1839 y, desde una posición de transigencia, tratar de salvar algo de los Fueros, tras aquel inapelable naufragio.

En otras palabras, durante los veinticuatro años de reinado de Isabel II, las Provincias Vascongadas disfrutaron de una situación de excepcionalidad formal, si la comparamos con el régimen y las circunstancias imperantes en el resto del Reino. Esta realidad coyuntural fue aceptada tácitamente por las dos partes[63]. A las tres Provincias Vascongadas, porque les convenía. Al Estado, porque tenía cuestiones muchísimo más graves e importantes de las que ocuparse.

La peculiar idiosincrasia diferencial vasca era perfectamente perceptible, y mayoritariamente rechazada, por lo que hemos identificado en el capítulo anterior como “España Uniforme”. Al mismo tiempo, la llamada “España Asimilada” la contemplaba con sana envidia. Tan peculiar situación queda muy bien reflejada en el propio Diario de Sesiones del Senado español, en la parte final del reinado de Isabel II, donde en una de las repetidas sesiones dedicadas a los Fueros vascos, en junio de 1864, el Senador andaluz Manuel Sánchez Silva, al que he citado en el capítulo anterior. Pronunció esta reveladora frase: *“tienen los vascongados a mucha gala el llamarse vascongados, y este nombre se va haciendo tan propio que ya nadie les llama españoles”*[64].

Y, por si quedara alguna duda, se recoge en esa misma intervención de aquel combativo senador el siguiente apunte sobre las tres Provincias: *“Las tres pretenden ser una, porque tienen intereses comunes y se unen para hacer más fuerte su resistencia: por ello se coaligan y se llaman Irurac-bat o las tres en una. Generalmente los vascongados no pasan del Ebro acá, y si pasan, lo consideran todo extranjero*”[65]. ¿Clarificador, verdad? Pues así estaban las cosas en aquellos convulsos y lejanos tiempos.

En esta situación de relativa estabilidad en la cuestión de los Fueros, por razones que de nuevo no son muy fáciles de entender, resultó sorprendente, y finalmente catastrófico, que una parte importante de la población del País Vasco, la de ideología carlista, se embarcase en 1872 en una nueva aventura insurreccional. Nadie amenazaba los Fueros pero el trono de España estaba vacante, tras la abdicación de Isabel II, y algunos lo pretendían[66]. El resultado fue la tercera intentona carlista y con ello una nueva guerra civil, la tercera en cuarenta y cinco años.

En julio y agosto de aquel año, se levantaron en armas más de setenta mil vascos, la mayoría residentes en zonas rurales, alentados por el clero vasco, que veía la ideología liberal como algo inspirado por el mismísimo Lucifer. En cambio, los habitantes de las tres capitales vascas y los de otras ciudades importantes no apoyaron el nuevo levantamiento absolutista. Con ello, el País quedó escindido en dos.

En aquella conflictiva situación y en plena confrontación bélica, el 11 de enero de 1873 se proclamó la I República española, primero federal y luego unitaria, cuya muy breve vida –duró solo hasta el 29 de diciembre de 1874– fue cortada de raíz por el pronunciamiento del General Martínez Campos que abre la puerta a la Restauración borbónica, en la persona de Alfonso XII, el joven hijo

de Isabel II[67]. La Reina había abdicado de sus derechos dinásticos en el Príncipe de Asturias el 25 de junio de 1870, aunque éste no fue proclamado Rey de España hasta el citado 29 de diciembre de 1874, tras el levantamiento de aquel General *(que, como reconocimiento pretérito hoy tiene dedicada a su memoria una espléndida calle, en el centro de Madrid)*.

En medio de todos esos trascendentales acontecimientos en la cabeza del Estado, continuaba aquella guerra civil absurda *(como todas ellas, por supuesto)* iniciada dos años antes. Como puedes ver, la frágil situación política de las décadas anteriores que he tratado de resumirte en las páginas que has leído, se había convertido en peligrosa y tremendamente difícil, desde todos los puntos de vista. Pronto se transformó en catastrófica para el País Vasco.

Y como ya sabes que en cualquier escenario, y más en los bélicos, los errores siempre se pagan *(bueno, eso dice el dicho y, aunque no siempre sea cierto, en este caso se convirtió en dura realidad),* el precio que tuvieron que satisfacer los alzados en armas, a los que desafortunadamente se identificó con las tres belicosas Provincias Vascongadas (a pesar de que, como sabes, las grandes poblaciones no se sumaron a aquel innecesario alzamiento) fue extremadamente elevado.

Con estricta aplicación del aforismo romano *"contumatio in error"* ("contumancia en el error"), el coste de aquella contienda para el País Vasco se transformó en inevitable tras el rechazo por parte de los carlistas de la oferta de paz que formuló en persona Alfonso XII, el 22 de enero de 1875, en su primera visita al frente. En ella afirmó: *"Esta Monarquía es la de siempre, la que ha respetado los Fueros, la que acepta la Iglesia"*[68]. La respuesta de los sublevados fue torpemente negativa.

En lugar de aceptar aquella mano tendida que podría haber salvado los Fueros, se ignoró la misma, porque, aunque te pueda parecer increíble, el pretendiente carlista no luchaba por los Fueros, sino por otros intereses muy diferentes. Lo que estaba en juego era la confrontación entre las ideas absolutistas y las liberales en toda Europa. Y, en medio, lo que se dilucidaba también era el peso que debía tener en el nuevo escenario la Iglesia Católica. Su supervivencia como una realidad política estaba en juego, tras haber sufrido, el 20 de septiembre de 1870, la entrada en los Estados Pontificios (regidos por los sucesivos Papas nada menos que desde el año 751) de las tropas del rey Víctor Manuel II.

(Es curioso que este Monarca falleciese el 9 de enero de 1878 y pocos días después, el 9 de febrero de ese año lo hiciera Pío IX, tras haber cubierto treinta y un años de Pontificado, el segundo más largo hasta aquella fecha, después del de San Pedro. Este Papa fue por tanto el último soberano de los "Estados de la Iglesia" que se habían mantenido independientes durante más de trece siglos.

Además de la coincidencia temporal, los dos hechos luctuosos habrás apreciado que se producen unos días antes del nacimiento del Primer Concierto, el 28 de febrero de 1878).

En aquella compleja confrontación, los vascos sublevados actuaron como torpes peones de una partida de ajedrez en la que lo que se jugaba era algo que no les afectaba directamente. Y pagaron muy duro su tremenda falta de visión. Pero no solo lo hicieron los pecadores carlistas, sino también, por desgracia para el País Vasco y sus Fueros, los justos liberales. Estos últimos habían obtenido una victoria relevante, cuando el 2 de mayo de 1874 se produjo la ruptura del sitio carlista de Bilbao y su liberación. Aquella victoria tuvo una trascendencia muy grande, pues encerraba un potencial de gran valor[69]*.*

Como señalaba el noticiero bilbaíno, en su edición de 2 de mayo de 1875: *"salvó Bilbao su honra, su vida y la Libertad" e hizo un beneficio inmenso a la Patria, porque ¡hay de España, si Bilbao cae en poder de los carlistas!"*[69]*.*

(Los carlistas comenzaron su ofensiva el 28 de diciembre de 1873, con un objetivo claro: anular las defensas de la ría. En enero de 1874 entraron en Portugalete y, posteriormente, ocuparon las guarniciones de Lutxana, el Desierto y Deusto. Bilbao quedó, por lo tanto, totalmente rodeado.

El sitio continuó hasta que el 2 de mayo, el General Concha –que por ello tiene una calle dedicada a su memoria en la Villa– cruzaba el único puente que había sobrevivido a los bombardeos, el de San Antón. Bilbao había sido liberada tras 125 días de asedio.

El 2 de mayo de 1875, el primer Dos de Mayo que todavía se celebra, por personas de ideología liberal, se conmemoró por todo lo alto. La celebración comenzó con un Te Deum en la Catedral de Santiago, a las once y media, y tras ella se organizó una amplia manifestación. La iluminación de la ciudad por la noche, según recogen las crónicas, fue brillantísima. Se iluminaron las

fachadas del teatro, del Ayuntamiento, de la Sociedad Bilbaína, incluso los vapores que estaban en la ría. El día se cerró con una romería, muy concurrida y animada, en el Campo Volantín, en la que se bailó en grande, hasta bien entrada la noche"[69]*).*

Aquella innecesaria contienda se saldó, de nuevo, con una dura derrota carlista. Cinco días después de consumada la misma, el 28 de febrero de 1876, el pretendiente Carlos VII cruza la frontera hacia Francia y Alfonso XII hizo su entrada en Pamplona, al frente de un ejército de 200.000 hombres[70]. Tras ello, todo el País Vasco fue ocupado militarmente por 40.000 soldados, se aplicó la Ley Marcial y se declaró el estado de excepción, suprimiéndose la libertad de expresión[71].

La tercera Guerra Carlista –una guerra que, como has visto, en el País Vasco fue también civil, pues los vascos liberales se opusieron a las fuerzas vascas carlistas– había terminado y los problemas comenzaron a aflorar, pero no solo para los derrotados. Porque, quizá aprovechando eso que se suele decir de que "el Pisuerga pasa por Valladolid" *(una verdad como un templo)*, el Gobierno español tenía ahora la excusa perfecta y las manos libres para actuar y llevar adelante, hasta completarla, la política de unificación iniciada en 1839, sin mediatización alguna[72].

La etapa de indefinición sobre el alcance y la vigencia de los Fueros vascos había concluido, por el grave error del carlismo vasco, auténtica ceguera, de no haber aprovechado las oportunidades que se presentaron durante aquella tercera guerra –el Convenio de Amorebieta de 1872, el ofrecimiento de Alfonso XII de 1875 y otras– para salvarlos[73].

4.2. Los Fueros quedan en el punto de mira

El 20 de enero de 1876, unas semanas antes de que finalizara la ya agonizante tentativa carlista, se celebraron en España elecciones generales –en el País Vasco solo se pudo votar en las ciudades– y el Partido Liberal-Conservador, encabezado por Antonio Cánovas del Castillo, obtuvo una resonante victoria, logrando de largo la mayoría absoluta. Bajo su orientación, se redactó una nueva Constitución que se promulgó el 30 de junio de 1876, sustituyendo así a la de 1869. En la nueva Ley Fundamental no se decía ni una sola palabra sobre los Fueros vascos.

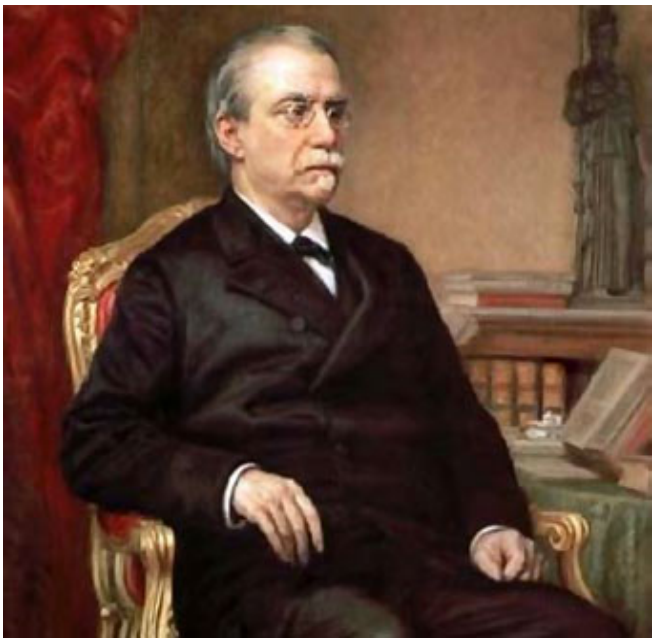

A la izquierda, Antonio Cánovas del Castillo. Presidente del Consejo de Ministros de España en sucesivos gobiernos desde 1875 a 1897. A la derecha, Manuel Gortázar, Presidente de la Diputación Interina de Vizcaya (1877-1880). Fue capaz de llevar a buen puerto las negociaciones que culminaron en el Concierto Económico de febrero de 1878. Archivo Ad Concordiam.

Previamente, como nos recuerdan los profesores Monreal y Jimeno, el 1 de mayo de 1876, en pleno debate constitucional, y pocos meses después de la llegada a España de Alfonso XII, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Hacienda, el malagueño Cánovas del Castillo, emplazó a las Diputaciones de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa a comparecer en Madrid. El objetivo era imponer el cumplimiento de la Ley de 25 de octubre de 1839, que hasta el momento solo se había aplicado en la provincia de Navarra, *"quedando sin aplicación alguna respecto de las de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya que están desde entonces en una situación de desigualdad con Navarra que no tiene justificación*"[74].

Como ves, por las razones que te he apuntado en el capítulo anterior –y, todo hay que decirlo, por los misterios que tiene la política– esa "*situación de desigualdad, sin ningún antecedente justificado*" se había mantenido nada menos que durante treinta y siete largos años.

La reunión del 1 de mayo fue convocada de una forma poco convencional, por una **Real Orden, de 6 de abril de 1876**[75]. En ella se destacaba que en las tres provincias díscolas, a las que ahora se consideraba vencidas, tan solo se había

llegado a aplicar el artículo 2 de la Ley de 25 de octubre de 1839. Se citaba que *"la guerra civil ha terminado sin pactos ni concesiones"* –a diferencia de la primera Guerra Carlista–, haciendo hincapié, además, en *"los inmensos sacrificios de hombres y de dinero que ella ha costado a la Nación"*. Por si la cosa no estuviera suficientemente clara, aquella Real Orden recordaba *"las manifestaciones inequívocas de la opinión pública, tanto dentro como fuera de España… porque se corone inmediata y definitivamente la grande obra de la unidad nacional"*[75].

Como ves, los objetivos de aquella imperativa convocatoria no podían estar más claros y para que quedara meridiana constancia de todo lo anterior, se convocó a los representantes de las Diputaciones, no de las Juntas Generales. Tienes que tener en cuenta que tras la ocupación militar de las Vascongadas, todos los organismos forales quedaron concentrados en las respectivas capitales –Bilbao, San Sebastián y Vitoria–, dado que no cayó ninguna de ellas en poder de los carlistas. Por ello, los interlocutores del Presidente del Consejo de Ministros no iban a ser de la ideología derrotada, sino todos ellos liberales, como era él.

Tras celebrarse la reunión convocada por Cánovas del Castillo el 1 de mayo, continuaron las conversaciones los días 7, 12 y 14 siguientes. Asistieron a ellas doce Comisionados vascos, cuatro por cada Diputación. Pues bien, para sorpresa del convocante –dado que la ideología de los representantes vascos no era carlista, sino liberal– se saldaron sin acuerdo. Posiblemente, ocurrió así porque era generalizada, incluso entre las élites de ideología no carlista, la percepción de que los residuos que quedaban de los Fueros, tras la promulgación de la famosa Ley de 1839 que ya conoces, eran importantes para el futuro de los tres territorios, tras las casi cuatro décadas del periodo que hemos denominado "neoforal" en el capítulo anterior.

El fracaso de aquel primer intento negociador tuvo consecuencias. Inmediatamente después, y supongo que alentadas desde el propio Gobierno, comienzan una serie de manifestaciones en Zaragoza y Santander, a favor de la abolición de los Fueros. Fueron seguidas de una enorme campaña de prensa, acompañada de una avalancha de peticiones –¡entraron en el Congreso nada menos que 210!– y una dramática discusión en las Cortes[76], en la que se puso sobre la mesa, algo en lo que desde la época del General Espartero no se había entrado: el **significado del principio de "unidad constitucional" establecido en la Ley de 25 de octubre de 1839**.

Para Cánovas y todo su partido –recuerda que tenía una mayoría abrumadora en las Cortes– significaba que éstas y el Rey podían decidir sobre todo, sin limitación ninguna. En su concepción, los Fueros eran concesiones del poder real y por él podían ser cancelados. En otras palabras, su valor como derecho consuetudinario era papel mojado. Por el contrario, para los vascos, representados por los doce Comisionados que habían mantenido con Cánovas las cuatro reuniones que antes te he citado, los Fueros significaban algo mucho más elevado. No consideraban ni correcto ni aceptable que la Ley de 1839 fuera interpretada, de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución de 1837, como pretendía Cánovas, a diferencia del General Espartero.

Los Comisionados vascos alegaban en su defensa que había que seguir la doctrina marcada en 1839 por el Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola *(te aclaro que no era un cualquiera, pues además de haber ocupado ese cargo en cuatro ocasiones, y el de Presidente del Tribunal Supremo durante seis años, fue también Presidente del Consejo de Ministros en 1864 y, mira por dónde, fue quien nombró Ministro, por primera vez, a Cánovas del Castillo, que dio así el paso fundamental en su carrera política)*. Este político y jurista fue quien dejó claro que *"unidad constitucional"* significaba la unidad del Monarca, del territorio y de la representación nacional, pero que no comportaba ninguna otra exigencia uniformadora más[77].

En otras palabras, defendieron que los tres territorios vascos debían seguir gozando de la misma situación que la que existía antes del levantamiento carlista. Una visión, como ves, radicalmente distinta a la que puso sobre la mesa el hábil Presidente español, decidido partidario de la unidad a ultranza y de la eliminación de cualquier facultad proveniente de los derogados Fueros, sin perjuicio de que la aplicación de esos principios se realizara con inteligencia y sin generar problemas adicionales a los muchos que ya existían.

Y en aquella discusión doctrinal, centrada en el debate de los principios, fue donde naufragaron las negociaciones de mayo de 1876. En ella, Cánovas –según su amigo y correligionario de máxima confianza, el diputado donostiarra Fermín de Lasala y Collado– demostró poca habilidad, pues podía haber logrado su objetivo sin tensiones, por la vía práctica. En el lado contrario de la mesa negociadora, los Comisionados vascos demostraron muy poca cintura, reflejando el punto de vista de las Diputaciones que calificaron posteriormente la interpretación que Cánovas hizo de la Ley de 1839 como *"violenta e inesperada"*[77].

Pues bien, como consecuencia sorprendente de aquel naufragio negociador y de las decisiones legislativas posteriores, nació poco después lo que conocemos como Concierto Económico vasco. ¿A que te ha sorprendido este inesperado alumbramiento? Se produjo, por tanto, en circunstancias extremadamente difíciles.

(A mí el nacimiento del Concierto siempre me ha recordado a un parto con dolor. Parece confirmar aquel anatema que, según el libro sagrado del Génesis había lanzado Dios a Eva, muchísimos años antes, tras que ésta desobedeciera sus órdenes y comiera el fruto prohibido del Árbol de la Ciencia del Bien y el Mal. Las consecuencias seguro que las conoces: expulsión fulminante del Paraíso y "parirás los hijos con dolor".

En este caso, el pecado fue la guerra y la consecuencia la pérdida del idílico "paraíso foral". Y del consiguiente parto con dolor –que vino acompañado de un enorme sufrimiento: la pérdida de un régimen ancestral, guerra, muerte y destrucción– nació una criatura que todavía vive, a la que llamamos "Concierto" y apellidamos "Económico").

4.3. Los Fueros vascos pasan al baúl de los recuerdos el 21 de julio de 1876

Como era lógico y previsible tras el fracaso de las negociaciones de los primeros días de mayo de 1876, en el subsiguiente debate en las Cortes españolas, los diputados constitucionalistas vincularon el sistema foral al inicio y desarrollo de la guerra que acababa de concluir y por ello, exigieron la abolición de los Fueros como castigo. En cambio, los diputados vascos, todos ellos liberales como los anteriores, defendieron con ardor y con muy válidos argumentos que el País Vasco fue víctima de la decisión de elegir ese territorio por las fuerzas de reacción europeas y que en ningún momento aquella nefasta guerra tuvo un carácter de defensa fuerista[78].

En sus alegatos de defensa recordaron, acertadamente, que el pretendiente Don Carlos (Carlos VII), no juró los Fueros cuando entró en España, y que solo lo hizo, con resistencia, a mediados de 1874. Además, reforzaron estos poderosos argumentos señalando que todas las élites del ejército carlista eran internacionales, no vascas y que la elevada participación de vascongados en el ejército carlista, un total de veinticuatro o veinticinco batallones, fue originada por la estricta realización de un reclutamiento forzoso[78]. Apuntaron, por último,

que en el ejército vencido muchas de sus tropas procedían también de otros lugares de España.

Como puedes suponer, y así lo destacaba el historiador Imanol Villa, en un artículo publicado el 30 de julio de 2006 y titulado "*La abolición de los Fueros*", los debates en las Cortes fueron muy duros e intensos y los diputados vascos –ninguno de los cuales era carlista, pues recuerda que las elecciones generales se habían realizado en las localidades no dominadas por los sublevados– defendieron a capa y espada sus tesis[79].

En la defensa de los Fueros destacó la intervención del diputado alavés Benigno Mateo de Moraza. Realizó un larguísimo parlamento de seis horas de duración *(como ves, Fidel Castro –que todavía ostenta el récord del discurso más largo pronunciado en la ONU, el 26 de septiembre de 1960, de "solo" cuatro horas y 29 minutos– pudo aprender de aquel alavés ilustre)*. No fue "filibusterismo" parlamentario, sino el resultado de convicciones profundas, compartidas por la mayoría de la población vasca, tras la *"vigencia de más de siete siglos"* de los Fueros, como destacó Moraza en sede parlamentaria.

Mateo Benigno Moraza y Ruiz de Garibay (Fuente: Auñamendi Eusko Entziklopedia).

Pero de nada sirvió su esfuerzo, y el de otros diputados vascos, porque a la aplastante mayoría del Partido Conservador canovista, se unía la posición del más importante de la oposición, el Liberal, encabezado por otro político español ilustre y brillante parlamentario, Práxedes Mateo-Sagasta. Este grupo, con una quinta parte de los votos del Congreso, abogaba por una posición todavía más dura, la abolición radical de los Fueros vascos, sin contemplaciones.

Los argumentos vascos fueron poderosos pero resultaron totalmente inútiles. No pudieron superar el aplastante "rodillo" de aquellos dos partidos, ni la enorme presión proveniente de la opinión pública española. Por todo ello –y solo unos días después de la aprobación de la nueva Constitución, antes citada– se aprobó con urgencia la **Ley Abolitoria de los Fueros, el 21 de julio de 1876**, a propuesta del entonces Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo, un brillante político dotado de capacidades intelectuales nada comunes, como vas a poder comprobar enseguida.

Una vez aprobada la Ley Abolitoria, los representantes vascos abandonaron sus escaños, sin que se oyeran aplausos. La retirada de los vencidos fue acompañada del silencio y rubricada por la conocida frase del político español y Presidente de la I República española, Emilio Castelar –uno de los diputados que apoyaron los Fueros, junto a los vascos– que exclamó: *"¡Algo grande muere hoy en España!"*[80]. ¡Tenía razón Castelar…!

Como has visto, los fundamentados planteamientos vascos no triunfaron. Mirando aquellos intensos debates parlamentarios con la perspectiva que ofrecen los muchos años transcurridos desde entonces, podríamos pensar que también en este caso se había proclamado, antes del inicio de los mismos, la frase que, según el historiador Suetonio, pronunció Julio Cesar, cuando cruzó el río Rubicón, para enfrentarse a Pompeyo y al Senado romano: *"Alea jacta est"* ("La suerte está echada"). En este caso, Cánovas del Castillo podría haberla hecho suya, pues ahora debía afrontar las complicadas consecuencias de aquella decisión.

4.4. Una ley muy dura que, sin embargo, permitía el juego político

Como no podía ser menos, tras concluir una cruel guerra civil con una derrota militar –tras la que se asimilaron erróneamente los conceptos "carlista" y "fuerista"–, la norma que aprobaron las Cortes españolas se trató de una *"ley de castigo"*, en expresión del propio Presidente del Consejo de Ministros

español. Con ella se implantó la pretendida unidad constitucional en las tres Provincias Vascongadas, como se denominaba entonces a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Al contrario de lo que pudieras pensar, aquella fue una norma todo menos enciclopédica, pues su texto fue extremadamente sucinto. Solo constaba de seis artículos que ocupaban folio y medio en el número 207 de la Gaceta de Madrid (equivalente al actual Boletín Oficial del Estado). Por encima de sus preceptos, lo más significativo de la misma fue que dejaba al Gobierno canovista las manos muy libres para actuar posteriormente según conviniera. Fue una demostración más de la visión y la habilidad del político promotor de la norma.

Para tu conocimiento y valoración personal, el texto de aquella importantísima Ley lo puedes analizar a continuación. Decía textualmente lo siguiente[81] (la negrita que contiene es mía):

"DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles de acudir al ***servicio de las armas*** *cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden,* ***a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava*** *del mismo modo que a los de las demás de la Nación.*

Artículo 2º. Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicación de esta ley a presentar, en los casos de quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del Ejército, el ***cupo de hombres*** *que les correspondan con arreglo a las leyes.*

Artículo 3°. Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava a ***pagar****, con la proporción que les correspondan y con destino a los gastos públicos,* ***las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado****.*

Artículo 4°. Se autoriza al Gobierno para que, dando en su día cuenta a las Cortes, y teniendo presentes la ley de 10 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda a acordar, ***con audiencia*** *de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya si lo juzga oportuno,* ***todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan****, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.*

Artículo 5º. Se autoriza también al Gobierno, dando en su día cuenta a las Cortes: Primero. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias. Segundo. Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, a fin de facilitar el cumplimiento del art. 3. º de esta ley. Tercero. Para incluir entre los casos de exención del servicio militar a los que acrediten que ellos o sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia. Cuarto. Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que considere equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, a las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género a favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como a los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa o sido por ella objeto de persecuciones.

Artículo 6º. El Gobierno ***queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales*** *que exija su exacta y cumplida ejecución.*

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio el veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis, YO EL REY. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo".

AÑO CCXV.—Núm. 207. Martes 25 de Julio de 1876. Tomo III.—Pág. 213

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 8, segunda izquierda.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se recibe en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 8, segunda izquierda, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, puestos	6
Provincias, Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
	Por seis meses	36
	Por un año	60
Ultramar		

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inválidos y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Ayuntamiento constitucional de Villafranca (Córdoba)	75	
Idem id. de Isnajar, de la misma provincia	50	
El Ilmo. Sr. Presidente, Presidentes de Sala, Fiscal, Magistrados y Auxiliares de la Audiencia de Sevilla	109'75	
El Sr. Director y Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Orense	25	
El Juzgado de primera instancia de Cádiz, de la provincia de Pontevedra	62'50	
Los empleados del Gobierno y Subgobierno civil de la Gran Canaria	85	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del partido de Tortosa	27'50	
Los empleados de la Secretaría del Gobierno civil, los de la Administracion central, Seccion de Ferrocarril, Correos, Telégrafos y agentes de Orden público de Teruel	232'50	
El Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas	25'50	
El Registrador y empleados del Registro de la propiedad de Guadix por valor de 15 pesetas, en la forma siguiente:		
D. Gabriel Lopez Arcas (Registrador)	10	
D. Antonio Solano	1'25	
D. Fulgencio Molinero	2'50	
D. Santiago Mirecos	1'25	
Suma	817'75	
Importaba la anterior	4.600.538'87	
Con lo cual asciende ya la suscricion á	4.601.356'62	
ó sean Rvn	6.263.107'18	

Madrid 24 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:
A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo 1.° Los deberes que la Constitucion política impone de sufragar á todos los capítulos de actual servicio de las armas cuando la ley los fije, y de contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava del mismo modo que á los de las demás de la Nacion.
Art. 2.° Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicacion de esta ley á presentar, en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del Ejército, el cupo de hombres que les correspondan con arreglo á las leyes.
Art. 3.° Quedan igualmente obligadas desde la publicacion de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.
Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que, dando en su dia cuenta á las Córtes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya al lo junta oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nacion.
Art. 5.° Se autoriza tambien al Gobierno, dando en su dia cuenta á las Córtes:
Primero. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.
Segundo. Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia recomiende, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.° de esta ley.
Tercero. Para fundar entre los casos de excepcion del servicio militar á los que no pidan que ellos ó sus padres han servido en las armas en la guerra, durante la última guerra civil, los defensores del Rey legítimo y de la Nacion, sin que por estas excepciones se disminuya el cupo de cada provincia.
Cuarto. Para otorgar disposiciones de pago de los nuevos impuestos por los planes que parezcan equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó sólo por ella objeto de persecuciones.
Art. 6.° El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su cumplida y exacta ejecucion.
Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en la primera parte del art. 32 de la ley orgánica del Consejo de Estado,
Vengo en nombrar Oficial mayor del expresado alto Cuerpo á D. Antonio María Guillen, que ocupa el primer lugar en el escalafon de los de la clase de primeros del mismo Consejo.
Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:
A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.
Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de Gracia y Justicia,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.° Los Registradores de la propiedad satisfarán desde 1.° de Julio del corriente año el importe de los libros oficiales denominados Diario y de Registro.
Art. 2.° La Direccion general del ramo formará con la debida anticipacion el presupuesto de gastos que haya de ocasionar el suministro de libros para cada trimestre, y librará la cantidad con que cada Registrador ha de contribuir, tomando por base para hacer el reparto la cantidad de la finca asignada al Registro que desempeñe, formando para ello los grupos que crea convenientes.
Art. 3.° La cuota señalada deberá ser satisfecha por los Registradores propietarios ó interinos que estén desempeñando los Registros el primer dia de cada trimestre en el plazo y forma que la Direccion señale.
Si alguno dejare de hacerlo, la Direccion lo pondrá en conocimiento del Juzgado respectivo para que proceda á su exacucion por la vía de apremio, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.
Art. 4.° Si hecha la liquidacion de un trimestre resultare algun sobrante ó hubiere déficit, se tendrá en cuenta para hacer el nuevo presupuesto.
Art. 5.° Cuando por cualquier causa vague un Registro, el interino al hacerse cargo de la oficina deberá indemnizar á su antecesor ó sus herederos de la parte de cuota correspondiente al tiempo que medie desde que cesó en el Registro hasta la conclusion del trimestre.
Igual indemnizacion deberá el propietario al interino cuando este haya satisfecho la cuota respectiva y cese durante el trimestre.
Art. 6.° El pedido y servicio de libros continuará incluso en la misma forma establecida, y el contratista cobrará directamente de la Direccion general del ramo con sujecion á lo dispuesto en la condicion 10 del contrato.
Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martin de Herrera.

Ley de 21 de julio de 1876. (Fuente: La Gaceta de Madrid, 25 de julio de 1876, nº207, pág. 213).

¿Qué te ha parecido el texto que acabas de leer? Con la Ley de 1876, Cánovas del Castillo quiso lograr la cuadratura del círculo. Por un lado, deseaba fervientemente abolir los Fueros y terminar con el periodo neoforal que se abrió a partir de la Ley de 1839, unificando todos los territorios del Reino. A ello se dedicaban los tres primeros artículos de la Ley que acabas de leer, centrados en establecer el servicio militar en el País Vasco, los dos primeros, y a pagar *"las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios que se consiguen en los Presupuestos Generales del Estado"*, el tercero (como el

orden en una disposición siempre es significativo, es obvio q la cuestión militar tenía preferencia sobre la impositiva). Pero, por otro lado, no quería enfrentarse a los liberales vascos que los defendían y que aspiraban a que se lograra una modificación de los Fueros pactada con el poder central y no impuesta por el mismo.

(Como seguramente sabes, Cánovas fue asesinado pocos meses después, el 8 de agosto de 1897, en el entonces Balneario de Santa Águeda, en Mondragón. Pero aquel crimen no lo cometió ningún despechado partidario del carlismo o alguien que valorase la Ley de 1876 como una agresión a los Fueros que mereciera una respuesta en clave criminal contra quien los había anulado. El autor fue un personaje muy distinto: Michele Angiolillo, un anarquista y periodista italiano que se había inscrito como huésped).

Para hacer realidad lo que parecía imposible de cuadrar, el Presidente del Consejo de Ministros planteó con singular habilidad política, la fórmula de **autorización legislativa** al Gobierno, definida en los tres últimos artículos de aquella Ley. De esta manera, éste podía maniobrar para hacer "encaje de bolillos" en una cuestión que, una vez decidida, Cánovas sabía perfectamente que iba a resultar extraordinariamente complicada en su aplicación y puesta en práctica, como así ocurrió.

Por eso, en el debate parlamentario resultó revelador que el propio Presidente del Gobierno se implicara a fondo para que se rechazara una proposición de Ley que presentó un combativo diputado, Joaquín González Fiori, con una propuesta radicalmente antifuerista.

(Si me permites volver a tiempos presentes que quizá recuerdes, la idea canovista pudo ser algo así como proclamar: "Fueros, de entrada, no".

Más de un siglo después, otro hábil político y Presidente del Gobierno español, Felipe González, tuvo que encarar el referéndum sobre la entrada de España en la OTAN que se celebró el 12 de marzo de 1986.

En el mismo, el PSOE cambió la posición histórica que había defendido que enunciaba así: "OTAN, de entrada, no" y la transmutó en un sí. El referéndum quedó aprobado por un 52,5% de votos a favor, aunque fue rechazado, significativamente, en tres Comunidades Autónomas, Cataluña, País Vasco y Navarra y en la provincia de Las Palmas).

Como puedes apreciar, inteligente lectora o lector, el plan de Cánovas fue extremadamente sibilino, demostrando una vez más su visión y habilidad política. Por un lado, sacó adelante la Ley Derogatoria de los Fueros de las tres Provincias Vascongadas, consiguiendo además tener "barra libre" para el día después. Pero no se conformó solo con ello, aun siendo transcendental. Porque es menos conocido que, al mismo tiempo, lanzó una dentellada que afectó al *"status"* que mantenía Navarra desde la Ley Paccionada de 1841, que en toda aquella refriega parlamentaria había hecho *"mutis"* por el foro.

Para lograrlo, Cánovas presentó una Ley de Presupuestos que afectó también a este territorio foral, a pesar de que los diputados navarros no habían movido un dedo para apoyar a los vascongados. Significativamente, estas dos Leyes fueron aprobadas el mismo día y las cuatro provincias quedaron así en el mismo saco[82].

4.5. La asimilación de las Provincias Vascongadas comienza *"manu militari"*

Tras la aprobación de aquella Ley de 21 de julio de 1876, el poderoso Presidente del Consejo de Ministros español recibió poderes especiales para establecer el servicio militar en los tres territorios que hoy forman la Comunidad Autónoma del País Vasco (como ves, para los vascos, si la llamada "mili" no hubiera sido suprimida hace unos años, actualmente tendría una edad similar a la del Concierto) y el sistema fiscal general.

De esta forma, el Gobierno presidido por Cánovas y la mayoría parlamentaria que lo apoyaba, consideraban que **quedaba garantizada la extensión de la unidad constitucional española a las tres Provincias Vascongadas**. Este era el objetivo político fundamental de aquella Ley, como la cabeza del Ejecutivo español no se cansó de repetir[83].

Se cumplió así el sueño del General Espartero, varias décadas después de su muerte, aunque como el propio Presidente del Consejo de Ministros señaló que no había que hacerlo *"de un golpe, sino paulatina y sucesivamente"* y tomando en cuenta que *"es difícil y arriesgado prescindir de un modo violento de instituciones seculares encarnadas en cada uno de los vascongados y que constituyen su manera de ser social, política y económica"*[84].

La cuestión fiscal era importante, pero la militar no era aún más importante. Por un lado, había que valorar su evidente trascendencia política, sin olvidar la social, pues el servicio militar conllevaba un evidente riesgo para todos los mozos llamados a filas. Además, causaba un fuerte impacto personal para los afectados y sus familias, pues duraba nada menos que cuatro años de servicio activo, a los que se añadían otros cuatro en la reserva. ¡Una auténtica pasada… y una carga muy pesada!

Después de aquella durísima última guerra civil –que se mantuvo durante cuatro años y que en su parte final se desarrolló básicamente en Vasconia– como puedes suponer, el hecho de que los vascos estuvieran exentos del servicio militar era la cuestión más hiriente para la opinión pública española y para las élites del Estado. Sin duda constituía la vertiente más rechazable de los Fueros vascos con cuyo mantenimiento, incluso limitado, había que terminar[85].

Pero si desde una perspectiva política la cuestión militar era clave, desde la económica lo era la fiscal. En este último campo, a partir del momento de la aprobación de la nueva Ley, ya has comprobado que las tres Provincias Vascongadas quedaban obligadas a pagar al Estado, en la proporción que les correspondiera, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios consignados en los Presupuestos Generales del Estado[86]. Así se disponía con absoluta claridad en el artículo tercero de la citada Ley Abolitoria que te he transcrito unas páginas más arriba.

En definitiva, tal y como señalan Monreal y Jimeno, con aquellos seis escuetos artículos de la Ley de 21 de julio de 1876 **se abolió, *"la parte sustancial de un sistema de gobierno que había durado, al menos, más de medio milenio"***[86]*.* Una verdadera catástrofe para los tres territorios vascos, para sus instituciones seculares y para su población. Ya no había marcha atrás.

Tras la aprobación formal de la Ley Abolitoria, era necesario obtener por parte vasca la ratificación, o al menos la asunción sin excesivos conflictos del que entonces se denominaba "*arreglo de los Fueros*"[87]. Al ser aquella una *"ley de castigo"*, como te he apuntado anteriormente, quedó muy claro que el Gobierno español no iba a aceptar resistencia alguna en su aplicación, en unas Provincias ocupadas militarmente por cien mil soldados y sometidas a la Ley Marcial.

Para que quedaran las cosas con una claridad diáfana, el brigadier gobernador militar de Vizcaya promulgó un bando en el que no se andaba por las ramas. Decía lo siguiente: *"Publicada como ley la supresión de los Fueros y ocupadas estas provincias militarmente, prohíbo terminantemente la publicación de todo escrito favorable a los Fueros, conminando al que faltare a esta prohibición con que será detenido con cárcel"*[88]. ¡Esto es hablar claro!, ¿no crees?

4.6 Las Diputaciones vascas toman diferentes caminos, pero acaban en la misma situación.

Por el tono de este bando puedes deducir que los ocupantes no las tenían todas consigo y sabían que aquello no iba a resultar fácil, ni mucho menos, como tampoco lo fue implantar en las tres Provincias el reclutamiento de soldados y el servicio militar. Pronto se confirmó que las Diputaciones se negaban a cooperar en la aplicación de la Ley Abolitoria de los Fueros. En cabeza de esa política de resistencia activa se situó la de Vizcaya, apoyada por sus Juntas Generales. En ambas instituciones predominaban los partidarios de posiciones intransigentes.

Para que su posición quedara meridianamente clara, por si podía quedar alguna duda, las Juntas del territorio, reunidas en el Instituto Vizcaíno, acordaron "*que la Diputación no debía cooperar ni directa ni indirectamente al establecimiento de la ley de 21 de Julio de 1876"*[89]. Como respuesta inmediata, Cánovas del Castillo eliminó aquellas levantiscas Juntas Generales del Señorío de Vizcaya. No conforme con ello, destituyó fulminantemente a la Diputación Foral, el 5 de mayo de 1877[90]. El tono que empleó para transmitir las órdenes oportunas al Gobernador Civil, a través del telegrama, no dejaba ninguna duda a la interpretación: *"Si se resisten a la autoridad, arróllelos"*[91].

Para rematar aquella estrategia se rompe y rasga, se nombró de inmediato, por parte del Ministro de la Gobernación, una **"Diputación Provincial"** interina y se extendió a la provincia la legislación general[92]. Lo "foral" quedaba eliminado de un plumazo y en territorio vasco aparecía, por primera vez, lo "provincial".

Para presidir la nueva Diputación se nombró a Manuel María de Gortazar, de posición claramente transigente, lo mismo que los diputados que le acompañaban. Todos ellos eran fueristas, pero asumían como un hecho consumado el contenido de la Ley de 21 de julio de 1876. Partiendo de ellos,

comenzaron a seguir la estrategia de sacar, de dicha norma y de lo que Cánovas estuviera dispuesto a conceder, el máximo partido posible.

En los territorios de Álava y Guipúzcoa, que todavía conservaban el régimen foral, la lucha entre intransigentes y transigentes fue feroz, aunque finalmente prevalecieron estos últimos Estas dos provincias se separaron así de la estrategia seguida por Vizcaya, eliminándose las comunicaciones oficiales con ella[92].

Se iniciaron distintas conversaciones del Presidente del Consejo de Ministros y del propio General Quesada quien se encontraba al mando de las tropas ocupantes del País Vasco para seguir avanzando en la aplicación de la Ley de 1876. El avance fue nulo.

El golpe definitivo al régimen foral vasco llegó algo más de un año después de la aprobación de la Ley Abolitoria. Lo constituyó el **Real Decreto de 13 de noviembre de 1877**, mediante el cual, una vez incorporada la primera quinta vasca al servicio militar, el Gobierno de Cánovas del Castillo metía la mano *(¡perdóname la expresión!)*, por primera vez, en las bolsas de las tres provincias[93], al fijar la aportación al Estado en concepto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de cada uno de los tres territorios[94].

Cánovas no esperaba que hubiera resistencia a esta norma, pero la realidad fue muy diferente. Las Diputaciones lo consideraron inaceptable y decidieron no aceptarlo y no cooperar en su cumplimiento. La decisión del Presidente español fue fulminante[95]. La no aceptación de este Real Decreto originó la disolución de las Juntas Generales y de las Diputaciones de Araba y Gipuzkoa y nombró, de nuevo "digitalmente", sendas Diputaciones Provinciales[96] *(ya ves que la costumbre del "dedazo" que todavía se sigue en México y, todo hay que decirlo, en algún partido político español, viene de lejos)*. Las tres se situaron bajo la dependencia de los Gobernadores Civiles.

Estas primeras Diputaciones "Provinciales" estaban formadas por una Comisión de Jueces (por ejemplo, en la de Vizcaya se integraban los de Bilbao, Durango y Valmaseda), que, como te puedes imaginar, fueron proclives a la cooperación con el Gobierno, en el complejo proceso de derogación del régimen foral y de implantación del nuevo modelo, pues no en vano formaban parte de la Administración estatal[97]. La nueva Diputación de Guipúzcoa quedó presidida por Tadeo Ruiz de Ogarrio y la de Álava por Benito María de Vivanco.

4.7. Después de la tormenta, la situación se empieza a templar

Como has podido comprobar, la cuerda se había tensado mucho. No sé si por ello, o por otras razones, fue evidente que en las instancias gubernamentales españolas, y sobre todo en las actuaciones del hábil Presidente del Consejo de Ministros, comenzó a instalarse la necesaria virtud de la prudencia con la que inicialmente pensó, y manifestó, realizar todo el desmantelamiento del sistema foral. Y ello, debido a que estaba aumentando el riesgo potencial de que se produjera un nuevo enfrentamiento militar, porque el pretendiente Carlos VII, aunque derrotado en 1876, seguía manteniendo sus aspiraciones a ocupar el trono que ahora disfrutaba el jovencito Alfonso XII, que entonces solo contaba con 19 años de edad.

Además, los liberales vascos se habían visto literalmente arrasados y sus servicios a la Patria y su resistencia al carlismo no habían servido para nada. Su "neofuerismo" corría gravísimo riesgo de quedar enterrado y olvidado y desplazadas, con ello, las élites políticas y económicas que lo sustentaban, fundamentalmente las bilbaínas, ya muy pujantes. Como ves, la situación, desde todas las perspectivas, no podía ser más complicada.

A un político de la visión del Presidente del Consejo de Ministros, el tenso y complejo escenario que se había creado le indujo a la búsqueda de una **solución pactista**, algo negociado que permitiera superar el explosivo ambiente que todavía se padecía en las Provincias Vascongadas. A los riesgos evidentes del mismo, se añadió una razón puramente práctica: existían fuertes dificultades, que podríamos calificar de "operativas", para llevar hasta sus últimos términos la medida legal adoptada.

Porque, aunque se hubiera establecido formalmente la obligación de pagar los impuestos a aquellas rebeldes Provincias, de acuerdo con lo ordenado en el artículo tercero de la Ley de 21 de julio de 1876, no existía estructura administrativa ni estadística estatal que posibilitara convertirlo en realidad. En aquellos momentos, el Estado no tenía nada más que una presencia residual en Vasconia, excepto en lo militar.

Es por eso por lo que a alguien (casi con seguridad al diputado vasco Fermín de Lasala y Collado) se le ocurrió la feliz fórmula de que la solución fuera **"concertar"** el encabezamiento de los impuestos, es decir, acordar un importe a tanto alzado por cada impuesto que los tres territorios díscolos debían satisfacer al Tesoro Público estatal. Una vez fijado el mismo, las dóciles

Diputaciones Provinciales se encargarían de recaudar y, tras realizar tan ingrata tarea, de pagar al Estado lo que correspondiera a cada una de las tres Provincias Vascongadas.

Con ello, el escenario varió decisivamente. Una vez perdida la guerra había que ganar la paz. Y con esa inteligente idea en la cabeza, las élites de esos tres territorios pasaron de la lucha política por la recuperación de los Fueros –fulminados por la Ley de 1839 y enterrados por la de 1876– a otra muy distinta, la **lucha por los cupos**. El objetivo se centró a partir de ese momento en reducir los pagos al Estado y conservar una clara autonomía fiscal[98].

La primera Diputación que movió sus peones en aquel nuevo escenario fue la de Vizcaya, pues mientras se resolvía la situación que te acabo de comentar en Álava y Guipúzcoa, trató de negociar una aplicación ventajosa del Real Decreto de 13 de noviembre en su provincia. Para ello, nombró una comisión presidida por el propio Manuel María de Gortázar que el 5 de diciembre de 1877 se entrevistó durante tres largas horas con el propio Cánovas sin que consiguieran resultados ni en ésa ni en las siguientes reuniones, aunque Cánovas les dejó claro que, una vez aceptada la Ley de julio de 1876, estaba dispuesto a favorecerles lo que fuera posible e incluso llegar a un acuerdo por diez años[99]. Unos días después, el 14 de diciembre, Cánovas se reúne con una comisión de diputados alaveses y ya en enero de 1978 con otra de guipuzcoanos.

Como ves, por un lado se impusieron en las Provincias Vascongadas, cada una de las cuales actuaba por su cuenta, las tesis contemporizadoras. Por otro, en ese inestable y confuso escenario, cobró nuevos bríos la corriente de opinión que he calificado antes como “neofuerismo” al que ahora deberíamos añadir el calificativo *“light”* (ligero)[100]. Y así, paso a paso, el terreno comenzó a estar abonado, entre diciembre de 1877 y enero del año siguiente, para que prendiera la frágil semilla del Concierto Económico.

(Como, has podido apreciar, inteligente lectora o lector, la aproximación al vigente sistema concertado no pudo ser más atípica y no se pudo enfocar peor, pues si la unión hace la fuerza, aquí cada una de las Diputaciones marchó por su lado.

Espero, sin embargo, que estés de acuerdo conmigo en que, vistos los resultados logrados, tuvo un especial mérito saber convertir las duras consecuencias de una estruendosa derrota en una situación aceptable que, no

lo olvides, finalmente fue diferenciada respecto a la existente en el resto del Estado. Si sigues leyendo sabrás cómo se logró ese éxito negociador).

4.8. Navarra consigue que su situación se asiente

Dejemos por un momento las conversaciones con las tres Provincias Vascongadas y veamos lo que sucedía en el territorio hermano.

Como te acabo de apuntar, los representantes de Navarra habían sabido actuar con habilidad, manteniéndose al margen en el huracán que, a lo largo de 1876, estaba arrasando los Fueros vascongados. Para ello, contaban con su anclaje en la Ley Paccionada de 1841.

Pero pronto tuvieron que despertar. Como te he anticipado unas páginas más arriba, en el artículo 24 de la inesperada Ley de Presupuestos de junio de 1876, se autorizaba al Gobierno para ir estableciendo en la provincia de Navarra *"los demás impuestos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, además de dar a la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería la misma extensión proporcional que en las demás provincias de la Península"*[101].

Por si el texto anterior no era suficientemente explícito, en el correspondiente debate parlamentario, Cánovas dejó claro que las Cortes de Madrid y el Rey tenían derecho a legislar sobre Navarra y que la Ley de 1841 era una norma como las demás. Y por si todavía quedaba alguna duda por despejar, pronunció una frase durísima que ha pasado a la historia y que estoy seguro de la que habrás leído alguna vez: *"un hecho de fuerza es lo que viene a constituir el Derecho, porque* ***cuando la fuerza causa estado, la fuerza es el Derecho"***[101]. ¿Verdad que queda meridianamente nítido?

(A mí, leyendo esas palabras, me ha recorrido un escalofrío por mi desgastada espina dorsal. Quizá porque he recordado lo que estudié en Derecho Político, hace muchos años, cuando conocí la doctrina del revolucionario francés Pierre-Joseph Proudhon que, junto con Bakunin, Kropotkin y Malatesta, fue el inspirador del movimiento anarquista.

Proudhon también tenía las ideas muy claras en este campo y las había resumido así, unos años antes de que Cánovas las adoptara: "La force prime le droit". En otras palabras, "la fuerza prevalece sobre el Derecho". Algo parecido proclamó también en 1863, el Canciller alemán Bismark ("Macht geht vor

Recht"), aunque con posterioridad él negó varias veces que hubiera formulado ese pensamiento. Mucho antes y en la misma lengua, había proclamado esta idea el propio Lutero).

En medio de aquella situación tan inestable, como señala Mikel Aranburu, *"Navarra temió perder su régimen privativo, tras perder la guerra carlista en la que se había posicionado claramente a favor de Carlos VII"*[102]*.* Con el objetivo de resolver el gravísimo problema que se había creado, el Gobierno central envió a aquel territorio, a un noble bien dispuesto e inteligente, con el encargo de encontrar una solución, si la misma era todavía posible. Se trataba de Manuel Aguirre de Tejada O´Neal y Eulate, Conde de Tejada de Valdosera, un jurista que, además de haber participado en la redacción de la Constitución de 1876, negoció con la Diputación navarra el precio a pagar tras la derrota carlista. Como resultado de aquellas negociaciones, se promulgó el Real Decreto de 19 de febrero de 1877 que ha encontrado su sitio en la Historia con el nombre de ***"Convenio de Tejada-Valdosera"****.*

(Te hago notar que en esa fecha la Diputación Foral de Vizcaya y las Juntas Generales de ese territorio seguían rechazando activamente la Ley de 1876, como has leído anteriormente, y que las de Álava y Guipúzcoa, sin elevar el tono y más transigentes, estaban en la misma onda.

No se te ocultará que tras el acuerdo a que llegó Navarra con el Gobierno central, su situación negociadora se debilitó enormemente.

Una vez más, la aplicación del principio estratégico romano "divide et impera" – "divide y vencerás"– que tan buenos resultados dio a Roma en la progresiva consolidación de su posterior Imperio, había dado los resultados apetecidos que se consolidaron unos meses después con los diferentes caminos que siguieron las tres Diputaciones vascongadas).

El Convenio que se acordó en Navarra se trataba de un simple acuerdo sobre la elevación de su Cupo. Sin embargo, tuvo una gran trascendencia, pues desde un punto de vista político significó, "*de facto"*, la aceptación por parte del Estado del modelo de autonomía fiscal de Navarra. El punto de encuentro al que se llegó serviría de apoyo a los futuros Convenios navarros y, por otro lado, y como habrás ya deducido, contribuyó a la solución del conflicto con el resto de las provincias vascas, como señala acertadamente Gregorio Monreal en su obra *"Convenio y Conciertos Económicos con el Estado en Vasconia"*. Los navarros, que habían perdido su Reyno y sus Fueros en 1841, sirvieron de

referencia para delinear el modelo a aplicar a los rebeldes vascongados en el complejo proceso que se había abierto tras la anulación de los suyos.

El Convenio de Tejada-Valdosera, firmado en 1877, tuvo una vigencia nada menos que de cincuenta años. Hasta 1927 no fue ni revisado y actualizado. Como puedes suponer, esto se hizo a petición del Gobierno español, como consecuencia de la exigua cuantía de la aportación de Navarra, tras la positiva evolución económica que había presentado aquella provincia en las cinco décadas anteriores.

(No se te ocultará que esta situación y otras parecidas que se vivieron hace mucho tiempo en las otras tres Provincias Vascongadas hermanas, trajeron la indeseada consecuencia, que todavía sufre el Concierto Económico, de que el nuevo sistema se considerase un privilegio.

Por ello, más de un siglo después, se sigue leyendo y oyendo que "los vascos no pagan nada al Estado"… y, sorprendentemente, muchas veces se ignora en esa dura descalificación a los navarros, afortunadamente para ellos.

Pero esa es una curiosa situación que trataré de explicarte más adelante, en un capítulo específico que dedicaré a esta cuestión en la Parte Octava de esta obra).

4.9. El Concierto Económico comienza a aparecer en el horizonte

Tras conocer cómo había quedado enfocada la situación navarra, volvamos a la problemática vascongada. Para ello, tenemos que retroceder de nuevo unos meses.

Te debe quedar claro que el Concierto no nace de la nada como una especie de ocurrencia gubernamental. ¡Muy al contrario! Como recordarás, tras la publicación de la Orden de 6 de abril de 1876 a la que me he referido más arriba, Cánovas del Castillo se reunió el 1 de mayo de ese año con once Comisionados vascos.

(Como ves, no se celebraba entonces la posteriormente llamada "Fiesta del Trabajo", la conmemoración obrera más extendida en el mundo, en recuerdo de la huelga que el 1 de mayo de 1886 declararon doscientos mil trabajadores en Chicago, en reclamación de la jornada de ocho horas.

La huelga fue duramente reprimida y los luctuosos acontecimientos que la siguieron contribuyó a que la fecha se recordara y celebrara en todo el mundo, menos en el país donde se originó, Estados Unidos, y en Canadá).

En aquella primera reunión, Cánovas dejó claras tres ideas: la primera, que *"la aceptación de los principios no admite más demora"*; la segunda, que con posterioridad *"se tratará la forma de realizarlos"*; y la tercera, que *"en la forma cabe más holgura"*.

Tras definir su posición, el Presidente del Consejo de Ministros se reunió con un influyente amigo y correligionario, el diputado donostiarra Fermín de Lasala, Duque de Mandas, a quien contó el resultado de aquel primer contacto con los representantes vascongados. Lasala, que era un inteligente político, indicó a Cánovas del Castillo que *"no podemos hablar de impuestos múltiples y administrados por el Estado directamente. Una contribución única entregada por la Diputación es nuestro punto fundamental en la materia".* Y Cánovas del Castillo contestó así a aquel amigo diputado –que te aclaro que iba por libre, pues no era uno de los once Comisionados con los que el Presidente se había reunido–: *"Creo que podemos entendernos tratando así las cosas"*[103].

Retrato de Fermín de Lasala y Collado. Ministro de Fomento de España. Fuente:

Mira por dónde, como destaca el propio Lasala en las “Memorias” que escribió recogiendo todos esos sucesos, **aquel fue el germen del Concierto Económico que nació veintidós meses después.**

(¿Será por ello por lo que Lasala –un político que jugó un papel esencial en aquellos revueltos tiempos y al que pocos recuerdan– tiene dedicada una coqueta placita en la Parte Vieja de la bella Donostia?

Él había nacido en 1832 al lado de la misma, en la calle Puyuelo, hoy llamado Fermín Calbetón).

Unos meses después, en septiembre de 1877, Lasala fue testigo directo de la posición del Presidente del Consejo de Ministros, cuando éste, a su regreso de Francia, se detuvo varios días en su casa de campo, en la que recibió a la Diputación Foral de Gipuzkoa, con la que mantuvo una larga conferencia.

Aunque el Ministro de Fomento no asistió a esa reunión, cuando finalizó la misma, Cánovas declaró que el resultado había sido muy clarificador para él: la ruptura sería inevitable.

Como Lasala recogió en sus Memorias, la posición del Presidente del Consejo de Ministros español fue rotunda y absolutamente clara. Le dijo lo siguiente (la negrita es mía): *“llevo año y medio oyendo a las Diputaciones Forales que se atienen a la Ley de 1839, que no les es posible tratar, reconociendo la de 1876, que se ha de prescindir de esta Ley y tratar exclusivamente sobre la base de aquella. Además de que la más reciente de las dos Leyes se ha dado en cumplimiento de la anterior,* ***no cabe humillar a la Corona, las Cortes, la Nación entera, como se exige****. Harta paciencia he tenido. España me está pidiendo cuenta del resultado al que he llegado con mi sistema en contra el sistema de pronta y absoluta nivelación que prefiere el Partido Constitucional. Al llegar a Madrid tomaré una resolución”*[104].

Como puedes ver, por lo tanto, en septiembre de 1877, cuando faltaban solo cinco meses para que el Concierto fuera impuesto, Cánovas había decidido su posición y la suerte estaba absolutamente echada. Las Diputaciones Provinciales habían perdido también aquella guerra.

4.10. Nace el Concierto vasco, tras la extensión del modelo navarro a Araba, Bizkaia y Gipuzkoa

Tras la aprobación en las Cortes de la Ley de 21 de julio de 1876 por abrumadora mayoría, y después del acuerdo al que se había llegado en Navarra, un año más tarde, era obvio que las tres provincias vascas levantiscas tenían la batalla perdida. Y así tuvo que aceptarse, como señalan acertadamente Monreal y Jimeno.

Las negociaciones que estaban desarrollando las tres Diputaciones Provinciales por separado, se vieron interrumpidas por los fastos que siguieron al enlace de Alfonso XII con la infanta Mercedes de Orleans. La boda se celebró el 23 de enero de 1898 y los festejos se prolongaron hasta el 27.

La nueva Diputación Provincial vizcaína, que debes siempre recordar que fue nombrada "digitalmente" –y a la que en medios oficiales de Madrid, siempre elegantes, se comenzó a calificar con el término positivo de *"transigente"*– comenzó una nueva ronda negociadora el 5 de febrero. La reunión fue muy tensa, porque tras la muerte de Mateo de Moraza (al que me he referido anteriormente al hablar del debate de la Ley de 1876) su entierro se convirtió en una gran manifestación pro-fuerista en un momento en que las garantías constitucionales estaban suspendidas y las manifestaciones prohibidas[105].

Tras diversos desencuentros, el 22 de febrero, Cánovas convocó por primera vez conjuntamente a las tres Diputaciones Provinciales. Los representantes de Vizcaya no aceptaron los términos de las cantidades con las que se les obligaba a contribuir pero finalmente, a instancias de los guipuzcoanos, aceptaron la propuesta gubernamental y se llegó a un entendimiento con el Gobierno en lo concerniente al pago de los tributos al Estado[105]. Se alcanzó el mismo con una fórmula de "ordeno y mando" previamente aceptado que nació sin nombre alguno y a la que se denominó posteriormente "**Concierto Económico"**[106].

Tras la aceptación de la propuesta gubernamental por Bizkaia –la provincia que, hasta mayo de 1877, había defendido el régimen foral con más ardor y convicción y a la que más meses llevaba batallando con el Gobierno central- las nuevas Diputaciones Provinciales de Araba y Gipuzkoa, también nombradas "digitalmente", se adhirieron a ese "concierto económico" negociado sobre todo por Bizkaia. Tras los acalorados debates y manifestaciones que habían rodeado, un par de años antes, la llamada "cuestión foral", fue aceptado

sin resistencias, ni por unos, ni por otros, quizá asumiendo el Gobierno que, una vez resuelta la cuestión del servicio militar, aquello era un mal menor y las Diputaciones que, perdida la batalla, al menos habían ganado una batalla a base de negociar y regatear.

Echó a andar así un nuevo sistema que, de entrada, permitió preservar, inicialmente, un mínimo residuo de la foralidad que, posteriormente, se amplió con el ejercicio provincial de determinadas competencias administrativas hasta adquirir el carácter de significativo y, en nuestros días, de trascendental[106]. Y, asómbrate estimada lectora o lector, ¡todo ello se logró inicialmente por unas Diputaciones "amansadas", al estar formadas por representantes nombrados por el propio Gobierno español!

4.11. ¿Por qué se aceptó la existencia de un Concierto Económico?

La que te acabo de exponer es una cuestión clave que supongo te habrá llamado la atención, como me ocurrió a mi cuando la conocí. Porque, en mi caso, rompía con todas las ideas –muchas de ellas meras presunciones– sobre el nacimiento del Concierto. ¡Yo pensaba que había sido algo arrebatado al poder del Estado! Como acabas de conocer, por el contrario, fue más bien impuesto.

En esa misma línea, se preguntan Monreal y Jimeno, por qué Cánovas del Castillo no aprovechó la oportunidad que le brindó la tercera y definitiva victoria militar sobre las tropas carlistas para desmantelar por completo el régimen foral. Lo tenía aparentemente sencillo, apoyándose en la Ley Marcial y en la consiguiente ocupación militar de las levantiscas Vascongadas. También cabe plantearse por qué aquel estatista no extendió a las cuatro Provincias el régimen común de la Hacienda estatal, como planteaba, por ejemplo, la Proposición de Ley presentada por el Diputado Joaquín González Fiori, a la que he hecho referencia más arriba.

Es una cuestión que con toda seguridad tú también te habrás planteado, tras leer las páginas anteriores. Pues bien, estos dos expertos investigadores concluyen que el hábil político que ocupaba la Presidencia del Consejo de Ministros pudo *"tener en cuenta la imprevisible capacidad de reacción futura de un país humillado y pensó posiblemente que el tiempo, también en materia fiscal, jugaría a favor del Estado y, por el momento, bastaba con afianzar las drásticas reformas ya llevadas a cabo"*[107] (sobre todo la del servicio militar, y el

hecho de que se estableciera una cantidad a pagar por cada una de las tres Provincias Vascongadas, por distintos conceptos).

Confirma esta idea el hecho de que, al rechazar la proposición del citado diputado González Fiori, el propio Cánovas proclamara que su ejecutivo se autolimitaba, *"porque no quiere dejar a los Gobiernos españoles y a la nación peligros que pudieran ser grandes en el porvenir y en otras manos"*[108].

No sé qué pensarás tú, avispada lectora o lector, pero a mí me parece que la prudencia de Cánovas estaba más que justificada. Lo demostraron muchos hechos dolorosos posteriores que el propio González Fiori pareció adivinar, pues en aquel debate parlamentario de 1876 en el que su propuesta fue rechazada señaló: *"Que el Gobierno tenga mucho cuidado con la pujanza con que se pueden alzar las Provincias Vascongadas, merced a su régimen peculiar y primitivo, a su organización interior y a sus diputados a guerra"*[108].

A estas razones de Estado –aceptar el mal menor para no generar otro mayor– se añadieron otras no menos importantes. Se trataba de las operativas que antes te he citado. Porque la presencia del Estado en las Provincias Vascongadas era mínima, en comparación con que tenía en las provincias que en el capítulo anterior he denominado como "España Uniforme o Constitucional". Y su conocimiento del País Vasco era menor aún.

4.12 Unos negociadores que han pasado a la Historia

Creo que es de justicia, salvo tu mejor criterio, que deje constancia de las personas que, por una u otra parte, supieron encontrar una salida a una situación endemoniada que para muchos se adivinaba como absolutamente irresoluble.

El contenido de aquel primer Concierto se definió tras las extensas negociaciones que has visto, en las cuales los principales protagonistas fueron, como figura estelar, el Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo y, por lado vasco, Manuel María de Gortazar Munibe, un empresario bilbaíno, político y mecenas. Aquel vizcaíno ilustre –que fue uno de los últimos Diputados Generales de Vizcaya y el primer Presidente de la nueva Diputación Provincial, tras la abolición de los Fueros– encabezó una Comisión formada por el Vicepresidente Antonio López de Calle y los Diputados Luciano de Urizar, Fermín de Urcola y Vicente Uhagón[109]. Por parte guipuzcoana

jugaron un papel destacado el Presidente de la Diputación Provincial Sr. Colmenares y el Vicepresidente Sr. Machimbarrena, junto con Diputados y senadores de aquella provincia. Y por parte alavesa la Comisión estuvo formada por los Sres. Juan Aldama, Guillermo Montoya y Arturo de la Cuesta[110]. En el lado estatal, jugó también un papel muy destacado en las negociaciones, el funcionario Juan Francisco Rodríguez, encargado por Cánovas de "la cuestión vascongada".

Aunque ya lo habrás deducido, todos los representantes vascos formaban parte de lo que en uno de los epígrafes anteriores he calificado como políticos "transigentes". En otras palabras, eran personas de ideología liberal que habían aceptado y asumido la nueva situación creada tras la derrota carlista y la subsiguiente aprobación de la Ley de 21 de julio de 1876 y que una vez perdido el fuero, estaban dispuestos a ganar el huevo. Por ello se volcaron en conseguir las mejores condiciones en las contribuciones que inevitablemente, a partir de 1878 tendría que aportar al Estado cada una de las tres Provincias Vascongadas.

Seguro que te preguntarás cómo fue acogido aquel primer acuerdo. Como te puedes suponer, con división de opiniones. Los que añoraban el pasado, lo rechazaron por considerarlo unas migajas. Los que consideraban que había que mirar al futuro y arar el campo con los bueyes de los que se disponía, lo aceptaron. Finalmente, las élites económicas lo aceptaron muy favorablemente por las razones que vas a ver enseguida.

En definitiva, los negociadores que hoy han pasado a la Historia, entonces no tenían muy claro la valoración que iba a merecer su trabajo.

4.13. El Primer Concierto Económico ve la luz, dejando las cosas muy claras

Fueran cuales fueran las razones, el Primer Concierto Económico vio la luz. No lo hizo –como podría creerse por el "ruido" y la controversia que hoy suscita– con alfombra roja y banda de música, sino con una humildad cuasi-franciscana.

Aquel Primer Concierto vasco se promulgó por un simple **Real Decreto, de 28 de febrero de 1878**[111], aunque inicialmente Cánovas habló de una futura Ley[112]. Y aquí tienes su imagen

EL PRIMER CONCIERTO ECONÓMICO

AÑO CCXVII.=Núm. 60. | Viernes 1.° de Marzo de 1878. | Tomo I.=Pág. 505

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas.	5
Provincias, incluzas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
Ultramar	Por tres meses	30
Extranjero	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Exposicion.

SEÑOR: Establecida la unidad constitucional en las Provincias Vascongadas; verificada la primera quinta, y estándose llevando á cabo los preliminares de la del presente año con la misma regularidad que en las demás del Reino, faltaba sólo que entrasen aquellas en el concierto económico; faltaba que, cuantas manifestaciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales del Estado, y cuantos gravámenes pesasen sobre la propiedad, la industria y el comercio, afectasen de igual modo á los naturales de aquel país que al resto de los españoles. Y realizada quedará esta aspiracion en un breve término.

Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas, desde el venidero año económico, por todos conceptos y en idéntica proporcion que las demás de la Monarquía; quedando así definitivamente planteada la ley de 21 de Julio de 1876, y cumplido el propósito del Gobierno sin vejaciones ni violencias, sin disturbios ni contratiempos; á lo cual han contribuido, sin duda alguna, la sensatez y prudente conducta de las actuales Dipuciones provinciales que, aun siendo sucesoras inmediatas de la antigua administracion foral, no han desmentido en estas circunstancias, para ellos dificilísimas, su lealtad al Trono de V. M. y su amor á la patria; circunstancias dignas de tenerse en consideracion, que no han pasado inadvertidas para el Gobierno, y que le han permitido mucha más benévola aplicacion de la ley dentro de sus concretos preceptos, que le hubiera sido posible hallar en el caso de una resistencia activa ó pasiva.

Apénas publicado el Real decreto de 13 de Noviembre próximo pasado, nombraron aquellas Corporaciones representantes caracterizados de su seno, para tratar de la forma de realizar, como lo están verificando, la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que habian de satisfacer al Tesoro en el corriente año; y despues hicieron lo mismo para conferenciar acerca de todo cuanto se relaciona con el planteamiento de las demás contribuciones, rentas é impuestos que se establezcan en las Provincias Vascongadas, desde el próximo año económico de 1878-79; aceptando un encabezamiento general por tiempo determinado, que el Gobierno les propuso, tomando por base datos y antecedentes de otras provincias que, á no dudarlo, se hallan en iguales condiciones ó parecidas que las de que se trata por su produccion y su riqueza.

No será la misma la forma de exaccion de las contribuciones, rentas é impuestos en estas provincias que en las demás del Reino; pues, autorizado el Gobierno por la ley de 21 de Julio para introducir en este punto las modificaciones que estuviesen más en armonía con los hábitos del país, no ha tenido presente sólo las conveniencias de este y lo difícil y arriesgado que es prescindir de un modo violento de instituciones seculares, encarnadas, por decirlo así, en cada uno de los vascongados, y que constituyen su manera de ser social, política y económica, sino que tambien que, alejada la Administracion, como ha estado, de aquellas comarcas, á donde su accion nunca se dejó sentir, carecia de antecedentes y noticias, de toda suerte indispensables para que la equidad y la justicia, base de toda tributacion aceptable, brillasen en sus disposiciones.

Sin catastros de la riqueza rústica y urbana, sin datos estadísticos fehacientes, la Administracion habia de encontrar en sus gestiones dificultades insuperables al plantear las contribuciones en el modo y forma que se hallan establecidas en las demás provincias, y á nada, por tanto, conducia contrariar el deseo repetidamente manifestado por los representantes de las Vascongadas, y que tiene sólido apoyo en la previsora ley de 21 de Julio; porque, una vez á salvo los principios en ella consignados, lo cual ha procurado el Gobierno desde el primer momento con decidido y constante afan, tiempo queda de que la Administracion se emplee en tan prolija y delicada tarea.

La necesidad de prescindir, como expuesto queda, de la forma en la distribucion de las contribuciones, ha sido causa de que, al tratar de las exenciones temporales que estableció el párrafo cuarto del art. 3.° de aquella ley, se tropiece en la práctica con graves dificultades, que han sido objeto de estudio detenido, ántes de llegar á una solucion, única acaso aceptable. Sustituidas las contribuciones directas por impuestos indirectos, medio generalmente usado en las provincias y propuesto al Gobierno por los comisionados de las Diputaciones, como más apropiado á las circunstancias de aquel país, falta naturalmente la imposicion individual y determinada, ó sea, la fijacion del cupo y cuota que cada cual deba pagar por razon de las contribuciones territorial é industrial, únicas á que las exenciones pueden referirse; pues que no hay términos hábiles de hacer aplicacion de aquella gracia, que la ley otorga á los que se encuentran en los casos y con las condiciones que la misma prefija, respecto de los impuestos indirectos, ni de las rentas y recursos que el Estado ha de hacer efectivos, ya por los servicios que presta, ya por el monopolio que ejerce. Pero apareciendo evidente que las Córtes quisieron conceder un merecido beneficio á los que de una ú otra manera defendieron los derechos legítimos de la Nacion y de V. M., el Gobierno no ha vacilado en procurar la solucion más conforme con esta doctrina, y más en armonía al propio tiempo con los deseos manifestados por los representantes de las tres provincias que, conocedores de las circunstancias de cada localidad, y convencidos de la inconveniencia y hasta imposibilidad de plantear hoy allí las contribuciones territorial é industrial en el modo y forma que se hallan establecidas en el resto de España, han preferido que aquel beneficio, sin aumentar la cuantía, se extienda á más personas de las á que en otro caso correspondiera.

Ha sido, pues, preciso apreciar de la manera posible las pérdidas que han experimentado la propiedad, la industria y el comercio de las tres provincias, durante la pasada guerra civil, y fijar en su consecuencia un tanto por 100 alzado en cada una, como deduccion que ha de hacerse de la cantidad que se les señala en equivalencia de las contribuciones territorial é industrial, en el período de ocho años que abraza el encabezamiento, período que está dentro del máximum y el mínimum que, para conceder la exencion de tributos, fijó la ley de 21 de Julio.

Las Diputaciones provinciales, que han de arbitrar con autorizacion del Gobierno los medios de hacer efectivo en cada localidad el importe del encabezamiento que, como indicado queda, han de pagar las tres provincias desde 1.° de Julio de 1878, responderán directamente á la Hacienda de su ingreso en las arcas del Tesoro en los términos ordinarios, y con ellas únicamente se entenderá la Administracion.

La franquicia que en materia de tabacos vienen disfrutando de antiguo las Provincias Vascongadas; los inconvenientes que esto ofrece al libre tráfico en el interior, haciendo necesaria una vigilancia muchas veces ineficaz para reprimir el fraude; la arraigada costumbre, por otra parte, de aquellos naturales de ejercer una industria, en el resto de la Península vedada, y que por esta causa tiene para ellos más atractivos; todo esto ha sido objeto de profundo estudio y detenida meditacion del Gobierno que, sin perjuicio de armonizar los intereses de los particulares con los de la Administracion pública, no ha creido conveniente ni oportuno que tal franquicia, que tal privilegio subsista. La renta de tabacos se planteará, pues, en las tres Provincias Vascongadas, desde 1.° de Julio de 1878, del mismo modo que está en las demás del Reino.

Bien comprende el Gobierno que esta medida ha de lastimar respetables intereses, pues no se le oculta la difícil situacion en que se coloca á los que tienen empleados sus capitales en el tráfico del tabaco; así como tampoco la triste condicion que alcanza á los que, para atender á su inmediata subsistencia, se dedican á la elaboracion de aquel artículo; pero á uno y otro atenderá el Gobierno en la medida que le sea posible y con la prudencia que aconsejan las circunstancias. La suerte de los obreros, que en aquellas provincias quedan por el momento privados de un modo legítimo hasta hoy de atender á su subsistencia, no puede ser indiferente al Gobierno de V. M., y procurará eficazmente que tan delicada cuestion tenga solucion satisfactoria en un corto período, poniendo en armonía los intereses de aquellos con los intereses y las conveniencias de la Administracion pública. Y que los industriales han de recibir una indemnizacion, han de ser resarcidos en lo posible de los perjuicios que se les ocasionen, es tan claro y tan óbvio que, si la razon y la justicia de consuno no lo aconsejasen imperiosamente, precedentes legales pueden aducirse con sobrado fundamento. A la manera que los expendedores de tabacos habanos fueron indemnizados por virtud del Real decreto de 20 de Marzo de 1875, así indemnizados serán los industriales de las tres Provincias Vascongadas.

El descuento sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, y el que afecta á los honorarios de los Registradores de la propiedad, se establecerán en las Provincias Vascongadas, desde 1.° de Julio de 1878, del mismo modo y en la misma forma tambien que estos impuestos se hallan establecidos en las demás provincias del Reino; y continuarán cobrándose, como en el actual año económico, el de minas, el de viajeros y mercancías, el de cédulas personales, el de consumos sobre la sal y el descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia.

Deber es del Gobierno, aunque lamente tener que ocupar demasiado la elevada atencion de V. M., exponer con claridad cuanto se refiere á la delicada y difícil tarea que ha llevado á cabo en las Provincias Vascongadas.

Pareció á las Diputaciones provinciales excesivo el cupo que á las respectivas provincias se señaló por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, y acordaron en el momento desistir de él para el venidero, presentando al efecto la oportuna reclamacion de agravio, á que se ha dado el curso correspondiente, fundada, á falta de datos estadísticos precisos, en razonables comparaciones con otras provincias, teniendo en cuenta la extension teritorrial y la densidad de su poblacion.

Consecuencia de esto ha sido que el cupo que, en equivalencia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, han de satisfacer las tres provincias desde el 1.° de Julio próximo, sea el de 540.000 pesetas la de Alava; 727.362 la de Guipúzcoa y 846.718 la de Vizcaya, sin perjuicio del que proceda asignarles cuando se haya hecho la estadística territorial y pecuaria.

Para fijar el importe de lo que han de pagar aquellas

La Gaceta de Madrid año CCXVII nº 60, viernes 1 de marzo de 1878, pág. 505.
Fuente: Boletín Oficial del Estado-BOE

Si le echas un vistazo al Facsímil que figura al final de esta Parte Tercera de la obra observarás que esta primera norma concertada es bastante extensa, aunque por su apretada prosa ocupe poco más de dos páginas en la entonces llamada “Gaceta de Madrid”, hoy Boletín Oficial del Estado, de la cual tienes una expresiva imagen de la página 505 donde se recoge el texto de aquel Primer “Concierto Económico”.

Pues bien, es llamativo no solo el contenido de la disposición, sino sobre todo el hecho sorprendente de que **el Preámbulo ocupe dos tercios del texto** de aquel Real Decreto que, en sus diecisiete artículos, establece el Primer Concierto. ¿Qué te sugiere esto, inteligente lectora o lector? Seguro que lo mismo que a mí: había mucho que explicar para promulgar una norma de aquellas características, pues suponía una ruptura total con el pasado.

Desde luego, a pesar de las numerosas conversaciones, no nos encontramos ante un Real Decreto "complaciente" desde la perspectiva política (la del "fuero" que antes he citado) con los intereses de los revoltosos vascongados, sino precisamente lo contrario. Para que lo confirmes tú personalmente, te puede resultar interesante conocer cuál es el inicio del Preámbulo de este Primer Concierto Económico.

Textualmente, dice así (las partes en negrita son idea mía): *"Señor,* ***establecida la unidad constitucional*** *en las Provincias Vascongadas; verificada la primera quinta y estándose llevando a cabo los preliminares de la del presente año con la misma regularidad que las demás del Reino,* ***faltaban que entrasen aquellas en el concierto económico****; faltaba que, cuantas manifestaciones tributarias se consignasen en los Presupuestos Generales del Estado y cuantos gravámenes pesasen sobre la propiedad, la industria y el comercio,* ***afectasen de igual modo a los naturales de aquel país que al resto de los españoles****"*[113].

Ya ves que en aquel Real Decreto, de 28 de febrero de 1878, se pretendía dejar las cosas claras desde el principio. Por ello, lo primero de lo que se determina es que ya se ha logrado el establecimiento de la *"unidad constitucional"* –cuestión política clave en la Ley de 21 de julio de 1876–, lo cual significa, *"sensu contrario"*, que hasta 1876 no existía. El Real Decreto se centra a continuación en la confirmación al Rey Alfonso XII, Jefe del Estado español –que es ese "Señor" con el que se inicia la norma– de que la primera *"quinta"* se ha completado y que la segunda de las *"quintas"* está en curso, pues la cuestión militar era otro de los temas críticos desde el punto de vista político. Sentadas estas dos cuestiones clave, solo en tercer lugar se señala que a las Provincias Vascongadas (o, por emplear otra de las expresiones de aquel Decreto, "*a los naturales de aquel País*") se les ha hecho entrar por el aro, es decir, en el "*concierto económico*", así escrito en minúsculas, para que su situación sea igual que la de las demás provincias.

(Te aclaro, por si acaso, otro tema que quizá desconozcas, salvo que tengas una edad parecida a la mía.

Eso de "verificada la primera quinta" quizá te haya podido sonar a japonés, porque puede que no conozcas con precisión a qué se puede referir ese sorprendente ordinal.

Pues bien, no se trata ni de una referencia numérica, ni de una casa de campo para ir de vacaciones, ni de un intervalo en la escala musical –pues esas son las acepciones más conocidas de tal palabra– sino que se denominaban "quintas" al conjunto de los "quintos", es decir, a los jóvenes que al cumplir la edad reglamentaria se tenían que incorporar al servicio militar.

Este nombre tan curioso proviene de la llamada "contribución de sangre" u obligación del servicio militar que Juan II de Castilla (1406-1454) impuso durante su reinado. Según la misma, uno de cada cinco varones, un quinto por tanto, debía servir en el ejército. Felipe V, el primer Rey Borbón, retomó esa disposición en 1705[114]. Como has podido ver, a Euskadi llegó muchísimo después, en julio de 1876.

A los integrantes de cada "quinta" se les llamaba, por ello, "quintos". Y, para que así pueda recoger ese acontecimiento la Historia de la Humanidad, este autor amigo tuyo fue integrante de la "quinta" de 1965. ¡Qué horror, qué viejo soy!).

Por tanto, en aquella disposición se pretendió dejar absolutamente claro al Rey Alfonso XII que el Gobierno español había utilizado, diligente y muy efectivamente, la capacidad de maniobra que le otorgaron las Cortes Generales, tras la aprobación de la Ley de 1876. Se confirma, por tanto, a la cabeza del Estado que, haciendo uso de la habilitación concedida, se había cumplido con singular decisión y acierto con los tres objetivos básicos, dos políticos y uno económico, para "embridar" a las Provincias Vascongadas: primero, incorporarlas a la unidad constitucional; segundo, que sus naturales se incorporasen al servicio militar, como el resto de los jóvenes del Reino; y, en tercer lugar, que pagasen los mismos impuestos *"que el resto de los españoles".*

Como ves, los propósitos no podían estar más claros en la redacción de aquel Real Decreto. Y solo el tercero de ellos se refiere al "concierto económico", así con minúsculas, en el que, por fin, entraban las tres Provincias Vascongadas.

4.14. Un nuevo régimen con vocación de provisionalidad

Para aquel Primer “concierto económico” se estableció un periodo de vigencia de solo **ocho años**. Su carácter provisional era evidente. Sin embargo, las Diputaciones Provinciales y las élites de las tres provincias interpretaron tal periodo de vigencia como referencia al pago del Cupo y no al Concierto en sí mismo, pues asumieron, sin que nadie se lo confirmara, que tendría una duración indefinida.

El Gobierno español, desde luego, nunca lo manifestó así y tendía a verlo, más bien, como un acuerdo simplemente provisional, hasta conocer mejor aquellos territorios, y asentar en ellos su administración. En definitiva, hasta lograr tomar las riendas de los mismos con mano firme.

La corrección de esa inicial indefinición *(¿el nuevo sistema de “concierto económico”, que implicaba un pago único por cada provincia, pasaría a ser, ocho años después, exactamente igual que el que se aplicaba en Zaragoza o en Granada?)* exigió mucho tacto y mucha habilidad negociadora a las instituciones vascas en los años primeros de su aplicación. El momento clave llegó, cuando a los ocho años, hubo que decidir, por parte del Gobierno español, qué camino tomar, si el de la asimilación pura y dura, tal como apuntaba el Preámbulo del Real Decreto de 28 de febrero de 1878, o el del mantenimiento, por razones prácticas y políticas, de un sistema que comenzaba a diferenciarse del resto.

Te cuento lo que ocurrió más adelante, pero antes permíteme que me anticipe a una pregunta tuya, porque supongo que te habrá llamado la atención un periodo de vigencia tan inusual, como es el de ocho años y no un quinquenio o una década (como lo que inicialmente insinuó Cánovas a los Comisionados vizcaínos, en las primeras conversaciones que mantuvieron).

La razón de elegir un número de años tan poco habitual fue que se quiso hacer coincidir su finalización con la del plazo de vigencia de diez años fijado en la Ley de 1876 para determinadas medidas coyunturales derivadas de la tercera Guerra Carlista[115].

Con ello, parecía que se tendía a que en 1886 todas las cuestiones pendientes del pasado quedaran definitivamente cerradas… y las Provincias Vascongadas asimiladas o, si lo quieres, definitiva y absolutamente “embridadas”. Como puedes apreciar, es una referencia más de que, en su concepción inicial, aquel

“concierto económico” se concibió por el Estado como un régimen absolutamente provisional.

4.15. El primer Cupo vasco queda fijado

En aquel Real Decreto de 28 febrero de 1878, se determinó también que al conjunto de las aportaciones de cada una de las tres provincias se le denominaría **“Cupo”** (no “donativo foral”, como en épocas anteriores). Y estos quedaron establecidos en las siguientes cantidades[116]:

CUADRO 1: EL PRIMER CUPO VASCO, EN 1878 (en pesetas)				
Impuesto	**Álava**	**Guipúzcoa**	**Vizcaya**	**Vascongadas**
Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería	540.000	727.362	846.718	2.114.080
Contribución Industrial y comercio	43.194	54.798	94.983	192.975
Derechos Reales y transmisión de bienes	13.664	17.295	21.312	52.271
Renta del Papel sellado	19.683	24.940	30.721	75.344
Consumos y cereales	83.289	140.008	144.167	367.464
Consumo sobre la sal	80.795	134.101	139.181	354.076
TOTAL Cupo Provincial	780.625	1.098.504	1.277.082	3.156.210
Aportación Provincial (%)	24,7%	34,8%	40,5%	100,0%

Como supongo que te habrá dejado un poco mareado o mareada un cuadro con cantidades tan grandes, te aclaro que, expresado en la moneda actual, el primer Cupo que pagaron en conjunto los tres territorios del País Vasco, tras dejar de ser consideradas “provincias exentas”, fue de **18.969,20 euros**.

(Para que tengas una referencia, es lo que cuesta hoy un Seat León de cinco puertas y algo menos que un Renault Megane de tres puertas.

Seguro que, tras leer qué se puede comprar hoy con el primer Cupo vasco, el que entonces se fijó te habrá parecido barato, una auténtica birriez. No debes pensar eso, sino recordar que en aquellos lejanos tiempos con una sola peseta se podían comprar muchísimas cosas).

Aquel primer Cupo de 3.156.209,75 pesetas era el resultado que impuso el Gobierno español como pago ("encabezamiento") de los seis conceptos que figuran en el cuadro anterior: la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (2.114.080 pesetas) que constituyó el pago más importante, pues representó el 67% del total y por ello fue el que más debate suscitó, al que se unieron la Contribución industrial y de comercio (192.975 pesetas), la equivalencia del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes (52.271 pesetas), la equivalencia de la Renta de papel sellado (75.344 pesetas), el Impuesto de consumo y cereales (367.464 pesetas) y el Consumo sobre la sal (354.075,75 pesetas)[117].

De la simple lectura de estos seis cupos impositivos seguro que has sacado la misma doble conclusión que yo: primera, que la vida ha cambiado muchísimo desde entonces (lo demuestran los conceptos tributarios, tan diferentes de los que ahora conocemos y pagamos). Y la segunda, que el País Vasco era un territorio pobre (el Cupo establecido en concepto de Impuesto sobre el Consumo de la sal era casi el doble que el correspondiente a la Contribución industrial y de comercio).

En cualquier caso, en aquel primer Cupo se aceptaron, por parte del Gobierno español, que se produjeran descuentos por tres conceptos diferentes. Con ello, el Cupo asignado quedó rebajado hasta 2.529.200 pesetas (un total de 15.199,6 euros). Podría valorarse como bajo, si tomamos como referencia la contribución de las cuarenta y seis provincias restantes, pues ésta alcanzaba 162.970.200 pesetas (979.470,63 euros). Con ello, la aportación vasca a las arcas estatales representaba solo el 1,53% del total estatal (recuerda que hoy es el 6,24%) y se mantenía en el nivel de 1845[118].

Esta ventajosa situación era, por un lado, un azucarillo para que la nueva fórmula de "concierto económico" fuera aceptada y, por otro, el reflejo de que en aquella conflictiva época la situación del País Vasco no era la próspera que conocemos ahora. Además de que estaba destrozado por la reciente guerra, el

despegue industrial y minero todavía era incipiente (lo puedes deducir con claridad comparando los porcentajes de aportación que figuran en el cuadro anterior para Araba –24,7%– y Bizkaia –40,5%–, cuando en el Cupo actual la proporción es de 1 a 4).

En cualquier caso, aquella primera contribución al sostenimiento del Presupuesto estatal –recuerda que fue impuesto por el Gobierno central– puede valorarse como favorable para las Provincias Vascongadas al decidirse que se mantuviera fijo durante los ocho años de vigencia del Concierto recién nacido, quizá para permitir la reparación de los destrozos originados por la última contienda bélica.

Aquel Primer Concierto –que hubo que aprobar a palos, si me permites la expresión– consiguió, pasito a pasito, un gran apoyo social en Vasconia. Supongo que por aplicación del conocido principio de que *"de lo malo malo, esto es lo mejor".* Primero, porque desde una perspectiva política se percibía "*como un resto de la foralidad perdida*". Y segundo, porque además se valoraba *"el beneficio que reportaba la autonomía fiscal a la economía pública"*[119], en unos momentos en los que la industria vasca comenzaba a despertar, para alcanzar, pocos años después, un periodo de gran expansión, especialmente en Bizkaia.

En definitiva, por todas las razones anteriores, se podría asumir que aquel Primer Concierto, aunque desde una perspectiva política fue muy negativo, desde una visión mucho más ramplona, la económica, estableció un régimen favorable para las Provincias Vascongadas. Éste lo era, más aún, para las clases propietarias, pues éstas no sufrían una imposición directa sobre su riqueza. Por otro lado, como los Cupos se calcularon sobre una riqueza menor que la realmente existente, las cantidades con las que debían contribuir anualmente las tres provincias eran menores que las ingresadas por las restantes de la Monarquía[120].

Por lo tanto, aquel primer Concierto debe juzgarse favorablemente, no solamente desde el punto de vista económico que acabo de citar, sino por el hecho de que fue conseguido en un momento tan delicado de la Historia vasca, en el que sus fuerzas políticas se encontraban muy divididas, cuando los parlamentarios que representaban a las tres Provincias Vascongadas no aceptaban la Ley de 21 de julio de 1876, en un clima en el que todavía pesaba el reciente recuerdo y los efectos de las Guerra Civil y en una sociedad cuyas garantías constitucionales habían sido anuladas[120].

En diciembre de aquel año 1878, el Diputado vizcaino Gregorio Balparda planteó una intervención en el Parlamento español que fue contestada por el propio Presidente del Consejo de Ministros. El Sr. Balparda defendió en ella que, tras el Real Decreto del 28 de febrero, no existían tan grandes beneficios como suponían algunos para las Provincias Vascongadas, sino que se las colocaba a la altura del resto de las provincias. Cánovas del Castillo contestó que, a pesar de las dificultades materiales existentes, para establecer las contribuciones públicas de las Provincias Vascongadas, se había acudido a arreglos y convenios que eran una base segura para que, en el porvenir, la contribución de las mismas fuera correcta, pues en ese momento se encontraban muchísimo menos recargadas de impuestos que las demás. Añadió además, en contestación al diputado vizcaíno, que la formulación del Decreto no era solo suya, sino que se había realizado de acuerdo con los Comisionados de las provincias. Por lo tanto, la aplicación de la Ley de 21 de junio de 1876 no era tan funesta ni tan tiránica como la que el Sr. Balparda suponía[120].

4.16. Un "concierto económico" muy diferente al Concierto Económico

Como acabas de ver, y nos confirma con criterio y conocimiento Mikel Aranburu, la tentativa de Cánovas del Castillo de establecer la unidad constitucional, suprimiendo los restos forales, **dará origen, sin quererlo, al Concierto Económico**.

Por lo tanto, **el Concierto no fue un regalo del cielo**, ni un favor del Gobierno español. No fue más que la culminación de una vieja aspiración del poder central que desde 1814 tenía un doble objetivo para Vasconia: primero, establecer un Cupo contributivo fiscal y segundo, y todavía más importante, otro de hombres al ejército[121]. En otras palabras, que las que durante siglos habían sido "provincias exentas" dejaran de serlo, tanto en el aspecto tributario como en el militar.

Para confirmarlo, te ruego que leas el inicio del largo Preámbulo de aquel Real Decreto, de 28 de febrero de 1878. En ese texto observarás que **la expresión "concierto económico" no parece tener sentido, si la entendemos como lo que representa hoy**. La razón es sencilla: en aquella norma **se emplea como un sinónimo de orden o de armonía** que lograba el Gobierno de Cánovas del Castillo, en todo el Estado, con la aplicación del tal "concierto"[121]. Y ello,

además, solo dos años después de la huida del pretendiente carlista, Carlos VII.

El objetivo era claro: a partir de ese momento, todas las *"manifestaciones tributarias"* y *"cuantos gravámenes pesasen sobre la propiedad, la industria y el comercio"* debían afectar *"de igual modo a los naturales de aquél país" (el Decreto se refiere a los del País Vasco)* que *"al resto de los españoles".* En otras palabras, en su nacimiento **¡el Concierto fue lo contrario al régimen peculiar diferenciado que es hoy!**

Por supuesto, en el proceso de su definición y aprobación no hubo nada de "pacto", tal y como hoy lo concebimos. El tal "concierto económico", de nuevo con minúscula, nace como fruto de una imposición pura y dura, aunque queda suavizada por unas conversaciones con Comisionados adictos, que finalmente son aceptadas e iniciadas por la Diputación Provincial (no Foral) de Bizkaia, nombrada "a dedo" desde Madrid, tras la supresión de las levantiscas Juntas Generales. Ese acto de fuerza fue aceptado, poco después, como no podía ser menos, por las otras dos Diputaciones Provinciales, una vez que fueron designadas "digitalmente".

De hecho, es significativo resaltar (y estoy seguro de que leyendo el texto del Preámbulo del citado Real Decreto lo habrás percibido) que el nuevo sistema que se impuso a las Vascongadas **nace sin nombre alguno**. Y es que no se necesitaba, porque de lo que se trataba era de igualar *"a los naturales de aquel país con el resto de los españoles"*, como dejaba meridianamente claro aquella disposición. Es a partir de 1881 cuando se le empieza a llamar "Concierto Económico" o "Concierto Administrativo"[122], a pesar de que todavía el Gobierno español lo seguía concibiendo como algo provisional y transitorio.

Mira por dónde, por esas piruetas que tiene la Historia, y gracias a la inteligencia táctica que demostraron los integrantes de aquellas Diputaciones Provinciales a partir de 1878, el sistema que había nacido por pura imposición (recuerda la admonición de Cánovas: *"cuando la fuerza causa estado, la fuerza es el Derecho"*), se fue transmutando, paso a paso, quizá porque la razón se fue imponiendo. **¡Nació así el Concierto Económico!**, ahora ya con mayúsculas.

4.17. Un castigo que se transforma en un premio

Por tanto, sorprendido lector o lectora, el Concierto Económico **no se obtiene como premio de una lucha heroica,** sino como castigo de una dura derrota militar, en forma de solución "*provisional y claudicante*", en acertada calificación de Iñaki Alonso Arce[123].

Lo que se puede y se debe calificar de "heroica" fue, sobre todo, la resistencia de las Juntas Generales de Bizkaia y de la propia Diputación Foral de Bizkaia a pasar por el mismo aro por el que había pasado la de Navarra en 1841. Por ello, tras la derrota militar en la tercera y definitiva Guerra Carlista y la aprobación de la Ley de 1876, como las tres Diputaciones Forales no llegaron a un acuerdo con Cánovas del Castillo (recuerda la reunión con los once Comisionados que antes hemos comentado en mayo de 1876) y se resistieron más tarde a aceptar aquella Ley que consideraban injusta e inaceptable, fueron eliminadas, de un plumazo y convertidas en "provinciales", como todas las demás del Estado español.

Son los sustitutos de aquellos Diputados Forales "resistentes", nombrados "a dedo" por Madrid, quienes aceptaron y firmaron aquel "concierto económico". Obviamente, si el nuevo sistema lo impone el Gobierno central como consecuencia de una derrota militar, es obvio que **no estamos ante un generoso regalo a los vencidos**, ni para los habitantes de las Vascongadas (aunque fueron liberales, como los del Gobierno español), sino ante una decisión política de Cánovas del Castillo para afrontar un cambio de escenario que, como has visto anteriormente, él mismo reconoce que debe afrontarse *"paulatina y sucesivamente"*.

Recuerda que, como has visto más arriba, la Ley de 1876 se enfoca tras una guerra civil *"que ha terminado sin pactos, ni concesiones"*, y que ha costado *"a la Nación inmensos sacrificios de hombres y de dinero"*. El objetivo no es otro que *"se corone, inmediata y definitivamente la grande obra de la unidad nacional"*[124].

Estamos, por tanto, ante un castigo que se aplica, además, en respuesta "*a las manifestaciones inequívocas de la opinión pública"*[125]. Todo ello nos lleva a una sorprendente conclusión: el sistema concertado, cuyo establecimiento tenía muy claros objetivos perfectamente tasados en el Preámbulo del Real Decreto que lo establece, **es más un castigo que un regalo**. Es una conclusión sin duda doblemente sorprendente porque en las Vascongadas se visualizaba

como una sanción, una penitencia consecuencia de un conflicto bélico, mientras que sus enemigos de entonces lo consideraron un privilegio y ¡los de ahora también!

(Esta parte de la historia del Concierto, incluso hoy día, tiene una gran importancia política. Porque creo que estarás de acuerdo conmigo en que, salvo para mentalidades claramente masoquistas, es difícil considerar un castigo como un privilegio. ¿No te parece?).

Pero, seguro que, visto todo lo anterior, te estarás preguntando algo parecido a lo siguiente: teniendo Diputaciones Provinciales dóciles en el puesto de mando, ¿por qué se concierta y no se va a una solución de asimilación total, como la que tenían Cantabria (Santander), Burgos o Logroño? Por dos razones: la primera, porque, como he señalado más arriba, no existían ni funcionarios ni aparato estatal para hacer los mismos trabajos que en el resto de las provincias. El Concierto impuesto, que se apoya en la acreditada capacidad de gestión de las Diputaciones Forales –reconvertidas en Provinciales–, es un molesto parche que debe ser aceptado por el Gobierno de Cánovas del Castillo, porque no había alternativa, técnica que pudiera evitarlo.

(Como puedes ver, fue un "parche" de un material desconocido, algo milagroso que se ha ido reforzando con el uso. Porque, como sabes, por la fuerza de la costumbre y la habilidad de quienes han sabido gestionarlo, ha durado ya bastante más de un siglo. ¡Y tiene todo el aspecto de que puede durar aún mucho más!).

La segunda razón que puede explicar aquella decisión (que, a priori, resulta poco comprensible, tras el paso decisivo dado por la aprobación de la Ley de 1876) pudo radicar en que Navarra tenía establecido un esbozo de ese régimen peculiar, desde 1841, posteriormente reforzado por el Convenio de Tejada-Valdosera de febrero de 1877. Recuerda cómo Cánovas, cuando convocó a los Comisionados vascos a una decisiva reunión, por la Real Orden de 6 de octubre de 1876, insistió en que las tres Provincias Vascongadas *"están en una situación de desigualdad con Navarra que no tiene justificación"*[126]. Y es que en el caso de este territorio, la hoy mitificada Ley Paccionada también fue un castigo, como lo demuestra el hecho de que las otras tres Diputaciones vascongadas no la aceptaran durante varias décadas, hasta que una vez aprobado el citado Convenio de Tejada-Valdosera no quedó más remedio que asumir una fórmula parecida.

Por lo tanto, todo lo anterior demuestra una vez más que el conocido dicho de que *"Dios escribe derecho con renglones torcidos"* debe ser cierto. Porque cuando se les impone el Concierto Económico a Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, el argumento básico para exigirlo es que Navarra ya lo tiene. La razón de que se tome esa referencia (y no la de la supresión pura y dura de los Fueros de Catalunya, en 1714, por ejemplo) es que a las cuatro provincias se les ve como una unidad, la "España Foral", como recogía explícitamente el mapa de 1854 de las cuatro "Españas" que has visto en el capítulo anterior.

Pero esa "España Foral" se debía incorporar, quisiera o no, a la unidad constitucional de la Monarquía. Primero lo hace políticamente, con la Ley de 1839 (que conlleva, por ejemplo, la desaparición del llamado "pase foral", caracterizado por el extremo del *"se obedece, pero no se cumple"*, referido a las disposiciones del poder central). Casi cuatro décadas más tarde, se aborda la cuestión militar y también el campo económico con el Real Decreto de 28 de febrero de 1878.

Por tanto, a partir de ese momento se abre un periodo de incertidumbre que acabó por transformarse en otro de transición. Paso a paso, la naturaleza de la situación va cambiando. Se abre así un proceso de consolidación que no es fruto de la casualidad, sino de una singular habilidad táctica. Después de haber perdido la guerra, se sabe sacar partido, y muchos réditos, de la paz.

Por ello, te debo destacar, como señala muy acertadamente Santiago Larrazabal, el gran mérito que tuvieron los negociadores de los siguientes Conciertos, pues lograron convertir un sistema provisional en algo **permanente**[127]. Pero no solo eso. También lograron hacer del trámite inicial de audiencia un verdadero **pacto** entre el Estado y las Provincias Vascas. A su vez, permitieron no solo que la exacción de las contribuciones, rentas e impuestos en estas provincias no fuese la misma que en las demás del Reino (como decía el preámbulo del Real Decreto), sino que las provincias vascas pudiesen tener su propia política fiscal[128].

Con todo ello, se logró dar un salto de gigante en autonomía y hacer realidad una transformación sideral del modelo originalmente concebido por aquel brillante político que fue Cánovas del Castillo.

Por lo tanto, fíjate las casualidades que tiene la vida: de una ley de castigo –que claramente tuvo su origen en una derrota militar, acompañada de las correspondientes manifestaciones populares e intenso "ruido" mediático–

surgió un fruto absolutamente inesperado, aquel “concierto económico”, que paso a paso se fue consolidando hasta convertirse en el Concierto Económico.

Lo que inicialmente fue concebido como una solución limitada y transitoria ha cumplido, por el momento, ciento treinta y siete lozanos años y tiene hoy, además de una elevada calidad técnica, un alcance infinitamente más profundo que el que inicialmente se concibió para él. ¿No te parece increíble todo ello?

5.- TERCERA ETAPA: EL CRECIMIENTO DEL CONCIERTO (1887-1937)

Como habrás percibido, la Segunda Etapa que acabas de conocer fue crítica. Pues bien, ésta es muy importante, porque marcó el futuro del Concierto Económico. No se te ocultará que al iniciarse la misma podría haber acabado su corta historia. Pero, como verás, no ocurrió así y el nuevo sistema, que vivía instalado en la más precaria provisionalidad, logró, sorprendentemente, cobrar carta de naturaleza y asentarse.

(Y, si esto no hubiera acontecido, nunca se hubiera escrito este libro. Lo cual no sé si es una buena o mala noticia para ti…).

5.1. El Segundo Concierto, de 1887

Tras no pocos avatares en el panorama político y diferentes ataques contra el Concierto Económico establecido en 1878 –o quizá mejor dicho, impuesto–, sus ocho años de vigencia habían llegado a su fin y había que afrontar su renovación o su definitiva liquidación.

(Por citar el hecho quizá más significativo en el contexto histórico, en 1885 fallece Alfonso XII, con solo veintisiete años. Asume la regencia su esposa, la Reina Maria Cristina Desirée Henriette Felicitas Rainiera von Habsburg-Lothringen nacida en Gross Seelowitz, cerca de Brno, Moravia, actualmente República Checa. Era una persona de notorio abolengo, pues además ostentaba los títulos de Archiduquesa de Austria y Princesa de Hungría, Bohemia, Eslovenia, Croacia y Dalmacia. Ha pasado a la historia, quizá por abreviar, como María Cristina de Austria y no la debes confundir con María Cristina de Borbón-Dos Sicilias, que fue también regente de España entre 1833 y 1840, como te he comentado anteriormente en el comienzo del cataclismo foral.

La regencia de María Cristina, que cuando murió Alfonso XII tenía veintisiete años y estaba embarazada de su tercer hijo, el futuro Alfonso XIII, fue más dilatada que la de su homónima, pues se extendió desde el 26 de noviembre de 1885 al 17 de mayo de 1902. En ese periodo de diecisiete años, España perdió sus últimas colonias ultramarinas, tras la Guerra Hispano-Estadounidense.

Desde la perspectiva que nos interesa en esta obra, cabe destacar que en la regencia de María Cristina fueron aprobados el Segundo Concierto, en 1887, y el Tercero, en 1894 y por ello merece que su retrato figure a continuación).

María Cristina de Austria (1858-1929). Reina Consorte y Regente de España de 1885 a 1902. (Fuente:

Si quieres conocerla en persona, no tienes que trasladarte a la playa de Ondarreta, en Donostia-San Sebastián –si estás allí ahora, solo tienes que levantar la vista– y en medio de los jardines que la rodean, casi enfrente de la isla de Santa Clara, podrás admirar la estatua que le dedicaron "la ciudad de San Sebastián y sus ciudadanos").

La renovación del Concierto fue un momento crítico. Seguro que no has olvidado que el Concierto de 1878 se había concebido con un carácter meramente **provisional**, por las razones políticas que te he explicado y debido a que el Gobierno de Cánovas del Castillo no tenía ni medios, ni conocimientos de la realidad económica y social de las que habían sido "provincias exentas" –donde la administración española nunca había entrado– como para atreverse a llevar la administración tributaria de las mismas.

Pero habían pasado ocho años, desde la perspectiva del Gobierno central, presidido entonces por Práxedes Mateo-Sagasta (que, como recordarás, en el debate de la Ley de 1876 había mantenido posiciones mucho más duras que las de Cánovas del Castillo y había abogado por la abolición radical de los Fueros) y podía haber llegado el momento de acabar con aquella situación diferencial respecto a las demás provincias, excepto Navarra.

Sin embargo, al mantenerse la misma situación de falta de presencia estatal que en 1878, no se dio el paso que parecía más lógico (y para muchos de fuera de las ex-provincias exentas, totalmente necesario), es decir, el de normalizar o uniformizar aquella llamativa situación. Como puedes comprender, todo ello supuso un avance gigantesco para la consolidación del nuevo sistema concertado que, en último término, resultó decisivo.

Puede que te estés preguntando: ¿por qué se dio esa situación? Posiblemente, porque una vez cerrada la llamada "cuestión foral" en el plano formal, el Estado tenía cuestiones más importantes y más urgentes de las que ocuparse. Por ejemplo, evitarse nuevos focos de tensión en las Vascongadas, con un componente importante de población de ideología carlista, cuando el futuro Rey era un niño que comenzaba a aprender a andar y a hablar.

Por otro lado, la Ley Marcial y la suspensión de las garantías constitucionales habían sido levantadas el 4 de noviembre de 1879 y las nuevas Diputaciones Provinciales ya no estaban nombradas por el Gobierno, sino constituidas por elección. Por Vizcaya fue elegido Presidente Pablo de Alzola, miembro del Partido Conservador y que unos años antes había sido Alcalde de Bilbao.

Cuando el 30 de junio de 1886 expiró el plazo señalado en el Real Decreto de 28 de febrero de 1878, para el pago de las cuotas fijadas a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava que conocemos hoy como Concierto Económico, existía una gran incertidumbre y desasosiego en el País Vasco ante la amenaza de los restos de su autonomía secular. Por esta razón, y en previsión de males mayores (como los que habían ocurrido en la etapa posterior a la aprobación de la Ley de 1876, en que cada Diputación Foral fue por su lado) las tres Diputaciones Provinciales, con el objetivo de *"estrechar los lazos de fraternidad de la trinidad vascongada"* (expresión que figura en el informe presentado en la sesión pública celebrada por la Diputación Provincial de Bizkaia el 12 de noviembre de 1887, en la que se dieron amplias explicaciones sobre el nuevo Concierto Económico) celebraron conferencias en Bilbao, San Sebastián y Vitoria, *"en las que reinó un nuevo espíritu de concordia entre los*

Comisionados de las tres diputaciones" y en las que se acordó hacer gestiones con el Gobierno central "para conseguir que la solución en el orden económico fuera estable y de carácter indefinido, o sea, sin señalamiento de plazo, procurando todas las ventajas posibles, aunque con carácter de imposición, y que en el orden administrativo se pidiese la restauración de los organismos forales"[129].

Con este objetivo se reunieron los Comisionados de las tres diputaciones, a finales de 1885, con el Presidente del Consejo de Ministros Práxedes Mateo-Sagasta. Pero, como el Ministro de Hacienda señaló que no estaba preparado para tratar de la renovación del Concierto Económico, se acordó, en la Ley de Presupuestos de 12 de enero de 1886, prorrogar por un año más[130], o sea hasta el 30 de junio de 1887, las cantidades a pagar ("encabezamientos") aprobadas en 1878[131].

Por lo tanto, en la renovación, como acabas de leer, se perseguía un doble propósito: renovar el Concierto Económico (como desde 1882 comenzó a conocerse al nuevo régimen establecido en 1878) y, además, lograr que se produjera la restauración de los organismos forales, pero sólo en el orden administrativo.

Con ese objetivo, en enero de 1887, se entrevistaron los Comisionados de las tres diputaciones (la Comisión de Bizkaia estaba encabezada por el Presidente de la Diputación, Pablo Alzola y los diputados Pascual de Larrazabal, Agapito de Urizar y Fernando de Apoita) con el Presidente del Consejo de Ministros *"quien les recibió con su acostumbrada afabilidad"* y les encargó que trataran la parte económica de sus pretensiones con el Ministro de Hacienda y la administrativa con el de Gobernación[131].

Las negociaciones con este último no llegaron en ningún momento a buen puerto y las realizadas con el Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver avanzaban lentamente, lo cual indujo a los representantes vascongados a solicitar audiencia con la Reina Regente que les recibió el 9 de febrero de 1887, junto con los Senadores del Reino y Diputados a Cortes, en representación de las tres Provincias Vascongadas. Como señala el documento al que vengo haciendo referencia, tomó la palabra *"el Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, en cuyo breve discurso procuró ganar el bondadoso corazón de S.M. la egregia Reina Regente hacia la noble causa de las Provincias Vascongadas y tuvieron la honra de escuchar de sus augustos labios laudatorias frases de las condiciones de laboriosidad y de*

honradez, tanto de sus habitantes, como de su administración, ofreciendo interesarse acerca de los ministros responsables, aunque dentro siempre de sus deberes constitucionales"[131].

Continuaron las negociaciones, con presentación de numerosos documentos parte de los Comisionados de las Provincias Vascongadas. Como recoge el documento al que vengo haciendo referencia, cada una de las partidas fue objeto de largas controversias en las que, tanto el señor Ministro de Hacienda, como los Comisionados, hicieron un profundo análisis estadístico del Presupuesto Nacional, determinando los tributos que pesan por cada habitante y por kilómetro cuadrado, tanto en la Nación entera, como en sus diferentes regiones y provincias, a fin de llegar a los cálculos más equitativos por medio de agrupaciones de zonas similares a la vascongada.

Finalmente, el artículo 14 de la Ley de 29 de junio de 1877, por la que se aprobaban los presupuestos estatales, incluyó las nuevas disposiciones acordadas que, de facto, se tradujeron en el segundo Concierto Económico, después de un largo periodo de negociaciones de cincuenta días[131]. El acuerdo logrado entre el Ministro de Hacienda y los representantes de las tres Diputaciones Provinciales, encabezados por sus tres Presidentes, se extendió hasta 1894.

Con ello, **el régimen de Concierto,** aunque no pudo hacer realidad la reintegración foral parcial –centrada en el ámbito administrativo no en el político o el militar– que seguía persiguiendo la Diputación de Vizcaya, **logró, por primera vez, un carácter permanente,** aunque con una redacción ambigua[132]. Además, se avanzó en su **establecimiento vía pacto previo** *"pues los cupos a satisfacer por las Corporaciones provinciales tenían un tiempo indefinido y para su alteración tendrían que ser oídas las propias Diputaciones"*[133].

Lograr aquello fue una tarea difícil en el plano económico, porque el Ministerio quería incrementar en un 100% los tres Cupos anteriores, mientras que los diputados vascos aceptaban un aumento, pero no tan elevado. Al final, se llegó al deseado acuerdo *(tras la positiva intervención que te acabo de comentar de la Reina Regente, María Cristina, que creo que estarás de acuerdo conmigo en que con ello se hizo digna acreedora de la estatua antes mencionada).* En virtud del mismo, Araba pasó a pagar 876.875 pesetas, Bizkaia 1.931.223 pesetas y Gipuzkoa 1.581.684 pesetas. En total, por tanto, 4.469.638 pesetas (26.863 euros), con un aumento del 42% sobre el Cupo inicial establecido en 1878[134].

Aquel Concierto fue acogido favorablemente, en líneas generales, pero seguía pesando mucho la cuestión foral. Así, en el acto público de presentación del informe que venimos siguiendo, redactado por la comisión vizcaína negociadora de aquel Concierto Económico, los Diputados Orbe y Acillona, expresaron *"su deseo vehemente y aspiración constante en recabar las franquicias y libertades forales, debiendo para conseguirlo emplear la Excma. Diputación toda su actividad, obtener la derogación expresa y terminante, no sólo de la Ley de 21 de julio de 1876, sino también de todas las demás disposiciones anteriores o posteriores à esta Ley que hayan cercenado la pureza é integridad del regimen foral"*[135].

El Presidente de la Diputación Foral, Sr. de Alzola, contestó a estos diputados que *"siempre se han hecho las oportunas salvedades acerca de los derechos seculares del País, pero como hay que vivir en el mundo de la realidad, las tres diputaciones vascongadas marcharon completamente unidas en sus gestiones, bajando la cabeza ante los hechos consumados y procurando recabar la mayor cantidad posible de ventajas para el País".* Y añadió a todo lo anterior que *"el nuevo Concierto, ya resulte más o menos beneficioso, es un hecho impuesto por las circunstancias del momento",* señalando que *"las aspiraciones de todos los vascongados consistían en el reintegro de las franquicias y libertades forales"*[135]*.*

Cinco años después, el 11 de diciembre de 1892, Germán Gamazo –cuñado de uno de los grandes políticos españoles de aquella turbulenta época, Antonio Maura– fue nombrado Ministro de Hacienda. Como señalan los profesores Monreal y Jimeno, su mandato al frente de Hacienda estuvo caracterizado por una política reformista, encaminada además a menoscabar la singularidad fiscal de las Provincias Vascongadas y de Navarra[136]*.* Se puso manos a la obra de inmediato, y tan solo tres semanas después de ser nombrado para el cargo, invitaba a las cuatro Diputaciones vasconas, a través de la Real Orden, de 5 de enero de 1893, a renovar el Concierto y el Convenio[137].

Como ves, aquel político no se anduvo con chiquitas y quiso dejar claro el poder del Estado, porque la renovación del Concierto y el Convenio quería realizarla antes de sus vencimientos.

Como puedes suponer y como ya sabes que el papel lo aguanta todo, le fue muy fácil publicar la Real Orden, pero no traducirla a resultados. Y eso se pudo comprobar muy rápido. Ya en mayo de ese mismo año, Gamazo tuvo fuertes

encontronazos con las Diputaciones de los cuatro territorios forales y, muy especialmente con la de Navarra.

El gobierno provincial navarro –que después de la dócil aceptación de la Ley Paccionada de 1841 se había alejado de las posiciones de sus tres hermanas forales– se resistió y se vio apoyado por una masiva respuesta popular al conseguir más de 120.000 firmas, una enormidad teniendo en cuenta la población de la época. Puede considerarse como la primera movilización pacífica de masas de la Edad Contemporánea en defensa del modelo convenido o concertado y ha pasado a la Historia con el nombre de "**gamazada**".

Monumento a los Fueros, situado en el Paseo de Sarasate, en Pamplona-Iruña, realizado en 1903 tras "La Gamazada". (Fuente:

Resulta significativo destacar que, en aquel duro trance, Navarra contó con el respaldo y la adhesión de las tres Provincias Vascongadas que, como ves, no le dejaron en la estacada, a pesar del nulo apoyo que habían recibido en la tramitación de la Ley de 1876[138].

Se creó así lo que hoy denominaríamos como **"frente foral"**. Este quedó reforzado unos meses después cuando, ahora en Bizkaia, el naciente

nacionalismo vasco, que había iniciado su diferenciación ideológica del derrotado carlismo, llevó a cabo su primera manifestación pública, el 16 de agosto de 1893, en Gernika, en lo que posteriormente se conoció como la "**sanrocada"**[138].

Con ella y con la "gamazada", el pueblo de Vasconia comenzaba a demostrar que estaba dispuesta a defender aquel magro residuo foral, nacido pocos años antes y ya conocido con el no muy clarificador nombre de "Concierto Económico" y "Convenio Económico".

5.2. El Tercer Concierto, de 1894

Ante la contundente respuesta que te he descrito en el epígrafe anterior *(lo cual demuestra que en política, y en otros órdenes de la vida, si no aceptas los pulsos siempre los pierdes)* las espadas quedaron en alto y hubo que sentarse a la mesa para encauzar la situación y para incorporar los nuevos impuestos creados por el Estado[139].

En este nuevo y tenso escenario, las negociaciones entre los representantes de las Diputaciones y del Gobierno español, culminaron en el acuerdo que reflejó el **Real Decreto, de 1 de febrero de 1894, por el cual se estableció el Tercero de los Conciertos Económicos**, solo siete años después del Segundo. Esta vez, tuvo una duración algo mayor de doce años, hasta el 1 de julio de 1906.

(Como apunte personal, te recordaré que el Partido Nacionalista Vasco-PNV, cuyo lema inicial fue "Jaungoikoa eta Lagizarrak" –"Dios y Leyes Viejas" en su traducción al castellano– nace poco después, pues lo creó Sabino Arana, el 31 de julio de 1895. Supongo que conocerás que es en ese día en el que se conmemora el nacimiento de San Ignacio de Loyola, fundador de los Jesuitas y Patrón de Bizkaia y Gipuzkoa.

Sabino Arana y Goiri (1865-1903), fundador de Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV).

Esta designación ha tenido su premio, pues para que veas lo generoso que es este Santo vasco con sus fieles patrocinados, les permite salir un día antes que al resto de los mortales para disfrutar de las siempre deseadas vacaciones de agosto).

Dejando de lado estas disquisiciones veraniegas y volviendo a lo que nos ocupa e interesa, te debe quedar claro algo que quizá te sorprenda: **el Concierto no es un "invento" nacionalista vasco**. Entre otras razones, no lo es, porque aquel partido, que nació diecisiete años después del Primer Concierto, aspiraba a más, a la recuperación de los Fueros. Por ello, el PNV inicial hizo evolucionar el lema carlista de *"Dios, Patria, Rey"* al de *"Dios y Leyes Viejas".*

(En recuerdo de aquel lema inicial, "Jaungoikoa eta Lagizarrak" que se resume en el acrónimo JEL, a los miembros del PNV, todavía hoy, se les sigue denominando "jeltzales", que podría traducirse en "amantes de JEL".

Sin duda te preguntarás qué es eso de "Leyes Viejas". Te lo aclaro con gusto: es una referencia a los Fueros, pero no al hipotético de aquel 1895 –cuyo único vestigio era el naciente Concierto Económico, que por entonces contaba con

diecisiete años de vida– sino a la situación anterior a la Ley de 25 de octubre de 1839, que como recordarás confirmaba los Fueros "sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía".

En otras palabras, la aspiración inicial del partido político creado y liderado por Sabino Arana fue lograr la integración foral plena. En otras palabras, aspiraba a recuperar un gran poder político. El Concierto Económico era, por tanto, valorado como una especie de árbol menor, como si fuera un simple pino. No llegaba a la nobleza del roble, representado por el mítico Árbol de Gernika.

Pero mira por donde, aquel humilde pino, inicialmente tan poco valorado, cuidado con mimo, año tras año, se ha convertido en un frondoso bosque que, desde hace ya muchos años, es defendido con ardor por el PNV. Sorprendente, ¿no crees?)

Aclarado (espero) lo anterior, vamos a analizar este Tercer Concierto. En primer lugar, hay que destacar que, en el mismo, se establecía que *"los cupos serían inalterables hasta esa fecha y, pasada ésta, podrían modificarse en determinadas circunstancias*"[140]. Se consolidaba así la posición de las nuevas Diputaciones Provinciales, en éste y en otros ámbitos, aun dejando abierta la posibilidad de que los Cupos fueran modificados al alza.

Como puedes apreciar, en solo dieciséis años, lo que empezó con una derrota militar, seguida de la imposición del Concierto Económico –que fue acompañada por el reclutamiento de los mozos que tenían que incorporarse a la no muy popular "mili"–, se había "transmutado" en una realidad consolidada.

(Que me perdonen los militares, pero me veo obligado a informarte de que, como yo también fui "mozo incorporado", no soy un "fan" del servicio militar. Sin embargo, como aquellos jóvenes del siglo XIX, lo tuve que cumplir con la alegría que te puedes figurar.

En mi caso, una vez que puse el pie en mi primer destino, en Talarn-Tremp (Lleida), calzado con botas negras de caño alto, que creo eran de la marca "Gorila", inicié una meteórica carrera que, tras nueve meses de esfuerzos, en tres años consecutivos –encuadrado dentro de los entonces denominados "Excedentes de la Instrucción Premilitar Superior", a los que nos destinaron a aquellos que las autoridades militares no nos permitieron incorporarnos a las "milicias" universitarias, por distintas razones, en mi caso políticas– me posibilitó alcanzar el elevado y singular grado de "Cabo Primero".

Pero mira qué casualidades tiene la vida: compartí aquellos meses de servicio militar obligatorio con Josu Elorriaga, otro de los firmantes del Concierto Económico de 1981, cuyo Testimonio has podido leer y disfrutar en las primeras páginas de esta obra –le conocíamos entonces como el "Cabo Rusty"–. Coincidí también con Juan Luis Laskurain, quien formó parte del equipo técnico de apoyo al Concierto y que aparece relacionado, como el propio Josu, en los "Agradecimientos-Eskerrak Ematea" con los que se abre esta obra).

Por tanto, en menos de dos décadas, coincidiendo con el sensible despegue industrial del País Vasco, lo que Cánovas del Castillo y sus sucesores concibieron como algo provisional pero necesario para calmar las turbulentas aguas vascongadas –tras la Ley de 1876– pero claramente provisional, se consolidó totalmente.

Y lo había logrado en condiciones políticas no precisamente favorables, pues su aparición fue cuasi coetánea, como has visto, con la aparición del nacionalismo vasco y con la eclosión de los movimientos sociales y políticos de los trabajadores *(el Partido Socialista Obrero Español-PSOE fue fundado el 2 de mayo de 1879 por Pablo Iglesias, y la primera agrupación en Euskadi la creó, en Bilbao, el metalúrgico toledano Facundo Perezagua, el 11 de julio de 1886)*.

En esa misma línea, tras la firma del Tercer Concierto, otro acontecimiento histórico más puso de nuevo a prueba lo que se había pactado. Y es que, tras el hundimiento en el puerto de la Habana del acorazado de segunda clase Maine, el 15 de febrero de 1898 *(una catástrofe en la que murieron 256 miembros de su tripulación y que la prensa sensacionalista americana, en una explosión imaginativa, atribuyó a "un artefacto infernal secreto del enemigo"),* a España no se le ocurrió otra cosa –o no pudo hacer otra cosa– que aceptar la declaración de guerra planteada por una potencia emergente, los Estados Unidos de América.

El final ya lo conoces: una catástrofe militar a la que se añadió una clamorosa derrota política, con la pérdida no solo de la "Perla de las Antillas", sino también de Puerto Rico, Filipinas y Guam, es decir, de lo que en el mapa de 1852 que figura en uno de los capítulos anteriores referido a 1852, se denominaba "España colonial". A todo lo anterior, se unió un enorme descontento político, popular y social –como proclamó la famosa "Generación del 98"– y una dura

crisis financiera, pues los gastos de aquella guerra situaron a España al borde de la bancarrota.

En aquella asfixiante situación, pareció que el Cupo iba a pagar las consecuencias. Porque el Gobierno español "*buscó fórmulas para eludir el Concierto y obtener dinero de las Provincias Vascongadas mediante recargos en los impuestos que se venían pagando, con el fin de hacer frente a los cuantiosos gastos que había ocasionado a España la Guerra de Cuba contra los Estados Unidos de América, (1898)*"[141].

Una vez más, las instituciones vascas encontraron una inteligente solución. Para salvar el fuero aunque se perdiera el huevo, las Diputaciones Provinciales de los tres territorios propusieron realizar la aportación de un "Donativo voluntario" circunscrito a ese único año, en forma de un recargo del 20% del Cupo establecido.

Pero, una vez abierto ese portillo, por él se colaron nuevas peticiones. Unos años después, el Cupo fue aumentado de nuevo por la Ley de 19 de julio de 1904 que establecía, entre otros aspectos, dos impuestos especiales, uno sobre la fabricación de alcoholes y otro relativo a su consumo[141]. Ya ves que aquellos polvos (cubanos) trajeron estos lodos (vascos)…

5.3. El Cuarto Concierto, de 1906

A las apreturas financieras que te acabo de describir, les siguieron los problemas políticos en aquellos primeros años del siglo XX. A medida que se aproximaba la fecha del 1 de julio de 1906, en la que expiraba el Concierto de 1894, la posibilidad de renovar el mismo con un Ministro de Hacienda de talante liberal y furibundo antiforalista, como era Juan Navarro Reverter, se veía remota.

Se vivieron, por ello, situaciones de fuerte tensión, con sucesivas manifestaciones populares, artículos de prensa y folletos antiliberales. Como el acuerdo se reveló imposible, el Gobierno español optó por romper las reglas del juego y promulgó el Real Decreto, de 8 de mayo de 1906 que prorrogó el Concierto Económico de 1894 hasta el 31 de diciembre de aquel año. Era la segunda vez que surgía la necesidad de una prórroga (la primera, como recordarás, se produjo en 1886).

(Esa misma situación de prórroga forzada del Concierto, impuesta por el Gobierno central, se produjo noventa y cinco años después, el 31 de diciembre de 2001, cuando terminó sin acuerdo de renovación la vigencia del Concierto que negociamos, en 1981, como comentaremos más adelante, en la Parte Sexta de la obra).

Transcurridos siete meses de prórroga forzosa, las negociaciones se reiniciaron en noviembre de aquel año y, tras numerosas y tensas reuniones, por fin se cerró el pacto que se buscaba. De ese modo, **el cuarto Concierto Económico fue aprobado por Real Decreto, de 13 de diciembre de 1906.**

Lo más relevante del mismo es que, como el propio Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter, hacía constar en el Preámbulo de este Real Decreto, "*se había llegado felizmente a un acuerdo sobre las cifras de los Cupos que pueden representar una equitativa proporcionalidad tributaria, así como sobre la duración del Concierto, un poco mayor del que se terminará el 31 del mes actual, si bien se divide, con prudente previsión, en dos periodos de un decenio cada uno".* Con ello, el Concierto, que hasta entonces se había renovado por periodos muy cortos, **quedó establecido para veinte años,** mientras que el Cupo tuvo un vencimiento decenal.

Un acuerdo de tanto alcance como aquel, fue entendido de nuevo como un privilegio por los sectores opuestos al régimen de Concierto, pues consolidaba una situación de exención fiscal y tributaria para las combativas Provincias Vascongadas, antes pobres, pero que ahora comenzaban a disfrutar de una situación económica floreciente[142]. Y es que hay que reconocer que el Cupo pactado en 1906 no se correspondía con la impresionante expansión de la economía vasca[143], singularmente la de Bizkaia, que continuó en los años sucesivos y que quedó potenciada al máximo con el enorme desarrollo derivado de la Primera Guerra Mundial, en la que España tuvo el acierto de declararse neutral.

(Ya sabes que el inicio de aquella conflagración demencial y sin sentido se identifica con el asesinato en Sarajevo –entonces Serbia y hoy capital de Bosnia Herzegovina– del Archiduque Francisco Fernando de Austria, sobrino del Emperador y heredero del Imperio Austro Húngaro, y de su esposa, la Condesa Sofía Chotek, el 28 de junio de 1914.

La hazaña asesina fue protagonizada por un patriota serbio –o un terrorista, según otras versiones– de nombre Gavrilo Princip, miembro de una

organización llamada "Joven Bosnia", partidaria de que esta nación se separara del Imperio Austro-Húngaro.

El joven homicida, después de que fracasara un primer intento con bomba, consiguió su propósito por esas casualidades del destino: el coche en el que viajaban el Archiduque y su esposa se equivocó se dirección y al hacer la maniobra para ir por la ruta correcta, al conductor se le caló el motor, con tan mala suerte que el asesino aprovechó para hacer dos disparos: uno hirió al Archiduque en la yugular y el segundo a la Condesa en el abdomen. Los dos fallecieron poco después. El asesino, que tenía menos de veinte años, sufrió una condena benigna, solo veinte años de prisión y murió en ella de tuberculosis.

Solo un mes después de aquel gravísimo incidente se produjo la declaración de guerra de Austria-Hungría a Serbia y, tras ella, se inició lo que hoy se conoce como Primera Guerra Mundial, un gravísimo conflicto que duró hasta el 11 de noviembre de 1918, en el que perdieron la vida más de nueve millones de combatientes y que originó cambios decisivos en Europa. Cuatro grandes imperios desaparecieron –el alemán, el ruso, el austro-húngaro y el otomano– y surgieron la Unión Soviética y otras naciones.

Gavrilo Princip, un nacionalista exaltado, prendió sin querer la mecha de un gigantesco conflicto que, sin embargo, para España y sobre todo para el País Vasco resultó favorable económicamente. Todo muy triste, ¿no crees?).

Años después de la aprobación de este Cuarto Concierto Económico, tuvo especial relevancia el Real Decreto, de 6 de marzo de 1919, conocido como **"Decreto Cortina"**, que aclaró el concepto jurídico y político de la institución concertada y **reafirmó su carácter de pacto bilateral** entre las tres provincias y el Estado[144].

Aquella disposición resultó trascendental, porque el Concierto se vio de nuevo reforzado –en medio del boyante "boom" económico que te acabo de apuntar– al acordarse, como destaca Santiago Larrazabal *"un procedimiento específico (bilateral y pactado) para solventar cualquier duda que pudiera surgir en el futuro en relación con la interpretación del mismo"*[145]. La idea de que el Concierto se asentaba en un pacto entre el Estado y los territorios forales había quedado felizmente consolidada.

(Aquello no gustó nada a los enemigos del Concierto que, por supuesto, rechazaban una fórmula de esta naturaleza. A ella se unió el hecho de que el Cupo se revisaba decenalmente, mientras la economía vasca crecía a ritmo acelerado año tras año.

Todo ello contribuyó a reforzar la percepción de que aquello era un "privilegio". Y desde entonces, es una llama que se mantiene viva, a pesar de que, hoy en día, el Cupo se liquida anualmente y el PIB está tan "aplatanado" que la recaudación fiscal presenta crecimientos muy pobres).

El momento para llegar a un acuerdo tan trascendental como el que recogía el "Decreto Cortina" no pudo ser más oportuno. Porque como te acabo de apuntar, al valor político de la autonomía, *"de facto"*, de la que gozaban las Diputaciones Provinciales –que acreditaban una trayectoria de excelente administración– se unía esa idea de pacto bilateral con el Estado, lo que contribuyó decisivamente a la consolidación del sistema nacido en 1878.

Y, desde una perspectiva no menos importante, a todo ello se unió lo material, en forma de una recaudación creciente. Como te acabo de apuntar, fue fruto de un momento especialmente expansivo de la economía vasca, caracterizado porque comenzaban a despuntar con fuerza, tras el minero, los sectores naviero y sidero-metalúrgico, en una Europa destruida en gran parte tras la cruel I Guerra Mundial y con necesidades perentorias de recuperación.

(Por cierto, como hecho anecdótico, durante la llamada Gran Guerra, la capital vizcaina estuvo en el punto de mira de los submarinos alemanes, para evitar el transporte de mineral de hierro al Reino Unido. De los setenta y dos barcos hundidos en puertos españoles, el 80% tenía matrícula de Bilbao.

Los espías, aliados y alemanes, se encontraban por todas partes. Incluso se comentó en 1917 que estos últimos tenían instalado un equipo de radiotelegrafía en la Universidad Comercial de Deusto, hoy Deusto Business School, donde yo inicié mis estudios en 1960, para trasladar información sensible a sus mandos[146]*).*

Desde la perspectiva vasca, la confirmación, primero por la fuerza de la costumbre y posteriormente por el Decreto Cortina, de que el Concierto se fundamentaba en un pacto entre el Estado y las tres Provincias Vascongadas, tuvo una gran trascendencia política, pues se trataba de *"un principio sacro para el fuerismo vasco"*[147]*.* De un Concierto **"impuesto"** y de carácter

provisional aplicado a un País pobre, derrotado y poco poblado, en 1878, se había pasado en poco más de cuatro décadas, a un Concierto **"pactado"** con un país industrializado, pujante y que había iniciado su despegue económico con fuerza singular.

(Como seguro que no viviste aquella época de febril crecimiento, te puede servir de referencia que el Banco de Bilbao nace en 1857, el Banco del Comercio en 1891 y el Banco Guipuzcoano en 1899.

Con el despuntar del siglo XX, entre marzo y junio de 1901 se formaron nada menos que cinco bancos en Bilbao: el Banco de Vizcaya, Banca y Bolsa Bilbaína, Banco Naviero Minero, Crédito de la Unión Minera –que protagonizó una sonada quiebra en 1925– y Unión Financiera[148].

En paralelo, se desarrollan otras instituciones financieras de claro perfil social, las Cajas de Ahorro. En 1850 aparece la de Vitoria, en 1879 la de San Sebastián, la de Guipúzcoa en 1896, la Municial de Bilbao en 1907, la de Álava en 1918 y la de Vizcaya en 1921.

Con todo ello, y a diferencia del paulatino declive que ahora se observa en este campo estratégico, el País Vasco se había convertido en una ***potencia financiera*** *a nivel estatal. Eso contribuyó a impulsar el desarrollo industrial, así como comercial y, gracias al Concierto, a reforzar las arcas, junto con el poder de las Diputaciones Provinciales).*

5.4. El Quinto Concierto, de 1925

Habían transcurrido casi cinco décadas desde la aparición del nuevo sistema de relación tributaria y financiera con el Estado, llegándose a un nuevo momento crítico, tras el de su nacimiento y el de su primera renovación que supuso, de hecho, su consolidación. Ahora tenía que afrontar un hecho insólito: un **cambio radical de régimen político**.

Aquel Quinto Concierto tuvo que superar un momento muy difícil, la Dictadura del Capitán General de Cataluña, Miguel Primo de Rivera, quien había dado un golpe de Estado el 13 de septiembre de 1923.

Pocos meses más tarde, tomó la decisión drástica de eliminar todas las Diputaciones Provinciales, con lo que el Concierto vio amenazada su

existencia. Sin embargo, no hizo lo mismo con las cuatro forales, que de esta forma pudieron continuar con sus funciones en aquel régimen dictatorial y el sistema concertado siguió vivo hasta completar su vigencia[149].

Estos dos hechos resultaron providenciales. Contra lo que parecía lógico y previsible, con tan pocos prometedores antecedentes políticos, el nuevo Concierto de 1925, no solo supuso la conservación del modelo de relación ya tradicional con el Estado, sino que, además, incorporó una **renovación de profundo calado** que permitió su definitiva consolidación[150].

Seguro que ya habrás adivinado que el camino no fue fácil. Como puedes suponer, las negociaciones para acordarlo fueron muy duras y estuvieron condicionadas por el férreo régimen establecido por el nuevo Directorio Militar.

Por parte vasca, el negociador principal fue Esteban Bilbao, un político de ideología carlista que entonces presidía la Diputación de Vizcaya[151] (y que más adelante, tras un fugaz tránsito por el nacionalismo vasco, quedó transmutado en "tradicionalista". Como tal, presidió las Cortes Españolas franquistas, nada menos que desde 1943 a 1965). Por parte estatal, aquellas negociaciones las protagonizaron el almirante Antonio Magaz y Pers y el Ministro de Hacienda, José Calvo-Sotelo, ninguno de los cuales era entusiasta de la institución del Concierto Económico[152]*.*

(Posiblemente, José Calvo-Sotelo te sonará y más adelante volveré a comentarte algo sobre tan relevante político de derechas.

En cambio, quizá conozcas menos al almirante Magaz. De origen catalán, se incorporó al Directorio Militar tras el golpe de Estado. Era una persona de máxima confianza de Primo de Rivera quien le cedió, con carácter provisional, la presidencia del Directorio entre 1924 y 1925, cuando el Capitán General marchó a dirigir la campaña de Marruecos, tras el desastre de Annual, del que te hablaré unas líneas más abajo.

Tras el alzamiento del General Franco, que supuso el inicio de la Guerra Civil en 1936, se posicionó a su lado incondicionalmente. Como premio, en 1939 fue nombrado Embajador de Berlín, hasta 1940. Por ello, vivió al lado de Hitler el inicio de la II Guerra Mundial y el fulminante despliegue nazi por toda Europa.

Te hago este doble apunte sobre la cabeza de los negociadores estatales y sobre su gran peso político, para que valores en toda su dimensión el gran mérito que tuvo sacar adelante con éxito el Concierto de 1925).

Sin embargo, lo que en principio parecía que iba a ser imposible de lograr, un nuevo Concierto pactado con una dictadura militar conservadora, se hizo realidad con unos duros interlocutores. Además, aunque pueda resultar de nuevo paradójico, se consiguió juridificar y garantizar el sistema concertado, reforzando más aun la fórmula que vio la luz en 1878.

Como es obvio, esto no hubiera sido posible sin la inteligente estrategia desarrollada por parte vasca, que quedó reforzada por los apoyos que recibieron los negociadores. Entre todos ellos, debe destacarse el del empresario y político getxotarra Horacio Echevarrieta[153], quien tuvo el acierto de transmitir al nuevo Gobierno una singular propuesta: la disposición de la Diputación Provincial de Bizkaia a cambio de la renovación del Concierto Económico[154], de tapar el "agujero" de 92 millones de pesetas (552.931 euros), enorme para aquellos tiempos, originado por la quiebra del banco "Crédito de la Unión Minera", que te he citado anteriormente,

La notoriedad de aquel gran empresario vasco era enorme y su capacidad de influencia muy notoria, tanto sobre el Rey Alfonso XIII como, posteriormente, sobre el propio Dictador Miguel Primo de Rivera. Su figura había crecido significativamente tras haber llegado a un acuerdo con el líder rifeño Abd el-Krim que permitió la liberación, el 27 de enero de 1923 –es decir, dos años antes de la renovación del Concierto– de miles de prisioneros españoles cautivos en Marruecos tras el desastre de la Batalla de Annual, el 22 de julio de 1921, que culminó con una gravísima derrota del ejército encabezado por el General Manuel Fernández Silvestre, en la que murieron 10.979 españoles (más 2.390 indígenas encuadrados en las filas españolas) y solo mil rifeños. El rescate que pagó aquel riquísimo prócer vasco fue de 80.000 duros de plata y el impacto que tuvo sobre la opinión pública española fue tremendo.

Horacio Echevarrieta Maruri (1870-1963).

(Por si no te suenan o no te acuerdas ya de lo que eran los "duros", te informo que se trataba de la denominación popular con la que se conocía a las cinco pesetas, cada una de las cuales estaba dividida en cuatro "reales". Por lo tanto, uno de nuestros euros actuales tendría 33,28 "duros" y nada menos que 665,54 reales.

El rescate pagado por Horacio Echevarrieta para liberar a aquellos miles de desgraciados cautivos fue de 400.000 pesetas de plata, es decir, 2.404 euros del mismo metal, una cuantía de gran calado para aquella época).

Tras conseguir superar aquellas arduas negociaciones, **el Quinto Concierto se aprobó por el Real Decreto, de 9 de junio de 1925**. Posteriormente fue completado por un importante **Reglamento** recogido por el Real Decreto, de 24 de diciembre de 1926. Como ves, los tres territorios forales recibieron un bonito regalo navideño *(que supongo les hizo llegar a los vascos y vascas el mítico Olentzero o el no menos mítico Papá Noel, también conocido como Santa Claus, según los gustos)*. Estas dos disposiciones conformaron un texto

técnicamente más completo que los anteriores[155]. Con ello se dio un nuevo paso adelante en la consolidación del sistema concertado.

1670 10 Junio 1925 Gaceta de Madrid.-Núm. 161

Cuerpo de baños, un premio de primera clase por la Memoria de quinquenio correspondiente a los años de 1919 a 1923, formulada acerca del balneario de Villacieja a Nules (Castellón), y disponiendo que dicha Memoria se remita al Ministerio de Instrucción pública.—Página 1680.

Otra prorrogando por el tiempo que falta para finalizar el actual ejercicio económico, la comisión que disfruta para asistir al curso de Radiotelegrafía de la Escuela Superior de Electricidad de París, don Rafael Enamorado y Alcaraz Castrillón, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos y Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía.—Página 1680.

Otra desestimando la sustitución propuesta por el Médico de baños don Luis Pérez Serrano, Director del Establecimiento balneario de Ormaiztegui (Guipúzcoa), declarando a dicho señor excedente forzoso, y disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se proceda a nombrar Médico interino de referido balneario.—Páginas 1680 y 1681.

Otra bien instancia del Representante de la Federación de Radiotelegrafistas Españoles, en súplica de que se anule la convocatoria para proveer 30 plazas de alumnos oficiales de operadores de Radiotelegrafía.—Página 1681.

Otra declarando jubilado a D. Braulio Luquillos Carballo, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña.—Página 1681.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a doña Luisa Reis Nicolás, Auxiliar femenino de primera de Telégrafos.—Página 1681.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Manuel Perfecto Amor y Nuevo Catedrático numerario de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1681.

Otra disponiendo se anuncie a concurso, entre Catedráticos, la provisión de la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1681.

Otra admitiendo a D. Santiago Ramón y Cajal la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones en turno libre a la Cátedra de Histología e Histopatología normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Granada.—Páginas 1681 y 1682.

Otra disponiendo ascensos en carrera de escalas a los suelos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón, que se mencionan.—Página 1682.

Otra nombrando Maestro-Director de la Misión pedagógica de las Hurdes el Maestro nacional del primer Escalafón D. Fausto Maldonado Otero, que actualmente sirve la Escuela nacional de niños de Almoharín (Cáceres).—Páginas 1682 y 1683.

Fomento.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Acacio Franco Capilla, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Valencia.—Página 1683.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Enrique de Castro y de la Peña, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores de agua de la provincia de Burgos.—Página 1683.

Otra disponiendo se anuncie en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias para su elección de un Vocal titular y cuatro suplentes personales en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Página 1683.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. — Anuncio (rectificación) de hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1684.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 18 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas; el día 26 a las clases activas y Clero, y ordenando que el día 27 se abonará, sin previo aviso, la consignación de material. Página 1684.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Disponiendo se publique en este periódico oficial la alteración municipal relativa a la fusión del Ayuntamiento de Conjo al de Santiago de Compostela (Coruña).—Página 1684.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios tipos para los gráficos que se suministren en el mes actual.—Página 1684.

ANEXO 1.º— BOLSA.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PRIMER PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Acordada por el Gobierno la celebración de un nuevo concierto económico con las Provincias Vascongadas, accediendo a lo solicitado por sus Diputaciones y teniendo, sobre todo, el Directorio Militar en cuenta la necesidad de que las propias Diputaciones pudieran acoplar con la antelación conveniente su régimen tributario a los indudables aumentos que habrían de representar los nuevos cupos por efecto del desarrollo de la riqueza imponible y el incremento de los tributos nacionales, se han celebrado diversas conferencias con los representantes autorizados de dichas provincias, cuyo nunca desmentido patriotismo, unido al espíritu de equidad que ha animado al Directorio, ha permitido llegar rápidamente, como las circunstancias exigían, a una patriótica solución que, salvando los principios de libertad en la forma de la tributación, de territorialidad en cuanto a su extensión y de proporcionalidad fiscal respecto a la cuantía, conforme a lo previsto en la Constitución y en la ley de 21 de Julio de 1876, se ha concretado felizmente en una cifra líquida y en unas bases que desarrollará la Comisión mixta que se nombra al efecto.

Fundado en tales antecedentes y consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Junio de 1925.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERE

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión mixta, formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente, y como Vocales los Presidentes de las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, los Directores generales de Rentas públicas y de lo Contencioso del Estado y un Jefe de Administración del primero de dichos Centros, designado por el Subsecretario de Hacienda, para que en un plazo prudencial proceda a la redacción detallada del nuevo concierto económico con las Diputa-

Real Decreto de 9 de junio de 1925. Fuente: La Gaceta de Madrid 10 de junio de 1925, nº161, pág. 1670.

Además de lograrse la aprobación de un buen Concierto en aquellas complejas circunstancias políticas, y con tales interlocutores, se consiguió reforzar el sistema concertado con otro significativo acuerdo que condicionó las siguientes renovaciones: *"Se previó para el mismo una* ***vigencia de 25 años*** *(art. 2), divididos en lapsos de un lustro, en los que los cupos aumentarían progresivamente de modo que, partiendo de cuarenta millones de pesetas anuales se llegara, en 1951, a los cincuenta*"[156]. El Cupo de 1878, de algo más de dos millones y medio de pesetas, había crecido sustancialmente, pero seguía siendo muy favorable para las tres Provincias Vascongadas, teniendo en cuenta el sensible despegue logrado por la economía vasca.

(De hecho, en 1936, al inicio de la Guerra Civil española, tras la sublevación de los Generales Franco y Mola el 17 y 18 de julio de aquel año, el Cupo anual establecido para las tres provincias vascas en conjunto que de 40,5 millones de pesetas, es decir, 243.409,90 euros).

Resulta significativa también la desproporción existente entre las contribuciones que se acordaron para cada uno de los tres territorios. De los cuarenta millones de pesetas establecidos como Cupo para el periodo 1927-1931, "*Bizkaia contribuía con 28.380.000 pesetas (el 71% del total), Gipuzkoa con 10.050.000 (el 25%) y Álava con tan sólo 1.570.000 (el 4%)*"[156].

Si recuerdas que en el primero de los Cupos, el de 1878, la aportación de Araba era del 24,74%, la de Bizkaia del 40,46% y la de Gipuzkoa del 34,80%, y los comparas con los porcentajes de reparto establecidos cinco décadas más tarde, tendrás una significativa confirmación del auge de la economía vizcaína a lo largo de la ría del Nervión, así como del activo puerto que creció en la misma y en su desembocadura.

(Para que te sirva de referencia adicional de cómo ha evolucionado la economía de los tres territorios que hoy forman la Comunidad Autónoma Vasca, desde aquella fecha, los porcentajes que resultan de la última Ley de Aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma –Ley 2/2007, de 23 de marzo– son del 16% para Araba, del 51% para Bizkaia y del 33% para Gipuzkoa y. En otras palabras, Gipuzkoa y, sobre todo, Araba han evolucionado mucho mejor que Bizkaia en los últimos noventa años.

Te recuerdo que esta Ley de Aportaciones, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2012, se está negociando en el momento en que escribo estas líneas, en mayo de 2015, y previsiblemente, aumentará algo el porcentaje de Bizkaia, como comentaremos más adelante).

El aumento de la vigencia del Concierto Económico de 1925 hasta un plazo de veinticinco años fue providencial, pues permitió que el de Álava salvara la Guerra Civil de 1936 a 1939 (lo que ocurrió con los de Vizcaya y Guipúzcoa te lo cuento más adelante). A ello se añadió otro hecho que tuvo también trascendencia: **el Convenio Económico de Navarra de 1927 fue copia casi literal de aquel**[157]. Con ello, la relación profunda entre los dos sistemas de origen foral quedaba reforzada. Esto permitió que, en los años siguientes, se viera con naturalidad y sin tensión ninguna que el destino de las tres Provincias

Vascongadas era el mismo que el de Navarra… aunque más tarde, la fuerza de las armas los volvió a separar.

5.5. El Concierto en el convulso escenario que desembocó en la II República española

En medio del cúmulo de acontecimientos que te he apuntado, el Concierto de 1925 se tuvo que enfrentar muy pronto a nuevos escenarios de máxima tensión. El primero de ellos, las consecuencias del tremendo *"crack"* bursátil de 1929 y la brutal recesión económica mundial que le siguió. A ello se unió el impacto de las furiosas revueltas sociales que caracterizaron aquellos años y un nuevo escenario político, la llamada "dictablanda" del General Dámaso Berenguer, iniciada el 28 de enero de 1930.

Como ves, se trataba de un convulso escenario, caracterizado por tensiones de todo tipo y gran inestabilidad política que finalmente desembocaría en el fin de la monarquía de Alfonso XIII. El Concierto que había nacido en plena Restauración borbónica iba a enfrentarse a la desaparición de esta dinastía que había encabezado el Estado español, salvo breves paréntesis, desde la coronación de Felipe V, en 1700.

Como preludio de la caída del régimen monárquico, el 17 de agosto de 1930 tuvo lugar el llamado "Pacto de San Sebastián", en el que se acordó la estrategia de la Alianza Republicana –integrada por ocho partidos, ninguno de los cuales era vasco, lo cual constituyó un grave error político que situó las reivindicaciones vascas muy por detrás de las de Cataluña– para poner fin a la monarquía de Alfonso XIII.

Tres meses después, el 14 de noviembre, el famoso y muy influyente filósofo español, José Ortega y Gasset, escribió un artículo en el diario El Sol, titulado "*El error Berenguer*", que tuvo una repercusión tremenda. Su proclama acababa diciendo: *"¡Españoles, vuestro Estado no existe! ¡Reconstruidlo!* ***¡Delenda est Monarchia!****".* Con esta rotunda frase que podría traducirse como *"¡Hay que destruir la Monarquía!"*, Ortega y Gasset parafraseaba a la expresión de Catón el Viejo, *"Carthago delenda est"*, tras la destrucción de Cartago (la ciudad que encabezó una República más rica que la romana hasta que fue vencida por esta en el año 146 antes de Cristo).

A partir de ese incendiario artículo, los acontecimientos en España se precipitaron y se crearon las bases para el posterior advenimiento de la II República, en medio de las convulsiones económicas y sociales originadas por la citada crisis global de 1929.

Tras una fracasada sublevación militar en Jaca, Alfonso XIII destituye al General Berenguer el 13 de febrero de 1931 *(¡el día de mi cumple!... pero mucho ojo, de un año muy anterior)* y nombra Presidente del Gobierno a otro militar, el Almirante Juan Bautista Aznar, quien convocó elecciones municipales para pocas semanas después, el 12 de abril de 1931. Dos días más tarde de su celebración, con el triunfo de las fuerzas contrarias a la monarquía, la bandera republicana comenzó a ondear en el Ayuntamiento de Eibar y, mientras el Rey dejaba España camino del exilio sin llegar a abdicar formalmente *(por cierto, le despidió en Cartagena, el almirante Antonio Magaz, al que te he presentado antes como negociador del Concierto de 1925)*, el sistema concertado se tenía que enfrentar a un **cambio radical de régimen político**, este realmente drástico.

HERALDO DE MADRID

OCHO AÑOS DESPUES

EN EL GRAN PLEBISCITO DE AYER

ESPAÑA VOTÓ POR LA REPÚBLICA

"Los cuatro del barullo" demostraron ayer que ni promueven barullo ni son cuatro

Seis años, cuatro meses y trece días. ¡No lo olvidéis nunca!

Orense, Guadalajara, Soria, Toledo... Murcia en pie. ¡Qué gran sorpresa la de los "amos!..

En casi todas las capitales de provincia y en gran cantidad de pueblos los candidatos republicanosocialistas triunfaron plenamente

La tremenda lección...

EL RESULTADO DE LA VOTACION EN MADRID

Jamás hubo en España una elección a la que el cuerpo electoral acudiese más espontaneamente

EL PUEBLO ESTABA HAMBRIENTO DE LEY

Diez republicanos por el artículo 29

El Heraldo de Madrid proclama la llegada de la Segunda República Española, el 14 de abril de 1931. (Fuente: el Heraldo de Madrid, 15 de abril de 1931).

5.6. El Concierto en la Segunda República

Pues bien, te anticipo que nuestro protagonista resistió el nuevo embate. Porque, a pesar de haber sido aprobado en la Dictadura de Primo de Rivera, **el Concierto Económico de 1925 se mantuvo intacto durante toda la etapa republicana,** iniciada el 14 de abril de 1931. De hecho, pocos días más tarde, por Decreto de 29 de abril de 1931, se reconoció la institución del Concierto Económico, reforzando así su consolidada trayectoria histórica, basada en el pacto *"sin que se viera cuestionado por la interferencia de la reivindicación de una autonomía política más amplia y de nuevo signo"* para los cuatro territorios que conformaban Vasconia[158]*.*

Con ello, se siguió demostrando la capacidad de adaptación, y si me permites expresarlo de otra forma, el instinto de supervivencia del sistema impuesto en 1878. Porque la Segunda República española fue el sexto régimen político que aceptó el Concierto Económico, tras la monarquía liberal de Alfonso XII, la regencia de María Cristina de Austria, el reinado de Alfonso XIII, la dictadura aceptada –o impulsada– por este monarca y la posterior "dictablanda".

Con el nuevo régimen republicano, el País Vasco entró también en ebullición. El objetivo político era de singular alcance: lograr un "*status*" jurídico que reconociera la autonomía de Vasconia, con sus cuatro Territorios Forales. Pero en ese nuevo escenario, aunque tardó muchos años en llegar *(a diferencia de Cataluña, cuyo Estatuto, llamado de Nuria, fue aprobado por las Cortes Generales, el 9 de septiembre de 1932),* el Concierto siempre fue inamovible. Era un sistema ya consolidado, tras más de medio siglo de existencia.

Por ésta razón, tanto el Anteproyecto de Estatuto de Autonomía que preparó la Sociedad de Estudios Vascos (publicado el 31 de mayo de 1931), como el Proyecto de Estatuto de la Asamblea de Municipios Vascos, celebrada en Estella el 14 de junio de 1931, mantuvieron el principio de que las relaciones financieras entre las provincias vascas y el Estado se regirían por los Conciertos Económicos tradicionales[158]. El único punto que suscitó debate fue si el régimen de Concierto debería ser incorporado al Estatuto o, aun estando relacionado con éste, debía seguir siendo un texto diferenciado[159]. En cualquier caso, en Euskadi todas las personas del ámbito político –con alguna excepción menor– y del económico, junto con los ciudadanos pensaban que el sistema de Concierto debía mantenerse, cuando no potenciarse.

En la misma línea, el gran político socialista Indalecio Prieto –nacido en Oviedo, aunque vivió desde muy pequeño en Bilbao y, quizá por ello, fue un gran conocedor de la institución del Concierto– percibió perfectamente la importancia que tenía esta fórmula para afianzar el régimen republicano en el País Vasco. Por ello, siendo Ministro de Hacienda, procedió a revalidar el Concierto de 9 de junio de 1925 y su Reglamento de 24 de diciembre de 1926. Con ese propósito, promovió la **decisiva Ley, de 9 de septiembre de 1931** que añadió un plus de consistencia normativa al Concierto.

A partir de ese momento, el sistema concordado no se sustentaría no en un Decreto de la Dictadura, sino en una **Ley formal** emanada del Parlamento republicano, con todo lo que ello significaba desde el punto de vista político, social, económico y de la estabilidad y seguridad jurídica[160]. Por primera vez, el Concierto Económico cobraba fuerza de Ley.

Indalecio Prieto (1883-1962).

(Si eres admirador o admiradora de Indalecio Prieto, quizá deberías acudir a visitar la obra escultórica que lo representa. Está situada en la fachada que da al Paseo de la Castellana de Madrid, en las cercanías de la Plaza San Juan de la Cruz, en el complejo denominado "Nuevos Ministerios".

Por cierto, si además de admirar esa obra que recuerda a aquel gran político vasco socialista, te decides a sobrevolar los citados "Nuevos Ministerios", podrás apreciar, a vista de pájaro, que fueron concebidos con forma de la hoz y el martillo que todo buen comunista lleva en el corazón y que todavía adornan algunas banderas en el ancho mundo).

Sorprendentemente, cuando tres meses después se aprobó la Constitución republicana –el 9 de diciembre–, se adoptó la solución de silenciar por completo el tema de la financiación regional, quizá con el fin de preservar los regímenes fiscales vascos. Aquella fue una decisión poco afortunada[160], en opinión de los profesores Monreal y Jimeno, calificación con la que estoy en completo acuerdo.

A pesar del avance que supuso la Ley de 9 de septiembre de 1931 impulsada por Indalecio Prieto, desde el País Vasco se puso un énfasis mayor en reforzar más aún la **institucionalización del Concierto**. Se intentó, en primer lugar, en el tercer Proyecto de Estatuto de 21 de marzo de 1932, redactado por las Gestoras de las Diputaciones de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra en el que se dedicó el Título VI completo al *"Régimen de las relaciones tributarias y económicas".*

El nuevo intento de aprobar lo antes posible el anhelado Estatuto para Vasconia fracasó de nuevo, por lo que el Concierto no consiguió ese soporte legal. Además, en ese mismo año, la situación se complicó, ya que el Gobierno republicano procuró, tras aprobar la Ley de 20 de diciembre de 1932, implantar también en los territorios forales la recién creada "*Contribución General sobre la Renta*", pretensión que se saldó con un rotundo fracaso por la oposición de las cuatro Diputaciones.

Posteriormente, y ya en 1933, una vez desvinculada Navarra del proceso estatutario vasco, el cuarto Proyecto de Estatuto del País Vasco hubo de esperar de nuevo para, finalmente, poder ser aprobado. Este paso decisivo se alcanzó muy posteriormente, en 1937. Dirigía entonces Euskadi un gobierno de concentración de todas las fuerzas fieles a la República, encabezado por un Lehendakari nacionalista, el inolvidable José Antonio Aguirre, tras el golpe de Estado del General Franco que desembocó en la Guerra Civil, iniciada el 18 de julio de 1936.

José Antonio Aguirre Lecube (1904-1960).

La Ley sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco fue aprobada *"in extremis"* por las Cortes republicanas, el 6 de octubre de 1936 y, con ello, se logró mantener y actualizar la institución del Concierto. Su forma y condiciones fueron sancionadas, con fuerza de ley, por las Cortes Constituyentes, el 9 de septiembre de 1931[160].

(Una cuestión que no te habrá pasado inadvertida es que, aunque formalmente el Estatuto abarcaba las tres Provincias Vascongadas, esto representaba una mera declaración formal, porque en Araba, al igual que en Navarra, había triunfado el golpe de Estado franquista, lo mismo que en Navarra.

En el momento en que el nuevo Estatuto fue aprobado, la línea del frente estaba situada ya en el interior de Gipuzkoa: el 5 de septiembre los franquistas conquistaron Irún, el 13 de septiembre Donostia-San Sebastián y el 22 llegaron al río Deba.

En otras palabras, en el mes en que el Estatuto de Autonomía se convirtió en un texto legal, gran parte de Araba y de Gipuzkoa había sido conquistada por los sublevados. El Estatuto solo podía ser aplicado en plena Guerra Civil abarcando poco más que el territorio de Bizkaia. Sin embargo, el Concierto abarcaba los tres territorios de aquella Euskadi y el Convenio el de Navarra).

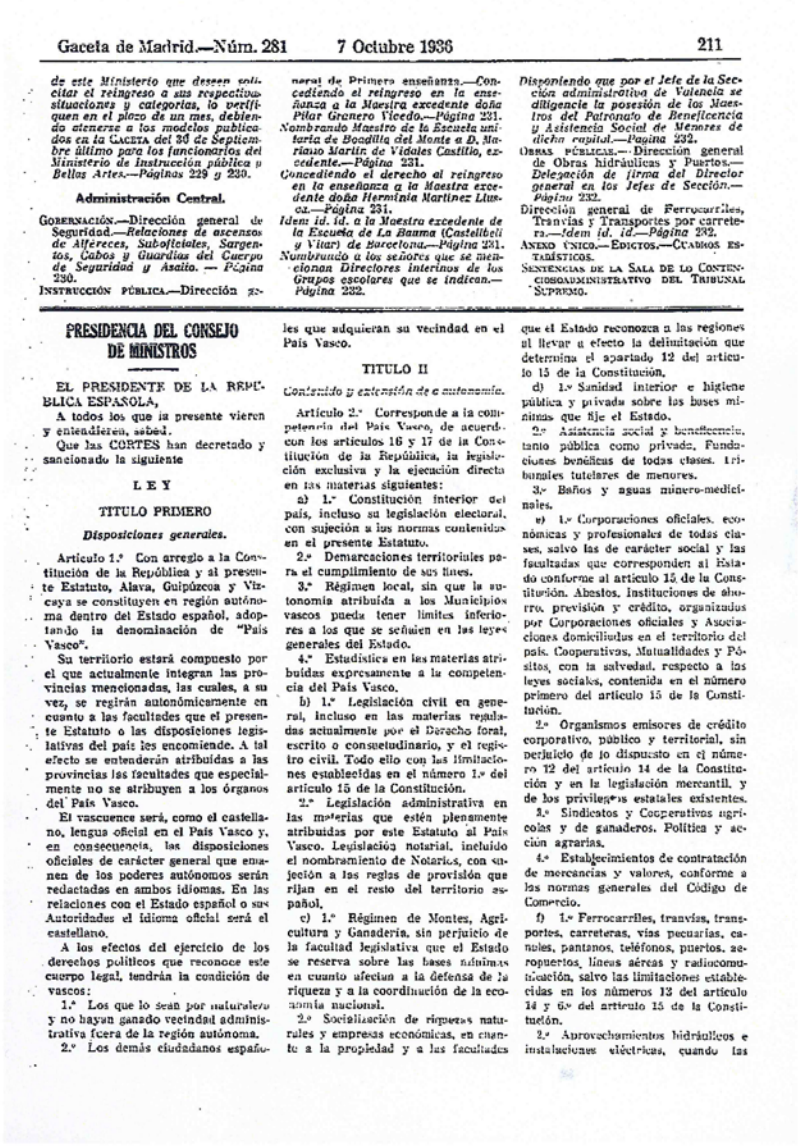

Gaceta de Madrid.—Núm. 281 7 Octubre 1936 211

de este Ministerio que deseen solicitar el reingreso a sus respectivas situaciones y categorías, lo verifiquen en el plazo de un mes, debiendo atenerse a los modelos publicados en la GACETA *del 30 de Septiembre último para los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Páginas 229 y 230.*

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—*Relaciones de ascensos de Alferaces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias del Cuerpo de Seguridad y Asalto. — Página 230.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra excedente doña Pilar Granero Vicedo.—Página 231. Nombrando Maestro de la Escuela unitaria de Boadilla del Monte a D. Mariano Martín de Vidales Castillo, excedente.—Página 231. Concediendo el derecho al reingreso en la enseñanza a la Maestra excedente doña Herminia Martínez Llusca.—Página 231. Idem id. id. a la Maestra excedente de la Escuela de La Bauma (Castelibeli y Vilar) de Barcelona.—Página 231. Nombrando a los señores que se mencionan Directores interinos de los Grupos escolares que se indican.—Página 232. Disponiendo que por el Jefe de la Sección administrativa de Valencia se diligencie la posesión de los Maestros del Patronato de Beneficencia y Asistencia Social de Menores de dicha capital.—Página 232.*

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—*Delegación de firma del Director general en los Jefes de Sección.—Página 232.*

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—*Idem id. id.—Página 232.*

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Con arreglo a la Constitución de la República y al presente Estatuto, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituyen en región autónoma dentro del Estado español, adoptando la denominación de "País Vasco".

Su territorio estará compuesto por el que actualmente integran las provincias mencionadas, las cuales, a su vez, se regirán autonómicamente en cuanto a las facultades que el presente Estatuto o las disposiciones legislativas del país les encomiende. A tal efecto se entenderán atribuidas a las provincias las facultades que especialmente no se atribuyen a los órganos del País Vasco.

El vascuence será, como el castellano, lengua oficial en el País Vasco y, en consecuencia, las disposiciones oficiales de carácter general que emanen de los poderes autónomos serán redactadas en ambos idiomas. En las relaciones con el Estado español o sus Autoridades el idioma oficial será el castellano.

A los efectos del ejercicio de los derechos políticos que reconoce este cuerpo legal, tendrán la condición de vascos:

1.° Los que lo sean por naturaleza y no hayan ganado vecindad administrativa fuera de la región autónoma.

2.° Los demás ciudadanos españoles que adquieran su vecindad en el País Vasco.

TITULO II

Contenido y extensión de la autonomía.

Artículo 2.° Corresponde a la competencia del País Vasco, de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Constitución de la República, la legislación exclusiva y la ejecución directa en las materias siguientes:

a) 1.° Constitución interior del país, incluso su legislación electoral, con sujeción a las normas contenidas en el presente Estatuto.

2.° Demarcaciones territoriales para el cumplimiento de sus fines.

3.° Régimen local, sin que la autonomía atribuida a los Municipios vascos pueda tener límites inferiores a los que se señalen en las leyes generales del Estado.

4.° Estadística en las materias atribuídas expresamente a la competencia del País Vasco.

b) 1.° Legislación civil en general, incluso en las materias reguladas actualmente por el Derecho foral, escrito o consuetudinario, y el registro civil. Todo ello con las limitaciones establecidas en el número 1.° del artículo 15 de la Constitución.

2.° Legislación administrativa en las materias que estén plenamente atribuídas por este Estatuto al País Vasco. Legislación notarial, incluído el nombramiento de Notarios, con sujeción a las reglas de provisión que rijan en el resto del territorio español.

c) 1.° Régimen de Montes, Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de la facultad legislativa que el Estado se reserva sobre las bases mínimas en cuanto afecten a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.

2.° Socialización de riquezas naturales y empresas económicas, en cuanto a la propiedad y a las facultades que el Estado reconoce a las regiones al llevar a efecto la delimitación que determina el apartado 12 del artículo 15 de la Constitución.

d) 1.° Sanidad interior e higiene pública y privada sobre las bases mínimas que fije el Estado.

2.° Asistencia social y beneficencia, tanto pública como privada. Fundaciones benéficas de todas clases. Tribunales tutelares de menores.

3.° Baños y aguas mineromedicinales.

e) 1.° Corporaciones oficiales, económicas y profesionales de todas clases, salvo las de carácter social y las facultadas que corresponden al Estado conforme al artículo 15 de la Constitución. Ahorros, Instituciones de ahorro, previsión y crédito, organizadas por Corporaciones oficiales y Asociaciones domiciliadas en el territorio del país. Cooperativas, Mutualidades y Pósitos, con la salvedad, respecto a las leyes sociales, contenida en el número primero del artículo 15 de la Constitución.

2.° Organismos emisores de crédito corporativo, público y territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 12 del artículo 14 de la Constitución y en la legislación mercantil, y de los privilegios estatales existentes.

3.° Sindicatos y Cooperativas agrícolas y de ganaderos. Política y acción agrarias.

4.° Establecimientos de contratación de mercancías y valores, conforme a las normas generales del Código de Comercio.

f) 1.° Ferrocarriles, tranvías, transportes, carreteras, vías pecuarias, canales, pantanos, teléfonos, puertos, aeropuertos, líneas aéreas y radiocomunicación, salvo las limitaciones establecidas en los números 13 del artículo 14 y 6.° del artículo 15 de la Constitución.

2.° Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las

Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1936. (Fuente: La Gaceta de Madrid, 7 de octubre de 1936, nº281, pág.211).

El **Estatuto de Autonomía republicano reconocía claramente la tradicional potestad foral vasca**, *"entendida como posibilidad de regular su sistema tributario de modo peculiar, pero mediante previo Concierto con el Estado*"[160]. Para que quedaran las cosas absolutamente claras, el artículo 12 del naciente Estatuto declaraba que: "*El País Vasco podrá adoptar el sistema tributario que juzgue justo y conveniente"*. Como ves, la República aceptó una declaración de **soberanía fiscal plena**, posiblemente más que por conocimiento, porque no le quedaba otra opción en aquella dramática situación.

Pero como ya sabes que la alegría dura poco en casa del pobre, aquel valioso paso adelante solo duró ocho meses y trece días, pues el 19 de junio de 1937 las tropas franquistas conquistaron Bilbao y, con ello, la Guerra Civil terminó en Euskadi, con la completa derrota del Ejército Vasco-Eusko Gudarostea. La autonomía vasca finalizó así abruptamente.

(Como ya te habrás dado cuenta de que esto es una obra peculiar, permíteme que te haga una confidencia personal. Si no te interesa, puedes saltarte los siguientes párrafos en cursiva. Para la lectora o el lector que tenga curiosidad por lo que voy a contar, diré que a los miembros de mi familia les tocó bailar con la más fea, pues formaron parte de los muchos perdedores, ya que el apoyo político de las fuerzas franquistas en territorio vasco era claramente minoritario.

Un hermano de mi padre, de nombre Pedro, y otro de mi madre, de nombre Luis, murieron en aquella guerra, o mejor dicho "Cruzada", pues así fue denominada por el nacional-catolicismo, uno de los pilares del Régimen franquista. ¿Adivinas entonces por qué me llamo Pedro Luis?

Mi padre tuvo mejor suerte. Se llamaba Víctor y vivía en Barakaldo (Bizkaia). Fue reclutado por el Eusko Gudarostea y se incorporó al Batallón Gordexola. Como tenía carrera –era Facultativo de Minas, lo que hoy se llama Ingeniero Técnico de Minas–, cosa inusual en aquellos tiempos, y además era honrado y tenía una gran capacidad matemática, fue nombrado Comandante de Intendencia de aquel batallón.

Tras la caída de Bilbao en manos de los sublevados –un acontecimiento que se celebró hasta 1976, bajo el apelativo de "Liberación de Bilbao"– fue hecho preso. Un Consejo de Guerra lo condenó a muerte. En espera de su ejecución, la pena le fue conmutada por doce años de prisión. Finalmente, estuvo preso cinco años, en diversos penales. Tras quedar en libertad en 1942, tuvo que ir a trabajar lejos de Euskadi, a unas minas de hierro situadas en Ojos Negros (Teruel).

Ya residiendo en aquel pueblo –de la Comarca del río Jiloca, en la llamada Sierra Minera, a 1.151 metros de altura y con un clima muy frío– se casó con Pilar, mi madre, natural de Gallarta –de donde provenía la famosa dirigente del Partido Comunista, conocida como "La Pasionaría"– y en 1943… nació el autor de este libro.

Quizá te hayan extrañado las líneas anteriores. Han querido ser un pequeño homenaje a mis padres, con mi cariño, mi respeto y mi admiración por la dignidad con la que supieron sufrir la guerra y la posguerra civil y, por extensión, a los dos tíos que me dieron su nombre y a los integrantes de aquellas dos familias que tanto padecieron.

Espero que el haberte contado todo lo anterior, tan personal, no te haya molestado, querido lector o lectora. Si fuera así, te presento mis disculpas).

El Concierto Económico aprobado en 1925, entró así en una **fase crítica**, pues una vez más, una derrota militar se cruzaba en su camino. Aquel original sistema impuesto por Cánovas del Castillo en 1878 y consolidado en las décadas siguientes, cincuenta y nueve años después fue objeto de una decisión que podríamos calificar de “salomónica”. Pero como el General Franco no se caracterizaba precisamente por su tacto, en lugar de seguir el inteligente ejemplo del sabio Salomón y mantener al niño vivo, como nos cuenta la Biblia, decidió partirlo por la mitad. Una de las dos partes de tan singular criatura pervivió y otra desapareció durante cuarenta y cuatro años. Creo que no te habrá resultado difícil adivinar cuales fueron una y otra. Te lo cuento con tristeza en el siguiente capítulo.

6.- CUARTA ETAPA: LA RUPTURA DEL CONCIERTO POR EL FRANQUISMO (1937-1978)

¿Te está gustando la historia del Concierto, estimada lectora o lector? Espero que sí y que ello te anime a seguir leyendo, para ver cómo se desenvuelve el Concierto, tras sus cincuenta y nueve años cumplidos en 1937, en las casi cuatro décadas de la dictadura franquista, una época en la que la sociedad vasca se dividió entre los partidarios de dicho régimen y una clara mayoría contraria o activamente opuesta al mismo.

6.1. ¿Dictadura o régimen autoritario?

El propósito de este primer epígrafe es situarte sobre todo si eres joven, en el contexto en el que se tuvo que desenvolver el Concierto vasco a partir de junio de 1937. Por eso, si conoces y recuerdas esa época y no te interesan las "batallitas" del autor, te lo puedes saltar. Pero si, por las razones que sean, todo ello te resulta desconocido, quizá te venga bien leer lo que viene a continuación (te advierto que puedes estar en radical desacuerdo con lo que vas a leer, posición que, aunque no comparta, respeto absolutamente).

Como ves, he utilizado ese calificativo de "dictadura" para lo que hasta 2015 fue solo un régimen "*autoritario*", en la llamativa definición del *"Diccionario Biográfico Español"* de la Real Academia de la Historia. En esa obra se dedican cinco páginas de sus cincuenta volúmenes a la discutida figura de Francisco Franco Bahamonde, al que se identifica como *Generalísimo Franco o Jefe de Estado*[161]. Puedes leerlas, si quieres conocer un punto de vista diferente al del autor.

Ya sabes que no soy un Catedrático de Historia, sino solo una persona dotada de ciertas capacidades de observación. Basándome en ellas, valoro, ante todo, el origen de tal régimen autoritario, un golpe de Estado protagonizado por el General Franco y sus conmilitones Mola y Sanjurjo, contra la legalidad constitucional, apoyado en una alianza inicial con Hitler y Mussolini –¿otros dos regímenes "autoritarios"?– para ganar una cruel Guerra Civil que duró tres años y que causó miles de muertos.

Me cuesta pasar página de la implacable persecución posterior *(de la cual te daba alguna expresiva referencia familiar en el capítulo anterior),* mantenida hasta el último suspiro del Generalísimo, hacia todos sus enemigos políticos –

no solo de los fantasmales comunismo y masonería– a lo que podría añadir la pretensión de acabar con el euskera y el catalán –¿por ser lenguas "separatistas"?– y la parafernalia fascistoide que se vio, oyó y sintió en España, durante tantos y tantos años.

Por todo ello, la verdad es que utilizaré a conciencia, y en conciencia, el calificativo con el que he identificado aquel régimen. Y más aún, teniendo en cuenta que en la propia Historia de España, al régimen que encabezó a partir de 1923 el Capitán General Primo de Rivera se le calificó de "dictadura" pura y dura (y a la del General Berenguer, que le siguió, de "dictablanda"). ¿Era Primo de Rivera más duro que Franco? La respuesta la dejo a tu docto criterio, pero te añado un dato más: cuando el 19 de abril de 1937 el General Franco crea el partido único "Falange Española Tradicionalista y de las JONS" que fue el soporte del régimen hasta su muerte, junto al Ejército y la Iglesia Católica[162], Franco solo era responsable "*ante Dios y ante la Historia*".

Por tanto, ponle tú el nombre que consideres conveniente al régimen franquista –dictadura, autocracia o "democracia orgánica", como se autocalificaba el propio régimen– y sabes que cuentas con mi respeto absoluto a tu opinión, incluso si en aquella época te sentiste cómodo y la valoras positivamente.

(Yo, con tu permiso, mantengo el de "dictadura". Lo hago, por supuesto, "sin acritú", como le gustaba decir a Felipe González. Quizá, porque además de lo que sufrió mi familia en la misma, no me olvido de cosas que viví. Por ejemplo, que entre 1954 y 1957 completé tres cursos de bachillerato interno en un conocido Colegio religioso de Ciudad Real.

Habían pasado muchos años desde el final de la Guerra Civil y los Conciertos Económicos de Bizkaia y Gipuzkoa habían sido eliminados "manu militari" en 1937, tras la "partición salomónica" que te he apuntado en los párrafos finales del capítulo anterior.

Pues bien, en aquel internado, además de llevarme por la senda de la virtud, gracias a la pacata y ultra-represiva educación de aquella época, recuerdo cómo nos formaban en el patio, prietas las filas y brazo en alto, al estilo "musoliniano", y cómo en el comedor nos deleitaban con el coro de los peregrinos de "Tannhäuser", con "Parsifal" y con otras obras de Richard Wagner. Por ello, cuando oigo alguna obra de este gran compositor, todavía me llegan oleadas de recuerdos de aquel pasado, a pesar de las seis décadas transcurridas desde entonces.

Allí, además de recibir las correspondientes lecciones de "Formación del Espíritu Nacional" –la verdad es que debo ser muy tonto porque aquello de que "España es una unidad de destino en lo universal", no conseguí entenderlo nunca– me hicieron aprender el "Cara al Sol". Se trataba del alegre y combativo himno de la Falange Española (entonces no sabía que la música era del compositor vasco Juan Tellería, natural de Cegama) con su letra "exenta de odio, dedicada a la guerra y al amor", según proclamaba su jefe supremo, José Antonio Primo de Rivera. Aprendí también "Gibraltar español" –"…avanzada de nuestra nación… punta amada de todo español…"– y "Montañas nevadas", con aquello de "voy por rutas imperiales, caminando hacia Dios". En fin, más vale pasar página y olvidar todo aquello, ¿no crees?).

Con mis disculpas por esos recuerdos juveniles –¡qué viejo soy!, ¿verdad?–, que han pretendido dibujar algunos de los retazos de aquel oscuro y muy negativo escenario para quienes no lo conocierais, vamos a ver cómo se desenvolvió el Concierto en aquellos años tan poco prometedores política y socialmente.

6.2. La supresión de los Conciertos de Bizkaia y Gipuzkoa por el General Franco y el mantenimiento del Concierto de Araba y el Convenio de Navarra

Como te he apuntado más arriba, tras el inicio de la Guerra Civil, el 17-18 de julio de 1936, la finalización de la misma en el País Vasco llegó muy pronto. La toma de Bilbao se produjo el 19 de junio de 1937. La realiza el poderoso "Ejército del Norte", integrado por 65.000 hombres y encabezado por el General Emilio Mola, el llamado "Director" del golpe de Estado.

(Ya sabes que este destacado General, que consiguió "manu militari" la adhesión de Navarra a la Cruzada Nacional –a la que siguió una salvaje represión–, con el apoyo del Partido Carlista y otros de derechas, no logró entrar victorioso en Bilbao al frente de las "Brigadas de Navarra", pues murió en un accidente de aviación, el 3 de junio de 1937 en Alcocero (Burgos), cuando se trasladaba a Vitoria.

Con su muerte y la de Sanjurjo, desaparecieron los dos generales que podían haber hecho sombra a Franco, un general "africanista", curtido en Marruecos, al frente de la Legión, al que acompañaba eso que por aquellas tierras se denominaba "baraka", es decir, una gran fortuna, que junto a su habilidad

política y el uso sin contemplaciones de todos los resortes del poder, le permitió encabezar el Estado español hasta 1975).

El Ejército que conquistó Euskadi estaba integrado por mandos y tropas regulares, más los 18.000 soldados de las Brigadas de Navarra, formadas por carlistas tradicionalistas, además de falangistas, a los que acompañaban temibles batallones integrados por los llamados "moros" soldados –profesionales provenientes del Protectorado español de Marruecos–. Por si aquello no bastara, contaba también con el apoyo de contingentes italianos –8.000 Flechas Negras– y alemanes (como los 20.000 hombres que formaban la tristemente famosa "Legión Cóndor" cedida por Hitler y apoyada por 70 aviones[163], poderosa fuerza aérea que, entre otras hazañas, destruyó Gernika el 26 de abril de 1937).

(Como señala la historiadora Stefanie Schüler-Springorum en su interesante libro "La guerra como aventura. La Legión Cóndor en la Guerra Civil Española 1936-1939", publicado en 2014, "eran jóvenes nazis de pura cepa, la élite de la nueva Alemania, con una sensación muy profunda de ser superiores.

Esta historiadora destaca la buena vida de la que disfrutaban aquellos militares, lo cual no impidió que el jefe de la Legión Cóndor, el barón y mariscal de campo, Wolfram von Richthofen –condecorado por Franco con la Cruz española de oro y brillantes y por Hitler con la Cruz de Hierro con hojas de roble– resumiese así su visión de España y los españoles: "La vida, el entorno, la comida, la gente, el país: todo repugnante"[164]).

Volvamos al Concierto. Dos días después de la conquista de Bilbao, el 21 de junio, se constituyó la nueva Diputación Provincial de Bizkaia, presidida por Luis de Llaguno[165]. Comenzó entonces la depuración individual de los funcionarios de la Diputación, todos los cuales fueron cesados. Pero lo que nadie preveía era algo en lo que venía trabajando un Abogado del Estado –estrecho colaborador y amigo del que fue Ministro de Hacienda, negociador y firmante del Concierto de 1925, José Calvo-Sotelo– de nombre Andrés Amado Reygondaud de Villebardet, primer encargado de Hacienda de la llamada "*Junta de Defensa Nacional*", con sede en Burgos. Fue el antecedente del primer Gobierno franquista (posteriormente, para premiar sus servicios, fue nombrado Ministro de Hacienda en este último).

Gracias a esta persona, que había participado en la negociación del Concierto de 1925 como Director General del Timbre, las autoridades franquistas

conocían de primera mano el sistema fiscal vasco y sabían dónde y cómo se podía hacer daño[165]. Y, por supuesto, se hizo con singular rapidez y eficacia.

Solo cuatro días después de la toma de Bilbao, **el General Francisco Franco promulgó el Decreto Ley 247, de 23 de junio de 1937, por el que se suprimían los Conciertos Económicos para Bizkaia y Gipuzkoa y se mantenían los correspondientes a Araba y Navarra**. Se trató de "*un acto de clara discriminación arbitraria y de prepotencia militarista, de carácter similar al que llevó a cabo el General Baldomero Espartero, en 1841"*[166], según señalan los profesores Monreal y Jimeno.

En el Preámbulo de este Decreto-Ley, se proclamaba rotundamente lo siguiente *(lo subrayado en negrita te aclaro que es obra mía, para poner el acento en cuestiones sensibles)*: *"El sistema concertado que en materia económica rige en las Provincias Vascongadas,* ***entraña un notorio privilegio****, con relación al resto del territorio nacional sujeto al régimen común"*[167].

Y continuaba el Decreto-Ley señalando que: *"Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concierto esta* ***prodigalidad*** *que les dispensó el poder público, se alzaron en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional, iniciado el 17 de julio último,* ***correspondiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional,*** *sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen el efecto pretendido.* ***No es, pues, admisible que subsista ese privilegio sin agravio para las restantes regiones****"*[167].

(Tras tan meridianas afirmaciones, podríamos decir que de aquellos polvos provienen algunos de los lodos que hoy padece el Concierto Económico. Y dentro de esos "lodos", resulta llamativo que todavía hoy personas con una impecable trayectoria democrática, e incluso destacados anti-franquistas, hagan suyas y defiendan con ímpetu, pero afortunadamente sin éxito, las mismas expresiones que aquel Dictador al que dicen abominar: que el Concierto vasco "es un notorio privilegio" y una "prodigalidad").

Tras alabar las actuaciones de la *"lealísima Navarra"* y de *"la provincia de Álava, que no participó en acto alguno de rebeldía y realizó aportaciones valiosísimas a la Causa Nacional",* el Decreto-Ley quiso consolar a los partidarios vizcaínos y guipuzcoanos de aquella denominada "Causa Nacional".

Por ello, con *"generosidad excepcional"* (por emplear la expresión textual del Decreto-Ley), tras arrebatarles el Concierto por tener el poco acierto de empeñarse en vivir en Bizkaia y Gipuzkoa, dos *"provincias traidoras",* les quiso dar un caramelo al reconocer que *"tanto en Guipúzcoa como en Vizcaya existen españoles de acendrado patriotismo que, antes y ahora sintieron vivamente la causa de España".*

(La verdad es que no sé qué hubiera podido pasar si no hubieran existido esas personas tan patrióticas o si no hubieran sentido con semejante intensidad tan gloriosa causa…

¿Habría fusilado el General Franco a Bizkaia y a Gipuzkoa como hizo con muchos de los derrotados?).

Así se lo planteaba el conocido letrado vasco Juan María Vidarte, en un artículo publicado en El País, el 24 de agosto de 1978. Se preguntaba si aquel Decreto-Ley tuvo capacidad formal para derogar la Ley de 9 de septiembre de 1931 –que antes te he citado, impulsada por el socialista Indalecio Prieto–[168]. Porque hasta el 30 de enero de 1938 no se le reconoció al General Franco *"la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter formal".*

Pero, tuviera validez legal o no aquella disposición de 23 de junio de 1937, lo que está claro es que Gipuzkoa y Bizkaia se vieron privadas de su Concierto hasta el 1 de junio de 1981, es decir, durante cuarenta y cuatro años, once meses y siete días. ¡Un duro castigo, sí señor, por ser unas provincias traidorzuelas!

Como apuntan muy bien los profesores Monreal y Jimeno a los que tantas veces me he referido, este castigo no solamente tenía un alcance político, sino que debilitaba a Vasconia en su conjunto. Las industrializadas provincias de Gipuzkoa y Bizkaia representaban en 1937, en términos de población y de peso económico, bastante más que el bloque territorial de Araba y Navarra, meramente agrícolas y de población menor.

Como referencia, recuerda que en el Quinto Concierto, firmado el 9 de junio de 1925, el Cupo de las Provincias Vascongadas se repartía así: Bizkaia el 71%, Gipuzkoa el 25% y Araba el 4%. Y a ello hay que añadir que en los años siguientes, teniendo en cuenta la pujanza de la economía vizcaína, es muy posible que el peso de Bizkaia fuera aún mayor.

Por lo tanto, con aquellos datos de 1926 en la mano, el régimen franquista arrebató el Concierto, o si lo quieres dejó de aplicarse a dos territorios que representaban el 96% de la economía vasca. Con ello, se culminaba la tarea iniciada en 1839, tras la Primera Guerra Carlista, cuando se eliminó la parte de mayor valor político de los Fueros y continuada en 1876, tras la Tercera Guerra Carlista, lo que todavía quedaba de ellos. Las dos "provincias traidoras", como castigo, quedaron incorporadas a lo que, a mediados del siglo XIX, se identificaba como "España uniforme", según hemos visto en uno de los capítulos anteriores.

Aquellas tres derrotas militares pasaron una dura factura durante casi un siglo. Tras la drástica decisión del General Franco, solo quedó vivo el vestigio foral del Concierto para el 4% de la economía vasca y para el 12% de la población (a finales de los años 30, Bizkaia tenía 500.000 habitantes, Gipuzkoa 330.000 y Araba 111.000, lo que representaba el citado porcentaje).

(Lo que no pudo o no supo prevenir el General Franco es que, gracias a la referencia que marcaba esa porción minúscula del Concierto original, se conseguiría su recuperación total en 1981. Pero eso es otra bonita historia que te contaré más adelante).

6.3. Un país castigado que supo reaccionar

Una cosa es que el Concierto de Bizkaia y Gipuzkoa quedara eliminado y **otra muy distinta que el País Vasco no levantara cabeza**. De hecho, no fue así, y tras superar las duras consecuencias de la nueva derrota militar –la verdad es que hay que reconocer paladinamente que en cuestión de victorias militares la Historia de Euskadi no es precisamente brillante–, la población vasca tuvo que sufrir las dolorosas consecuencias de un régimen demencial de autarquía, con el mercado negro, el hambre y el racionamiento subsiguientes.

(Aquel periodo de tremenda pobreza se extendió, con mayor o menor intensidad, desde el fin de la Guerra Civil, en 1939, hasta 1959.

No pienses que fue solo consecuencia de aquella terrible y cruel contienda, sino también de una concepción totalitaria del Estado, copia de las ideas nazis y fascistas de los años 30.

Así, un exultante Francisco Franco declaraba, con singular optimismo el 31 de diciembre de 1938: "La experiencia de nuestra guerra tendrá que influir seriamente en todas las teorías económicas definidas hasta hace poco como si fueran dogmas"[169]*.*

¡Increíble! Deberían haberle concedido de inmediato el Premio Nobel de Economía, ¿no te parece?).

Tras el Plan Nacional de Estabilización de 1959, la economía española se asentó y posteriormente inició un periodo de clara expansión. Por su lado, la vasca no se quedó a la zaga, pues despertó y comenzó a hacer los deberes y, paso a paso, logró dar un salto de gigante. Como consecuencia, en 1977, Araba, Bizkaia y Gipuzkoa ocupaban las posiciones segunda, cuarta y quinta, respectivamente, en el ranking de renta per cápita que figuraba en la rigurosa publicación titulada "*La Renta Nacional de España y su distribución provincial*" que publicaba cada dos años el competente Servicio de Estudios del Banco de Bilbao[170]. Como referencia adicional, en aquel año la provincia de mayor renta per cápita era Madrid y la tercera Barcelona. Las dos "provincias traidoras" pudieron mantener el ritmo de crecimiento de las dos más punteras.

Visto lo anterior, estoy seguro de que te habrás preguntado de inmediato: ¿la pérdida del Concierto durante cuatro largas décadas no tuvo consecuencias negativas para Bizkaia y Gipuzkoa? Y mi respuesta no puede ser más clara y rotunda: ¡pues claro que las tuvo! ¡Durísimas!

La consecuencia más evidente fue la existencia de un déficit tremendo de infraestructuras al terminar la dictadura. Todo ello vino acompañado de graves problemas de medio ambiente y de una falta clamorosa de medios públicos para combatir la dura crisis económica de los años 70.

Un destacado periodista bilbaíno, Rafael Ossa Echaburu –posteriormente Director de "La Gaceta del Norte" y de la revista "Información", y autor de ocho libros sobre la economía vasca y vizcaína–, señaló en un artículo publicado el 12 de diciembre de 1977, que la supresión de los Conciertos Económicos fue *"un error gravísimo"* que se apreciaba en un *"brutal deterioro de la calidad de vida".* Destacaba también aquel influyente periodista la *"brutal desproporción entre nuestra contribución a la Hacienda española y su reversión al lugar"* que se cifraba en nada menos que 150.000 millones de pesetas de aquellos ya lejanos tiempos (equivalentes a casi 902 millones de euros) para el periodo 1965-1974, solo en Bizkaia. Recogiendo palabras de un experto de

nacionalidad americana que había recalado en el hoy tan bonito “Botxo”, *“Bilbao es un museo de horrores ecológicos”*. Como ves, la falta del Concierto pasó esa durísima factura[171].

(Para que tengas una referencia comparativa de lo que representaba la cifra que te acabo de citar y que quizá te haya parecido una “birriez”, tras completar mis dos carreras de Economía y Derecho –con buenas notas, ¡eh!–, en abril de 1967 empecé a trabajar. Fui nombrado Jefe de Costes en la empresa que te he citado en el capítulo en el que hablaba de mi experiencia profesional. Era un buen puesto de trabajo por el que percibía 150.000 pesetas, es decir, 901 euros. Pero no pienses que era un “mileurista”, como los sufrientes de 2015. Porque aquella retribución era ***anual****.*

No es un error: mi primer sueldo fue de menos de 1.000 euros al año, cobrados en quince pagas, de 60 euros al mes. ¡Un sueldazo para un recién licenciado, con dos carreras! Por tanto, con el déficit que te he indicado más arriba se podría haber contratado a un millón de personas con mi misma formación universitaria.

Por si la referencia anterior no te es suficiente, te voy a dar otra más próxima: en 1972, dos años después de casarme, compré mi primer piso en el barrio de Indautxu de Bilbao. Tenía 114 m^2 y nos costó a mi mujer y a mí 825.000 pesetas (4.958 euros). Seguro que te habrá parecido baratito. Pues bien, de eso nada, porque pagar la correspondiente hipoteca nos supuso a los dos años de estrecheces y de duro trabajo.

Pues ya ves que con el déficit de 150.000 millones de pesetas entre la contribución de Bizkaia a la Hacienda española y lo recibido de ésta, se podían haber comprado 181.818 pisos como el mío, en los que hubieran podido vivir con comodidad todos los habitantes de Gipuzkoa. Increíble, ¿verdad?).

Quiero destacarte algo importante: aun con ese déficit gigantesco a la espalda, la posición alcanzada por los tres territorios vascos entre todas las provincias en el ranking de “renta per cápita” que te acabo de facilitar, demostró que el Concierto no lo es todo, sino una potente herramienta que hay que saber utilizar. Hay que valorar en sus justos términos la aportación del Concierto al desarrollo vasco. Un instrumento valiosísimo, pero que necesita de “algo más”, como te he expresado anteriormente.

(Una vez pregunté a un amigo muy entendido en la materia si yo podría pilotar un monoplaza de Fórmula I y éste me soltó: "¿Sabes conducir muy bien?". Y yo le contesté, con singular modestia: "¡Por supuesto!". Él me dio una palmadita en el hombro y me dijo: "Pues entonces, podrías llegar a aprender a conducir un coche de F1".

Ante tan sugerente perspectiva y ya lanzado, le quise poner en un aprieto: "Y si después de haber aprendido, corriera en una de esas carreras, con el mejor coche, ¿en qué puesto quedaría? Aquel experto, eliminó todas mis esperanzas de convertirme en un nuevo Vettel cuando me contestó: "Pues mira Pedro Luis, quedarías el último desde la primera vuelta, y posiblemente en la segunda te habrían doblado todos porque el coche no lo es todo." ¡Pues el Concierto tampoco!).

En aquel periodo de tiempo, Araba, en este caso manteniendo el régimen del Concierto, tuvo un mayor crecimiento que sus dos provincias hermanas. Con ser ello importante, lo fue más aún el valor político que representaba la pervivencia del sistema concertado. Como te anticipaba más arriba y certifican muy acertadamente los Profesores Monreal y Jimeno: *"Hay que considerar como algo providencial el mantenimiento del Concierto alavés y del Convenio navarro durante la dictadura, pues posibilitó el posterior renacer de la institución en Bizkaia y Gipuzkoa, en la Transición"*[172]*.* No sé qué pensarás, pero un servidor está completamente de acuerdo y por ello, con tu permiso, volveré sobre esa idea unas páginas más adelante.

6.4. Las dos revisiones del Concierto alavés tras la Guerra Civil (1952 y 1976)

6.4.1. El Sexto Concierto, de 1952

En el Territorio Histórico de Araba, los Conciertos de 1952 y 1976 fueron aprobados en plena dictadura franquista. Ambos siguieron la pauta definida por el Concierto que en 1925 se negoció con el entonces Ministro de Hacienda, José Calvo-Sotelo. Se mantuvieron por tanto sus 25 años de vigencia con revisión automática del Cupo cada cinco años. Pero se produjo un cambio decisivo, pues la debilidad política de aquella provincia en la negociación, desprovista del respaldo negociador que le otorgaba la compañía de Bizkaia y Gipuzkoa, se puso pronto de relieve y repercutió a la hora de efectuar la primera de las renovaciones[173].

Desde esa posición de debilidad negociadora, **el Sexto Concierto Económico fue aprobado por un simple Decreto, el 29 de febrero de 1952,** firmado por Francisco Franco. Se previó para él la duración citada y, como el Cupo aumentó sensiblemente, se estableció un periodo de gracia de diez años, para alcanzar la cifra señalada como importe líquido de pago al Estado. Obviamente, en un Concierto aprobado en plena Dictadura, el tono del nuevo texto fue el de clara preeminencia del Estado[173].

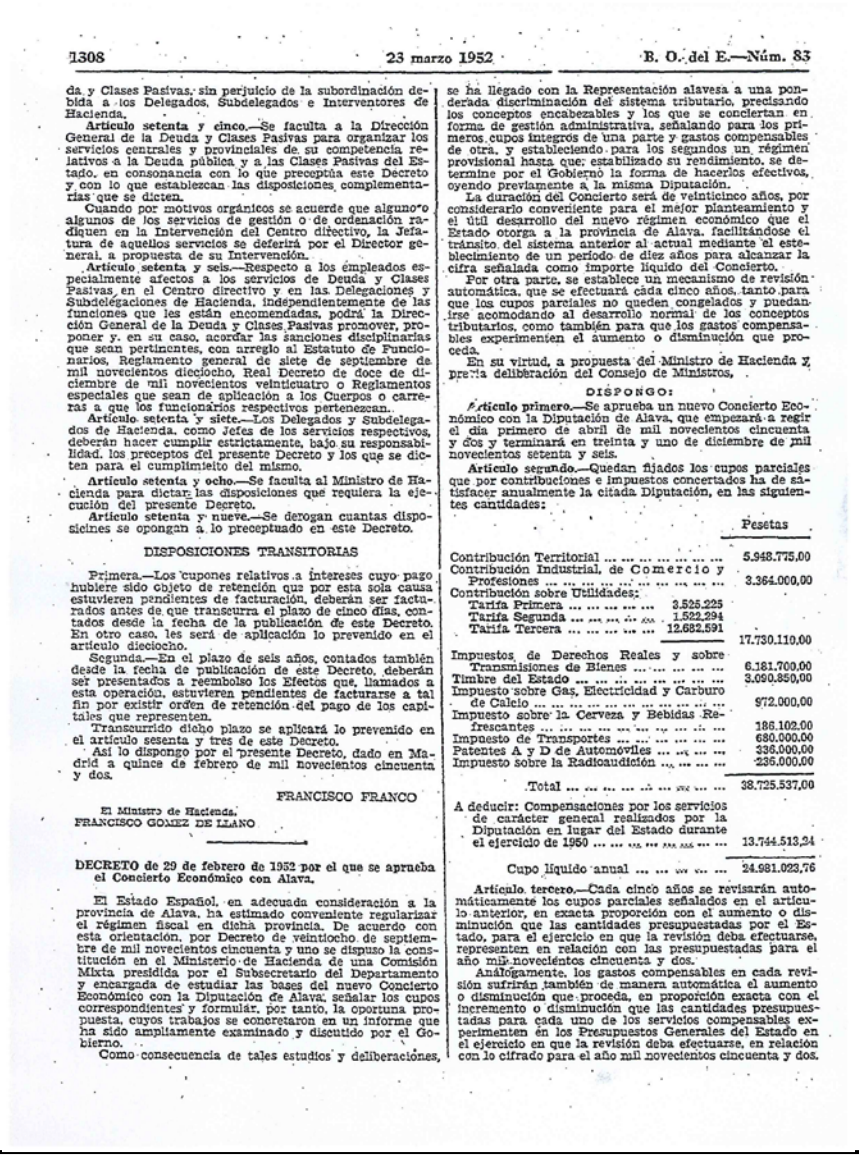

1308 23 marzo 1952 B. O. del E.—Núm. 83

da y Clases Pasivas, sin perjuicio de la subordinación debida a los Delegados, Subdelegados e Interventores de Hacienda.

Artículo setenta y cinco.—Se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para organizar los servicios centrales y provinciales de su competencia relativos a la Deuda pública y a las Clases Pasivas del Estado, en consonancia con lo que preceptúa este Decreto y con lo que establezcan las disposiciones complementarias que se dicten.

Cuando por motivos orgánicos se acuerde que alguno o algunos de los servicios de gestión o de ordenación radiquen en la Intervención del Centro directivo, la Jefatura de aquellos servicios se deferirá por el Director general, a propuesta de su Intervención.

Artículo setenta y seis.—Respecto a los empleados especialmente afectos a los servicios de Deuda y Clases Pasivas en el Centro directivo y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, independientemente de las funciones que les están encomendadas, podrá la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas promover, proponer y, en su caso, acordar las sanciones disciplinarias que sean pertinentes, con arreglo al Estatuto de Funcionarios, Reglamento general de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Real Decreto de doce de diciembre de mil novecientos veinticuatro o Reglamentos especiales que sean de aplicación a los Cuerpos o carreras a que los funcionarios respectivos pertenezcan.

Artículo setenta y siete.—Los Delegados y Subdelegados de Hacienda, como Jefes de los servicios respectivos, deberán hacer cumplir estrictamente, bajo su responsabilidad, los preceptos del presente Decreto y los que se dicten para el cumplimiento del mismo.

Artículo setenta y ocho.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto.

Artículo setenta y nueve.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los cupones relativos a intereses cuyo pago hubiere sido objeto de retención que por esta sola causa estuvieren pendientes de facturación, deberán ser facturados antes de que transcurra el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la publicación de este Decreto. En otro caso, les será de aplicación lo prevenido en el artículo dieciocho.

Segunda.—En el plazo de seis años, contados también desde la fecha de publicación de este Decreto, deberán ser presentados a reembolso los Efectos que, llamados a esta operación, estuvieren pendientes de facturarse a tal fin por existir orden de retención del pago de los capitales que representen.

Transcurrido dicho plazo se aplicará lo prevenido en el artículo sesenta y tres de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se aprueba el Concierto Económico con Alava.

El Estado Español, en adecuada consideración a la provincia de Alava, ha estimado conveniente regularizar el régimen fiscal en dicha provincia. De acuerdo con esta orientación, por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno se dispuso la constitución en el Ministerio de Hacienda de una Comisión Mixta presidida por el Subsecretario del Departamento y encargada de estudiar las bases del nuevo Concierto Económico con la Diputación de Alava, señalar los cupos correspondientes y formular, por tanto, la oportuna propuesta, cuyos trabajos se concretaron en un informe que ha sido ampliamente examinado y discutido por el Gobierno.

Como consecuencia de tales estudios y deliberaciones, se ha llegado con la Representación alavesa a una ponderada discriminación del sistema tributario, precisando los conceptos encabezables y los que se conciertan en forma de gestión administrativa, señalando para los primeros cupos íntegros de una parte y gastos compensables de otra, y estableciendo para los segundos un régimen provisional hasta que estabilizado su rendimiento, se determine por el Gobierno la forma de hacerlos efectivos, oyendo previamente a la misma Diputación.

La duración del Concierto será de veinticinco años, por considerarlo conveniente para el mejor planteamiento y el útil desarrollo del nuevo régimen económico que el Estado otorga a la provincia de Alava, facilitándose el tránsito del sistema anterior al actual mediante el establecimiento de un período de diez años para alcanzar la cifra señalada como importe líquido del Concierto.

Por otra parte, se establece un mecanismo de revisión automática, que se efectuará cada cinco años, tanto para que los cupos parciales no queden congelados y puedanse acomodando al desarrollo normal de los conceptos tributarios, como también para que los gastos compensables experimenten el aumento o disminución que proceda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba un nuevo Concierto Económico con la Diputación de Alava, que empezará a regir el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos y terminará en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Artículo segundo.—Quedan fijados los cupos parciales que por contribuciones e impuestos concertados ha de satisfacer anualmente la citada Diputación, en las siguientes cantidades:

		Pesetas
Contribución Territorial		5.948.775,00
Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones		3.364.000,00
Contribución sobre Utilidades:		
Tarifa Primera	3.525.225	
Tarifa Segunda	1.522.294	
Tarifa Tercera	12.682.591	
		17.730.110,00
Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes		6.181.700,00
Timbre del Estado		3.090.850,00
Impuesto sobre Gas, Electricidad y Carburo de Calcio		972.000,00
Impuesto sobre la Cerveza y Bebidas Refrescantes		186.102,00
Impuesto de Transportes		680.000,00
Patentes A y D de Automóviles		336.000,00
Impuesto sobre la Radioaudición		236.000,00
Total		38.725.537,00
A deducir: Compensaciones por los servicios de carácter general realizados por la Diputación en lugar del Estado durante el ejercicio de 1950		13.744.513,24
Cupo líquido anual		24.981.023,76

Artículo tercero.—Cada cinco años se revisarán automáticamente los cupos parciales señalados en el artículo anterior, en exacta proporción con el aumento o disminución que las cantidades presupuestadas por el Estado, para el ejercicio en que la revisión deba efectuarse, representen en relación con las presupuestadas para el año mil novecientos cincuenta y dos.

Análogamente, los gastos compensables en cada revisión sufrirán también de manera automática el aumento o disminución que proceda, en proporción exacta con el incremento o disminución que las cantidades presupuestadas para cada uno de los servicios compensables experimenten en los Presupuestos Generales del Estado en el ejercicio en que la revisión deba efectuarse, en relación con lo cifrado para el año mil novecientos cincuenta y dos.

Decreto de 29 de febrero de 1952 por el que se aprueba el Concierto Económico de Álava. (Fuente: Boletín Oficial del Estado-BOE, 23 de marzo de 1952, nº 83, pág. 1308).

Es llamativo también que este Sexto Concierto supusiera un paso atrás, al situarse a gran distancia del nivel de autonomía que permitía a la Hacienda

navarra su Convenio vigente. La actividad de la Hacienda alavesa quedó confinada a desarrollar una simple gestión descentralizada del sistema tributario español. Así lo apunta Mikel Aranburu, quien remata la idea indicando que el nuevo Concierto *"fuerza a aplicar la normativa estatal en varios impuestos e impone la competencia inspectora del Estado sobre los contribuyentes del territorio foral"*[174]. Como ves, aquel Concierto fue realmente pobre en términos de autonomía.

En el periodo de vigencia del mismo, un incidente formal puso de manifiesto la debilidad política alavesa. Sucedió cuando las Cortes Españolas aprobaron la Ley de Reforma del Sistema Tributario en 1964. En esa Ley se autorizaba al Gobierno para actualizar los Cupos contributivos de Araba y Navarra, con arreglo a sus respectivos regímenes forales, y para asegurarse de que ambas actualizaciones se realizaban según los criterios distributivos, sociales y económicos en que se inspiraba la política nacional[175].

Pues bien, el incidente llega cuando a pesar de hablarse en el texto inicial de *"regímenes forales",* en el texto publicado posteriormente en el Boletín Oficial del Estado se sustituyó esa expresión por la de *"regímenes fiscales"*, lo que originó una fuerte reacción de la Diputación de Navarra. Gracias a ella, **dos años después**, en enero de 1965, se consiguió que el Gobierno incluyera una "corrección de erratas" que solucionó el asunto. Sin embargo, la reacción alavesa no fue perceptible, si es que existió[175].

6.4.2. El Séptimo Concierto, de 1976

El 20 de noviembre de 1975 murió el General Franco, dejando a España en una situación caótica. Como sabes, las Cortes franquistas proclamaron sucesor en la Jefatura del Estado, a título de Rey, a Juan Carlos I de Borbón, nieto de Alfonso XIII. Para cumplir con el mandato del dictador de "*dejar todo atado y bien atado*", continuó como Presidente del Gobierno Carlos Arias Navarro.

Pocos meses después del inicio de aquella nueva etapa en la Historia de España, tras más de treinta y seis años de dura dictadura, el 1 de julio de 1976, se produjo el cambio trascendental que permitió el inicio de la Transición española, cuando aquel político, cien por cien franquista, fue sucedido en la Presidencia del Gobierno, por decisión directa del nuevo Rey, por el hoy adorado y añorado –¡tras su fallecimiento!– Adolfo Suárez.

Aquel hábil político nombró Ministro de Hacienda a un perfecto desconocido, Eduardo Carriles. Se trataba de un técnico que había residido en Bilbao, pues era Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto, tras lo cual consiguió ingresar en el Cuerpo de Abogados del Estado en julio de 1945. Ocupó aquel cargo solo 364 días, desde el 5 de julio de 1976, hasta el 4 de julio de 1977 (fecha en la que fue nombrado Ministro de Hacienda Francisco Fernández Ordoñez, éste sí, un político de gran peso y no muy amante del sistema concertado). Pues bien, en tan breve espacio de tiempo, el Ministro Carriles se tuvo que hacer frente a la negociación del Concierto alavés.

Una vez más, lo que quedaba del sistema concertado se tenía que enfrentar a las inciertas consecuencias de un cambio de régimen político, en este caso trascendental, pues de la dictadura se pasó a una Monarquía inicialmente "tutelada" por los poderes llamados "fácticos" (léase, el Ejército, prácticamente en su totalidad de ideología franquista) hasta que la Transición española culminó el 29 de diciembre de 1978 con la publicación en el BOE de la nueva Constitución Española.

En aquel complejo y convulso escenario, la Diputación Provincial de Araba tuvo el gran acierto político de negociar el nuevo Concierto con singular rapidez, pues no todos estaban de acuerdo con que dicho territorio disfrutase de su Concierto. Así, el Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Valladolid, Gonzalo Martínez Díez, publicó un duro artículo en ABC, el 10 de marzo de 1976, en el que decía: *"El mantenimiento de los Conciertos es un timo para la Nación"* y llegó a calificarlos, por si había dudas sobre su posición, de *"el Matesa de un siglo"*[176]*.*

(Por si no te suena el "caso Matesa", fue uno de los más importantes y sonados de España durante todo el franquismo, un régimen extremadamente opaco en la divulgación de este tipo de cuestiones y más aún, si en las mismas latía el enfrentamiento entre distintas fracciones de la dictadura.

El escándalo lo protagonizó un empresario catalán, Juan Vilá Reyes, al que se vinculó con el Opus Dei. Esto puede explicar por qué fue tan conocido, pues existía una evidente pugna por el poder entre los sectores tecnocráticos del Régimen, formados por miembros o simpatizantes del citado Instituto Secular Católico, y los llamados "azules", es decir, políticos de origen falangista y tradicionalista.

Aquel "affaire" estalló el 23 de julio de 1969, cuando el Director General de Aduanas denunció a la empresa Matesa ante el Tribunal de Delitos Monetarios, y por primera vez la prensa fue autorizada a tratar libremente un asunto tan comprometedor que originó la quiebra de un banco oficial, el de Crédito Industrial, y el procesamiento de tres ministros.

La acusación se centraba en que dicha empresa había falsificado miles de exportaciones de unos inexistentes telares que permitió a aquel espabilado empresario, tan piadoso, cobrar más de diez mil millones de pesetas de ayudas a la exportación, por operaciones que no se realizaron.

Como resultado, Juan Vilá Reyes, recibió duras condenas –cuantiosas multas y 223 años de prisión– que tras sucesivos indultos por parte del General Franco y Juan Carlos I quedaron reducidas a seis años y medio de prisión preventiva).

La Diputación Provincial de Araba protestó por aquellos insidiosos ataques ante el propio Presidente del Gobierno, Carlos Arias Navarro[177] y, quizá al sentir el peligro existente, supo reaccionar con rapidez.

Por ello, en solo seis meses de negociación se llegó a un acuerdo, tras el cual, el **Séptimo Concierto se aprobó por Real Decreto-Ley 2948/1976, de 26 de noviembre,** siete años después del Convenio navarro de 1969.

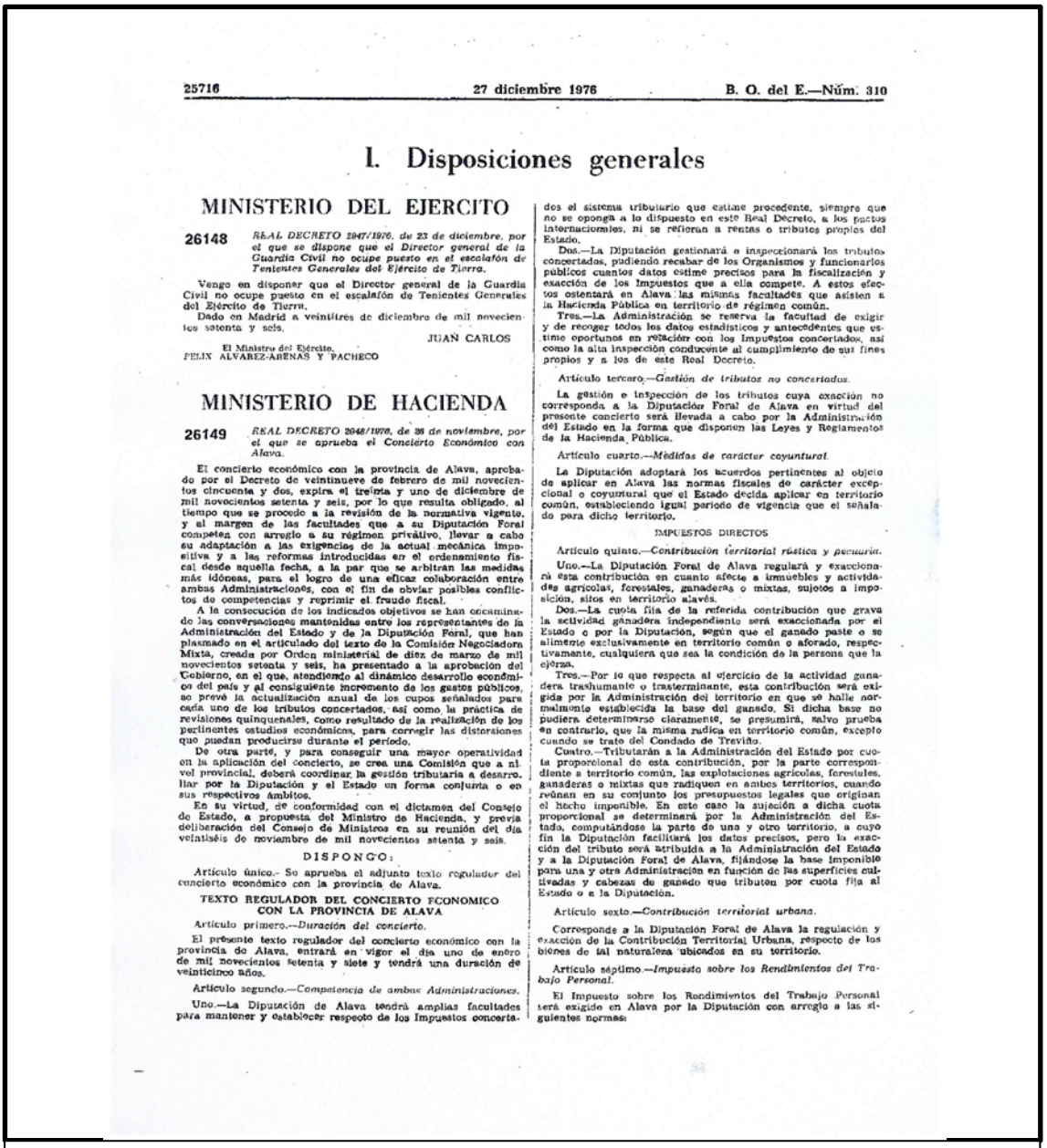

25716 27 diciembre 1976 B. O. del E.—Núm. 310

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL EJERCITO

26148 *REAL DECRETO 2947/1976, de 23 de diciembre, por el que se dispone que el Director general de la Guardia Civil no ocupe puesto en el escalafón de Tenientes Generales del Ejército de Tierra.*

Vengo en disponer que el Director general de la Guardia Civil no ocupe puesto en el escalafón de Tenientes Generales del Ejército de Tierra.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE HACIENDA

26149 *REAL DECRETO 2948/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Concierto Económico con Alava.*

El concierto económico con la provincia de Alava, aprobado por el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, expira el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por lo que resulta obligado, al tiempo que se procede a la revisión de la normativa vigente, y al margen de las facultades que a su Diputación Foral competen con arreglo a su régimen privativo, llevar a cabo su adaptación a las exigencias de la actual mecánica impositiva y a las reformas introducidas en el ordenamiento fiscal desde aquella fecha, a la par que se arbitran las medidas más idóneas, para el logro de una eficaz colaboración entre ambas Administraciones, con el fin de obviar posibles conflictos de competencias y reprimir el fraude fiscal.

A la consecución de los indicados objetivos se han encaminado las conversaciones mantenidas entre los representantes de la Administración del Estado y de la Diputación Foral, que han plasmado en el articulado del texto de la Comisión Negociadora Mixta, creada por Orden ministerial de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, ha presentado a la aprobación del Gobierno, en el que, atendiendo al dinámico desarrollo económico del país y al consiguiente incremento de los gastos públicos, se prevé la actualización anual de los cupos señalados para cada uno de los tributos concertados, así como la práctica de revisiones quinquenales, como resultado de la realización de los pertinentes estudios económicos, para corregir las distorsiones que puedan producirse durante el período.

De otra parte, y para conseguir una mayor operatividad en la aplicación del concierto, se crea una Comisión que a nivel provincial, deberá coordinar la gestión tributaria a desarrollar por la Diputación y el Estado en forma conjunta o en sus respectivos ámbitos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el adjunto texto regulador del concierto económico con la provincia de Alava.

TEXTO REGULADOR DEL CONCIERTO ECONOMICO CON LA PROVINCIA DE ALAVA

Artículo primero.—*Duración del concierto.*

El presente texto regulador del concierto económico con la provincia de Alava, entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y siete y tendrá una duración de veinticinco años.

Artículo segundo.—*Competencia de ambas Administraciones.*

Uno.—La Diputación de Alava tendrá amplias facultades para mantener y establecer respecto de los Impuestos concertados el sistema tributario que estime procedente, siempre que no se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto, a los pactos internacionales, ni se refieran a rentas o tributos propios del Estado.

Dos.—La Diputación gestionará e inspeccionará los tributos concertados, pudiendo recabar de los Organismos y funcionarios públicos cuantos datos estime precisos para la fiscalización y exacción de los Impuestos que a ella compete. A estos efectos ostentará en Alava las mismas facultades que asisten a la Hacienda Pública en territorio de régimen común.

Tres.—La Administración se reserva la facultad de exigir y de recoger todos los datos estadísticos y antecedentes que estime oportunos en relación con los Impuestos concertados, así como la alta inspección conducente al cumplimiento de sus fines propios y a los de este Real Decreto.

Artículo tercero.—*Gestión de tributos no concertados.*

La gestión e inspección de los tributos cuya exacción no corresponda a la Diputación Foral de Alava en virtud del presente concierto será llevada a cabo por la Administración del Estado en la forma que disponen las Leyes y Reglamentos de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—*Medidas de carácter coyuntural.*

La Diputación adoptará los acuerdos pertinentes al objeto de aplicar en Alava las normas fiscales de carácter excepcional o coyuntural que el Estado decida aplicar en territorio común, estableciendo igual período de vigencia que el señalado para dicho territorio.

IMPUESTOS DIRECTOS

Artículo quinto.—*Contribución territorial rústica y pecuaria.*

Uno.—La Diputación Foral de Alava regulará y exaccionará esta contribución en cuanto afecte a inmuebles y actividades agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas, sujetos a imposición, sitos en territorio alavés.

Dos.—La cuota fija de la referida contribución que grava la actividad ganadera independiente será exaccionada por el Estado o por la Diputación, según que el ganado paste o se alimente exclusivamente en territorio común o aforado, respectivamente, cualquiera que sea la condición de la persona que la ejerza.

Tres.—Por lo que respecta al ejercicio de la actividad ganadera trashumante o trasterminante, esta contribución será exigida por la Administración del territorio en que se halle normalmente establecida la base del ganado. Si dicha base no pudiera determinarse claramente, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la misma radica en territorio común, excepto cuando se trate del Condado de Treviño.

Cuatro.—Tributarán a la Administración del Estado por cuota proporcional de esta contribución, por la parte correspondiente a territorio común, las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas que radiquen en ambos territorios, cuando reúnan en su conjunto los presupuestos legales que originan el hecho imponible. En este caso la sujeción a dicha cuota proporcional se determinará por la Administración del Estado, computándose la parte de uno y otro territorio, a cuyo fin la Diputación facilitará los datos precisos, pero la exacción del tributo será atribuida a la Administración del Estado y a la Diputación Foral de Alava, fijándose la base imponible para una y otra Administración en función de las superficies cultivadas y cabezas de ganado que tributen por cuota fija al Estado o a la Diputación.

Artículo sexto.—*Contribución territorial urbana.*

Corresponde a la Diputación Foral de Alava la regulación y exacción de la Contribución Territorial Urbana, respecto de los bienes de tal naturaleza ubicados en su territorio.

Artículo séptimo.—*Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal será exigido en Alava por la Diputación con arreglo a las siguientes normas:

Real Decreto 2948/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Concierto Económico con Álava. (Fuente: Boletín Oficial del Estado-BOE, 27 de diciembre de 1976, nº 310, pág. 25.716).

Se trataba de un texto novedoso que superaba claramente al Concierto alavés de 1952 y que, además de apuntalar el régimen foral navarro y adaptarlo a las reformas estatales de 1957 y 1964, presentaba como característica diferencial el haber sido aprobado por un Decreto-Ley de artículo único que marcará la pauta posterior para las sucesivas renovaciones del Concierto y del Convenio, robusteciendo a ambos[178].

En otras palabras, el avance logrado en 1976 por el Concierto de Araba se debió a que el nuevo texto concordado se inspiró completamente en el

Convenio navarro. Como señala acertadamente Mikel Aranburu: *"Toda la parte de potestades y armonización tributaria es una copia casi literal"*[178]. ¡Afortunadamente!, habría que añadir, recordando el pobre contenido del de 1952.

Este Séptimo Concierto tuvo, una vez más, una vigencia de veinticinco años, a la que enseguida me voy a referir, con una revisión cada cinco. Además, se introdujo una fórmula de revisión anual del Cupo, en función de la evolución del Presupuesto de Ingresos del Estado, tal como se venía haciendo desde 1967. Y, como otra novedad significativa, se creó la Comisión Coordinadora de la Gestión Tributaria, copia de la de Navarra[179].

6.4.3. Cinco significativas aportaciones del Concierto de 1976

En primer lugar, y quizá sea lo más relevante de este Séptimo Concierto por encima de las novedades técnicas que incorporaba, **fue su propia existencia, pues resultó decisiva** cuando llegó el momento de reclamar y configurar el Estatuto de Autonomía vasco y el régimen fiscal privativo de Bizkaia y Gipuzkoa. Porque, gracias a él, **a la llegada del régimen democrático, la institución concertada continuaba viva** y se había adaptado al nuevo contexto de desarrollo económico general que se produjo en España a partir de los años 70*,* tanto en Araba como en Navarra[180].

En segundo lugar, aquel nuevo Concierto representó no solo una referencia, sino **el "suelo" sobre el que se elevó pocos años después el Concierto de 1981**, en cuya negociación me tocó jugar el papel que te comentaré en la Parte Cuarta de este libro. Y, aunque tuvo sustanciales diferencias con el de 1981 –pues éste era mucho más completo y profundo, como analizaremos en el capítulo que dedicaremos a comparar ambos Conciertos– contar con una base firme es siempre valioso cuando hay que construir algo nuevo.

En tercer término, el texto aprobado creó también un **"techo"**, en este caso temporal*.* Lo digo así porque el plazo de vigencia del Concierto alavés de 1976 fue incorporado al Concierto de 1981. Por ésta razón, de modo un tanto forzado, algunos autores, ansiosos de señalar las potenciales diferencias entre el modelo de Concierto y el de Convenio, basaron en la determinación de un plazo de vigencia de veinticinco años, inexistente en el Convenio navarro, su tesis de la distinta naturaleza de uno y otro[181]. Una proposición que, como señala Mikel Aranburu, se vino abajo, como todo lo desacertado, con la

renovación de 2002 al que se reconoció formalmente carácter indefinido, como su hermano navarro.

Este mismo experto aporta una cuarta visión adicional muy interesante y que debes tener en cuenta: la del perceptible **avance hacia un modelo único de Concierto y Convenio**[182]. Porque, como te he apuntado, el Concierto alavés de 1976 copia al Convenio navarro de 1969, y el Concierto vasco de 1981, que tiene que tomar como referencia el alavés de 1976, no lo hace así y diseña un modelo nuevo que, más adelante, es la fuente de inspiración del Convenio de 1991. Una historia paralela del sistema concertado vasco y del convenido navarro que, paso a paso, confluyen.

Y, por último, aquel Concierto aprobado a toda prisa en el tensísimo 1976, sirvió también para confirmar de nuevo lo que ya era una sugerente constante histórica. Porque, tras cuatro décadas de dictadura, un cambio social y político decisivo, un fuerte despegue económico y un cambio radical de régimen… ¡el Concierto seguía vivo!

Contaba ya con 96 años de fecunda trayectoria detrás y en ese dilatado periodo de tiempo había logrado superar todo tipo de escenarios, ataques y amenazas.

¿No te parece una bonita historia de supervivencia, querido lector o lectora? A mí me parece sencillamente admirable haber logrado algo así: *¡"Chapeau"!* por mi parte, para todos quienes, de una forma u otra, lo hicieron posible.

6.5. Los intentos de recuperación del Concierto Económico de Bizkaia y Gipuzkoa en la dictadura y en el inicio de la Transición española

6.5.1. Tras la conclusión de la Guerra Civil, comienzan a reclamarse los dos Conciertos eliminados

La decisión del Caudillo y Generalísimo Francisco Franco de eliminar los Conciertos de las dos provincias traidoras, como puedes comprender, fue aceptada sin rechistar en aquel escenario bélico de 1937, con todo el territorio vasco bajo la bota franquista. Aquellos tiempos no estaban para protestas y el que se movía no solo no salía en la foto, como proclamó a partir de 1982 el socialista Alfonso Guerra, sino que le ocurrían cosas mucho peores.

La Guerra Civil concluyó el 1 de abril de 1939 con la victoria rotunda de los golpistas. El fin de la Segunda República se produjo ese mismo día proclamado como *"Día de la Victoria".* Para que no quedara duda alguna, el último parte de guerra de los vencedores decía así: *"En el día de hoy, cautivo y desarmado el ejército rojo, han alcanzado las tropas nacionales los últimos objetivos militares. La guerra ha terminado".*

Fue el único parte de guerra redactado y firmado de puño y letra por el propio Generalísimo, quien revisó cuidadosamente la redacción *(si me permites tamaña falta de respeto, tampoco es que se luciera mucho y creo que hasta yo lo podría haber redactado mejor y, desde luego, las cuatro últimas palabras habrían sido destacadas, tras un punto y aparte).*

El último comunicado de la contienda civil fue leído por el actor y locutor Fernando Fernández de Córdova, a las 22:30 horas de aquel día, desde el estudio que Radio Nacional de España tenía en el Paseo del Espolón, en Burgos[183]. Como curiosidad histórica, puedes ver ese parte de guerra final a continuación, firmado por "el Generalísimo", como él mismo se denominaba:

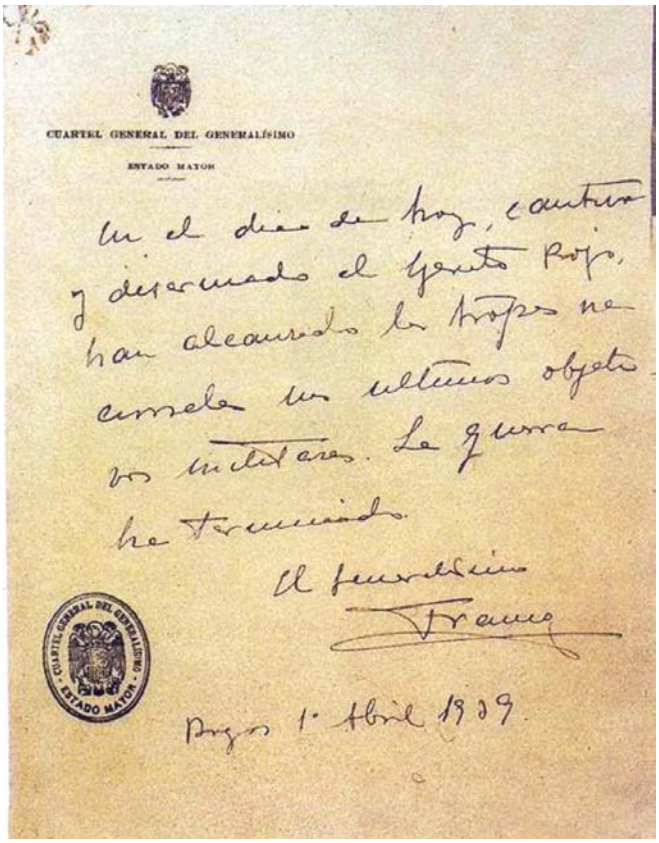
CUARTEL GENERAL DEL GENERALÍSIMO

ESTADO MAYOR

En el día de hoy, cautivo y desarmado el Ejército Rojo, han alcanzado las tropas nacionales los últimos objetivos militares. La guerra ha terminado.

El Generalísimo

Franco

Burgos 1º Abril 1939.

Reproducción del documento que oficializaba el fin de la Guerra Civil, redactado de puño y letra por Francisco Franco, el 1 de abril de 1939.

(A pesar de que ya te habrás dado cuenta, por lo que has leído en páginas anteriores, de que quien suscribe no era precisamente uno de los entusiastas adictos al régimen franquista, yo me aprendí ese último parte de guerra de memoria y, de hecho, te puedo decir que lo he reproducido más arriba textualmente, sin necesidad de mirar ningún apunte.

No pienses que es una muestra de singular masoquismo o de exultante felicidad por el triunfo del autor y firmante del famoso parte, ni una demostración de memoria fotográfica. ¡Nada de eso! La explicación es más sencilla: lo oí reproducido cientos de veces, durante muchos años.

Además, para que los que vivíamos en Bilbao lo recordáramos mejor, estaba grabado, en una estela de bronce, en el hoy Puente del Arenal de la calle Navarra de Bilbao que, en aquellos tiempos y durante décadas, se denominó "Puente de la Victoria").

Pero, una vez terminada la guerra y ya en la década siguiente, se pudo constatar que un sector del carlismo que había apoyado al Régimen, y que estaba agrupado en la llamada "Comunión Tradicionalista", se sintió atacado por la medida de suprimir los Conciertos Económicos para las dos "provincias traidoras".

La tensión fue creciendo y en abril de 1942 se produjo un hecho absolutamente sorprendente: el Presidente de la Diputación Provincial guipuzcoana, Fernando Aramburu –de 30 años e ideología carlista, que había sido capitán de Requetés, es decir, de las unidades de aquella ideología, en la guerra civil– se atrevió a protestar por el trato que se dio a Gipuzkoa tras la guerra. Aquel fue un acto de singular valentía por lo que te he apuntado más arriba. Lo hizo sin publicidad y a título personal, con una Memoria que envió nada menos que al poderoso José Luis de Arrese, Ministro Secretario General del Movimiento, a petición de éste, tras una entrevista personal[184].

El planteamiento de Fernando Aramburu era claro: superada la guerra, había que devolver a Bizkaia y a Gipuzkoa su Concierto, porque su derogación *"ha dificultado la adhesión cordial de una gran masa separatista, horrorizada y desengañada de las consecuencias nefastas que la acción política de su partido produjo y ha entibiado el apoyo del tradicionalismo guipuzcoano y retrayendo la colaboración de muchos y valiosos elementos dignamente representativos de nuestros sectores sociales"*[184]. Se desconoce la

contestación de Arrese, pero seis meses después el Gobernador Civil cesó fulminantemente a tan levantisco Presidente de Diputación.

Fermín Sanz-Orrio –un notorio político franquista que, posteriormente, fue Ministro de Trabajo y embajador de España en Pakistán, Filipinas y China– ocupó el cargo de Gobernador Civil de Gipuzkoa desde mayo de 1941 a marzo de 1942 *(ya ves que en aquellos tiempos los cargos cambiaban rápido).* Muchos años después, en 2009, contaba así sus recuerdos, con no mucha precisión, en una especie de libro de Memorias publicado por su hija Elena, donde rememoraba la actuación de Arrese y las consecuencias posteriores de la pérdida de los Conciertos (que él llama "Fueros").

En su libro, dice así: *"Los ministros militares, que tenían una enorme influencia, plantearon la cuestión de que había que castigar a las provincias vascongadas porque estuvieron contra nosotros, y además con unas tropas voluntarias magníficas. Los gudaris lucharon como leones, una fuerza militar muy brava. Y claro, los militares estaban indignados por la mayor resistencia en el avance hacia Bilbao y Cantabria, la pieza maestra. Los militares estaban indignados y llevaron al caudillo un proyecto de ley, suprimiendo los fueros. Y Arrese, que era de Bilbao y muy amigo mío, intentó algo pues yo hablé con él y me dijo: Haré todo lo que pueda. Y lo hizo pero lo arrollaron los militares. Se dictó esa nefasta ley, que es la que ha ocasionado el herribatasunismo y todo eso"*[185].

Como ves, una explicación deslavazada, con algunas conclusiones peregrinas *(porque al "herribatasunismo" le gustan tanto los Conciertos como a mí el postre Hasma que se come en China y que se prepara con las trompas de Falopio de determinado tipo de ranas)* pero que indica claramente que el Decreto-Ley, de 23 de junio de 1937 tuvo consecuencias. No sé si las ideológicas que dice Sanz-Orrio, pero sí otras muy palpables y evidentes.

6.5.2. Un nuevo intento de recuperación dos décadas después

Pasaron los años después del intento del defenestrado Presidente de la Diputación Provincial de Guipúzcoa, Fernando Aramburu, y la calma volvió a reinar. Pero las consecuencias pronto comenzaron a percibirse.

Porque, además del baldón y la estigma, el hecho de castigar a aquellas dos provincias por ser "traidoras" *(lo cual no deja de ser un ejercicio de ciencia ficción porque, según la Real Academia de la Lengua Española, la traición es:*

“Un delito cometido por civil o militar que atenta contra la seguridad de la patria” y es traidor o traidora quien comete traición, lo cual no puede hacer una provincia, por mala y taimada que sea) junto con la eliminación de los Conciertos de Bizkaia y Gipuzkoa, originó un **evidente daño económico a los sufridos habitantes de las mismas** *(al parecer, todos ellos debían ser malísimos)*.

Como ya sabes, el castigo lo recibieron **en forma de una muy pobre dotación de los servicios públicos** y de un tremendo deterioro del medio ambiente y de muchas de las infraestructuras básicas de las mismas.

(*¿Quién no recuerda la diferencia que existía en el firme de las carreteras de Bizkaia cuando, tras dejar atrás Ubidea, se entraba en Araba o cuando se hacía el recorrido desde Pamplona-Iruña a Donostia-San Sebastián y se llegaba a Gipuzkoa?).*

Una situación de deterioro tan evidente, que además no tenía correlación con el dinamismo y el creciente peso económico de las dos “provincias traidoras”, en relación con el de las otras dos hermanas (a pesar de la creciente industrialización de éstas), hizo que cristalizara una nueva reacción. Ésta se produjo casi tres décadas después de la eliminación fulminante del Concierto de Gipuzkoa desde el Ayuntamiento de Tolosa. Esta Corporación dio un paso adelante en 1966 e impulsó una campaña para solicitar la derogación del Decreto-Ley, de 23 de junio de 1937, a la que se adhirieron numerosas instituciones, encabezadas por la propia Diputación Provincial de Guipúzcoa[186].

Como guinda a esa sentida reclamación, el Presidente de ésta última institución, Antonio Epelde, presentó una moción ante el Pleno de la misma que fue aprobada por aclamación, en la que decía: *“Estoy totalmente identificado con vosotros y convencido de que Guipúzcoa, que no debió ser agraviada, merece la total reivindicación*”[186]. Pero, a pesar de las gestiones realizadas ante el Ministro de la Gobernación, de nuevo no se consiguió nada.

6.5.3. Por fin, se elimina el agravio, aunque no las consecuencias

Hubo que esperar un poco más hasta lograr que el Régimen franquista diera un paso adelante. Lo hizo con la publicación del **Decreto, de 6 de junio de 1968**. Quizá pudo lograrse porque se habían superado los “XXV Años de Paz” que

tanto impulsó la propaganda oficial, con el dinámico Ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga Iribarne al frente.

(Como sabes muy bien, este destacado político español, tras fundar los partidos Alianza Popular –fracasado– y Partido Popular –todo un éxito–, fue Presidente de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde 1990 a 2005.

Lo que quizá no sepas, o no recuerdes, es que Manuel Fraga era el Ministro de Información y Turismo cuando estalló el "Caso Matesa" que antes te he citado. Bajo sus órdenes se situaba, por tanto, el potente aparato censor del Régimen que se ocupaba de controlar todos los medios de comunicación. Gracias a una decisión del propio Fraga se abrió aquella ventana que durante dos intensos meses permitió conocer aquel inmenso fraude).

El Generalísimo Franco *(título que no fue el primero en disfrutar, pues fue reconocido con el mismo por primera vez, el llamado "Príncipe de la Paz", Manuel Godoy)* aprobó y firmó ese Decreto de junio de 1968, corrigiendo la decisión que él mismo había tomado 31 años antes. En su preámbulo se reconocía que alguna de las expresiones de aquel Decreto Ley de 1937 *"no se corresponden con el noble esfuerzo y laboriosidad que han caracterizado a dichas provincias* –se refiere a Gipuzkoa y Bizkaia– *dentro de la unidad nacional".* Aquellas traidorzuelas, por fin, se habían convertido en buenas provincias, como podían ser la bucólica Soria o la calurosa Almería…

Aunque ya ves que eso parece confirmar que el tiempo lo cura todo, en este caso la curación fue parcial, pues la decisión del Jefe del Estado fue sorprendente. Solo se limitó a modificar el Preámbulo del Decreto-Ley, de 23 de junio de 1937, es decir, a eliminar la calificación a Bizkaia y Gipuzkoa de "provincias traidoras", pero sin cambiar el contenido material del artículo derogatorio del Concierto para estas dos provincias. Dejaron de ser "traidoras a la Causa Nacional", pero se quedaron sin Concierto Económico.

6.5.4. Un proceso que continuó muy lento, pero que por fin cristalizó en algo tangible

A pesar de las diversas gestiones realizadas por personas cercanas al régimen político franquista, del sector de su clase política menos implicada con el mismo –los llamados *"Procuradores de Representación Familiar",* que intentaron pero no consiguieron enmendar con ese propósito los Proyectos de

Ley de Régimen local de 1972 y 1974[187]– **no se consiguió ni un solo avance más**, hasta 1975.

En aquel recordado año, en el que se produjo el fallecimiento en su lecho del invicto Caudillo, el Decreto 3142/1975, de 7 de noviembre, publicado solo unos días antes de su muerte y en plena agonía (por lo que fue sancionado por Juan Carlos de Borbón como Príncipe de España) se acordó "*crear una Comisión para el estudio de la implantación de un régimen administrativo especial para las provincias de Bizkaia y Gipuzkoa".* Solo faltaban trece días para el óbito del Generalísimo y habían pasado nada menos que treinta y ocho años desde que Bizkaia y Gipuzkoa se habían quedado sin su Concierto.

El objetivo era claro, según destaca acertadamente José Manuel Castells: *"Se asiste de este modo (…) al montaje desde el poder político de una operación que, con toda premeditación, trata de potenciar a las instituciones provinciales vascas, con el objetivo claro de diluir o aplazar el hecho aglutinador de un ente político intervasco"*[188]*.*

En otras palabras, las autoridades que gestionaban los últimos momentos de aquel régimen moribundo veían con pavor que en el horizonte surgía ya la amenazadora figura de algo que se conocía como "Euzkadi", palabra maldita que tras la Guerra Civil había desaparecido, para ser sustituida por el histórico apelativo de "Provincias Vascongadas".

Tras la aprobación de aquel Decreto, sin embargo, se "abrió el melón concertado", si me permites esa expresión coloquial, y comenzaron a aparecer nuevas iniciativas, con el objetivo de recuperar los Conciertos de Guipuzcoa y Vizcaya. Así, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación encargó un informe a Jaime Ignacio del Burgo, Doctor en Derecho y Abogado-Economista, quien posteriormente sería Presidente de la Comunidad Foral de Navarra y conocido político, siempre defensor del sistema foral, lo preparó con el expresivo título "*Hacia el restablecimiento del régimen foral vascongado*".

En este informe, que su autor ha tenido la amabilidad de enviarme, se decía entre otras cosas lo siguiente: *"De no enraizar directamente en lo foral, el otorgamiento por el Estado español a Guipúzcoa y Vizcaya de un 'régimen administrativo especial' sería un privilegio irritante para las demás provincias españolas. El reconocimiento del régimen foral supondría, en cambio, la reparación de una injusticia histórica La devolución a un pueblo de sus legítimos derechos comunitarios, arrebatados por la fuerza. Los derechos*

forales no han sido concedidos u otorgados por el Estado sino que tienen carácter originario y son preexistentes al Estado mismo. La 'transferencia de funciones' de que habla el Decreto 3142/1975 no puede hacerse de otra forma que mediante la devolución a los organismos forales de las competencias que, en un proceso de demolición progresiva del régimen foral, los Gobiernos liberales fueron arrebatándoles desde 1839. Por triste paradoja, un Régimen contrario al liberalismo consumó la obra de aquél, al despojar en 1937 a Guipúzcoa y Vizcaya de los Conciertos Económicos último vestigio del secular régimen privativo".

Y, por si su posición no estaba clara, este jurista recomendaba lo siguiente, en enero de 1976: *"Los trabajos de la Comisión de estudio debieran concluir, después de un análisis histórico-jurídico de la cuestión, con una propuesta de restablecimiento del régimen foral de las Provincias Vascongadas. En consecuencia, procedería derogar las disposiciones anti forales –Decreto de 23 de junio de 1936 y Ley de 21 de junio de 1876– para restablecer la vigencia de la Ley de 25 de octubre de 1839 (vigente todavía para Navarra, pues de ella se deriva la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841)"*[189].

Pero, aún creada aquella Comisión, el interminable calvario no había concluido. Hubo que esperar a la muerte del Dictador para que, por fin, el **Real Decreto-Ley 20/1976, de 30 de octubre**, derogara aquel denostado Decreto-Ley, de 23 de junio de 1937[190]. Su vigencia se había extendido durante treinta y nueve años, cuatro meses y siete días. En otras palabras, se había padecido de largo una verdadera condena a cadena perpetua.

Desaparecido el perro, todavía deberían transcurrir más de cuatro años y siete meses para que acabara la rabia totalmente, porque hasta el 1 de junio de 1981, con el Concierto aprobado en esa fecha, Bizkaia y Gipuzkoa no recuperaron su régimen concertado.

Pero, antes de ello, resultó sorprendente (¿o intencionado, para lograr objetivos políticos obvios?) que menos de un mes después de la publicación de aquel Real Decreto-Ley, se aprobara el Concierto Económico de Araba, el 26 de noviembre, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

Una vez derogado el Decreto-Ley de 1937 que había privado de Concierto a Bizkaia y Gipuzkoa, convendrás conmigo en que lo lógico –y lo relativamente sencillo– hubiera sido extender el Concierto alavés a los dos territorios hermanos, teniendo en cuenta que se encontraba prácticamente negociado en

esos momentos (y, además, como te he apuntado más arriba, era muy similar al Convenio navarro).

Pero ya ves que se cumplió una vez más el dicho que sentencia que *"las cosas de Palacio van despacio".* Queda demostrado que aunque se derogó la disposición de 1937, hubo que esperar hasta el 1 de junio de 1981, como te acabo de apuntar, para que las dos ex provincias traidoras pudieran recuperar su Concierto Económico. Te lo contaré con mucho gusto, y en detalle, más adelante.

Con posterioridad, y tras la aprobación de la llamada "Ley de Reforma Política", de 4 de enero de 1977, que abre formalmente la llamada "Transición" española, se introdujo algún cambio formal más, pero que resultó absolutamente inefectivo.

Por ejemplo, como resultado de los trabajos de la Comisión creada en noviembre de 1975, a la que he hecho referencia más arriba, con el Decreto de 4 de marzo de 1977 se consiguió que se hiciera efectivo el **restablecimiento de las Juntas Generales**, *"con objeto de que atendieran al gobierno y la administración de los intereses públicos de las provincias".* Ese mismo mes, la corporación provincial de Gipuzkoa recuperó el nombre tradicional de **Diputación Foral**[191]. Fueron puros fuegos artificiales, bonitos, pero sin ninguna significación real.

Como señaló el destacado Catedrático de Derecho Administrativo, Ramón Martín Mateo, que fue Rector de la Universidad del País Vasco entre 1976 y 1979, y posteriormente de la de Alicante: *"…posiblemente, de haberse acometido (estas reformas) unos años atrás, hubieran sido acogidas con alborozo. En la época en que se intentó aparecieron desbordadas por otro tipo de aspiraciones… dirigidas a un régimen sustantivo de carácter supraprovincial"*[192].

Pura cosmética, por tanto, o un intento de poner puertas al campo, por parte del habilísimo político Rodolfo Martín Villa, Ministro de Gobernación y, posteriormente, de Interior. El cambio todavía no había llegado, aunque se dibujaba ya en el horizonte y empezó a plasmarse cuando, el 15 de junio de 1977, se celebraron las primeras elecciones democráticas desde 1936, con carácter constituyente.

Habían pasado casi cuatro décadas desde la entrada de las tropas del General Franco en Bilbao –recuerda que fue el 19 de junio de 1937– y la subsiguiente derogación de los Conciertos de Bizkaia y Gipuzkoa y el panorama político, por fin, comenzaba a discurrir por sendas democráticas y no por las “rutas imperiales” franquistas.

6.6. Una pequeña reflexión, a modo de conclusión

Hasta aquí la triste historia de esta Cuarta Etapa en la vida del Concierto, en la que se produce la ruptura del mismo por el Régimen franquista y la de los vanos intentos para corregir el injusto despropósito de 1937.

Dejo a tu consideración, inteligente lectora o lector, la valoración de aquella decisión, porque debo respetar todas las opiniones, incluida la de quienes no comparten la mía que he tratado de expresar con objetividad, pero también con dolor y con apasionamiento.

Personalmente pienso que el General Franco cometió un grave error con la decisión que adoptó en 1937. En primer lugar, porque una persona puede ser traidora, pero no una provincia, como habrás deducido de la definición que te he facilitado anteriormente.

En segundo lugar, castigando a la provincia se castigaba a los propios partidarios de la sublevación militar que vivían en Bizkaia y Gipuzkoa. Y en tercer término, al calificar el Concierto de “notorio privilegio” que se eliminaba para esas dos provincias, se hacía daño a las dos leales, pues para ellas subsistía ese privilegio con agravio para las demás regiones, por emplear una frase prácticamente calcada del Decreto-Ley de 1937.

Personalmente, y vistas las cosas desde la perspectiva que dan los años transcurridos, lo doloroso fue la supresión de dos de los Conciertos, pero no el calificativo de “traidoras” que se aplicó a dos de los Territorios Históricos vascos. Para mí, más bien es un reconocimiento a una trayectoria democrática y de respeto a la legalidad. Porque la pretendida descalificación a toda una provincia, en realidad indica que la gran mayoría de la población de esos dos Territorios Históricos no aprobó la sublevación militar del 36 y siguió fiel a la legalidad republicana.

En consecuencia, ese calificativo de “provincias traidoras”, que no mereció ninguna otra de las muchas provincias españolas que no se sumaron a la sublevación militar de 1936, representa, en mi modesta opinión, un timbre de honor para Bizkaia y Gipuzkoa. Aunque es cierto que por él pagaran un durísimo precio.

7.- QUINTA ETAPA, LA CONSAGRACIÓN FORMAL DEL CONCIERTO: EL RECONOCIMIENTO DE LOS "DERECHOS HISTÓRICOS VASCOS" EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Por todo lo que te he contado hasta ahora, reconocerás conmigo que resultaba absolutamente lógico que, en el inicio del proceso de Reforma política en 1976, tras la dura etapa franquista, la recuperación de los Conciertos Económicos para Bizkaia y Gipuzkoa ocupara un lugar central en las preocupaciones y aspiraciones de la gran mayoría de los renacidos partidos políticos de implantación exclusivamente vasca[193].

De ello se dedujo una intensa serie de acciones y negociaciones, unas concluidas con éxito y otras con el más rotundo de los fracasos, que finalmente confluyeron en la redacción de una fórmula constitucional –minimizada por unos, aclamada por otros, aceptada a regañadientes por los más y menospreciada por una significativa minoría– que constituye el núcleo fundamental de este capítulo. Confío en que sea interesante para ti.

7.1. Los intentos para recuperar el Concierto antes de la aprobación de la nueva Constitución

Gracias a la insistente presión de distintas instancias, instituciones y personas, se consiguió, por fin –como te acabo de apuntar en el capítulo anterior– la derogación del Decreto-Ley franquista que abolió los Conciertos Económicos para Bizkaia y Gipuzkoa. Pero, como ya sabes, ello no supuso la recuperación automática del régimen primitivo foral.

Sin embargo, el **Real Decreto-Ley 20/1976, de 30 de octubre** que te he citado en ese capítulo –publicado casi un año después de la muerte del General Franco y con Adolfo Suárez como flamante Presidente del Gobierno– dejó abierta la posibilidad, no solo de mantener los Conciertos de Araba y Navarra, en su vigente formulación, sino también de restablecerlos para Bizkaia y Gipuzkoa. Parecía que comenzaba a verse una luz, muy tenue, al final del largo túnel.

(Pero aquello, con ser positivo, solo fue un espejismo. Porque, como te acabo de apuntar más arriba, el Concierto para los tres territorios de la naciente Comunidad Autónoma Vasca se hizo muchísimo de rogar. Fue un parto

larguísimo, con momentos de especial peligro, y la esperada criatura no vio la luz hasta el 1 de junio de 1981).

Una vez celebradas las primeras elecciones constituyentes, el 15 de junio de 1977, según apuntan los profesores Jimeno y Monreal –quien vivió aquellos hechos en primera persona, pues fue elegido senador– los diputados y senadores vascos se constituyeron en **Asamblea de Parlamentarios Vascos**. Fue el primer sujeto político representativo del País, con representantes de todos los partidos políticos de Vasconia, menos la significativa auto-exclusión de la Unión de Centro Democrático-UCD navarra, no de la vasca[194].

(Ya ves que el partido –resultado de la amalgama de dieciséis organizaciones diferentes, todas ellas de centro o de derechas y con evidentes vínculos con los sectores más aperturistas del régimen franquista– jugaba, por lo tanto, a dos barajas).

Tras la presentación de dos proyectos sucesivos por PSE-PSOE y EAJ-PNV, la Asamblea de Parlamentarios Vascos planteó la creación de un Consejo Federal Vasco que sería el germen del futuro órgano pre-autonómico, el **Consejo General Vasco**, aprobado por Real Decreto-Ley, de 4 de enero de 1978. Fue el primer paso para acercarse a la ansiada autonomía de Euskadi.

Pero aquella Asamblea hizo algo todavía más significativo, pues planteó también, con gran visión, un **Proyecto de Estatuto de Autonomía provisional.** Dentro de él, y como parte sustancial del mismo, se mantenía, como elemento central el Concierto Económico.

Los parlamentarios vascos apostaron por el camino más rápido y de resultados inmediatos: extender el vigente Concierto alavés, que había entrado en vigor unos meses antes, a Bizkaia y Gipuzkoa[195].

Sin embargo, ya intuyes lo que pasó: el Gobierno central desechó esta propuesta y simplemente se limitó a crear una Comisión especial para analizar la situación y definir la aproximación más adecuada a la compleja problemática vasca en aquellos turbulentos tiempos.

Los partidos y la ciudadanía de Euskadi empezaron a constatar con claridad que, contra lo que muchos deseaban y pensaban, era perceptible para cualquier observador mínimamente avispado que volver a la situación anterior al 23 de junio de 1937 no iba a resultar un empeño fácil. Tras las buenas

palabras y los gestos normativos (así podría interpretarse la promulgación del citado Real Decreto-Ley, de 30 de octubre de 1976) se apreciaba la existencia de fortísimas resistencias políticas. Si te sitúas por un momento en aquel lejano escenario y recuerdas que se acababan de superar cuatro décadas de franquismo, no te resultará difícil imaginar de dónde provenían las mismas.

La gran decepción que supuso la lentitud de todo aquel proceso y los muy pobres resultados del régimen pre-autonómico vasco (por otro lado, absolutamente lógicos, dada la falta de competencias y de medios con que contaba) quedaron recogidos con precisión en un artículo publicado en El Diario Vasco, por el entonces Senador Gregorio Monreal, a quien tanto y tan merecidamente vengo citando. Decía así: *"La ruptura democrática y la autonomía provisional para Euskadi eran condiciones necesarias para dar credibilidad a la Transición. El ritmo de la Reforma, digerible en otras partes, aquí fue dramáticamente insuficiente: no bastaba con unas elecciones generales y una libertad de expresión para hacer creer al traumatizado pueblo vasco que la democracia había llegado. Era necesario un Gobierno provisional vasco con poderes efectivos que procediese a la renovación democrática de Ayuntamientos y Diputaciones, increíblemente degradados, que adoptara medidas inmediatas de normalización de la lengua, de control de las Fuerzas de Orden Público, que negociara con el Gobierno Central los Conciertos Económicos, etc… En el extremo al que habían llegado las cosas en el País Vasco no se podía separar democracia de autonomía real"*[196].

Y, por si las cosas no estuvieran suficientemente claras, el Senador Monreal añadía a continuación: *"Tuvimos una política de consenso que no entendió que la excepcionalidad de la situación vasca requería medidas urgentes y singularidades del tipo al menos, de las que figuraban en el proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos"*[196]. La de aquel lúcido Senador, fue una voz más de las que clamaron en aquel desierto.

Por todo ello, no te extrañará que la tensión creciera con fuerza en el País Vasco cuando se conoció el proyecto de la nueva Constitución del Estado pues, entre otras cuestiones de gran relevancia política, en su redacción "*parecía alzarse un muro legal infranqueable para la recuperación de la Hacienda propia vasca"*[197]*.* Pero, tras la presión de todas las fuerzas políticas vascas, muy en especial la del PNV, se logró un avance y se llegó al texto de la Constitución Española de 1978 que analizo a continuación para ti.

7.2. Los Derechos Históricos vascos son reconocidos

Aunque la Carta Magna española no contiene un reconocimiento expreso y directo del Conciertos o una habilitación manifiesta para darle cobertura[198], al menos su aprobación supuso un claro paso adelante que posteriormente se reveló como transcendental.

La primera semilla para que el Concierto recuperase su nivel de implantación previa a la Guerra Civil española se sembró por una vía indirecta y tras otra pirueta de la Historia. No fue otra que la del **reconocimiento acotado de los Derechos Históricos vascos, en la Disposición Adicional Primera** del texto constitucional español.

Como se trata de una cuestión trascendental y que, como verás enseguida, todavía colea, te ruego que me permitas contártela con un cierto detalle.

En abril de 1978, la Comisión Constitucional del Congreso inició su trabajo. Estaba compuesta nada menos que por treinta y seis miembros, entre los que se encontraban representantes de dos partidos de obediencia vasca, PNV y Euskadiko Ezkerra (que primero fue una coalición electoral –con gran peso de EIA, el movimiento político surgido de ETA político-militar– y, desde noviembre de 1978, un partido de fuerte orientación de izquierdas).

Carlos Garaikoetxea –el primer Lehendakari vasco, tras la aprobación del Estatuto de Autonomía– apunta en sus Memorias Políticas los objetivos que se perseguían *(la negrita es mía)*: *"En vez de apostar por la formulación de propuestas puramente testimoniales (solo Euskadiko Ezkerra mantuvo aquella propuesta), pensamos que podría resultar más inteligente abrir una vía específica para los derechos del pueblo vasco, mediante la* ***reintegración o devolución de los derechos históricos forales*** *que, en teoría, nos retrotraían a una soberanía originaria. A tal efecto planteábamos la abolición de las leyes derogatorias de fueros de 1839 y 1876, y proponíamos que la actualización del régimen foral se produjera por acuerdo o pacto entre el Estado y las instituciones representativas de Araba, Gizpuzkoa, Bizkaia y Navarra"*[199].

Como ves, el planteamiento que se trasladó a la Comisión Constitucional, a primera vista, podría calificarse de posibilista. Sin embargo, contenía una profunda carga política y, por lo tanto, representaba una aproximación muy inteligente, pues se alejaba de formulaciones maximalistas.

Te aclaro, para confirmarlo, que la fórmula a la que hace referencia la cita al comentar la propuesta de Euskadiko Ezkerra era la de la autodeterminación.

Como destaca el propio Garaikoetxea, el planteamiento podía considerarse, además, como muy hábil pues *(de nuevo, la negrita es mía)*: *"la indefinición final de la fórmula servía para abrir una vía específica de* ***alcance ilimitado*** *al autogobierno vasco y encontraba también una legitimación específica en los antecedentes históricos; su propia indefinición podía vencer la refractariedad de los sectores más reaccionarios del Estado, y* ***no planteaba una generalización*** *de aquella especie de cuña confederal para todo el Estado"*[199]*.* Pero, como enseguida vas a ver confirmado, aquella ambiciosa propuesta no salió como deseaba el PNV, aunque la cuestión foral quedó planteada a fondo en la Comisión Constitucional.

Tras un gran debate y notables tensiones entre los miembros de la citada Comisión, la formulación que había planteado el PNV quedó esbozada en la Disposición Adicional Primera de la nueva Carta Magna. El texto quedó redactado finalmente así *(la negrita es mía)*: ***"La Constitución ampara y respeta los Derechos Históricos de los Territorios Forales.*** *La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía".*

Estas cuatro líneas te han podido parecer una declaración sin demasiado contenido, algo ambigua y, por ello, a lo mejor la has considerado como fácil, por pensar que era algo trivial. Pues bien, nada de eso. Llegar a redactar esas treinta y ocho palabras requirió de un trabajo ímprobo de los constituyentes, pues resultaba prácticamente imposible aunar las distintas posiciones políticas existentes.

Al final, el reconocimiento de los Derechos Históricos con esta confusa fórmula formó parte del texto constitucional y, como tal, fue aprobado por amplísima mayoría en las Cortes Generales y por referéndum del pueblo español. Pero, aunque te parezca sorprendente lo que voy a decir, no fue aprobada mayoritariamente por los votantes vascos. Y es que, como te explicaré seguidamente, no se había alcanzado un texto con la claridad y rotundidad a la que aspiraba el Partido Nacionalista Vasco (y, secundariamente, Euskadiko Ezkerra).

Sin embargo, lo que para unos fue poco, otros lo rechazaron, o lo vieron con aprensión, por juzgarlo excesivo. Además de que fue todo menos fácil redactar

lo que finalmente se valoró como insuficiente, el texto representó una auténtica sorpresa para muchos reputados constitucionalistas. Desde esa perspectiva, el ilustre jurista Rafael Entrena Cuesta, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, lo valora así: *"Es un precepto insólito en la historia constitucional española y en el derecho comparado"*[200].

Como ves, a unos no les gustó y otros se quedaron estupefactos por el hecho de que un precepto como ése figurase en la Constitución y además en la posición primera entre sus Disposiciones Adicionales.

7.3. La posición nacionalista vasca ante el reconocimiento constitucional de los Derechos Históricos

Como te he señalado antes, entre los partidos políticos de obediencia vasca y con representación parlamentaria, Euskadiko Ezkerra orientó su acción política a reivindicar el derecho de autodeterminación. Por su lado, Herri Batasuna, el partido próximo a ETA militar, se decantó por la ruptura pura y dura, sin paños calientes. El planteamiento más posibilista provino del partido vasco mayoritario, el PNV, que había obtenido 296.183 votos en las elecciones del 15 de junio de 1977 y la representación de ocho diputados y un senador en las Cortes Generales constituyentes.

A pesar de ello, por una absurda carambola, el PNV no formó parte de la ponencia que preparó el texto constitucional, porque el PSOE exigió que para ser miembro de la misma había que contar con un elevado número de diputados. Su objetivo era impedir que accediera a la ponencia el Partido Socialista Popular-PSP, encabezado por el destacado opositor al régimen franquista, Enrique Tierno Galván que –¡lo que son las cosas de la política!–, poco después se integró en el PSOE.

(Quizá recuerdes que aquel ilustre catedrático, una vez incorporado al PSOE, se convirtió, en abril de 1979, en Alcalde de Madrid. Como posiblemente sabrás, entre otras muchas aportaciones se le recuerda porque, ¡supo alentar la llamada "movida madrileña"!).

La exclusión del PNV de la ponencia constitucional fue un grave error político. Como consecuencia de ello, el partido mayoritario vasco no vio con buenos ojos el texto de la Disposición Adicional Primera, porque lo consideró demasiado ambiguo. Tuvo que aceptar, sin embargo, que el mero

reconocimiento de que existían determinados “Derechos Históricos” y que los mismos se relacionasen con los “territorios forales”, aunque ni uno ni otro término quedara precisado, suponía un significativo paso adelante. Esa valoración resultaba aún más clara si se comparaba con lo que hasta entonces existía y con el contenido de todas y cada una de las Constituciones españolas anteriores.

Además, esa convicción fue compatible con otra adicional, también de distinto signo negativo, pues aquel partido, y otros con presencia exclusiva en Euskadi, consideraron que el precepto se quedaba corto y por lo tanto no cubría las aspiraciones de la mayoría de los habitantes de Vasconia. El resto de los grupos políticos, en especial los mayoritarios de obediencia estatal, aceptaban la nueva Disposición Adicional, mientras que, en el otro extremo, alguno muy minoritario consideraba que se había ido demasiado lejos.

El descontento por el tratamiento que se había dado a la cuestión de los Derechos Históricos en el texto constitucional fue claramente mayoritario en Euskadi. Como reflejo de ello, el Partido Nacionalista Vasco –no sin fuertes tensiones internas, entre el máximo órgano ejecutivo de este Partido, el Euzkadi Buru Batzar-EBB, entonces presidido por Carlos Garaikoetxea, y los dos portavoces de su Grupo Parlamentario, el del Congreso de los Diputados, Xabier Arzalluz, y el del Senado, Mitxel Unzueta– se inclinó por defender una postura de **“abstención”** en el Referéndum Constitucional. La izquierda abertzale, por otras razones muy diferentes, se inclinó por el voto negativo.

(Simplemente para tu conocimiento y como curiosidad histórica, dado lo significativo de la cuestión, te ofrezco las visiones, de lo que ocurrió en aquella compleja negociación, entre las dos personas que jugaron papeles muy destacados en la misma, Carlos Garaikoetxea y Xabier Arzalluz. Te adelanto que son poco coincidentes y, en algún caso, contrapuestas. Es un texto largo, pero te aseguro que merece la pena leerlo.

En sus Memorias Políticas, tituladas “Euskadi. La Transición inacabada”, Carlos Garaikoetxea dice lo siguiente: “La batalla dialéctica en la Comisión Constitucional fue dura, como cabía esperar, y Arzalluz me llamó por teléfono para explicarme que aquel clima era insoportable y que no veía más remedio que aceptar la contrapropuesta que se nos hacía. Yo le hice ver que debíamos mantener nuestra postura, así decidida por el partido, y, de pronto, algo me mosqueó: Arzalluz, incómodo con la discusión, me decía, en medio de sus

argumentos en favor de la aceptación de la contrapropuesta del partido del Gobierno:

- *… No sé si se me agotan las monedas de este teléfono público…*

Tal y como temía, el teléfono se cortó más que sospechosamente, siguiendo los designios de mi incomodado comunicante, y horas después me hizo saber que había cedido, aceptando la fórmula de nuestros oponentes.

Nuestro enfado fue monumental y la Ejecutiva del partido resolvió que en el Pleno del Congreso el portavoz rectificara su postura manteniendo nuestros principios y, en caso de no ser aceptados, votando en contra del texto de la Comisión Constitucional. Incluso, en una reunión de cargos del Partido celebrada poco después en Gernika, un viejo militante y antiguo capitán de gudaris, José Estornés Lasa, pidió por ello la dimisión de Arzalluz. Yo mismo le defendí como pude ante tal exigencia, explicando piadosamente las difíciles peripecias del debate en Madrid. Más tarde, en el pleno, Arzalluz rectificó su postura, tal y como se le había requerido.

Cuando la discusión llegó al Senado, la dirección del partido quiso curarse en salud y me pidió que permaneciera en Madrid mientras el debate se producía en la Cámara Alta. En este caso preocupaba aún más la postura del portavoz Unzueta, cuya fama de hombre poco amigo de confrontaciones y actitudes reivindicativas, hacía temer una reedición de lo sucedido con la Comisión Constitucional del Congreso.

Alguien debió explicar la razón de mi presencia en el Senado a los representantes del Gobierno y sus parlamentarios afectos, porque cuando se aproximó el momento de discutir la famosa enmienda foral cayó sobre mí una turbamulta de senadores, entre ellos los de designación real, empujados por el Vicepresidente del Gobierno y evidente animador de aquel acoso, Fernando Abril Martorell. Me arrinconaron materialmente contra la pared de uno de sus salones y me instaron con toda clase de argumentos, mitad persuasivos, mitad intimidatorios, a aceptar su propuesta.

Ante mi negativa, hubo senadores que improvisaban propuestas transaccionales sobre la marcha. Recuerdo en especial al senador Joaquín Satrústegui, hombre caballeroso e investido de la mejor voluntad, escribiendo allí mismo una fórmula contra la pared, desgraciadamente inaceptable, mientras Luis Olarra, también senador real, me agarraba por los brazos

aconsejándome que no asumiera tamaña responsabilidad, negándome a lo del "encaje constitucional" de los derechos forales. Detrás de los senadores reales seguía asomando el rostro vigilante de Abril, y algunos rostros compungidos de mis compañeros senadores.

Como aquella situación resultaba insoportable y el debate en el pleno llegaba a su momento crítico con la enmienda de marras (que determinaba, no lo olvidemos, nuestro rechazo o no a la Constitución), se me ocurrió sugerir que se detuviera el pleno, y nosotros consideraríamos la situación. Se aceptó tan insólita petición. Yo me reuní con el grupo de senadores nacionalistas y, pese a algunas vacilaciones, el grupo se reafirmó en nuestro planteamiento, después de que quedara clara la contradicción entre la reivindicación de unos derechos preconstitucionales y su subordinación a los límites establecidos en la nueva Constitución.

Se reanudó el pleno y entonces sucedió algo realmente insólito. Yo estaba sentado en un palco, justamente enfrente del estrado que ocupaba nuestro portavoz, Unzueta. Cuando le llegó el momento de pronunciarse a instancias del Presidente del Senado, Antonio Fontán, yo observé un gesto de vacilación en su cara. Temeroso de que se reprodujera lo sucedido en el Congreso, le hice un gesto ostensible con el brazo, invitándole a decir que no. Fontán volvió a instar a Unzueta para que dijera sí o no, y Unzueta, con un hilo de voz, respondió: "Recibo indicación negativa".

Fontán, sorprendido por tan extraña respuesta, volvió a formular su pregunta y obtuvo idéntica respuesta. A la tercera fue la vencida, y el portavoz del PNV dijo claramente no a la Disposición Adicional Primera de la Constitución, tal y como se nos planteaba, en un lo tomas o lo dejas"[201].

Hasta aquí la versión de Carlos Garaikoetxea sobre el desarrollo de aquellos trascendentales acontecimientos que refleja claramente que no todos en el PNV estaban de acuerdo con lo que se pretendía rechazar.

Por su lado, Xabier Arzalluz, en su obra "Así fue" ofrece una visión radicalmente diferente de todo lo anterior, tratando de justificar su actuación.

Lo relata así: "Otra batalla importante tuvo lugar en el trámite de la comisión, en la Comisión Constitucional, en donde me sentaba sin más voto que el mío. Se discuten diversas enmiendas y, por fin, se llega a la nuestra, la foral. Me vino José Pedro Pérez Llorca, que era entonces el ministro de Relaciones con las

Cortes, si no recuerdo mal, y me trae una fórmula: "¿Qué te parece ésta?", me pregunta. "No me vale, por esto, esto y lo otro", le respondo. Y me dice: "Pues tú verás, porque todos están de acuerdo en aceptarla. Si no la aceptas, no hay alternativa: tu enmienda decae y desaparece". Y yo, la verdad es que no sé por qué, le hice una propuesta absurda: "Y si yo digo sí a esta enmienda, porque algo tiene, pero a cambio vosotros aceptáis que la nuestra no decaiga, sino que siga viva durante todo el tracto constitucional, en el Congreso y el Senado?". ¡Y me dice que de acuerdo! No tenía sentido, pero así fue. Y figura en las actas del Congreso.

Este episodio tuvo una consecuencia interna desagradable. Garaikoetxea alude una y otra vez a que yo claudiqué y desobedecí aceptando esa fórmula. Y lo seguirá diciendo, aunque se le demuestre lo contrario. Sin embargo, yo sigo considerándola mi mejor jugada política. Y cualquiera menos Garaikoetxea puede confirmarlo leyendo mi explicación de voto en las actas del Congreso.

Porque yo conseguí, como dije, la cuadratura del círculo. Aceptar la fórmula transaccional y seguir defendiendo la nuestra, como lo hicimos hasta concluir el Pleno del Senado. Algo que nadie me puede negar.

Con lo cual seguimos todos los trámites hasta que en dicho Pleno se rechazó nuestra enmienda y abandonamos la sala. Sin embargo, lo que quedó en la Constitución –la Disposición Adicional Primera– fue muy valioso, porque reconoce que, antes de la propia Constitución, nuestros territorios ya tenían unos derechos políticos adquiridos. Hoy es el día en que los de Madrid se lamentan amargamente de haber colado en la Constitución la Adicional vasca que todavía sigue vigente y a la que, como he dicho, hoy apelan otros, constituyendo un grave problema político"[202].

Hasta aquí la versión de Arzalluz sobre aquellos hechos, muy distinta como has visto a la de Garaikoetxea. Ahora te toca a ti, perspicaz lector o lectora, elegir la que te resulte más creíble. Como conozco a los dos protagonistas de estos acontecimientos, no tengo duda de quién refleja mejor lo que ocurrió y quién incurre en algún lapsus de memoria. Pero, como no quiero influirte y esta cuestión no es relevante a los efectos de esta obra, no te lo voy a decir. En cualquier caso, habrás observado que éste fue un tema que despertó pasiones, dada su indudable trascendencia política en el seno del PNV. También las originó en otros partidos políticos y en la propia sociedad vasca).

Tras no haber alcanzado los objetivos que pretendía en la Comisión Constitucional y en los posteriores debates sobre la futura Constitución, ni en el Congreso de los Diputados, ni en el Senado, el PNV hizo un nuevo intento para que se atendieran sus demandas y para ello propusieron al Presidente del Gobierno español celebrar una entrevista al máximo nivel.

La describe así Carlos Garaikoetxea en sus Memorias Políticas: *"Se celebró el 11 de junio de 1978 y a ella acudí junto con Juan Ajuriaguerra* –te aclaro que era el líder histórico de más peso político dentro de aquel partido– *y los portavoces en el Congreso y el Senado, Arzalluz y Unzueta, respectivamente. Era el primer encuentro oficial del partido con el presidente del Gobierno español y la entrevista se desarrolló en un ambiente de gran cordialidad, como resultaría habitual en los encuentros con Adolfo Suárez. Saludaba el presidente con aquel personalísimo apretón de manos levantando el codo y acompañaba sus argumentos con una sonrisa persuasiva. Suárez se esforzó en convencernos de las dificultades que entrañaba el proceso de transición democrática que pilotaba en medio de muchas acechanzas y venía a pedirnos, con tal reflexión, que no lleváramos nuestras exigencias demasiado lejos.*

El encuentro fue un sondeo mutuo en el que nosotros adelantamos cuál sería nuestra postura ante la nueva Constitución, tratando de hacerle ver lo razonable de nuestras reivindicaciones. También insistimos en la urgencia de restaurar el Concierto Económico. Desgraciadamente, tan grata reunión no dejó expedito el camino para un acuerdo constitucional, según hemos visto, ni la restauración del Concierto llegaría con la urgencia requerida"[203].

Como puedes ver, la no aceptación del texto de la Disposición Adicional Primera de la nueva Carta Magna fue una ocasión histórica perdida para resolver definitivamente una cuestión que venía de los acontecimientos que ya conoces por los capítulos anteriores.

7.4. El reconocimiento de los Derechos Históricos no fue aprobado por el País Vasco

Por todo lo anterior, **la Constitución Española obtuvo un respaldo muy pobre en Euskadi**. Los resultados del referéndum fueron, con gran diferencia, los peores de todo el Estado español, donde la Carta Magna obtuvo un gran apoyo, con el 87,5% de votos afirmativos, aunque solo votó en aquella importantísima consulta el 67,1% del censo electoral.

(En otras palabras, el nuevo texto constitucional democrático no fue ratificado con el respaldo popular avasallador que podía esperarse, y cabría esperar, tras la larga noche del franquismo.

La hoy súper-piropeada Constitución fue aprobada solo por el 58,7% de los votantes potenciales, lo cual no está mal, pero tampoco es como para tirar cohetes.

Creo que es un dato interesante a recordar cuando se leen, se escuchan y se observan determinados comentarios que defienden una especie de "sacralización", la inmutabilidad de un texto constitucional que no fue aprobado por el 41,3% de los españoles de 1978).

Los malos resultados vascos quedaron condicionados, en primer lugar, por una participación muy escasa, pues solo acudió a las urnas el 44,65% del censo –casi 23 puntos menos que en el conjunto del Estado– y, en segundo término, porque un 24% de los votantes lo hicieron negativamente –once puntos más que el resultado estatal–.

Así, con una abstención claramente mayoritaria que superó el 55% del censo, votó a favor del texto constitucional el 72,4% en Araba, el 73% en Bizkaia y solo el 64,6% en Gipuzkoa (mientras que, como referencia, en la provincia de Barcelona se alcanzó el 91% de votos favorables, en Madrid el 87%, en Valencia el 89% o en Sevilla el 93%)[204]. En Navarra, los resultados fueron también malos –solo un 76% de votos afirmativos y un 17% negativos, con una abstención del 33%– pero no tan negativos como los de los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma Vasca.

La razón básica de que la Constitución Española solo obtuviera en Euskadi el apoyo de poco más de un 30% del censo electoral fue, precisamente, la que ya conoces: no gustó la redacción de la Disposición Adicional Primera. El futuro Lehendakari, Carlos Garaikoetxea, lo puso claramente de manifiesto en la reunión de la Asamblea Nacional del PNV, celebrada en Iruña-Pamplona el 29 de octubre de 1978, que decidió por unanimidad la decisión de abstenerse[205]. Fue una decisión salomónica, porque la nueva Constitución era obvio que contenía planteamientos y propuestas muy buenas, pero para el partido político mayoritario vasco el tratamiento de los Derechos Históricos no resultaba satisfactorio.

(Como sabes muy bien y te lo recordaré en detalle en uno de los capítulos siguientes, aunque la Constitución no fue aceptada por el PNV, su Presidente fue el negociador clave del Estatuto de Autonomía vasco solo unos meses después.

Tras su aprobación en octubre de 1979, este partido ganó las primeras elecciones autonómicas vascas en marzo de 1980, tras lo cual pudo formar un Gobierno monocolor, presidido por el propio Garaikoetxea, y del cual, como ya conoces, tuve el honor de formar parte).

A pesar de la abstención nacionalista y del rechazo de otros partidos vascos, entre los aspectos positivos de la nueva Constitución se encontraba uno muy significativo: el País Vasco quedaba calificado como *"Comunidad Histórica"* por la Disposición Transitoria Segunda. Por esta razón, Euskadi *"accedió a la autonomía plena de forma automática a través del artículo 151 de la Carta Magna"*[206], a diferencia de la mayoría de las futuras Comunidades Autónomas que lo hicieron, inicialmente, a través de la vía más lenta del artículo 143.

(Al final, esta significativa diferencia constitucional entre las llamadas "nacionalidades históricas" y las "regiones" quedó en agua de borrajas, una vez que se generalizó la estrategia del llamado "café para todos".

Cuando escribo estas líneas, en 2015, la Constitución está siendo fuertemente cuestionada desde diversas posiciones y analistas políticos, aunque sigue siendo defendida por otros. En otras palabras, hay posturas para todos los gustos en relación con ese famoso "café para todos": unos consideran que la poción es pura achicoria, otros un deslavado descafeinado. Por el contrario, otros lo entendieron como un café doble muy cargado de cafeína, de los que no dejan pegar ojo por la noche. Y para terminar de agotar las posiciones, ese "café para todos" a otros les parece el adecuado y muy sabroso. Como ves, en la política hay sabores para todos los gustos).

7.5. Tras la aprobación de la Constitución, Bizkaia y Gipuzkoa no recuperaron su Concierto Económico

He querido recordarte todo lo anterior, si ya lo conocías, o ponerlo en tu conocimiento, en caso contrario, para subrayarte que, a finales de 1978, la situación en Euskadi no podía ser más compleja. Aunque la Constitución había quedado formalmente aprobada, la Disposición Adicional Primera, por la que se

amparaban y respetaban los Derechos Históricos vascos, gozaba de un respaldo claramente minoritario en el territorio cuyos derechos se decía amparar y respetar.

Además, y muy significativo a los efectos de esta obra, el más claro de esos Derechos Históricos, el Concierto Económico, no se citaba en el texto constitucional y seguía sin estar vigente en Bizkaia y en Gipuzkoa. Había quedado en una especie de brumoso limbo. En cambio, el Concierto alavés, aprobado por un simple Decreto gubernativo, seguía vigente.

En otras palabras, **el *"sistema foral tradicional de Concierto Económico"***, por emplear la expresión textual con la que posteriormente se definió en el Estatuto vasco, **no contaba con un reconocimiento constitucional específico. Por tanto, en cierto modo, quedó en el aire**, salvo la discutida referencia a los Derechos Históricos de los territorios forales, que tampoco quedaron concretados.

Por ello, te debe quedar claro, estimada lectora o lector, que el futuro del Concierto no lo resolvió la Carta Magna española. Solo quedó aclarado, aunque pendiente de concreción y desarrollo, cuando se procedió a la aprobación del Estatuto de Autonomía del País Vasco, casi un año después.

7.6. Euskadi ante la necesidad de clarificar la significación de sus Derechos Históricos

Has podido leer un breve apunte de los acontecimientos que precedieron y rodearon a la aprobación del texto constitucional en los años 1977 y 1978. Permíteme ahora que, por la indudable relación que tiene esta cuestión con el Concierto Económico, profundice algo más en la controvertida cuestión del alcance de la Disposición Adicional Primera de la Carta Magna española.

Si es la primera vez que has leído el texto de la ya tan citada y discutida Disposición que te he transcrito anteriormente, quizá te habrá ocurrido lo mismo que les ocurrió a este autor amigo tuyo y a muchas otras personas, en 1978. Entonces era muy frecuente oír en Euskadi dos preguntas que me permito recordar para ti. La primera es clara: ¿qué es eso de los "Derechos Históricos"? Y la segunda no le va a la zaga en curiosidad: ¿cuáles son los "territorios forales"?

(No pienses que esas dos cuestiones son tontorronas y que no tienen el menor interés, salvo para especialistas. ¡Nada de eso! Acogiéndose a la ambigüedad con la que está redactada la Disposición Adicional Primera de la Constitución que venimos comentando, el alcance de este texto sigue en discusión. Así, treinta y siete años después, en este 2015 en el que redacto estas líneas, se está defendiendo desde distintas instancias –académicas, políticas, periodísticas, empresariales, etc.– que, con una reinterpretación adecuada de la misma, se pueda conceder un régimen similar al del Concierto Económico a Catalunya. Y además, que podrían reconocerse a esta Comunidad Autónoma otros elementos diferenciales en su "status" autonómico.

Empleando esa vía interpretativa, distintos expertos defienden que podría resolverse el discutido encaje de Catalunya en el Estado español. Y ello, sin tener que abordar una temida reforma constitucional en la que tantas cosas habría que sopesar y cambiar. Una nueva redacción de la Carta Magna exigiría la existencia de un consenso mayoritario y, tras definir un nuevo texto, someterlo a referéndum, con el desafío de conseguir un apoyo superior al logrado por el anterior en 1978.

Por lo tanto, esta cuestión que tanto se debatió aquel año, mira por dónde, está de nuevo en ebullición, a la altura del 2015).

Quizá por la calculada ambigüedad de aquella Disposición Adicional Primera (y tras conseguir sacarla adelante con "*fórceps*", utilizando una redacción mucho más afinada, aunque no fuera perfecta, que la inicialmente propuesta por los ponentes constitucionales, gracias a la presión del Partido Nacionalista Vasco), quedaron muchos cabos sueltos. Por citar uno muy significativo, en el momento de la aprobación de la Constitución española, en otoño de 1978*, "se desconocía si tales derechos históricos permitirían la recuperación o implantación en Vasconia de instituciones propias*"[207]*.*

Y, por supuesto, con mayor razón, se desconocía lo que más nos interesa desde la perspectiva de esta obra: si esas pocas líneas situadas en la parte final del texto constitucional, aunque en una ubicación formalmente diferencial, iban a permitir que Bizkaia y Gipuzkoa pudieran disfrutar de un modelo concertado parecido al de Araba y Navarra, como el que tenían antes de junio de 1937.

Por todo lo que ya llevas leído hasta aquí, habrás apreciado que la alambicada redacción de la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española

generaba un clima que, por expresarlo en términos poéticos *(¡espero que no los consideres cursis!)* podría ser calificado como de brumosa incertidumbre.

Las dudas provenían de los dos elementos interrelacionados –o si lo quieres, balanceados– que figuran en la misma. Parecía como si en este punto, la nueva Constitución quisiera seguir el ejemplo de la Ley de 25 de octubre de 1839 que he analizado en uno de los capítulos anteriores.

En aquella infausta Ley se afirmaba, como recordarás, que se mantenían los Fueros vascos, *"sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía" (por tan peculiar redacción me atreví a calificar de "oxímoron" aquella frase)*. Pues bien, siguiendo un patrón muy similar, casi ciento cuarenta años después, la Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978, confirmaba que ésta amparaba y respetaba los Derechos Históricos de los territorios forales, pero actualizados "*en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía*".

Dado que ni en la Ley de 1839, ni en la Constitución de 1978, existía una definición precisa de lo que podían significar esas dos frases limitativas – en la primera, *"la unidad constitucional de la Monarquía"* y, en la segunda, *"en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía"*– el tema quedaba abierto a diversas interpretaciones. Dicho más claramente, su concreción sería el resultado de las sucesivas negociaciones a mantener con las mayorías parlamentarias que se fueran formando tras las sucesivas elecciones en las Cortes españolas. No se te ocultará que, desde la perspectiva vasca de aquellos años –y más aún desde los sucesivos fracasos en los tímidos intentos que se habían realizado para recuperar los Conciertos arrebatados a Bizkaia y Gipuzkoa– eso no era precisamente tranquilizador, ni esperanzador.

Sin embargo, en el texto de la Disposición Adicional Primera era obvio que existía algo potencialmente positivo: se hablaba de ***"Derechos"*** y, además, estos eran calificados de ***"Históricos"***. Y se afirmaba con claridad que la Constitución ***"ampara"*** y además ***"respeta"*** tales Derechos. Por lo tanto, resultaba crítico precisar el posible alcance del primer elemento del binomio, el de la significación de esos "Derechos Históricos" por encima de la referencia al marco constitucional en el que debían quedar encuadrados.

Parecía entonces evidente, aunque no se estableció de forma explícita en términos jurídicos, que si algún Derecho Histórico cabía considerar y reivindicar, ése era el del Concierto Económico de Bizkaia y Gipuzkoa. Y ello, no solamente por razones históricas fácilmente demostrables, sino por haber

sido suprimido violentamente por el General Franco en dos territorios forales[207], aunque seguía vigente en otros dos, con una vida ya centenaria.

Pero, como sabes muy bien a poco que conozcas las realidades de la vida, una cosa es suponer y otra muy distinta, que la lógica quede plasmada en un texto legal y le dote de la necesaria validez jurídica. Por lo tanto, la Euskadi de 1979 tenía sobre la mesa un exigente desafío: había que conseguir que una Ley, del rango más elevado posible, concretara el alcance de esos Derechos Históricos, con meridiana claridad. Y eso solo podía lograrse en el Estatuto de Autonomía vasco que, a principios de 1979, estaba todavía en mantillas. Con esa visión en mente, los partidos políticos vascos, y singularmente el PNV, entraron pronto en acción.

7.7. El alcance y el significado de los Derechos Históricos desde una perspectiva doctrinal: distintas visiones

Como puedes ver, esta cuestión desde la óptica política estaba en ebullición. Pues bien, el debate académico no le iba a la zaga, para tratar de precisar el alcance y el significado de la ambigua Disposición Adicional Primera. Dicha discusión **se centró en concretar la naturaleza jurídica de los Derechos Históricos.**

Pero te quiero dejar claro que no lo destaco en esta obra por razones académicas, sino por otras dos razones muy distintas. En primer lugar, por su trascendencia política, pues esta cuestión fue clave de cara a la definición del alcance del Estatuto de Gernika y puede ser, de nuevo, esencial ante futuras reformas del actual texto estatutario del País Vasco, el único al que no se le ha cambiado ni una coma desde 1979. Y, en segundo lugar, porque esta sensible cuestión, en una u otra formulación, puede afectar al propio Concierto.

Como corolario de aquel intenso debate doctrinal sobre el alcance que podían llegar a tener los Derechos Históricos vascos que se desarrolló en los años posteriores a la aprobación de la Carta Magna, se formularon al menos **cuatro tesis.** Te las resumo con brevedad a continuación, simplemente para que tengas un conocimiento suficiente de esta materia y, si es de las que merecen tu interés, para que te puedas inclinar por la que te parezca más fundamentada, siempre desde las dos perspectivas anteriores, Estatuto de Autonomía y Concierto Económico.

La primera de las posiciones fue defendida por un conjunto de juristas muy competentes, encabezados por el conocido Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense, Tomás Ramón Fernández. Planteaba una clara diferenciación entre Derechos Históricos y Fueros, a pesar de la evidente interrelación entre ambos conceptos, y ponía el acento en la capacidad de evolución, transformación y adaptación de la foralidad[208].

La segunda tesis, que defendía una identificación al menos moderada y con sus propios matices entre Fueros y Derechos Históricos, fue seguida por otro grupo de muy destacados juristas, entre los que cabe citar al ponente constitucional Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón –al que me voy a referir más adelante– y con el que coincidían Bartolomé Clavero, Juan Porres Azcona, Xabier Caño, Santiago Larrazabal, y otros significativos autores. Todos ellos valoraban los Derechos Históricos como una fórmula de reconocimiento de capacidad competencial –o, si lo prefieres, de "soberanía"– que presentaba importantes similitudes con la del liberalismo fuerista vasco, al que he hecho referencia en uno de los capítulos anteriores.

Por su lado, otros autores, también muy reputados, como Francisco Javier Corcuera o Miguel Ángel García Herrera, defendieron una tercera posición, pues contemplaban esa Disposición Adicional Primera de la Constitución como una concesión más bien simbólica, dispensada por los constituyentes como respuesta a las pretensiones del nacionalismo vasco[209]. En otras palabras, un "regalito" sin demasiado valor o, si lo prefieres, una mera declaración política que, en opinión de algún otro autor, es lo poco que quedó tras el fiasco del nacionalismo vasco, pues fracasó en su intento de introducir una interpretación maximalista de los Fueros en la Constitución[210].

Finalmente, la cuarta tesis la podríamos tratar de localizar entre la copiosa fronda de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, quien guardó silencio inicialmente sobre tan controvertida cuestión, hasta que, como destacan los Profesores Monreal y Jimeno, en cuatro importantes sentencias de 1984, 1986, 1988 y 1993, el Alto Tribunal analizó este tema. Sin embargo, lo hizo con diferente enfoque en cada uno de los citados fallos, por lo que, como apuntan esos dos expertos, en una cuestión clave como es ésta, *"se pronunció en una línea zigzagueante"*[211]. En otras palabras, en unos casos pareció aceptar la idea de la existencia de un fondo competencial adscrito a una institución –la de los Fueros– que evoluciona con la sociedad, sobre la cual recae la garantía de la Constitución y, en otros casos, se orientó a mantener las reglas

competenciales generales, sin valorar la foralidad. Sorprendente, ¿no te parece?

7.8. Los Derechos Históricos en la visión de un gran experto constitucional

Entre las diversas posiciones doctrinales que te acabo de apuntar, me parece conveniente poner el acento en la tesis de Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón. Lo hago por dos razones: la primera, porque es la que más me convence entre todas las formuladas por los expertos españoles que han estudiado el complejo tema de los Derechos Históricos *(te aclaro que no deseo influirte, por lo que, como te señalaba al principio, te puedes sentir libre para seguir la tesis que te parezca más correcta).* Y la segunda, que es la verdaderamente importante, por la personalidad, competencia y posición del Dr. Herrero y Rodríguez de Miñón.

Este gran jurista y político español fue uno de los siete miembros de la ponencia que redactó la Constitución Española. Además de ello, fue portavoz en el Congreso de los Diputados, candidato a la Presidencia de Alianza Popular (el partido del que nació el actual PP), miembro muy señalado de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y autor de muy destacadas y profundas publicaciones sobre cuestiones jurídicas, constitucionales y políticas.

Se trata, por tanto, de una gran personalidad. Además, como ya habrás deducido de todo lo anterior, no puede ser calificado de “nacionalista vasco” (aunque la Fundación Sabino Arana reconoció su obra con la concesión de su Premio, en 1998). Por ello, entiendo que nos puede ofrecer una visión “desideologizada” de esta compleja cuestión que no te suene a que, si me permites una expresión coloquial, estoy arrimando el ascua a la sardina.

Si esta cuestión te interesa, puedes conocer en profundidad la tesis de Herrero y Rodríguez de Miñón leyendo alguna de las distintas obras que ha publicado sobre la materia, lo cual te recomiendo vivamente. Lo digo así, porque aquí solo voy a poder ofrecerte un escueto resumen de las profundas ideas de este destacado jurista.

Entre su amplia producción doctrinal, para ofrecerte la sucinta visión que figura a continuación, me voy a apoyar en la obra titulada *“Qué son y para qué sirven los Derechos Históricos”*, un artículo fundamental sobre el tema. Siempre

seleccionando los aspectos que puedan ser más valiosas desde la perspectiva del Concierto Económico, he extraído cinco interesantes ideas que te resumo en los siguientes párrafos:

1) En primer lugar, el Dr. Herrero y Rodríguez de Miñón señala que la Disposición Adicional Primera es una norma constitucional que **suma** *("adiciona")* algo al resto de la Constitución Española. No es, por tanto, una mera declaración política.

(No sé si estarás de acuerdo con ello, pero a mí me parece una declaración capital. Lo afirmo así por venir de alguien que redactó con sus ideas y sus propias manos la Constitución Española y, por lo tanto, que conoce a fondo sus principios y formulaciones, además de lo que se debatió y de lo que contiene.

Lo destaco también por pura lógica, porque si en un texto constitucional se redacta una disposición "adicional", es obvio que lo que se pretende es añadir algo sustancial al mismo).

2) Ese "algo" que esta Disposición adiciona al resto del texto constitucional es el reconocimiento de una realidad, los Derechos Históricos que la misma *"ampara y respeta".*

(De aquí deduzco, dando un paso más con el que espero estés también de acuerdo, que como el Concierto Económico es, si me permites la expresión, un Derecho Histórico químicamente puro, la Constitución Española no solo lo reconoce, sino que además lo ampara y lo respeta).

3) La invocación de los Derechos Históricos no remite al autogobierno del Pueblo Vasco que fue o que pudo ser (no hace referencia, por tanto, a la historia pasada), sino a la existencia de un cuerpo político singular y diferente. La Constitución **no crea esos Derechos**, porque solo se ampara y respeta lo que ya existe, y **ni el poder constituyente podría suprimirlos.**

(Es obvio que la Constitución Española no crea el Concierto Económico, porque, llevaba vigente cien años, diez meses y un día cuando ésta se aprobó. Pero, a mi juicio, resulta muy importante la afirmación del Dr. Herrero y Rodríguez de Miñón de que el poder constituyente no pueda suprimir ese derecho histórico. ¡Sí, en cambio, la fuerza de las armas, como se vio en 1937!).

4) Los Derechos Históricos son esenciales, originarios y absolutos y, como no tienen carácter patrimonial, son irrenunciables, indisponibles –no se pueden vender, ni ceder–, no pueden ser objeto de embargo alguno **y no pueden prescribir.**

(Pues bien, amigo lector o lectora, si ahora refieres estas afirmaciones de Herrero y Rodríguez de Miñón al Concierto Económico, ¿no te sientes, como yo, más tranquilo respecto a su futuro?).

5) El problema político vasco no es una reivindicación de competencias sino de **"identidad diferencial"** y a ésta se remite la reivindicación –más o menos mítica– de soberanía originaria.

(Por mi parte, te señalo que esta idea de "diferenciación" es una de las que sustentan el sistema concertado. Como verás por el análisis que haré en la Parte Séptima de los modelos hacendísticos en el mundo y, específicamente, del de las quince Comunidades Autónomas de régimen común, el Concierto es distinto a todos, diferenciado).

7.9. ¿A quién pertenece la titularidad de los Derechos Históricos?

Si recuerdas el contenido de la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española, los Derechos Históricos que ésta "ampara" y "respeta" son los de los **"Territorios Forales"**. Y, de la misma forma que hemos visto que había distintas teorías sobre el alcance de los citados Derechos, también las hay sobre quiénes merecen ese título –actualmente muy cotizado– de "territorio foral".

Básicamente, siempre siguiendo la obra citada del Dr. Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, las teorías que merece la pena considerar son tres[212]:

1) Son territorios forales aquellos donde subsiste el derecho civil foral.

(No se te ocultará la intencionalidad política de esta postura minimalista, pues implícitamente reduce los Derechos Históricos amparados y respetados por la Constitución al ámbito civil y administrativo).

2) El Catedrático de Derecho Administrativo al que he citado más arriba, Tomás Ramón Fernández, define como titulares de los Derechos Históricos a Navarra

–después reconocida formalmente como “Comunidad Foral”– y a Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, posteriormente integradas como Territorios Históricos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3) Finalmente, el propio Herrero y Rodríguez de Miñón defiende que a los cuatro titulares anteriores, cuya condición de territorios forales también reconoce, es preciso añadir un quinto, la propia Euskadi.

Esta tesis fue oficializada en la Sentencia 76/1988, de 26 de abril del Tribunal Constitucional[213] sobre un recurso de inconstitucionalidad –presentado por cincuenta y cuatro senadores contra determinados artículos de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, aprobada por el Parlamento Vasco y conocida como “Ley de Territorios Históricos”– que rechazó el máximo Tribunal.

Personalmente estoy de acuerdo con esta última tesis y, por ello, me apoyaré en ella para defender que, de la misma forma que hay que aceptar que la titularidad de las competencias tributarias es de los tres Territorios Históricos que integran la Comunidad Autónoma Vasca, según define el Concierto Económico de 1981, hay que profundizar más en las normas de armonización, coordinación y colaboración fiscal que corresponden al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía vasco y en el propio Concierto.

Pero, por encima de posiciones académicas, esta cuestión sobre quiénes son los territorios forales titulares de los Derechos Históricos tiene todavía hoy (en 2015) una gran trascendencia política. La primera vez que me topé con ella no te oculto que me pareció algo trivial y del pasado y quizá a ti te haya ocurrido lo mismo.

Pues bien, no es así, sino que es de rigurosísima actualidad, como te anticipaba anteriormente. Porque está relacionada con el complejo y tenso contencioso que en 2015, cuando escribo estas líneas, mantiene Catalunya con el Estado, en el cual se adivinan dos posturas contrapuestas: por un lado, se defiende que Catalunya debe ser un Estado independiente y por el otro, que Catalunya debe seguir siendo una Comunidad Autónoma de España. Entre ambas, despunta una tercera que, con distintos matices, defendería una postura intermedia: que Catalunya debe gozar, dentro del Estado español, de un “*status*” diferencial, apoyado en lo que representa la Disposición Adicional Primera de la Constitución, pues, siempre desde esa concepción, la actual

Comunidad Autónoma catalana puede ser también definida como un “territorio foral”.

Como pretendo tocar el tema, con tu permiso, más adelante en esta obra, no me extiendo más en este espinoso asunto.

7.10. La derogación, más de un siglo después, de dos leyes muy negativas

No te quiero aburrir más con el tema que he tratado de desarrollar para ti en este capítulo y que no sé si te habrá interesado, pero al que he querido prestar atención especial por su profunda relación con el Concierto actual. Espero que te haya gustado o que al menos no lo hayas situado entre lo aburrido y lo soporífero.

A la visión que te haya podido ofrecer el análisis que he tratado de realizar de la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española y de las cuestiones relacionadas con la misma, muy en especial el amparo formal que ofrece al Concierto Económico, añado otra información más que espero te guste tanto como a mí.

Se trata de un precepto poco conocido, lo cual no deja de ser sorprendente, recogido en el segundo punto de la **Disposición Derogatoria** de la propia Constitución. Dice así, con una redacción realmente peculiar en su comienzo: *“En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839, en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876”.*

Como recuerdas, aquellas dos leyes acabaron con el régimen foral. Fruto del vacío que se creó tras su promulgación, y de la prudente imposición, con mano de hierro, de Cánovas del Castillo en los tres territorios vascos ocupados militarmente, nació el primero de los Conciertos Económicos, el 28 de febrero de 1878. Pues bien, aquellas dos nefandas disposiciones pasaron a mejor vida el 28 de diciembre de 1978, tras aprobarse la nueva Carta Magna, *“en tanto en cuanto pudieran conservar alguna vigencia”.* ¡Merecido se lo tenían!

No sé qué opinarás, pero personalmente considero que si se derogan dos leyes que restringieron o anularon los Derechos Históricos que disfrutaba el

País Vasco hasta 1839, uno de ellos queda fuertemente potenciado. Pues a la actual legitimidad constitucional y estatutaria, une la histórica, sin restricciones formales de ningún tipo.

¿Adivinas, querido lector o lectora, a qué Derecho Histórico me estoy refiriendo? ¡Al Concierto Económico!

8.- SEXTA ETAPA: EL DESPEGUE DEL CONCIERTO ECONÓMICO EN EL ESTATUTO DE GERNIKA DE 1979

¿Qué tal vas, estimada lectora o lector? ¿Te está interesando lo que te vengo explicando? Quizá esté abusando de tu paciencia al resultarte demasiado descriptivo o prolijo. Si es así, discúlpame y sé benevolente con tu amigo el autor. Piensa que estoy escribiendo sobre algo que viví con intensidad y que sentí profundamente.

En cualquier caso, espero que no decaiga tu ánimo y sigas dándole duro a los pedales, para adentrarte en las páginas que siguen. Éstas hacen referencia a realidades más próximas –que quizá incluso hayas vivido o conocido– y puede que por ello te resulten más interesantes.

8.1. La aproximación al Concierto, tras la aprobación de la Constitución

Independientemente del debate doctrinal sobre los Derechos Históricos que te acabo de resumir (posteriores al Estatuto de Gernika), algunos de los partidos políticos vascos partieron de la premisa de que, como el Concierto Económico era y es el más importante y significativo de todos los Derechos Históricos, había que hacer uso de la posibilidad que abría la Disposición Adicional Primera para recuperar los de Bizkaia y Gipuzkoa.

Pero, desde luego, no estaba claro ni cómo conseguirlo –tras años de esfuerzos que se habían revelado como infructuosos– ni qué modelo de Concierto adoptar.

Por un lado, se percibía la existencia de una corriente de opinión muy fuerte que se inclinaba, simple y llanamente, por extender el que se había aprobado para Araba a finales de 1976 –que, como recordarás, en su parte tributaria era copia del Convenio navarro– a los otros dos territorios hermanos. Por otro, sin embargo, se aspiraba a lograr algo todavía mejor, con mayor contenido y profundidad, desde la convicción de que al nuevo régimen autonómico debía corresponderle algo muy superior a lo que se había venido reconociendo a una Diputación Provincial.

Hubo que esperar al debate estatutario para que el camino quedara perfilado. Te anticipo que se eligió, con singular acierto, negociar uno muy distinto al

alavés. Se optó, por tanto, por hacer realidad la segunda de las alternativas, entendida como máxima aspiración política, en aquellos tiempos.

8.2. El trabajo de la Asamblea de Parlamentarios Vascos

Tras la aprobación de la Constitución Española, los partidos políticos vascos no perdieron ni un segundo –o, para mayor precisión temporal, si eres amante de las referencias exactas, habría que decir que solo perdieron unas horas–. El 7 de diciembre de 1978, el día siguiente a la fecha en la que se celebró el Referéndum constitucional, con el pobre resultado que te acabo de describir la ponencia que había creado la Asamblea de Parlamentarios Vascos, tras las elecciones de 15 de junio de 1977, publicó el **anteproyecto de Estatuto de Autonomía** en el que se había venido trabajando intensamente las últimas semanas[214].

En mi modesta opinión, aquel fue el fruto más importante de la positiva actuación de la Asamblea. En aquellos años, los políticos vascos, cargados de esperanza y de ilusión, supieron estar a la altura de lo que la ciudadanía esperaba de ellos. Así lo demostró también la firma del llamado **"Compromiso Autonómico"**, acordado en una fecha tan temprana como fue la de mayo de 1977.

En virtud del mismo, los diputados y senadores que resultaran elegidos en las inmediatas elecciones por los partidos políticos PNV, PSOE, Euskadiko Sozialistak Elkarte Indarra-ESEI, Partido Comunista de Euskadi, Democracia Cristiana Vasca y Acción Nacionalista Vasca-ANV *(como puedes ver, el duro viento de la historia se ha llevado por delante a los cuatro últimos)* adquirieron entre otros, el compromiso de formular un proyecto de Estatuto de Autonomía que englobara a los cuatro territorios históricos de la Vasconia peninsular. Como ya te he señalado en el capítulo anterior, unos días después de las elecciones quedó constituida la Asamblea de Parlamentarios Vascos, en la que, como sabes, desafortunadamente ya sabes que no se incluyó la UCD de Navarra[215].

8.3. Se inicia la etapa pre-autonómica en Euskadi

Pero si es verdad que los partidos políticos vascos actuaron con acierto y celeridad, tanto o más lo hicieron los catalanes que consiguieron un notable

triunfo político: ligar la legitimidad histórica de la Generalitat, anulada y perseguida en la etapa franquista, con el nuevo régimen autonómico todavía en mantillas.

El primer paso se dio tras el acuerdo del Presidente Suárez con el Presidente de la Generalitat en el exilio, Josep Tarradellas, tras el cual, el Real Decreto-Ley 41/1977, de 29 de septiembre reconocía provisionalmente a la Generalitat catalana como primera entidad pre-autonómica.

Aquello supuso un aldabonazo para los partidos vascos. Había que espabilar, porque Catalunya lograba así dar un gran primer paso. Con ese propósito, se creó una comisión integrada por Juan Ajuriaguerra (PNV), José María Benegas (PSOE) y Juan Echevarría (UCD) para negociar un **régimen de pre-autonomía para Euskadi**. Tras completar unas duras negociaciones y no pocas tensiones, quedaba aprobado por Real Decreto-Ley, 1/1978, de 4 de enero[216]. Podían incorporarse al mismo los cuatro Territorios de Vasconia.

A partir de ese momento, se contaba con una especie de "gobierno provisional", el **Consejo General Vasco**, con medios muy limitados y sin competencias efectivas, y con la citada Asamblea de Parlamentarios Vascos, dos pilares imprescindibles para acceder a la autonomía por una vía rápida, de acuerdo con el artículo 151.2 de la Constitución[216].

Tras el trabajo realizado por la citada Asamblea, el Consejo General Vasco, en su sesión del 14 de noviembre de 1978, inició el procedimiento para poder definir un proyecto de Estatuto de Autonomía por la vía de urgencia, *"con la participación de todas las formaciones políticas y de las altas instituciones del País".* Euskadi aspiraba a definir su futuro de la forma más rápida posible.

Para hacer realidad esa aspiración, compartida por la inmensa mayoría de la población, el 20 de noviembre de 1978, tres años después de la muerte del General Franco, quedó constituida la ponencia de la Asamblea de Parlamentarios Vascos que se iba a responsabilizar de tan trascendental misión. Estuvo integrada por veinte miembros, cinco del PNV (Sres. Arzalluz, Cuerda, Garaikoetxea, Guevara y Sodupe), cinco del PSE-PSOE (Sres. Aguiriano, Benegas, Iparraguirre, Maturana y Solchaga), tres de UCD (Sres. Echevarria, Mayor y Viana), dos de Euskadiko Ezkerra (Sres. Bandrés y Onaindia), uno de Alianza Popular (Sr. Mendizabal), uno de ESEI (Sr. Monreal), un independiente (Sr. Vidarte) y dos representantes de partidos extra-parlamentarios, uno del Partido Comunista (Sr. Roberto Lerchundi) y otro del

Partido Carlista (Sr. Elías Querejeta Zubía)[216]. Como ves, formaron aquella ponencia la flor y la nata de los políticos democráticos vascos.

El objetivo que se marcó era claro: definir urgentemente un texto estatutario para que, por aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución, fuera analizado en primer lugar por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados. El empeño no era sencillo porque los partidos catalanes, con el reconocimiento temprano de la Generalitat que te he apuntado, iban mucho más adelantados en la redacción del llamado Estatuto de Sau.

8.4. Euskadi cuenta, por fin, con un proyecto de Estatuto de Autonomía

Tras analizar las numerosas propuestas recibidas –procedentes de distintos partidos políticos, instituciones y entidades– el 28 de noviembre se obtuvo un primer anteproyecto, el 22 de diciembre un segundo y el 23 de diciembre, en sesión celebrada en la Diputación Foral de Gipuzkoa, se aprobó el proyecto definitivo de Estatuto de Autonomía del País Vasco, por 28 votos a favor, uno en contra y una abstención[216]. La ponencia había completado su trabajo en poco más de cuatro semanas.

El proyecto fue ratificado en Gernika el 29 de diciembre de 1978 por la Asamblea de Parlamentarios Vascos. Se contabilizaron 24 votos a favor, la abstención de uno de los representantes alaveses y el sorprendente voto en contra de uno de los revolucionarios que tanto abundaban en aquellos tiempos, Patxi Iturrioz, del Movimiento Comunista de Euskadi-EMK, porque decía que se les había marginado.

(Se trataba de un minúsculo partido de ideología inicial troskista y posteriormente maoísta que, a pesar de su tamaño, seguía fielmente la máxima de "mucho ruido y pocas nueces", pues era de los que siempre encabezaba cualquier tipo de alboroto, quizá pensando que las doctrinas del ucraniano Lev Davidovich Bronstein, a quien conocerás como León Trotsky, o las del chino Mao Zedong, eran las adecuadas para la Euskadi de 1978.

Duró solo unos años más y desapareció de la escena política, fulminado por el viento de la historia en 1991[217]).

Según el conocido historiador Juan Pablo Fusi, este proyecto de Estatuto *"era por todos los conceptos muy superior a los proyectos de la época republicana.*

Políticamente era un Estatuto fruto del consenso de la casi totalidad de los partidos vascos, no imposición unilateral de uno de ellos. Desde la derecha españolista (Alianza Popular), hasta la izquierda vasquista (Euskadiko Ezkerra), los principales partidos vascos (PNV, PSOE, UCD, PCE, ESEI) participaron en la elaboración del texto…"[218].

Pero aquí no acababa la historia y todavía quedaba mucho. Porque ese mismo día, en el que entraba en vigor la nueva Constitución, el Presidente Suárez anunció la disolución de las Cortes y la convocatoria de nuevas Elecciones Generales para el 1 de marzo de 1979 y Municipales para el 3 de abril de ese año.

Para acelerar al máximo el proceso, aquel mismo día se firmaron cuatro ejemplares del proyecto. Uno quedó depositado en la Casa de Juntas de Gernika, otro en el Consejo General Vasco (entonces presidido por el mítico socialista Ramón Rubial) y un tercero se depositó en Correos con destino a la Comisión Constitucional del Congreso, antes de que se disolviera, y se confirmó el envío por telegrama al Presidente de Gobierno[219]. El cuarto fue el verdaderamente importante y se hizo famoso por una curiosa historia que quizás desconozcas y que, por ello, te ruego me permitas contarte.

8.5. El Proyecto de Estatuto vasco llega el primero a la meta

Los parlamentarios vascos sabían que el proyecto catalán, el citado "Estatuto de Sau", estaba a punto de salir del horno, y que era crítico lograr presentar el primer proyecto de Estatuto en la citada Comisión. No se trataba de competir por competir con Catalunya, sino de garantizar que la tramitación del Estatuto fuera también la primera, con el objetivo de no verse condicionados por el debate del Estatuto catalán que, en determinados campos, y muy en especial, en el del reconocimiento y alcance del Concierto Económico para todos los territorios vascos, podía suponer un techo.

Con ese objetivo en mente, los parlamentarios vascos tuvieron una idea innovadora: alquilar una avioneta para llegar cuanto antes a Madrid. Dicho y hecho: el representante de UCD, Juan Echevarria Gangoiti –durante años famoso Decano de la Facultad de Económicas de la Universidad del País Vasco y entonces miembro del partido que gobernaba España– despegó a las cuatro y media de la tarde del destartalado aeropuerto de Sondika. En cuanto llegó a Madrid, se reunió con el Senador del PNV, Federico Zabala, tomaron un

taxi y se presentaron ante el Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Álvarez de Miranda, quien estaba a punto de echar la persiana al Parlamento, cuya disolución se había anunciado ese mismo día.

El proyecto de Estatuto vasco se selló a las siete y doce minutos de la tarde de aquel 29 de diciembre de 1978. Fue providencial y una carrera de las que se dilucidan por *"photo finish"*, porque ¡a las ocho y veintitrés, una hora y once minutos después, llegó el catalán![219]

(Además de la ventaja política que ello suponía, como te acabo de apuntar, al tramitarse y, por lo tanto, ser aprobado el primero, el hecho de que el Estatuto vasco abriera el llamado "Estado de las Autonomías", tras ganar aquella especie de "sprint estatutario", tuvo un segundo premio que puedes percibir todavía en el protocolo de todos los actos oficiales: cuando se celebra un acto al que concurren las diecisiete Comunidades Autónomas, el lugar preeminente entre ellas corresponde siempre al representante vasco. Ya ves, por tanto, que, al menos en este caso, es verdad el dicho popular de que "a quien madruga, Dios le ayuda".

Después de tantas derrotas militares que afectaron de una u otra forma al Concierto, mira por donde, una victoria "aeronáutica" favoreció al Estatuto, donde se encuentra el ADN del actual modelo de Concierto).

Como puedes deducir de la favorable acogida que tuvo aquel Anteproyecto –como lo demuestra el resultado de la votación para su ratificación que te he apuntado más arriba–, el PNV hizo muchos esfuerzos para conseguir el consenso de los partidos estatales representados en la Asamblea de Parlamentarios Vascos en torno al Concierto, singularmente del Partido Socialista, lo cual, a poco que conozcas la política vasca de aquellos años, deducirás que no fue fácil.

Y es que, el tratamiento que daba al Concierto aquel Anteproyecto de Estatuto era muy ambicioso y provocó serias reticencias en los socialistas, porque el texto reconocía la existencia de las cuatro Haciendas Forales y de la General del País Vasco. Para vencer tales recelos, se aceptaron, por ejemplo, las tesis socialistas de buscar la similitud de las figuras tributarias vascas con las estatales y garantizar la existencia de una igualdad de presión fiscal con la estatal[219] *(cuestiones que luego quedaron superadas en el proceso negociador de 1980 que este autor amigo tuyo encabezó y que te contaré en detalle más adelante).*

Como puedes suponer, la ulterior negociación del proyecto de Estatuto con el Gobierno central[220] resultó muy compleja, pues en ella el capítulo de Hacienda fue objeto de sensibles retoques y se introdujeron medidas y cautelas para coordinar las Haciendas Forales y la Hacienda Central[221]*.* Como volveremos sobre todo ello en un capítulo posterior, no me extiendo más.

8.6. El Estatuto sale adelante en tiempos de tormenta y, dentro de él, también el Concierto

Para negociar el Estatuto en el Congreso de los Diputados, se creó una ponencia de veintiséis miembros. Trece de ellos fueron nombrados por la Comisión Constitucional y otros trece por la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

(Ya ves que aquellos próceres no debían ser supersticiosos, porque se inclinaron por un número de ponentes que dicen que da mala suerte, y además por ambos lados.

Está claro que esa creencia popular no tiene nada de cierta. Te voy a dar dos referencias que así lo corroboran. Primera, el hecho incontestable de que este autor amigo tuyo, nació un 13 de febrero y ya habrás deducido de sobra que soy un tipo con suerte. Y segunda, y mucho más importante, que aquella ponencia de 13+13 miembros consiguió consensuar el texto final del Estatuto).

Para tu constancia, y porque han pasado con todo merecimiento a la Historia de Euskadi, los trece miembros de la Comisión Constitucional nombrados para integrarse en esta ponencia fueron los siguientes: tres de UCD (Alberto Oliart, Sebastián Martín-Retortillo y José María Gil-Albert), dos del PSOE (Alfonso Guerra y el ponente constitucional Gregorio Peces-Barba), uno del Partido Socialista del Catalunya-PSC (Eduardo Martín Toval), otro del PSE (José María Benegas), uno del Partido Socialista Unificado de Catalunya-PSUC (Jordi Solé Tura, otro de los ponentes constitucionales), uno de Coalición Democrática (José María de Areilza), otro del Partido Socialista de Andalucía-PSA (Miguel Ángel Arredondo), otro de Convergencia Democrática de Catalunya (Miquel Roca, también ponente constitucional) y la guinda del ultra-derechista Blas Piñar, de Fuerza Nueva.

Al otro lado de la mesa, en representación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, se sentaron seis miembros del PNV (Mitxel Unzueta, Marcos Vizcaya,

Federico Zabala, José Luis Iriarte, Juan María Ollora y José Ángel Cuerda), a los que se unieron tres del PSE-PSOE (José Antonio Maturana, José Antonio Aguiriano y Enrique Múgica), tres de UCD (Jesús Viana, Marcelino Oreja y Alfredo Marco Tabar) y uno de Euskadiko Ezkerra (Juan María Bandrés)[222].

Pero por encima de este enfoque formal, creo que es necesario que conozcas que las verdaderas negociaciones, donde se debatieron y solventaron las cuestiones más candentes, se realizaron en el Palacio de la Moncloa entre el Presidente Adolfo Suárez y el Presidente del Consejo General del País Vasco Carlos Garaikoetxea[223].

Carlos Garaikoetxea, Lehendakari del País Vasco y Adolfo Suárez, Presidente del Gobierno de España. (Fuente: Memorias políticas de Carlos Garaikoetxea, Euskadi: la transición inacabada).

Unas semanas después, y como constatación de que la cosa no iba a estar fácil, los partidos y la sociedad de Euskadi se sentían entre escandalizados y enfadados. Se había atravesado el ecuador de 1979 y, seis meses después de la presentación de aquel proyecto de Estatuto en el Congreso de los Diputados, todavía no se había iniciado su tramitación. Y ello, a pesar de que la Constitución establecía un plazo de dos meses para la definición del proyecto que, una vez aprobado, debía ser sometido a referéndum del Pueblo Vasco.

Para complicar más las cosas, Herri Batasuna –como siempre jugando a la contra y aprovechando aquel dilatado tiempo muerto– presentó el 18 de febrero de 1979, su propio proyecto de Estatuto de Autonomía. En la presentación de aquel onírico texto, que no tenía otro objetivo que desacreditar y minimizar la vía estatutaria, el entonces destacado parlamentario y uno de los líderes del partido vinculado a ETA Militar, Francisco Letamendia, declaraba a Egin lo siguiente: *"Lo que estamos haciendo no es una lucha posibilista, es una lucha a medio plazo. Bueno, hay una lucha a largo plazo que es la independencia y el socialismo. (…) En Euskadi es verdad, va a haber sangre, sudor y lágrimas y el que no sea consciente es que no se da cuenta de la situación o es que dándose cuenta de la situación está engañando al pueblo"*[224].

(El ahora respetable articulista y profesor universitario Letamendia parecía saber de lo que hablaba con la última parte de su profecía, porque efectivamente en los años siguientes tuvimos que soportar, a raudales, los profetizados "sangre, sudor y lágrimas").

En la misma línea de acreditada visión de futuro, otro líder de la combativa Herri Batasuna de aquellos años, Txomin Ziluaga –"mandamás" de HASI, el partido de la vanguardia revolucionaria vasca, integrado como partido-guía en la fantasmal Koordinadora Abertzale Sozialista-KAS– *(no la confundas con la conocida bebida, aunque sus escritos tenían grandes dosis de limón que fabricaba ETA con su peculiar sistema),* declaraba lo siguiente al iniciarse, por fin, las negociaciones en el seno de la ponencia y, sobre todo, en La Moncloa: *"Las posibilidades de que salga el Estatuto de Gernika son casi nulas. Pasará por Euskadi dejando una ligera huella de nuevo traumatizante. A medio plazo, el Estatuto surgido del Euskal Herriko Batzarre será el definitivo"*[224].

Como ves, la visión de futuro de aquel conspicuo "batasunero" no pudo ser más acertada. Han pasado ya treinta y cinco dilatados años y el Estatuto de Gernika, aún con sus limitaciones e incumplimientos, ha dejado una profunda huella. Y del Estatuto de Herri Batasuna, como ha ocurrido con el cien por cien de las propuestas estratégicas de aquel partido totalitario, nunca más se supo. Supongo que sus seguidores habrán guardado aquel fantasmal proyecto de Estatuto en el baúl de los recuerdos, junto a la pregonada "Alternativa KAS", las proclamas revolucionarias, la "socialización del sufrimiento" y el cúmulo de "sangre y lágrimas" aportadas a la sociedad vasca, junto con toneladas de sudor frío…

(Txomin Ziluaga, dicho sea en su honor, tuvo la valentía, unos años después, de pedir a ETA –a puerta cerrada, eso sí– que "se tomara unas vacaciones", tras el terrible y salvaje atentado de Hipercor. Por ello, la organización armada ordenó a HASI, en diciembre de 1987 que, en su III Congreso, eliminase el cargo de Secretario General. Lo ocupaba Ziluaga, por lo que éste se quedó, si me permites la expresión, compuesto y sin puesto.

Pero el castigo no quedó ahí: unos meses después, como premio a sus servicios, fue expulsado de aquel Partido revolucionario. Pero tuvo suerte, porque no le obsequiaron con un tiro en la cabeza, como le ocurrió a la primera mujer dirigente de ETA militar, Dolores González Catarain, "Yoyes", el 10 de septiembre de 1986. Su pecado fue haber abandonado esta organización en 1980 y haber regresado a vivir a Donostia, el 11 de noviembre de 1985. Su reinserción fue considerada alta traición y aquel 10 de septiembre de 1986, mientras paseaba con su hijo de tres años por Ordizia, su pueblo natal, fue ejecutada, sin piedad.

Como el castigo a Ziluaga parecía poco en relación con la citada petición extemporánea de "vacaciones" para una organización que estaba dispuesta a seguir dando guerra –y nunca mejor empleada la expresión, porque la siguió dando veintitrés años más– un año después, en un nuevo Congreso de HASI, se le acusó a aquel revolucionario de tan pocos arrestos y confianza en el futuro, nada menos que de los siguientes seis graves pecados: interpretación desviada de la relación con ETA, considerar a ETA como un mero aparato militar, intentar sustituir a ETA en la dirección de KAS, trabajo fraccional, sectarismo e intentar copar el poder en HB[225]. Y como penitencia, se le expulsó y se le envió al infierno del ostracismo, en el que compartió asiento con muchos otros "desviacionistas".

Como ves, aquella gente no se andaba con chiquitas. Pero, como sabes muy bien, los muchachos de ETA finalmente hicieron caso a Ziluaga y el 20 de octubre de 2011 decidieron tomarse aquellas necesarias y esperadas "vacaciones" que tanto tiempo atrás se atrevió a recomendarles el tan denostado Txomin).

Volvamos a la negociación estatutaria. El tiempo pasaba y los acontecimientos que entonces se vivían (que de la lectura de los párrafos anteriores habrás deducido que eran trágicos –aquel año y el siguiente fueron los de mayor actividad de la organización terrorista– acompañados por las consecuencias de una durísima crisis económica y social) siguieron su curso tortuoso y cansino,

pero la tramitación estatutaria seguía parada. La situación era desesperante y la solución de los problemas de Euskadi nunca llegaba. Por todo ello, los responsables políticos vascos decidieron aumentar la presión.

Tras una masiva asamblea celebrada en Vitoria-Gasteiz, el 4 de junio de 1979, con la asistencia de más de 15.000 personas, en la que se procedió a ratificar el proyecto de Estatuto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, se dio un paso más con la firma de adhesión al mismo de 187 corporaciones municipales vascas[226].

Finalmente, seis meses después de la entrada en el Congreso del proyecto de Estatuto, aquella Ponencia de veintiséis miembros inició sus trabajos el 2 de julio, acordándose que presentara su informe quince días después. En paralelo, Garaikoetxea, como Presidente del Consejo General Vasco, inició sus negociaciones con el Presidente Suárez. Los temas críticos de la negociación eran el enfoque que había que dar a todo lo relativo a los medios de comunicación social, la educación, la policía autónoma y, sobre todo, el Concierto Económico.

(*Quiero dejarte claro que yo no tuve el honor de participar en aquellas importantísimas conversaciones. A pesar de ello, te puedo confirmar que, según mis referencias, la aportación de Carlos Garaikoetxea a la negociación del Estatuto de Autonomía, su visión, sus firmes convicciones y su infatigable e inteligente capacidad negociadora fueron decisivas.*

No olvido tampoco lo que aportaron el resto de miembros vascos de la Comisión que negoció el Estatuto de Gernika. Ni, por supuesto, lo que hicieron los políticos que en aquella negociación representaron al Estado, entre los que jugó un papel decisivo el propio Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez y, junto a él, el Ministro de Hacienda, Jaime García Añoveros –dos de los grandes protagonistas de esta historia– y Francisco Fernández Ordóñez, su antecesor en el Ministerio, hasta abril de 1979).

Para abrir boca, y como demostración de que la cosa no iba a ser nada fácil, la Ponencia estatutaria recibió, de entrada, un documento presentado por UCD, el partido que formaba el Gobierno español. En él se señalaba que nada menos que cuarenta de los cuarenta y cinco artículos de los que constaba el proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos eran inconstitucionales, total o parcialmente. Como puedes ver, un comienzo de lo más prometedor.

En la misma línea, en su libro de Memorias políticas el Lehendakari Garaikoetxea cuenta una anécdota que me gustaría trasladarte, porque refleja muy bien las dificultades a las que se tuvo que enfrentar la negociación estatutaria. Carlos Garaikoetxea relata que estando reunido en el Palacio de la Moncloa con el Presidente Suárez, para hablar de cómo configurar el capítulo en el que se iban a definir en el naciente Estatuto las características fundamentales de la Hacienda vasca y, por lo tanto, las ideas básicas sobre las que se debía apoyar el futuro Concierto Económico, el Presidente del Gobierno le pidió un receso, porque tenía que recibir a un embajador.

El entonces Presidente del Consejo General Vasco y del máximo órgano ejecutivo del PNV, el Euzkadi Buru Batzar-EBB, se instaló pacientemente en una esquina del Salón de Columnas de aquel Palacio. Desde allí pudo escuchar, de manera involuntaria, una fuerte discusión telefónica entre Jaime García Añoveros, Ministro de Hacienda, y su antecesor en el cargo, Francisco Fernández Ordóñez, sin responsabilidades ministeriales entonces, pero con un gran peso político en UCD y contacto directo con la cúpula socialista.

De lo que oyó, Garaikoetxea pudo deducir con claridad que el ex-Ministro de Hacienda quería reducir sustancialmente el alcance del Concierto Económico, en la misma línea con lo que defendía el PSOE. Jaime García Añoveros se portó correctamente y defendió que la referencia estatutaria debía permitir un Concierto con contenido, a desarrollar en una futura negociación. Cuando Garaikoetxea retomó la conversación con Suárez, le contó lo que había oído y el Presidente del Gobierno montó en cólera y dedicó algún epíteto grueso a su correligionario[227].

Mientras la Comisión seguía sus deliberaciones y Suárez y Garaikoetxea, con el apoyo de sus propios colegas, trataban de solucionar los distintos problemas que planteaba aquella complicada y decisiva negociación, la vida continuaba fuera de los muros del complejo de La Moncloa. Aquellos tiempos eran todo menos tranquilos.

Como muestra, aquí tienes un botón: el 12 de julio de 1979, diez días después de que la Comisión Negociadora iniciara su trabajo, se produjo un nuevo intento de levantamiento militar. En esta ocasión lo protagonizaron los oficiales y cadetes de la Academia Militar de Zaragoza, después de que se corriera el rumor de que el hotel más destacado de aquella ciudad, el Corona de Aragón, había sufrido un atentado y se había incendiado. En aquel suceso murieron setenta y ocho personas y hubo ciento trece heridos, entre ellos varios militares

que iban a asistir a un acto en la citada Academia[228]. Se salvaron del mismo Carmen Polo, la viuda del propio Francisco Franco, los marqueses de Villaverde, Carmen Franco Polo y Cristóbal Martínez-Bordiú (es decir, su hija y su yerno) y dos de sus nietos que estaban hospedados allí, por el mismo motivo.

(En el incendio del Corona de Aragón no quedó muy claro cuál fue el origen del fuego, ni quienes fueron los causantes del mismo. Inicialmente se manifestó que el incendio se había originado en una máquina para fabricar churros[229]. Como ves, un origen castizamente español para aquel dramático suceso.

En 1989, diez años después y, tras numerosos pleitos, el Tribunal Supremo concluyó que hubo intencionalidad en el incendio, cuestión que hasta entonces no estuvo clara. Pero los autores nunca se conocieron.

ETA, que fue acusada del mismo, nunca lo reivindicó lo cual, a tenor de la línea de comunicación seguida siempre por esta organización, significa que no participó en aquel suceso. De haberlo hecho, lo hubieran reivindicado como suyo, como tantos y tantos hechos criminales perpetrados. Para ellos, en su alienación, representaba un timbre de gloria).

En aquel clima tenso y atosigante, las últimas jornadas negociadoras en La Moncloa fueron muy duras. Por fin, el 17 de julio de 1979, a las seis y cuarto de la tarde y tras veinticuatro horas seguidas de negociación, se cerró el acuerdo definitivo[229]. El día coincidió con el del inicio del golpe de Estado del General Franco cuarenta y tres años antes, en Canarias y en Marruecos.

Terminada felizmente aquella negociación y en otra fecha muy significativa que sin duda recordarás, el 21 de julio *(seguro que no se te ha olvidado la funesta Ley, de 21 de julio de 1876, por la que se abolieron los Fueros)*, la Comisión Constitucional del Congreso *(convocada, con carácter de urgencia, a las 11 de la mañana de aquel veraniego día)* aprobó, con algún retoque, el dictamen de la ponencia sobre el Estatuto vasco, previamente perfilado por Suárez y Garaikoetxea. En él se recogía una definición del Concierto extremadamente valiosa y profunda.

A pesar de las dificultades, los retrasos, las tensiones y los hechos violentos que tuvieron lugar en aquellos duros tiempos, el texto estatutario había quedado definido y consensuado en solo diecinueve días *(¡todo un récord!),* lo que demuestra que, finalmente, hubo un gran interés del Gobierno de UCD y

del PNV de sacarlo adelante cuanto antes, tras tantos meses de espera. Las prisas no gustaron nada a Manuel Fraga Iribarne (ponente constitucional y futuro fundador del PP, del que te he hablado antes), quien anunció que su grupo parlamentario de Coalición Democrática no tomaría parte en los debates sobre el Estatuto en la Comisión Constitucional[230]. Por lo tanto, ésta aprobó el texto sin que uno de los siete "padres de la Constitución" estuviera presente.

8.7. Un Estatuto aprobado por referéndum del Pueblo Vasco

Tras la aprobación en la Comisión Constitucional, el 27 de septiembre de 1979 se convalidó en el Congreso de los Diputados el Decreto-Ley por el que se convocaba el referéndum para ratificar aquel Proyecto por el Pueblo Vasco.

Esta consulta se celebró en otra fecha muy significativa que también te sonará, la del 25 de octubre *(¿recuerdas la Ley de esa misma fecha del año 1839, impulsada por el General Espartero?).* El Estatuto obtuvo unos buenos resultados: 831.839 votos a favor (90,3%), 47.529 en contra (5,2%), 31.419 en blanco (3,4%) y 10.649 nulos (1,1%), con una significativa abstención de 644.105 votantes potenciales[231].

La participación, por tanto, no fue muy elevada, ya que solo fue del 58,85%, por lo que los votos favorables supusieron el 53% sobre el total del censo electoral. Un buen resultado aunque el nuevo Estatuto mereciera uno mejor.

(Si lo comparamos con el logrado por la Constitución, que te he anticipado antes, puede calificarse de magnífico. La calificación fue todavía más alta si la situamos en el contexto político en el que se produjo, con las tres ramas de ETA desbocadas –la Militar, la Político-Militar y los Comandos Autónomos Anti-Capitalistas– y la oposición activa de Herri Batasuna y de otros partidos autoproclamados revolucionados).

La llamativa falta de visión política, los clamorosos errores de estrategia y las negativas ensoñaciones revolucionarias de ETA y sus acólitos, impidieron que aquel trascendental paso adelante obtuviera el **respaldo clamoroso que merecía**. No porque el texto aprobado en referéndum fuera perfecto –que no lo era– ni porque permitiera obtener todos los objetivos políticos de todas y cada una de las opciones, sino porque supuso un soplo de aire fresco y un balón de oxígeno para un país con respiración asistida.

Por un lado, **posibilitaba superar las graves consecuencias de casi cuatro décadas de dictadura. Y, por otro, mucho más decisivo, reconocía capacidades a Euskadi –políticas y competenciales– para hacer frente al impacto brutal, social y económico de la durísima crisis** que se inició en 1977. Para España, la consecuencia de aquella crisis fue la pérdida de más del 14% del PIB y trece años de espera para recuperar el nivel de empleo de 1977[232]. Para Euskadi, que vio como desaparecía gran parte de su tejido industrial, las consecuencias fueron mucho más duras y dilatadas, pues, con diversos altibajos, la economía vasca no inició una senda firme de recuperación hasta mediados de los años 90.

Tras la victoria en el referéndum, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Estatuto el 29 de noviembre de 1979, por 298 votos a favor, 8 votos en contra (Manuel Fraga, Blas Piñar y los diputados Jesús Aizpún, Antonio Carro, Rafael Portanet, Juan Luis de la Vallina y María Victoria Fernández-España) y 11 abstenciones. El Senado lo aprobó el 12 de diciembre, con otro resultado muy favorable, 185 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones.

Tras su publicación en el BOE el 22 de diciembre de 1979, el Estatuto de Gernika inició su andadura y con el mismo, la posibilidad de contar con un Concierto Económico, ya extendido a los tres territorios de la recién constituida Comunidad Autónoma, cobró un nuevo impulso[233].

Fuente: Portada Estatuto de Autonomía del País Vasco

8.8. Las reacciones tras la consecución del Estatuto

Como puedes suponer, las reacciones que se produjeron tras lograr cerrar con éxito la negociación del Estatuto fueron muy variadas, ya que, como proclama la sabiduría popular, *"de todo hay en la viña del Señor".*

Como es lógico, predominaron las favorables y algunas de ellas fueron entusiastas. Personalmente, recuerdo que sentí una gran alegría y lo celebré en casa, con mi familia y también con mis amigos. Por su lado, los dirigentes, los militantes y los simpatizantes del PNV estaban exultantes, tras la aprobación de lo que ellos identificaban como "Estatuto de Gernika", en recuerdo del texto aprobado en esa localidad, bajo el Árbol sagrado, por la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

La alegría “jeltzale” no era para menos, por el gran papel que jugaron sus negociadores, con Garaikoetxea como gran figura –su valoración política creció enormemente tras las conversaciones, de tú a tú, con el Presidente Suárez–, y por lo que habían logrado. Como señaló Juan María Bandrés, líder intelectual de Euskadiko Ezkerra, *“ha ganado el PNV”*[234], reconociendo así el papel clave que jugó aquel partido político.

DEIA

GURE LURRAREN DEIA

VIERNES, 26 DE OCTUBRE DE 1979

La participación, alrededor del 60 por ciento

...Y Euzkadi dijo “bai”

● El PNV acusa de boicot a Herri Batasuna.

● Cataluña: Participación similar a la vasca.

● Editorial: “La paz empieza hoy”.

● Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, pueblo a pueblo.

● Referéndum “show”.

ESPECIAL REFERENDUM: CUADERNILLO CENTRAL

Fuente: Portada del periódico Deia, 26 de octubre de 1979

Entre la izquierda abertzale “posibilista” –o, si lo quieres, “estatutaria”–, el propio Bandrés declaró: *“Estamos todos con la satisfacción normal de sabernos pequeños protagonistas de un suceso histórico tan importante como puede ser la firma del tratado de paz de tres guerras civiles”*[234]. Se refería, como habrás adivinado, a las dos Guerras Carlistas que terminaron con los Fueros (y tras las

cuales surgió el Concierto) y a la generada tras el golpe de Estado de Franco en 1936.

En la misma línea, Mario Onaindia, entonces Secretario General de Euskal Iraultzarako Alderdia-EIA ("Partido para la Revolución Vasca"), próximo a las tesis de ETA p-m, declaraba: *"Este Estatuto es muy bueno y es un Estatuto que muy poca gente en Euskadi pensaba que iba a salir. (…) Las reivindicaciones por las que lucharon todas las fuerzas democráticas de Euskadi han sido asumidas en este acuerdo"*[234].

(Previamente, unos días antes de que concluyera la negociación, el 11 de julio de 1979, los presos de aquella organización armada agrupados en la cárcel de Soria, pidieron el apoyo al Estatuto de Gernika y la amnistía total ligada al mismo texto.

Esto no impidió que dos días después esa rama de ETA secuestrara al conocido diputado de UCD, Gabriel Cisneros, en plena negociación de la ponencia estatutaria… quizá para echar más leña al fuego. Una acción que, además de criminal, era demencial).

José María Benegas, destacado dirigente del PSE-PSOE (uno de los pocos protagonistas de aquella negociación política que sigue actualmente en activo, como diputado en el Congreso), señaló: *"El Estatuto logrará la paz en Euskadi"*[234]. Por desgracia, tuvieron que pasar otros treinta y dos años para que esa premonición se convirtiera en realidad.

La derecha española acogió el Estatuto con reservas y siempre con referencias al bien sagrado más preciado para ella, la unidad de España. Así, José María de Areilza –destacado político vasco que fue el primer alcalde franquista de Bilbao y que, en la última etapa de aquella dictadura, encabezó las fuerzas aperturistas del Régimen– señaló: *"A la larga pueden callar las metralletas. Cuando haya un referéndum, si solo hay un 20 por ciento de votos negativos o de abstenciones, la fuerza de los votos acabará imponiéndose. (…) Es un texto muy satisfactorio dentro de la Constitución y que no pone en riesgo la unidad de España"*[234]. Como has visto, los votos negativos fueron muy pocos (un 5,2%), las abstenciones muchas (más de un 41%) y las metralletas no callaron.

Por su lado, Jaime Mayor Oreja –un político de derechas, encuadrado en UCD, que en los últimos años ha destacado por su crítica feroz al nacionalismo vasco– ya como Vicepresidente del Partido Popular, se mostraba entonces

singularmente satisfecho. Declaró lo siguiente: *"Hemos vencido juntos en un partido contra el pasado de incomprensiones y recelos mutuos".* Además, predecía *"un futuro de comprensión y diálogo"*[234]. Desafortunadamente, todavía no se ha consolidado entre los que piensan como él y los que impulsaron aquel Estatuto.

Algunos miembros de la Comisión negociadora estatal reconocieron –en privado por supuesto– que fueron los vascos los que ganaron la partida. Y quizá por ello, el diario ABC, en un editorial publicado el 18 de julio –fecha muy celebrada en la época franquista–, en este caso de 1979, dejaba clara cuál era su posición, tras la aprobación del texto en la Ponencia Constitucional, el día anterior: *"Acogemos con reservas el Estatuto si, en hipótesis que no quisiéramos ver confirmada, sirviera su texto para justificar, de hecho o de derecho, una secesión inadmisible"*[234]. Como ves, preventivamente, aquel diario monárquico conservador ponía el carro por delante de los bueyes…

Pero, lo que son las cosas, esa funesta sospecha del diario madrileño no cambió el punto de vista de la izquierda abertzale alegre y combativa que identificaba aquel texto como el "Estatuto de la Moncloa". Además de la previsible valoración negativa del diario Egin, reflejada como la anterior en su edición del 18 de julio, los presos de ETA Militar se posicionaron rotundamente en contra del Estatuto. No solo eso, sino que el 16 de julio, dos días antes, habían llegado a las manos por estas cuestiones, en la citada cárcel de Soria, con sus primos hermanos, los presos de ETA Político-Militar[234].

De nuevo aquel 18 de julio, Patxi Zabaleta –entonces entusiasta dirigente de Herri Batasuna, del cual se separó, unos años más tarde con gran acierto y valentía, para crear el partido Aralar, ahora integrante de la coalición Bildu– hacía unas durísimas manifestaciones del siguiente tenor: *"Como navarro soy vasco y como las dos cosas, el Estatuto de la Moncloa, que así lo pienso llamar de ahora en adelante, me parece una claudicación vergonzosa merced a la cual hoy están tomando champán los de UCD de Navarra, porque supone llevar ya hasta sus últimas consecuencias el planteamiento rupturista para nuestro pueblo. Ruptura no democrática, sino territorial y demográfica (…) Quizá el día de hoy sea tan histórico como el abrazo de Bergara en el que no sólo se abrazó Espartero, sino que también estaba allí Maroto (…) Ha sido un sector político el que ha querido bajarse los pantalones y pasar por el aro de la Constitución (…) Yo creo que de todos modos han pecado más de ineptos que de mala fe"*[234].

Y, por si quedaba alguna duda sobre la valoración de lo que unos meses después iba a aprobar el Pueblo Vasco, añadía lo siguiente: *"(…) Este Estatuto da un gran espacio político a Herri Batasuna y da toda la razón a las tesis mantenidas hasta ahora por ETA-m. Queremos crear la izquierda abertzale, somos la verdadera resistencia a partir de este momento. La nacionalidad de Euskadi ni los objetivos de la clase trabajadora de Euskadi están conseguidos ni por el forro.*

(…) Los de ETA p-m han hecho una actuación, a mi juicio, reaccionaria y contraria a los intereses del pueblo trabajador vasco, sin embargo, son unos luchadores más y el tiempo y la lucha de Euskadi les hará volver a un camino no claudicante"[234].

(Han pasado muchos años y estoy seguro de que ese político navarro, al que se le cayó la venda de los ojos hace ya muchos años, no suscribiría hoy esas equivocadas manifestaciones, vista la deriva totalitaria de Herri Batasuna en los años siguientes y la criminal estrategia de ETA Militar, por la que decidió alejarse de ellas y seguir su propio camino).

Y dado que lo que nos interesa en esta obra son las cuestiones relacionadas con el Concierto Económico, quiero recoger para ti las manifestaciones de otro destacado dirigente de Herri Batasuna en aquella conflictiva época, Iñaki Aldekoa –posteriormente, también alejado de las tesis de este partido e incorporado a Aralar– quien publicaba el 26 de agosto de 1979 una carta abierta en el diario Egin, en la que atacaba duramente a su paisano navarro Carlos Garaikoetxea. Decía así: *"En segundo lugar está el tema de los Conciertos, de la Hacienda autónoma… Esto se podría haber obtenido directamente mediante una negociación específica, incluso al amparo de la disposición adicional primera de la Constitución. Además, no son exactamente los conciertos de Vizcaya y Guipúzcoa los que se han recuperado, sino que se ha establecido un nuevo concierto que se corresponde con el de Álava en su situación actual, es decir, en su estado de máxima degradación y desequilibrio a favor del Estado central, después de 40 años de franquismo, que no han pasado en balde tampoco en Álava.*

Lo que habéis conseguido, como mucho, es pues que Vizcaya y Guipúzcoa tengan el concierto económico "franquista" de Álava. No era necesario haber armado tanto lío y menos haber hipotecado la unidad territorial de Euskadi segregando a Navarra ni tirar por la borda la soberanía vasca renunciando al derecho de autodeterminación y aceptando un Estatuto desgraciado"[234].

La falta de visión, o de conocimiento, de este político de la izquierda abertzale, fue clamorosa. Lo comprobarás por ti mismo cuando conozcas el contenido del Concierto de 1981 y cuáles fueron los objetivos de aquella exitosa negociación. Te anticipo que se apoyó, precisamente, en los preceptos que contiene el Estatuto y no en el Concierto de Araba. Es muy difícil encontrar cualquier parecido en los elementos sustanciales del futuro Concierto de 1981, con el que Aldekoa califica de *"Concierto económico franquista de Álava".*

Por supuesto, y como es lógico, Carlos Garaikoetxea le contestó cumplidamente el 29 de agosto, con otra carta abierta en la que, con su clásica educación y firmeza, le indicaba, entre otras verdades, lo siguiente: *"(…) La importancia conceptual de los conciertos es que deberemos compensar al Estado por las cargas que asuma y no exclusivamente en función de la recaudación potencial en Euskadi (…) Comprendo que es difícil discutir públicamente cuestiones tan aburridas y complicadas técnicamente y que encaja mucho más fácil la afirmación simplista y demagógica"*[234].

Ciertamente, los calificativos empleados por Carlos Garaikoetxea se quedaron cortos ante las erróneas manifestaciones y la falta de visión de Aldekoa. El humo negro de una acción política, apoyada en una estrategia militarista (o viceversa) cegaba los ojos de este político y de muchos otros como él. Afortunadamente recuperó la visión unos años después.

8.9. La definición del Concierto en el Estatuto de Gernika

Resumido para ti el arduo camino que hubo que superar para que el Estatuto de Gernika fuera refrendado por el Pueblo Vasco y, posteriormente, se convirtiera en Ley Orgánica del Estado, estoy seguro de que te estarás preguntando qué decía su texto sobre el Concierto Económico. Vamos a ello, pues resulta sustancial.

En el Estatuto se dedica al régimen hacendístico el Título III del mismo (desarrollado en los artículos 40 al 45). Por lo tanto, de entrada, te debe quedar claro, de entrada, que **el régimen de Concierto Económico, en su definición estatutaria, fue aprobado también por referéndum como parte sustancial del Estatuto de Autonomía del País Vasco**. Fue la primera vez en su historia que la fórmula foral tradicional de regular las relaciones tributarias y financieras con el Estado recibía un respaldo formal y ciudadano de altura tan singular.

Además, la Ley Orgánica del Estatuto contribuyó a reforzar el sistema concertado, pues contiene disposiciones muy precisas y clarificadoras sobre el Concierto. De entrada, en el artículo 40 de aquél se establece que: *"Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias,* ***el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda Autónoma"***[235]. Por lo tanto, para el ejercicio de sus capacidades autonómicas, Euskadi no recibe el apoyo de la Hacienda estatal, como les ocurre a la totalidad de las Comunidades Autónomas (excepto a Navarra, que tiene reconocido un Convenio similar al Concierto).

La reafirmación expresa del sistema concertado y su regulación se encuentran explicitadas en el decisivo artículo 41.1. del texto estatutario que dispone lo siguiente: **"*Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco, vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios"***[235].

(Te preguntarás, sin duda, por qué se utilizan las dos expresiones de Concierto y Convenio y, además, esta última en plural. No he encontrado ninguna explicación que niegue mi punto de vista personal, por lo que te lo ofrezco a continuación.

Creo que se utilizó una fórmula tan peculiar para propiciar que Navarra pudiera confluir con la Comunidad Autónoma Vasca que entonces se creaba y conservar su Convenio, aprobado en 1969, si así lo deseaba.

Por tanto, el plural en esa palabra creo que pretende englobar al Concierto y al Convenio).

Además de incorporar al ordenamiento jurídico, y al máximo nivel formal –vía Ley Orgánica del Estado, aprobada por las Cortes Generales por la amplísima mayoría que has visto antes y, además, refrendada previamente en referéndum por el Pueblo Vasco– el Concierto Económico, aquella institución impuesta "*manu militari*" y que había visto la luz en un simple Decreto del año 1878, recibió un segundo espaldarazo, si bien no explícito, en la **Disposición Adicional del Estatuto de Autonomía del País Vasco.**

En la misma se deja claramente establecido que la aceptación del régimen que define el mismo, *"no implica la renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que, como tal, le hubiesen podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados, de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico"*[235].

Esta explícita y muy significativa manifestación fue incorporada en el último momento del debate realizado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, para perfilar el anteproyecto de Estatuto, a propuesta del PNV, EE y ESEI. Posteriormente, en las negociaciones de la ponencia estatutaria se le añadió la última frase, por exigencias del Gobierno de UCD.

(Este significativo precepto, unido a la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española y al contenido de la Disposición Derogatoria de la misma, por la que quedaron revocadas las Leyes de 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876, dibujan un panorama muy alentador de cara a la futura reforma del veterano Estatuto de Gernika).

Contemplado todo lo anterior desde el punto de vista del Concierto, reconocerás conmigo que, tras la aprobación y entrada en vigor del Estatuto, no solamente se corrigió la agresión que sufrieron los Conciertos de Bizkaia y Gipuzkoa por el régimen franquista, en junio de 1937, sino que se consiguió dar un paso trascendental en su respaldo formal, pues aquel sistema foral tradicional que comenzó su andadura con pasos titubeantes y muy poco apoyo en 1878 **había quedado jurídicamente "blindado"** ciento un años después.

Quedaba por delante desarrollar los principios del Estatuto en un texto legal concordado. Y, como veremos más adelante en la Parte Cuarta, eso costó lograrlo muchísimo más tiempo y esfuerzo que la dura negociación que te acabo de describir.

8.10. Las bases estatutarias sobre las que se asienta el Concierto

Además de los artículos que te acabo de citar, el vigente Estatuto de Autonomía del País Vasco contiene **siete preceptos de la máxima significación que definen las bases del Concierto Económico** *(todas las expresiones en negrita que figuran a continuación son obra del autor, para destacarte lo que, a mi juicio, tiene más significación):*

1) El artículo 41.2.a perfila, con nitidez, **la capacidad normativa** de los Territorios Históricos en el ámbito tributario, al señalar que: *"Las instituciones competentes de los Territorios Históricos **podrán mantener, establecer y regular, dentro de su Territorio, el régimen tributario"***[236]*.*

Esas amplísimas competencias debían tomar en consideración y respetar la estructura general impositiva del Estado, las normas de armonización del propio Concierto y las que "*dicte el propio Parlamento Vasco para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado, dentro de la Comunidad Autónoma"*[236].

Con ello, por primera vez en la historia del Concierto, se le reconocen competencias de orden fiscal a un órgano representativo de Euskadi, el Parlamento Vasco, situado formalmente por encima de los tres Territorios Históricos.

2) El artículo 41.2.b. consagra el **protagonismo de las Diputaciones Forales** para recaudar, gestionar, liquidar e inspeccionar *"**todos** los impuestos, salvo la renta de aduanas y los monopolios fiscales"*[236].

Como ves, a las instituciones forales se les reconocen unas amplísimas facultades en el campo de la gestión tributaria. Recibían así el espaldarazo estatutario a las actuaciones que, tras la aprobación del Concierto de 1878, por las razones y circunstancias que te he explicado anteriormente, habían comenzado a realizar con carácter provisional y que fueron ampliando, paso a paso, por la vía de hecho.

3) El artículo 41.2.c. del Estatuto establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben asumir los acuerdos conducentes a la aplicación, en sus respectivos territorios, de las **normas fiscales de carácter excepcional y coyuntural que el Estado decida aprobar** para el territorio común, estableciéndose igual periodo de vigencia que el señalado para éstas.

4) El decisivo artículo 41.2.d. define el vínculo financiero que ligará a Euskadi con el Estado, a través del **pago del Cupo**. Como analizaremos este tema en profundidad, me limito a transcribirte el texto de este artículo, para tu conocimiento y para que vayas entrando en materia.

Dice así: *"La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un **Cupo global**, integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma"*[236].

Por lo tanto, tras el Estatuto de Gernika no se pagan tres Cupos diferentes al Estado, el de Araba, el de Bizkaia y el de Gipuzkoa, como había venido realizándose a lo largo de toda la historia del Concierto (en el caso de los dos últimos territorios, ya sabes que hasta el 23 de junio de 1937). Se paga un **único Cupo global**, del conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, integrado por la suma de los de sus tres componentes territoriales.

Y la razón por la que se paga ese Cupo global es que Euskadi contribuye en un determinado porcentaje *(el 6,24% que ya conoces y que he utilizado para solicitarte un donativo, con toda la cara del mundo, destinado a una institución sin ánimo de lucro, si esta obra te llega a interesar)* al sostenimiento de todos los gastos del Estado en las competencias (o, si lo quieres más claro, en los servicios y las actuaciones públicas) que no son realizadas por las instituciones vascas.

5) El artículo 41.2.e. crea la figura de una **Comisión Mixta paritaria**, como la existente en el Convenio navarro, para la fijación y renovación del Cupo que debe aprobarse por Ley, con la periodicidad de cinco años que se fijó posteriormente en el Concierto de 1981.

Por éste precepto, dado que esta Comisión era paritaria, con seis miembros representantes del País Vasco (tres nombrados por el Gobierno Vasco y uno por cada Diputación Foral) y otros seis miembros representantes de la Administración del Estado, **se asentó el carácter de pacto del Concierto Económico**.

Esto representó un paso trascendental pues, como consecuencia, la aplicación e interpretación de las normas pactadas no quedaban sujetas al arbitrio de ninguna de las partes implicadas (ni al del Estado, ni al de la Comunidad Autónoma del País Vasco[237]), sino que debía establecerse por estricto consenso.

6) El artículo 42 del Estatuto de Autonomía crea también por primera vez en la historia una **Hacienda General de la Comunidad Autónoma del País Vasco,** de la cual el autor de esta obra tuvo el honor de ser su primera cabeza.

Este artículo define, igualmente, de dónde provendrán los ingresos de la misma, entre los cuales los de mayor calado son *"las aportaciones que*

efectúen las Diputaciones Forales, como expresión de la contribución de los Territorios Históricos a los gastos presupuestarios del País Vasco".

Recoge, además, la posibilidad de que el Parlamento Vasco cree *"impuestos propios de la Comunidad Autónoma Vasca",* una cuestión que me atrevo a pensar que puede que sea desconocida para ti, pues si sabes algo de estos temas, quizá pensarás que la facultad de crear impuestos está residenciada exclusivamente en las Juntas Generales de los tres Territorios Históricos. Ya ves que no es así.

Es cierto, sin embargo, que el desarrollo de este último precepto ha sido mínimo. De hecho, yo solo recuerdo la Ley 23/1983, de 27 de octubre, por la que el Parlamento Vasco aprobó, prácticamente por unanimidad, un Recargo Transitorio sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de 1983, para todos los contribuyentes que tuvieran una renta superior a 650.000 pesetas anuales –3.907 euros–.

Yo tuve el honor de defender aquel Proyecto de Ley en el Parlamento Vasco. Me cupo ese honor no solo por mi cargo de Consejero de Economía y Hacienda, sino además porque fui el Coordinador, por delegación del Lehendakari, de todas las operaciones que se llevaron a cabo para superar las consecuencias de las catastróficas inundaciones que asolaron Bilbao y la cuenca del Nervión el 26 de agosto de 1983. El Recargo permitió recaudar 2.248 millones de pesetas –13,5 millones de euros– para cubrir parte de las ayudas que se concedieron a los damnificados por aquella terrible catástrofe.

(Y para que veas las casualidades que tiene la vida, te voy a contar una anécdota. En pleno proceso de debate en el Parlamento Vasco del citado Recargo sobre la Renta, los responsables de la televisión pública vasca, ETB, decidieron hacer una de esas mini-encuestas que se suelen proyectar en los noticieros, para dar un "flash" de las opiniones ciudadanas en un tema de interés. Como sabes, se difunden luego cinco o seis de esas opiniones de ciudadanos anónimos.

Con ese propósito, el cámara y el periodista de ETB se situaron en la calle Ercilla de Bilbao. Una de las personas a las que entrevistaron para conocer su opinión acerca de aquel terrible Recargo sobre la Renta que había propuesto el Consejero de Economía y Hacienda, fue una señora

que paseaba con dos niños de la mano que, por supuesto, hicieron las correspondientes monerías mientras la entrevistaban.

¿Sabes quién fue aquella ciudadana de a pie? ¡Pues mi mujer, que iba acompañada de mi hijo Jon y de mi sobrina María! Los periodistas, que por supuesto no tenían ni idea de que aquella señora era la esposa del Consejero Uriarte, le cogieron por sorpresa y no supo cómo negarse a la entrevista. Afortunadamente, ella manifestó que estaba de acuerdo con el establecimiento de aquel Recargo.

Cuando terminó la mini-encuesta, regresó corriendo a casa para llamarme por teléfono (¡entonces no había móviles!) y comentarme lo que le había pasado. Tuve que llamar a la dirección de ETB para rogarles que no emitieran aquella entrevista casual. Por suerte hicieron caso a mi petición, aunque se partieron de risa al conocer lo que había ocurrido.

Si la hubieran emitido, ¿te figuras mi bochorno? ¡Todo el mundo hubiera pensado que la encuesta estaba amañada! Y que utilizaba a mi propia mujer para recabar apoyos).

7) Igualmente, el artículo 41.2.g del Estatuto deja claro que *"el régimen de Concierto se aplicará de acuerdo con el* ***principio de solidaridad*** *al que se refieren los artículos 138 y 156 de la Constitución española",* importante cuestión política sobre la que volveremos más adelante.

8.11. Un doble respaldo legal para el Concierto antes de su aprobación

Con posterioridad a la aprobación del Estatuto de Autonomía y antes de la aprobación del propio Concierto Económico, **la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA)**, significó un paso más en el asentamiento y despegue formal de la fórmula concertada, al señalar, en su Disposición Adicional Primera que *"el sistema foral tradicional de concierto económico se aplicará en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Estatuto de Autonomía"*[238].

No me extiendo más sobre el tema, porque te explicaré en detalle en un capítulo posterior la dura negociación que hubo que superar para que esas

pocas líneas se incorporasen a la LOFCA, pero te anticipo que representaron la eliminación de un obstáculo más para la posterior consecución del Concierto de 1981.

Quedaba así, doblemente rubricado en dos Leyes Orgánicas del Estado, el régimen de Concierto Económico para el País Vasco, una institución que fue impuesta en 1878, en una Euskadi (entonces Provincias Vascongadas) ocupada militarmente, y que ya había superado su primer Centenario cuando el Estatuto de Gernika y más tarde la LOFCA fueran aprobados.

Se daba así el pistoletazo de salida para el inicio de la **Sexta Etapa** en la vida del Concierto que he terminado de comentar para ti, la cual me he atrevido a calificar como la de su **"Despegue"**. Un despegue que se produce sobre la firme plataforma estatutaria.

Una vez aceptado y aprobado que Euskadi iba a seguir manteniendo una relación con el Estado basada en el Concierto Económico, aquel "avión" comenzó a rodar por la pista. Se habían definido ya las grandes líneas del modelo a lograr. A partir de ello, solo quedaba hacerlo realidad. Y eso fue todo menos fácil. Quedaban meses y meses de durísimo trabajo hasta que el Concierto Económico, con un contenido y estructura muy innovadores, pudiera comenzar a despegar e iniciar su Séptima Etapa, la de su **"Progresión"**, con el texto aprobado en 1981.

9.- SÉPTIMA ETAPA: LA PROGRESIÓN CON EL CONCIERTO DE 1981

Al Concierto de 1981 le voy a dedicar prácticamente la totalidad de las Partes Cuarta y Quinta de esta obra, por lo que no te voy a aburrir con explicaciones, alternativas negociadoras, comentarios, acontecimientos y anécdotas que vas a poder ver desarrolladas, con gran detalle, en las páginas posteriores.

Por lo tanto, solo quiero dejar constancia en este capítulo de que, por su transcendencia, aquel Concierto, de innovadora concepción, constituyó una nueva Etapa, la Séptima, en la vida del sistema foral tradicional.

Como has visto, el título de este capítulo califica de **"Progresión"** lo que se consiguió tras aquella exigente negociación. Podría haber empleado otros calificativos como avance, salto adelante *(¡que no tiene ningún parecido con el conocido "gran salto adelante" maoísta!)*, mejora, desarrollo y otros similares, pero el que he seleccionado me parece que resume bastante bien lo que aportó aquel trascendental Concierto, dentro de la rica historia de esta figura.

Quizá todo lo anterior te pueda parecer una exageración, propia de alguien que fue uno de los protagonistas de todo aquello. Pero, como me parece que la definición de esa Séptima Etapa no solo debe realizarse desde la visión subjetiva del autor, sino también desde la de la lectora o lector, te propongo que seas tú el que elijas el calificativo que a tu juicio merezca esta Etapa y que lo apliques cuando leas todo lo que te comentaré sobre ella en las señaladas Partes Cuarta y Quinta. Yo, hasta conocer tu veredicto, mantengo el de "Progresión".

¿Estás de acuerdo? Si es así, vamos a situarnos en la Octava y, por el momento, última Etapa de la rica e intensa historia del sistema concertado.

10.- OCTAVA ETAPA: LA CONSOLIDACIÓN FINAL CON EL CONCIERTO DE 2002

Por las razones que te he anticipado ya y que te explicaré más adelante, el Concierto de 1981, terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2001.

Por tanto, la Octava Etapa se abre a partir de esa fecha y la protagoniza el Concierto de 2002. Corresponden también a la misma las peculiares circunstancias que rodearon a su negociación y los distintos acontecimientos, duros ataques y demenciales descalificaciones que, desafortunadamente, ha sufrido a lo largo de los años transcurridos del presente siglo.

Todo ello se desarrolla ampliamente en la Parte Sexta de esta obra. Por eso, de la misma forma que he hecho con el capítulo anterior, el relativo al Concierto de 1981, no me voy a extender en este ofreciéndote más explicaciones sobre algo que vas a conocer con muchísimo detalle –y espero que con acierto– más adelante.

Pero hay un punto en el que, con tu amable permiso, quisiera detenerme. Como habrás visto en el título de este capítulo, después de haber calificado las siete primeras Etapas de la vida del Concierto con sustantivos (tales como: Gestación, Nacimiento, Crecimiento, Ruptura, Consagración formal, Despegue y Progresión), para tratar de definir esta Octava Etapa, he utilizado una expresión poco usual, **“Consolidación Final”**. Antes de que alces tus cejas con una expresiva mueca de interrogación, te explico por qué lo he hecho.

La razón de emplear ese término, aunque quizá a ti se te ocurra alguno mejor, es que el Concierto de 2002 incorpora una característica única en la dilatada historia del sistema que para mí resulta transcendental: **por primera vez se le reconoce carácter indefinido**. Si para el primero de 1878 la vida fue muy corta –recordarás que se impuso para un período de solo ocho años–, al que le ha seguido ciento veinticuatro años después no se le fijó ninguna fecha de caducidad.

El sistema foral tradicional de Concierto Económico ha quedado, por tanto, **definitivamente consolidado**. Y, tras haber accedido a tan feliz estadio, su vida, previsiblemente, será muy dilatada. Algo así como la imagen que proyecta el Árbol de Gernika, el roble que desde tiempo inmemorial simboliza las libertades de Bizkaia y, por extensión, la de todos los territorios vascos. Te

invito por ello a que, de la mano, deseemos tú y yo larga vida a nuestro Gernikako Arbola y, por extensión, también a nuestro Concierto.